



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**



**FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

Tesis doctoral que presenta

Alicia Ibarra Tamez

Asesorada por los doctores

Tutor Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez y

Co-tutor Dr. Rafael Aguilera Portales

Bajo el título

**“EL DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD”**

Para obtener el grado de doctor en

**DERECHO**

## **Dedicatoria.**

El presente trabajo lo dedico a los seres que más quiero, a mis hijas, esposo y nieto, por su apoyo y comprensión en cada momento de esta investigación, permitiéndome hacer posible esta meta que emprendí al iniciar mis estudios Doctorales. También a mis padres Francisco Ibarra Ávila (+) y María del Roble Támez Aguirre porque me educaron en un ambiente lleno de amor, respeto, así como de responsabilidad.

# Índice

## Contenido

Dedicatoria.....	2
Introducción.....	5
Definición del Problema.....	22
Justificación.....	26
Objetivo.....	28
Hipótesis.....	29
Método de la Investigación.....	30
Marco Conceptual.....	32
Capítulo 1.....	34
Derechos del Individuo.....	34
1.1. Antecedentes Históricos.....	34
1.2. Declaración de los Derechos Humanos.....	43
1.3. Derecho a la Vida.....	47
Capítulo 2.....	56
La vida y la muerte.....	56
2.1. Los Seres Humanos.....	56
2.2. La Voluntad de una Persona.....	57
2.3. La Dignidad.....	73
2.4. Definición de Muerte.....	78
2.5. Estados de la Muerte.....	81
2.6. Miedo a la Muerte.....	83
2.7. Conciencia de la Muerte (Cinco Aspectos).....	90
Capítulo 3.....	95
La Eutanasia.....	95
3.1. Definición de Eutanasia.....	95
3.2. Antecedentes históricos de la Eutanasia.....	97
3.3. Modos de Eutanasia.....	108
3.4. Aspectos a Considerar para el Uso de la Eutanasia.....	114
3.5. Antecedentes de la Eutanasia o Suicidio Asistido en el Mundo.....	117
3.5.1. Australia.....	117
3.5.2. Holanda.....	124
3.5.3. Oregón, Estados Unidos de América.....	139
3.5.4. España.....	151
3.5.5. México.....	159
3.5.5.1 Distrito Federal.....	162
3.5.5.2. Coahuila.....	187
3.5.5.3. San Luis Potosí.....	196
3.5.5.4. Nuevo León.....	202
Capítulo 4.....	204
La norma jurídica.....	204
4.1. El Derecho.....	204

4.2. El Hecho Jurídico.....	205
4.3. El Acto Jurídico.....	206
4.2.1. Elementos Esenciales del Acto Jurídico.....	210
4.2.2. Elementos de Validez del Acto Jurídico.....	214
4.2.3. Modalidades del Acto Jurídico.....	222
4.3. Derecho Subjetivo.....	228
4.4. Concepto de Persona.....	231
4.4.1. Atributos de la persona.....	239
4.5. Capacidad Jurídica.....	243
4.6. Estado de Familia.....	246
4.7. Representación.....	248
Conclusión.....	258
Propuesta.....	263
El Derecho a Morir con Dignidad.....	275
Bibliografía.....	280
Artículos de Revista.....	290
Anexos.....	298
Anexo 1.....	298
Anexo 2.....	301
Anexo 3.....	304
Anexo 4.....	307

## Introducción

Toda persona tiene derechos u obligaciones lo cual le permite decidir y moverse libremente, dentro de los diferentes roles que tiene en su vida. Cada individuo cuando realiza una acción u omisión es porque busca determinado fin, pudiendo establecer que el moverse es porque quiere alcanzar algo, pero siempre tiene la oportunidad de elegir o hacer su voluntad. Los seres humanos se desarrollan en un determinado territorio en el que se establecen legislaciones las cuales deberán respetar, por ende, sus libertades y su voluntad deben ser delimitados para no afectar las libertades de otros.<sup>1</sup>

En la actualidad los avances tecnológicos, con base a la salud, han resultado ser apoyo de esta perspectiva, ya que su objetivo principal es el alargamiento de la vida y la evasión de la muerte. En consecuencia, no sólo es la prolongación de la vida, sino que en los pacientes con enfermedades terminales irreversibles, al aplicarlos o someterlos a los mismos, significa también el alargamiento al sufrimiento en el que se encuentran. La alternativa de llevar a cabo la aplicación de tratamientos con cuidados paliativos, consiguen que los pacientes se les controlen los dolores insoportables que tienen permitiéndoles tener conciencia en cada momento de esta última etapa de su vida. Lo anterior se encuentra dentro de lo que sería la aplicación de una Eutanasia pasiva, tiene como propósito traer la muerte digna, es decir, vivir como humano y morir con la misma dignidad con la que se nace.

El propósito por el que se realizará la investigación es en base a la actual lucha de las personas que desean una muerte digna cuando padecen una enfermedad terminal con carácter irreversible e los que su término de vida no es

---

<sup>1</sup> KANT, Manuel. *Critica de la razón pura*, 12ª. Ed, trad. Francisco Larroyo, ed. Porrúa, México, 2003, p.443.

mayor de seis meses. En muchos de los casos no se les tomó en cuenta su voluntad para determinar qué tipo de tratamiento deseaba que se le aplicara, pueden encontrarse diferentes tipos de circunstancias a las que en ese momento la decisión sea determinada por el doctor de cabecera del paciente o familiares de éste, eligiendo la opción no deseada por el enfermo terminal.

Es importante señalar que al hablar que una persona tenga una muerte digna, es que sienta la confianza y tranquilidad de que si es un enfermo terminal, al encontrarse en su etapa terminal, podrá estar conciente en cada momento de lo que pase a su alrededor, que se controle por medio de cuidados paliativos, los cuales permitirán que en el proceso de su muerte y duelo, al enfermo como sus familiares sentirán mas fortaleza en esos momentos, mejorando su comunicación, despedirse y sobre todo que el paciente podrá sentirse *ser digno* y después tener una muerte natural. Una consecuencia de cuando un enfermo decide o otras personas deciden que se le conecte a aparatos tecnológicos los cuales alargarán la agonía del paciente, el cual sentirá la impotencia de no poder hablar con sus seres queridos, ya solamente podrá darse cuenta que será un enfermo que no tendrá más beneficio que el seguir paralizado sin esperanza alguna, esperando el momento de su muerte.

Por lo que es tan cuestionable el hecho de que sea delimitada la voluntad de una persona, para no afectar las libertades de otros, cuando la determinación de la voluntad del individuo tenga que involucrar a otro para llevar a cabo la misma. Tal es el caso de la decisión que toma una persona ya sea en forma preventiva o en los momentos de encontrarse con una enfermedad terminal con carácter irreversible, o si ya se encuentra en su etapa terminal se realizará su voluntad. Evitando de esta manera, que un profesional aplique su criterio desde un punto de vista muy distinto al de su paciente, otro caso que se presenta, es cuando la responsabilidad recae en los familiares del enfermo,

donde influye el pensar de éstos para tomar la decisión a seguir pensando que su determinación puede ocasionar, que si muere el paciente no volverán a ver a un ser querido, por lo que sin importar en algunos casos, los gastos económicos que se generen. En ocasiones la economía de la familia es el factor determinante para tomar una decisión diferente a sus deseos. Por lo que es necesario analizar los derechos de la persona, para por establecer por medio de la norma la facultad de éste, para que otro individuo lleve acabo su manifestación de la voluntad.

El desarrollo de la presente investigación consistirá en el estudio de las diferentes perspectivas que se tiene de la vida, la persona, la muerte y el derecho encaminadas a la Eutanasia Pasiva. Por medio de cuatro capítulos teóricos y un capítulo de propuesta se expondrán los siguientes temas: la voluntad autónoma del individuo a lo largo de la historia y en las diferentes culturas; el ser humano, su razonamiento, su voluntad y representación de dignidad, desde el aspecto filosófico, biológico, social y la muerte con su interpretación ante la sociedad; la Eutanasia y sus variabilidades dependiendo de la cultura en la que se desarrolla; y La normatividad existente en cuanto a los derechos de la persona, como perteneciente a una sociedad en la que se delimitan sus derechos y obligaciones. La propuesta se compondrá del análisis en referencia a la investigación previa y las especificaciones en cuanto a la debida aplicación.

Como Marco histórico se comenzará por exponer la situación, en cuanto a los derechos de los individuos, en la Edad Media. Durante este tiempo se identifica que existe una desigualdad entre las personas y se busca delimitar el poder de la aristocracia, el desarrollo de los Derechos Adquiridos.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> FIORAVANTI, Maurizio. *Derechos fundamentales, El modelo historicista precedentes históricos*, Ed. Trotta, España, 1998, p.25.

Desde el desarrollo de la filosofía sus protagonistas como Sócrates,<sup>3</sup> Platón<sup>4</sup> y Aristóteles<sup>5</sup> son influencia principal para poner en duda la manera en la que se vivía y convivía, puesto que ellos afirmaban que se debía estar en un ambiente armonioso y con equilibrio, pero respetando a los cohabitantes.

En el capítulo se explicará sucesos que fueron fundamentales en este ámbito de poderíos, como fue la influencia de la iglesia y el feudalismo.<sup>6</sup> Durante éstos, se observará el poder de la autoridad sobre las personas, ya que existía una supresión completa sobre los derechos individuales, enfatizando que es la dignidad de las personas la principal afectada.

Después de hacer notar el continuo progreso que existe en la lucha por un ambiente de igualdad. Se hará mención de documentos como la “Magna Carta”<sup>7</sup> y de eventos históricos como la Revolución Francesa.<sup>8</sup> En dicha revolución se hace un cambio por conseguir los derechos naturales y detener la monarquía inglesa.

Finalmente, se ilustrará el efecto positivo de todos estos movimientos sobre las personas, logrando inquietudes espirituales, intelectuales y hasta propios de la vida. A esa corriente se le denominó el Capitalismo.<sup>9</sup>

---

<sup>3</sup> GONZALEZ, Lombardo. *Compendio de historia del derecho y el estado*, Ed. Limusa, México, p.97.

<sup>4</sup> GONZALEZ, Pascual. *10 comentarios a Platón a la hoguera: por nazi, totalitario y comunista*. 2007, recuperado 4 de diciembre de 2010.

<http://www.boulesis.com/boule/platon-a-la-hoguera-por-nazi-totalitario-y-comunista/>

<sup>5</sup> CANDEL, Miguel y CARRASCO, Nermod. *La justicia como reciprocidad entre los individuos frente a la justicia como finalidad común*. Madrid ed. Universidad de Barcelona, España. pp.16 y17.

<http://www.raco.cat/index.php/convivium/article/viewFile/73227/98856>

<sup>6</sup> FIORAVANTI, Maurizio. *Op Cit* p. 25. Ver nota al pie 2

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>9</sup> PECES-Barba Martínez, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales*, Madrid, Universidad Carlos III, boletín, 1999, p. 116.

En la segunda parte del capítulo uno, se señala sobre la época renacentista, en la cual se toma al ser humano como persona digna tanto en mente como en cuerpo. Se mencionará lo que surgió a partir de la Declaración de los Derechos Humanos. Así como fue el capitalismo, es después cuando parte el racionalismo y las nuevas necesidades de las personas, señalando al Derecho Positivo.<sup>10</sup>

Por último, en la tercera parte del capítulo uno, se tratará el tema del Derecho a la Vida,<sup>11</sup> este derecho surge de la aclaración de que los individuos son animales con habilidades y capacidades que lo hacen digno de vivir en armonía. La filosofía será retomada nuevamente, debido a las influenciadas ideologías, como la de la felicidad.

Se describirán las diferentes expresiones que dirigen a las personas a la felicidad, como lo son las artes, el cumplimiento de sus principios fundamentales y el respeto a ellos mismos como a los demás.

Todo esto es desarrollado ya que el Derecho a la vida representa la naturaleza humana, pero basada en un contexto social. En consecuencia, las personas logran un equilibrio al llegar al punto de la felicidad, pero sin apartar la figura del Estado, ya que su ámbito social exige de un “poder superior” que intervenga cuando algún elemento de la sociedad, cruce los límites de su libertad, afectando a otro u otros.<sup>12</sup>

En el capítulo también se hará mención de filósofos como John Stuart Mill, el Principio de Indemnidad y la teoría del Utilitarismo; Manuel Kant, la Crítica de

---

<sup>10</sup> FMM Educación. *Declaración de los derechos humanos 1789*, recuperado el 17 de noviembre de 2010. <http://www.fmmeduccion.com.ar/Hisotira/Documentoshist/1789derechos.htm>

<sup>11</sup> HERRERA Jaramillo, Francisco José. *El derecho a la vida, el aborto*, España, ed. Universidad de Navarra, 1982, p. 151.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 118.

la Razón Pura;<sup>13</sup> Aristóteles, lo justo por ley y por naturaleza<sup>14</sup> y Hegel,<sup>15</sup> el Constitucionalismo.

Después de haber expuesto el Marco histórico de lo que representan los derechos de las personas y el camino de injusticias hacia la dignidad de las personas a lo largo del mundo, posteriormente en el capítulo dos se desarrollará lo que representan las personas mismas, desde el momento en que nacen hasta el punto más último de sus vidas, la muerte.

Se comienza con la definición de persona, lo que representa un individuo como tal en un ámbito social, ya que uno nace perteneciente a un grupo, dentro de determinado territorio, haciendo mención de que el ámbito define directamente a la persona. En el cual el ser humano se le reconoce derechos desde antes de su nacimiento, permitiéndole al mismo una libertad la cual aun que se encuentra delimitada por el Estado, permite al individuo su desarrollo como ser, libre de pensamiento, manifestando su voluntad la cual da a conocer su ideología, misma que alcanzara a través de su actividad, para sentirse realizado con él mismo, teniendo como resultado, una tranquilidad y calidad de vida dentro de una sociedad.

Por consiguiente, en base a ese ámbito los individuos hacen o viven, y son sus acciones lo que marcan quien son o que buscan con ello. Lo que ligará al yo con el concepto de la voluntad. Término que representa una manifestación

---

<sup>13</sup> KANT, Manuel. Óp. Cit. p. XXI. Ver nota al pie 1

<sup>14</sup> PELE, Antonio. *Filosofía e historia en el fundamento de la dignidad humana*, Madrid, ed. Universidad Carlos III, 2006, recuperado 4 de diciembre de 2010. p. 275  
<http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=ll+Dignidad+Humana+y+alteridad:la+conciencia+de+lavulnerabilidad+ajena>.

<sup>15</sup> HEGEL, GW.F. *Filosofía del derecho*. Buenos Aires, recuperado el 13 de diciembre de 2010. p.218.  
<http://catedras.fsoc.uba.ar/heler/hegelfid2010.pdf>

interna, compuesta de otros elementos, pero reflejada en cada acción del mismo.<sup>16</sup>

Como individuos que son, se tienen que nombrar todos los elementos principales que están detrás de cada uno para llegar a ponerle un nombre a dichas voluntades. En consecuencia, se desarrollarán los temas como la conciencia, la autodeterminación y la razón. Dentro de la última se analizarán la intuición y el conocimiento como bases de la misma y la manera en la que éstas llevan al individuo a determinar la dirección de sus acciones. Además de éstos, la fe viene a representar una de las influencias más grandes en las personas. La descripción de su influencia en el Imperio Romano, su control sobre las leyes en distintas partes del mundo y las teorías de filósofos como Kant<sup>17</sup> son ejemplos que se comentarán para comprobar lo anteriormente mencionado.

Después del análisis de estos términos y su influencia sobre la voluntad y acciones de los individuos, se conectará con la manera en la que éstos interactúan con los mismos, en otras palabras, el reflejo de todo lo anterior en sus habilidades interpersonales. Entre esto se muestra, los vínculos con los demás y su afiliación. Además del medio por el que consiguen esa interacción: que es su cuerpo.

Se explicará el lazo entre la mente del individuo y su objeto del cuerpo, por medio de la descripción de sus funciones como el pensamiento, el amor, la alegría u otros. De manera que aunque exista una conciencia en el individuo también existe una trascendencia que permite a la persona lograr su propósito de vida, pudiendo ir más allá de la naturaleza.

---

<sup>16</sup> AYALA, Francisco. *Derechos de la persona, individual para una sociedad de masas*. Buenos Aires, ed. Perrot, 1957, p. 55.

<sup>17</sup> KANT, Manuel. Óp Cit p. XXI. Ver nota al pie 1.

La dignidad surge después para reunir el capítulo uno con la primera parte del dos, ya que es ésta la que tiene como fin llevar al individuo, con todo lo que lo conforma, a un punto extremo de felicidad. En adición de su valor significativo, al punto que debe ser respetada por todos y de esta manera la sociedad puede llegar a una armonía.<sup>18</sup>

Dentro de un marco conceptual el aspecto filosófico, en el que se analizara el significado de la palabra dignidad, en la forma que se unen los pensamientos de filósofos como Giovanni Pico, Hegel, Manetti,<sup>19</sup> entre otros, que comentan acerca de la dignidad, su relación con la libertad de cada individuo y el propósito de la vida.

Finalmente se concluye el tema de la vida y se iniciará el tema de la muerte. Estos dos temas se unen, debido a que representan los puntos naturales de las personas, el vivir y el morir, lo que forma al individuo y lo que lo cesa.

En base a lo anterior es prudente no sólo definir la palabra muerte de acuerdo a la medicina, a la Universidad de Harvard, a la Real Academia Española, a la ley General de Salud de México y de desde una postura personal. En adición, se hará mención de los cuatro estados de muerte: social, psíquica, biológica y la fisiológica.<sup>20</sup>

Por lo que es ineludible analizar el “miedo” que existe entre las personas acerca de la “muerte”. La manera en la que un individuo crea una perspectiva de lo significaría la terminación de su vida y en especial, su comportamiento antes

---

<sup>18</sup> GRÖSCHNER, Rolf. *Dignidad Humana*, Ed. Iter Criminis, revista del Instituto nacional de ciencias penales de México, No.2, 4<sup>a</sup>. marzo- abril 2009, p. 61.

<sup>19</sup> MANETTI, Gionnozzo. *Über die Würde und erhabenheit des menschen*, trad. por Agust Buck Akten, 1990, p.78.

<sup>20</sup> COLEGIO de bioética y foro consultivo científico y tecnológico. *Eutanasia, hacia una muerte digna*, ed. DR, 2008 FCCyT. México, p.22.

esta, es decir, sus acciones previas a la muerte. Sócrates fue uno de los que comentaron acerca de la preparación que uno puede tener antes de la muerte y hacia esta, además de otros como Erickson, Labouvie-Vief y Heidegger,<sup>21</sup> con sus explicaciones acerca de la cercanía a la muerte, en especial, en la vida adulta y en los enfermos.<sup>22</sup>

Debido a que se debe tener una postura abierta, no sólo se comentarán aspectos a favor de dar la muerte o asumir la muerte, de lo contrario; también la postura de la iglesia (como ya se había mencionado un fuerte influyente en la logística de las comunidades actuales) y el poder que posee ante la decisión de una muerte anticipada.

Por último, se mencionarán y explicarán los cinco aspectos de la “conciencia de la muerte”: 1. el acontecimiento estresante supone un problema que, por definición no es resoluble en el futuro inmediato; 2. El problema pone a prueba nuestros recursos psicológicos ya que se encuentra más allá de nuestros tradicionales métodos para resolver los problemas; 3. La crisis es una amenaza, pone en peligro el futuro de nuestra vida; 4. El periodo de la crisis está caracterizado por una tensión que alcanza el vértice y después cae; y finalmente, 5. La situación de crisis despierta del pasado cercano y lejano problemas fundamentales no resueltos. En base a esto, la personalización de la muerte en las personas y su relación con el suicidio.<sup>23</sup>

Al concluir con la explicación de lo que representa en individuo como uno y como parte de la sociedad en la que se desarrolla, además de libertad sobre el

---

<sup>21</sup> NEIMEYER, Robert A. *Métodos de evaluación ansiedad ante la muerte*, trad. Angelina Aparicio, Barcelona ed. Paidós, 1997, p. 40.

<sup>22</sup> GIL, Medina. *Ansiedad ante la muerte*, Ed. Universidad de Valencia 1998, recuperado el 13 de noviembre de 2009, p. 14.

[http://www.mundodescargas.com/apuntes-trabajos/salud/decarregar\\_ansiedad-ante-la-muerte-en-el-paciente-oncologico-terminal.pdf](http://www.mundodescargas.com/apuntes-trabajos/salud/decarregar_ansiedad-ante-la-muerte-en-el-paciente-oncologico-terminal.pdf)

<sup>23</sup> GOMEZ, Sancho Marco. *Morir con Dignidad*, Ed. Arán, S.L., España, 2005, p. 65.

mismo el concepto de dignidad, su condición frente a la muerte, luego se desarrollará el concepto de la eutanasia. Lo cual permitirá notablemente diferenciar lo que es la eutanasia y lo que perder el miedo a la muerte, cuando se tiene por objetivo, que en el último momento de su vida se le permita manifestar su voluntad, para sentir que tiene calidad de vida.

Se definirá la palabra eutanasia como la buena muerte,<sup>24</sup> haciendo referencia que dicha definición fue variando, así como su aplicación de acuerdo a la época, es decir se adaptó según fueran las circunstancias sociales del momento haciéndola ver desde una dulce muerte hasta llegar a aplicarla criminalmente. En adición se mencionarán los tipos de eutanasia que existen de manera general y más adelante de manera específica, es decir, los dos tipos: activa o pasiva.

Por lo que es necesario remontarnos a los antecedentes históricos de la eutanasia, citando ejemplos como las Leyes de Manú,<sup>25</sup> la norma de los Brahmanas, las Leyes de Esparta,<sup>26</sup> la forma de aplicación en Roma entre otros, porque en esa época, su cultura permitía dar diferente enfoque a la eutanasia ya que según la época, cultura era aplicada en muchos casos por compasión o para evitar carga alguna para la familia. Con en transcurso del tiempo así como de las circunstancias fue y sigue siendo muy significativo el juramento hipocrático, para los que ejercen la medicina principalmente los doctores, ya que deberían atender al paciente siempre con la idea de que los enfermos deben seguir viviendo sin importar el costo, siendo lo económico secundario, sino primero la calidad de vida del paciente, sin tomar en cuenta el parecer del enfermo.

---

<sup>24</sup> PELE, Antonio. Óp Cit p. 476. Ver nota al pie 14

<sup>25</sup> CHARLES, F, Aiken. Leyes de Manú, trad. Luis Alberto Alvarez Bianchi, recuperado 7 de febrero de 2011. [http://www.mercaba.org/FICHAS/Enciclopedia/L/las\\_leyes\\_de\\_manu.htm](http://www.mercaba.org/FICHAS/Enciclopedia/L/las_leyes_de_manu.htm).

<sup>26</sup> VAZQUEZ Segura, Luz María de la, et al. *La historia de la cultura*, Ed. Thomson, México, 2005, p. 151.

Además de estas culturas y leyes, filósofos como Sócrates y Epicuro<sup>27</sup> representaron un símbolo trascendente para el apoyo del suicidio, a partir de esto se describirá su participación en este y se hará mención además de otros filósofos que, al contrario, estaban en contra de la eutanasia, como Aristóteles, Pitágoras e Hipócrates.

El libro de Utopía de Tomas Moro en el siglo XV fue de los primeros en tomar en cuenta el consentimiento del enfermo terminal, para la aplicación de la eutanasia, aclarando que no era aplicada de manera determinante. Además de este libro se encontraba la novela "The Fixed Period",<sup>28</sup> las memorias de Mr. Neverbend, la novela "Das Recht auf den Tod".<sup>29</sup>

La eutanasia es marcada históricamente cuando comienza la lucha contra las enfermedades, en el capítulo se describirá los eventos como el doctor Hoche contradecía las ideologías de Hipócrates, como en el año 1925 se comenzó la lucha contra el contagio venéreo, los países involucrados, las medidas que se tomaron. En consecuencia, el conflicto de evitar hasta en el matrimonio todo lo posible para que no nacieran más personas con enfermedades venéreas, influenció a personas como fue el caso de Hitler. Se hará mención de la relación que tuvo Hitler desde el año 1929, con el uso de la llamada "Eutanasia Nazi",<sup>30</sup> esto debido a su lema de "los mejores y más fuertes" donde discriminaba a la gente y decidía que debían de ser eliminados.

---

<sup>27</sup> MARIN, Carlos. *Epicuro*, Ed. revista antroposmoderno, recuperado el 10 noviembre de 2010  
[http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id\\_articulo=620](http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id_articulo=620)

<sup>28</sup> HURTADO Oliver, Xavier. *El derecho a la vida ¿ya la muerte? Procreación humana, fecundación in Vitro, clonación, eutanasia y suicidio asistido*. Problemas éticos, legales y religiosos, 2ª ed. México, ed. Porrúa 2000, p. 138.

<sup>29</sup> VELAZQUEZ, Carlos. *El estudio de caso en las relaciones jurídico internacionales*, México, UNAM, 2007, p. 207.

<sup>30</sup> HURTADO Oliver, Xavier. Óp Cit p.155. Ver nota al pie 28

Movimientos como el Darwinismo Social, fueron pie al uso de la eutanasia activa, buscando realizar una higiene radical y social; por otra parte, se hará mención también de otras publicaciones como la de Leo Alexander “Ciencia Médica Bajo la Dictadura” que aclaraba la importancia de la eutanasia, solo en enfermedades crónicas y la manera en la que poco a poco se fue complicando la toma de decisión acerca de ¿Quién vivía o no?<sup>31</sup>

En base a lo anterior, se van estableciendo normas acerca de la eutanasia y países como Australia, Holanda, España, Oregón en los Estados Unidos de América entre otros.

En la tercera parte del capítulo en mención, en forma de un glosario se hace mención de los diferentes modos de eutanasia, específicos que ya se habían mencionado. Es importante la distinción de estos términos debido a generalización presente acerca de lo que significa la eutanasia pasiva. Además se hará mención del testamento vital, lo que representa, lo que involucra y las condiciones en la que debe estar el individuo para poder realizarlo.

Ya descritos los hechos históricos, los tipos de eutanasia o de muertes, los países que han implementado la eutanasia y sus normas; desarrollándose los aspectos que se deben tomar en cuenta para hacer uso de la misma. En principio, lo que la iglesia afirma acerca de la muerte y que no debe ser forzada su aplicación como un “derecho”. Por otra parte, la teoría de Aristóteles, hablando de que como no todas las personas son iguales no deben existir las mismas normas para todos, en especial si están basadas en una religión.

En adición se mencionarán las condiciones, en la actualidad, que se deben tomar en cuenta para la Eutanasia: como son los estados de los enfermos

---

<sup>31</sup> Ibídem, p.157.

(en base a la medicina moderna y de la genética), el consentimiento del paciente de ¿Qué es lo que él desea?, y el tomar en cuenta que no se debe afectar a la persona.<sup>32</sup>

En la última parte del capítulo se desarrollará la situación histórica de la eutanasia cinco países como: Australia, Holanda, Estados Unidos, España y México. En Australia se hablará del proceso por el que pasó el Acta “Rights of the Terminally III Act of the Northern Territory”,<sup>33</sup> al ser legislada por primera vez, antes que cualquier otro país, a favor de la Eutanasia. Además de ser pionero, también se hará mención de cómo fue retirada la Ley y partícipes, como el Dr Nitschke, que durante el tiempo que estuvo vigente, hizo uso de la Eutanasia a diferentes pacientes y que también informó acerca de un barbitúrico para provocar la muerte.

En el caso de Holanda, también de los primeros, pero después que Australia, se describirá acerca de su estructura “Cosmopolitan”, es decir, de la diversidad de población que tiene por lo cual le permite ser un país que adopte procesos desde la medicina moderna como el de la Eutanasia. Además de la forma en la que se comenzó por identificar los casos de eutanasia piadosa y que aunque existiese una sentencia contra las personas que la practicasen, las muertes terminaban siendo justificadas. También se harán mención de los requisitos para poder llevar acabo la Eutanasia y bajo qué condiciones.

En el caso de Estados Unidos, aunque se hará referencia al caso del “Doctor de la muerte” Jack Kevorkian, del condado de Michigan, en su mayoría estará enfocado al condado de Oregón. Esto debido los severos casos de

---

<sup>32</sup> GOMEZ Sancho, Marco. Óp Cit p. 16. Ver nota al pie 23.

<sup>33</sup> Rights of the Terminally III Act 1995, recuperado el 28 de agosto de 2011.  
<http://www.nt.gov.au/lant/parliamentary-business/committees/rotti/rotti95.pdf>

suicidios asistidos, por lo que el gobierno optó por brindar el servicio de ofrecer un medicamento para causar la muerte, con tan solo la condición de que este fuera consumido por el mismo paciente.<sup>34</sup> Además se mencionará los demás requisitos y las razones por las cuales no ofrecen cuidados paliativos.

En España, se detallará acerca de que a pesar del contexto católico, se ha llegado a ofrecer lo que se llama el testamento vital, debido a los múltiples casos que se presentan para pedir autorización judicial que permitan la Eutanasia y que si no es concedida, estos aparecen muertos en los días próximos.

El país de México, desde 1997 comenzó a hacer mención de la voluntad anticipada, se desarrollará la situación presente en el Distrito Federal y en otros lados de la Republica en base a la eutanasia, además de la dirección por la que se dirige el país, en torno a los casos no registrados de muertes, para una muerte anticipada.

Después de haber descrito el contexto histórico de los derechos de la persona, lo que representa un individuo desde que se forma hasta que muere y el contexto histórico de la eutanasia, en el capítulo cuatro se retomará al individuo, pero ya presente en un ambiente jurídico, en otras palabras, especificando sus límites y derechos, que a su vez luego serán las bases para la justificación de la propuesta.

Se define lo que es el hecho jurídico, asentando la diferencia con el acto jurídico, el cual se desarrollara, así como sus elementos esenciales, de validez y sus modalidades. Dichos términos serán expuestos por varios tratadistas como

---

<sup>34</sup> Jack Karkovian. *Eutanasia y sus máquinas para quitar la vida*, Revista electrónica: Tejiendo al mundo, recuperado el 11 de diciembre de 2009.  
<http://tejiendoelmundo.wordpress.com/2010/08/05/eutanasia-jack-kevorkian-y-sus-maquinas-para-quitar-la-vida/>.

Rafael Rojina Villegas, Leon Duguit, Manuel Bejarano, Rafael de Pina, Julian Bonnecase, Marcel Planiol, Georges Ripert y Leonel Pereznieta; los términos dichos aunque parecidos, son vistos desde diferentes puntos de vista y con diversas perspectivas. No solo se identificarán, también se describirán y se referirán las posibles consecuencias a la falta de los elementos esenciales y de validez.

Siguiendo al derecho subjetivo, se comentará acerca del autor Carlos Rogel que plantea las teorías de la voluntad y del interés. Los demás tratadistas, Bernhard Windscheid, Hans Kelsen, en suma hablarán de que el derecho subjetivo es el que permite que el individuo manifieste su voluntad para lograr hacer, dar u omitir algo. La descripción se basará en los distintos ámbitos en los que el individuo puede realizar o hacer valer estos derechos y además reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La persona es la unidad más pequeña de una sociedad y como fue mencionado anteriormente, en el capítulo dos, se hablará de su interacción con los otros sujetos, sin embargo para evitar que exista una interacción negativa se deben desarrollar reglas o normas que establezcan una estandarización y el papel de cada una de estos sujetos.

En base a lo anterior, se hará mención del significado de la palabra “persona”<sup>35</sup> y su efecto entre filósofos, juristas, tratadistas y teólogos. Además del significado de la palabra desde una perspectiva biológica y jurídica, definiendo que la racionalidad es una de las características principales del mismo y por ende, tiene la posibilidad de actuar con juicio.

---

<sup>35</sup> GARCÍA Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, 20ª, Ed. Porrúa, México, 1975, p. 273.

En cuanto al papel de la personalidad humana, se hablará de que solo puede ser adquirida después de nacer, incluso hasta después de haber sido declarado “nacido vivo”. En base a lo anterior, el recién nacido obtendrá una dignidad y un papel propio en la sociedad: un nombre, domicilio y estado de la persona.<sup>36</sup>

En adición, la personalidad “física jurídica” prevalece aun después de la muerte y hasta antes de nacer. Se describirán otras de las exposiciones de tratadistas acerca de lo que significa la personalidad, desde diferentes perspectivas.<sup>37</sup> A continuación, en base a Código Civil y tratadistas, se ampliará el concepto de personalidad jurídica y el de personas físicas; además de sus atributos.

Sin embargo, también se desarrollarán las capacidades jurídicas que posee la misma: Goce y Ejercicio; regidos por la noción de la persona, de los derechos familiares, derechos patrimoniales y subdivididos en derechos reales, de crédito y obligaciones. Se hará mención de las incapacidades posibles y bajo que circunstancias son establecidos.

Se planteará la capacidad jurídica, uno de los elementos de validez, ya que se partirá de ahí el desarrollo a la representación. Previamente a la representación, se expondrá el estado de familia, puesto que representa los derechos que tiene un individuo en su intimidad, relacionado con su familia consanguínea o de afinidad, previo a que el Estado intervenga.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> PLANIOL, Marcel y RIPET, Georges. *Derecho Civil (parte A)*, Vol. 3, ed. Harla, México, 1997, p. 61.

<sup>37</sup> ROGEL Vide, Carlos. *Derecho de la Persona*, Ed. J.M. Bosch, Barcelona, 1998, p. 32.

<sup>38</sup> BONNECASE, Julien. *Tratado elemental de Derecho Civil (parte A)*, vol. 2, ed. Harla, México, 1997, p. 165.

El representante viene a tomar el lugar de otro que no puede llevar acabo el acto jurídico. Se hará mención de cómo este se originó en la época Romana, pero se fue perfeccionando conforme al transcurso del tiempo y ahora es un instrumento de gran utilidad en el ámbito jurídico. Además, de las perspectivas de tratadistas como Marcel Planiol, Georges Ripert, Bejarano Sánchez, Julian Bonnecase, Rogel Vide, Rojina Villegas acerca de lo que ellos definen como representante/representación y lo que involucra o abarca de acuerdo al nombramiento que se haya otorgado.

Se describirán los pasos a seguir, por medio de una declaración unilateral o bilateral dependiendo el acto que se realice, poder o procura y el nombramiento del representante. Este papel puede ser tomado en forma de un mandato, tutor o gestor de negocios, los cuales serán desarrollados y explicados junto con las especificaciones de su importancia, ya que representan la voluntad de otra persona.<sup>39</sup>

Lo anterior permite diferenciar los tipos de representación que contemplan nuestra Legislación, para darnos cuenta que este acto de la manifestación de la voluntad, podar realizarse de acuerdo al momento en que se lleva a cabo, por lo que la figura jurídica del mismo dependerá de la circunstancia de vida de la persona o enfermo terminal que lo realice.

En base a lo anterior, la investigación servirá como preámbulo para la realización de la propuesta del trabajo de desarrollo. En ésta se especificarán y delimitarán los casos en los que se pueda llevar a cabo la aplicación de tratamientos paliativos, en enfermedades terminales con carácter irreversible. En adición, los procedimientos y requisitos a cumplir previos a la acción. Siendo necesario que para la realización del mismo sea de una manera practica.

---

<sup>39</sup> ROGEL Vide, Carlos. Óp Cit p.33. Ver nota al pie 37.

## **Definición del Problema**

Como planteamiento de esta investigación es demostrar que existe la necesidad por el individuo de que se le permita manifestar su voluntad en forma escrita o verbal cuando se encuentre con una enfermedad terminal de carácter irreversible, para la aplicación de cuidados paliativos, en encaminados a una ortotanasia o bien que determine si desea que se le someta a la aplicación de aparatos con avances tecnológicos con la finalidad de alargar su agonía. Para llevar a cabo dicha manifestación es necesario establecerse jurídicamente, por lo que se debe ser regulada por medio de una Ley como el reglamento de la misma para poder llevar a cabo su aplicación.

Cada vez son más los casos que se dan a conocer a la luz pública, de personas cercanas o nuestros propios familiares, sobre pacientes que tienen una enfermedad terminal con carácter irreversible, pero que cuando se encuentran en su etapa terminal ya son seres incapaces para poder emitir su voluntad del tratamiento a seguir. Por lo que se suscitan controversias para poder determinar a cada persona que le corresponde dar las indicaciones a seguir médicamente sobre el paciente, si este ha de ser conectado o no de los aparatos que lo mantendrán con vida, en una forma artificial prolongándose la agonía del mismo o se aplicarán tratamientos con cuidados paliativos.

Este tipo de problemáticas no son únicamente en México, sino también Australia, Holanda, Estados Unidos, España, entre otros, por lo que han establecido en los mismos ya de que manera, en forma preventiva una persona puede manifestar su voluntad a través de un documento o bien cumplir con determinados requisitos.

El hombre durante el transcurso del tiempo, se ha preocupado y luchado por conseguir derechos en la persona del ciudadano y con esto el respeto no solamente del Estado sino también de los demás individuos. Logrando así una libertad que le permite vivir y desarrollarse de una manera digna. Los derechos del ciudadano están establecidos constitucionalmente, por lo que desde que es concebida la persona tiene derecho a la vida, a una familia, a un nombre, educarse y ejercer un oficio o profesión. Cada individuo lleva su vida a cabo como mejor considere dignamente o de la mejor manera, porque si no es así, nos saldríamos de los lineamientos jurídicos, por lo que cuando una persona decide cómo llevar a cabo cada acto de su vida tiene la oportunidad de manifestar su voluntad.

Cuántas veces hemos presenciado o escuchado casos donde los familiares no se ponen de acuerdo para el tratamiento a seguir del enfermo, en ocasiones se preocupan por la situación económica y se deja que el decida, paga la cuenta. Otros casos los determina el medico según vea la situación económica de los familiares o pensando para el bien económico de él mismo, también existen situaciones de emergencia donde los paramédicos son los que deciden la aplicación emergente a seguir cuando no tienen indicaciones por el médico o familiar del paciente. En cada uno de estos casos no sabemos la voluntad del enfermo, el cual está pasando por, no solamente sufrimientos de dolor, sino también el escuchar a los familiares su enojo de cuidarlo o la aberración de los mismos a que siga en agonía porque no les gustaría verlo morir.

Cada individuo es el constructor de su propia vida, por lo que precisamente por eso se le debe permitir determinar la calidad de vida que desea tener en los momentos antes de su muerte (etapa terminal), cuando este se encuentre con una enfermedad terminal con carácter de irreversible, se le

permita plasmar su voluntad en un documento, para que solamente sea él, el quien determine si desea que se le conecte a aparatos con avances tecnológicos con la finalidad de prolongar su agonía o se le apliquen tratamientos sobre cuidados paliativos que le permitirán tener calidad de vida y sobre todos conciencia en los momentos de su etapa terminal.

Por lo que es necesario establecer una norma, en la que se permita que un ciudadano puede manifestar su voluntad en forma escrita o en presencia de testigos. Pudiendo expresar si es su deseo o no de que solamente se le siga un tratamiento a base de cuidados paliativos o se le conecte a aparatos con avances tecnológicos para mantenerlo viviendo en forma artificial y prolongar su agonía, en los casos que se le diagnosticara una enfermedad terminal de carácter irreversible. Por lo que surgen las siguientes interrogantes:

- Bajo que figura jurídica, puede una persona manifestar su voluntad en forma preventiva?
- Si debe hacerse la manifestación de la voluntad en forma escrita?
- Si en acto jurídico debe ser de carácter unilateral o bilateral, ya que no solamente se manifiesta la voluntad de una persona sino también se compromete a diversa persona a llevar a cabo el cumplimiento de la misma, en donde la persona acepte dicha encomienda.
- En caso de que la persona haya manifestado su voluntad en el sentido de que se le conectara ha aparatos tecnológicos para que se le mantenga viviendo en forma artificial y así prolongar su muerte, por encontrarse con una enfermedad terminal con carácter de irreversible. ¿Se realizará su deseo si este no contara con capacidad económica para poder llevarlo a a cabo?
- ¿Qué decisión debe tomarse en cuenta para declarar el estado de incapaz a un enfermo? la opinión médica o por un resolución judicial? ¿Y a través

de que procedimiento, por la urgencia de la medida? Ya que es necesario determinar que tratamiento seguir.

- ¿Qué persona o familiar será el indicado para tomar la decisión, de conectar a instrumentos tecnológicos para mantenerlo con vida artificial y prolongar su muerte o la aplicación de cuidados paliativos? ¿Qué persona se hará responsable de los gastos que se generen?, ¿Cuando el enfermo no realizó manifestación de su voluntad?
- ¿En caso de tratarse de un menor de edad o incapaz, a quien le corresponde dar la autorización para conectar a instrumentos tecnológicos para mantener en forma artificial la vida de un enfermo terminal o se dé seguimiento de tratamientos con cuidados paliativos? ¿Correspondería a los padres?, ¿Los padres del menor conjuntamente con la opinión del médico de cabecera? o ¿Serían los padres con intervención al Agente del Ministerio Público y al médico de cabecera del paciente a través de una resolución judicial?.

## Justificación

La motivación de la presente investigación es por la necesidad de crear una norma donde se permita a las personas con una enfermedad terminal manifestar su voluntad, para que sea ella la que decida que tratamiento debe de suministrarse en su fase terminal. Delimitando esta propuesta a los pacientes con enfermedades de carácter irreversible para que los mismos puedan escoger que se les aplique tratamientos sobre cuidados paliativos o bien que se le conecte a aparatos tecnológicos los cuales permitirán alargar su agonía.

Se han incrementado considerablemente las enfermedades de cáncer, pero también la ciencia buscando soluciones para apoyar a este tipo de enfermedades, a conseguido opciones, en las que puede una persona seguir teniendo vida, pero no calidad de vida, según la cual se elija. Por esa razón debe ser el paciente el que manifieste su voluntad y no que lo determinen terceras personas, como el medico, familiares o paramédicos.

Esta necesidad no solamente es en México sino existen otras legislaciones las cuales son como apoyo en la presente investigación como en, Australia, Holanda, España, Estados Unidos entre otros, que ya han regulado jurídicamente sobre la eutanasia. Pero en los antecedentes de los mismos se ha aplicado la eutanasia por compasión a las circunstancias de vida de los pacientes, considerando algunos, que toda persona debe ser capaz de poder de llevar la vida que desea hasta el momento de morir.

Pero la necesidad de delimitar esta propuesta solo a los pacientes de enfermedades con carácter de irreversible, es por que no se debe caer a una mala aplicación de la misma ya que lo que se propone es que el paciente pueda

elegir la aplicación de cuidados paliativos los cuales van encaminados a una ortotanasia, para un buen morir o hablar morir con calidad de vida. Los cuales no alargan la vida del enfermo en su fase terminal pero si le garantizan una dignidad humana.

## **Objetivo**

Demostrar que es necesario establecer una norma, que regule bajo que figura jurídica, una persona puede manifestar su voluntad en forma preventiva para el caso de tener una enfermedad terminal con carácter irreversible o en caso de ya tener dicha enfermedad, si desea que le lleve a cabo la aplicación de aparatos tecnológicos para mantenerlo viviendo artificialmente con la finalidad de prolongar su agonía o en caso de haberlo sometido a los mismos, sin su consentimiento se le pueda desconectar de los aparatos. Por lo que es necesario que cuando el enfermo ya no sea una persona con capacidad de actuar, entonces el representante al cual facultó a determinar su tratamiento a seguir cumpla con la voluntad del otorgante. Y en caso de que no existiera la manifestación de la voluntad de dicha persona, se estableciera una escala preferencial de los familiares o persona, que les pudiera corresponder este derecho de determinar el tratamiento a seguir del enfermo terminal.

## **Hipótesis**

“La presente investigación se realiza por la necesidad de crear una norma jurídica la cual permita que una persona con capacidad de ejercicio manifieste su voluntad en forma escrita o verbal, ya sea en forma preventiva o en caso de que se encuentre con una enfermedad terminal con carácter irreversible, el tratamiento que desea que se le aplique, puede ser a través de la sedación de los cuidados paliativos, encaminados a una ortotanasia. O bien prolongar su enfermedad con la aplicación de aparatos con avances tecnológicos, los cuales garantizan el alargamiento de la agonía mas no así la calidad de vida del paciente.

## Método de la Investigación

Para justificar que las personas tienen la facultad de manifestar su voluntad respecto como desean vivir y en el momento de encontrarse con una enfermedad terminal con carácter de irreversible, decidir ya sea en forma preventiva o en el momento de su fase terminal el tipo de tratamiento aplicar, cuando estos se encuentren en su fase terminal. Por lo es ineludible de crear una normativa jurídica, en la que se establezca que para plasmar la voluntad en forma anticipada. Para demostrar lo anterior con apoyo en la siguiente metodología de investigación:

- **Método Científico:** Con la hipótesis establecida y bajo la investigación de hechos reales, será posible la comprobación de la misma, siguiendo cada uno de los lineamientos de este proceso.
- **Método Iussociológico:** Se analizará la problemática existente en México sobre el incremento de las personas que padecen enfermedades terminales con carácter irreversible y que al momento de encontrarse en su fase terminal no se toma en cuenta su voluntad, prevaleciendo la opinión del doctor y de los familiares del mismo.
- **Método Iusnaturalista:** Partiendo del derecho natural lo que es justo para el hombre por naturaleza del mismo, sin dañar la libertad para establecer una norma, tomando en cuenta la dignidad de la persona y respetando su ser.
- **Método Iuspositivista:** Siendo importante conocer antecedentes de otras legislaciones, tales como Australia, Holanda, España, Oregón, Estados Unidos, Distrito Federal, Coahuila y San Luis Potosí.

- Método Histórico: Apoyando la investigación desde las raíces históricas y analizando sus variantes de acuerdo a las diferentes épocas y circunstancias hasta la actualidad.
- Método deductivo a inductivo: el material de la investigación parte de lo general a lo específico.

Las técnicas utilizadas para la recopilación de información para la presente tesis son las siguientes:

- Técnica documental: Debido a que recopilaremos datos de distintos documentos realizados por obra del hombre, los cuales conservan huellas y son indicio que nos revelan y enseñan conocimientos.
- Técnica bibliográfica: El uso de libros publicados, los cuales serán de consulta para poder desarrollar el tema.
- Técnica de fuentes Electrónicas: Con el uso de la computadora así como la navegación por el sistema de internet, para la búsqueda de información sobre el tema de investigación, como de revistas como y libros publicados en el sistema en fuentes de credibilidad.

## Marco Conceptual

Es importante definir conceptos que componen el título de esta tesis doctoral.

Concepto Derecho, el cual proviene de una raíz latina, que significa *directum*, se define conforme a la regla, haciéndolo en sentido figurado. El derecho como orden jurídico, es la creación de normas para estancias determinadas, por lo que el derecho es un sistema normativo. El derecho designa una facultad reconocida a una persona por la Ley la cual le permite realizar determinados actos como de propiedad, testar, sobre patria potestad y de ejercicio político, facultad otorgada por el derecho subjetivo.<sup>40</sup>

Concepto Morir, proviene del latín *mors, mortis*. La muerte cerebral se presenta cuando existen: I) pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales; II) Ausencia de automatismo respiratorio; y III) Evidencia del daño irreversible cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a los estímulos noceptivos, descartándose que esto sea por que existía intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.<sup>41</sup>

Concepto de Dignidad, utilizado en la época de los humanistas de renacimiento, *dignitas hominis*. Dignidad tiene su origen de la noción de *dignitas* concepto Romano, utilizado en la vida política. La palabra *dignitas* está ligado a que la persona tenga una conducta intachable, digna, con honor, mando y

---

<sup>40</sup> PLANIOL, Marcel y RIPET, Georges. Óp Cit p. 1. Ver nota al pie 36.

<sup>41</sup> COLEGIO de bioética y foro consultivo científico y tecnológico. Óp Cit p.22. Ver nota al pie 20.

libertad <sup>42</sup>. Pero se relaciona con las necesidades propias de la naturaleza del ser humano, el cual evita el sufrimiento de este ya sea físico o psicológico, <sup>43</sup> por lo que es necesario el respeto a la naturaleza y a los demás, para vivir en forma digna dentro de una normatividad. <sup>44</sup>

Concluyendo a que el Derecho de Morir con Dignidad, es una facultad otorgada al individuo por la Ley para que sea él, quien determine la el tratamiento o el proceso a seguir cuando este se encuentre con una enfermedad terminal de carácter irreversible ya que llegará a la muerte y este determinara libremente su deseo o objetivo que tenga como ser humano, analizado desde la perspectiva de su búsqueda a la felicidad o bien tranquilidad, apoyado en el derecho subjetivo del mismo.

---

<sup>42</sup> GRÖSHNER, Rolf. Óp Cit p. 58. Ver nota al pie 18

<sup>43</sup> PELE, Antonio. *Una aproximación del concepto de dignidad humana*, Ed. Universidad Carlos III, Madrid, p. 13 [universitas.idhbc.es/n01/01\\_03pele.pdf](http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf) [www.revistas.org](http://www.revistas.org)

<sup>44</sup> COLEGIO de bioética y foro consultivo científico y tecnológico. Óp Cit p.25. Ver nota al pie 20

# Capítulo 1.

## Derechos del Individuo.

### 1.1. Antecedentes Históricos

Las normas sociales de cada entidad cultural han sido establecidas a lo largo de la historia por medio de la influencia de filósofos como Seneca,<sup>45</sup> Sócrates,<sup>46</sup> Platón<sup>47</sup> y Aristóteles,<sup>48</sup> así como las necesidades de los individuos para vivir en un entorno equilibrado y armonioso. Fueron los países de Inglaterra y Francia<sup>49</sup> los que tuvieron mayor peso en el establecimiento de las normas jurídicas actuales, gracias a estas el pensamiento del hombre, tanto sus acciones se ha podido tener un peso firme en base a su libertad pero siempre respetando que vive en una entidad comunal

Por lo que desde la Edad Media hasta la Edad Moderna, se ha luchado por obtener una esencia de la libertad, pero al mismo tiempo no era concebida dicha idea. En Inglaterra, fue un país clave del constitucionalismo,<sup>50</sup> ya que se consigue una transición en una forma gradual de una época medieval de una forma indolora se pase a una época moderna delimitando un poder político, donde se da origen a las libertades individuales, diferenciándose las libertades de los súbditos y de los ciudadanos; a lo que fueron llamándose *Derechos Adquiridos*. Dándose lo anterior de la siguiente manera: En cada época de la humanidad han ido evolucionando los derechos del hombre de acuerdo a las

---

<sup>45</sup> PELE, Antonio. Óp Cit p. 477. Ver nota al pie 14.

<sup>46</sup> FIGUEROA, Lidia. *La muerte en la visión de seneca, texto griego XIII*, Ed. Universidad Nacional de Rosarios, 2005, recuperado 4 de septiembre de 2010.  
<http://200.16.86.50/digital/8/conferencias/figueroa1-1.pdf>

<sup>47</sup> GONZALEZ, Pascual. Óp Cit p. 7. Ver nota al pie 4.

<sup>48</sup> BLANCO, Arturo. *Aristóteles*, recuperado 4 de diciembre de 2010.

[http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id\\_articulo=64](http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id_articulo=64)

<sup>49</sup> AYALA, Francisco. Óp Cit p. 19. Ver nota al pie 16.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p.17.

circunstancias por las que se estaba viviendo. Permitiéndose así, conocer que cada persona posee necesidades diferentes, que sus fines o propósitos son definidos por sus variantes personalidades. Es así, como estos derechos se establecieron y cumplieron esas insatisfacciones de las personas para ir creando un ambiente de libertad y recreación de la voluntad humana.<sup>51</sup>

En la Edad Media surgió la necesidad de institucionalizar un poder político, ya que este se encontraba desorganizado, debido a la falta de delimitación de su territorio. Al delimitar o el establecer normas se buscó la reciprocidad entre autoridades y ciudadanos, en otras palabras, el ciudadano fiel a la Autoridad y la autoridad responsable de la protección de este. De esta manera, la Autoridad tendría un control de la ciudad y las personas confiarían sus vidas en esta. En esta época aún no se reconocían los derechos y libertades de los individuos como tales, sino que se encontraban muy limitados debido a un feudalismo,<sup>52</sup> que consistía en un régimen social que duró desde el siglo X al XIII (dentro de la edad media), predominando la iglesia católica. Como se menciona, la evolución de los derechos individuales era sobresaliente en la historia, pero fue un proceso detallado de poca rapidez debido a que la sociedad al ser tan variante era difícil conocer todas sus necesidades. El feudalismo destaca por ser una época de completa supresión de los derechos individualistas por los que se luchaba. Y no es el derecho en sí lo que no es respetado sino la dignidad de la persona, su integridad como ser humano de poder hacer notar el valor de su vida, sino más bien depender de otro para poder complacer sus necesidades de supervivencia.

Pasando el tiempo se logró que los personajes de la sociedad fueran adquiriendo derechos, desde el punto de vista del derecho moderno. Se le dio lugar a cada uno con: su nacimiento, su estilo de vida y su pertenencia a un

---

<sup>51</sup> FIORAVANTI, Maurizio. Óp Cit p. 25. Ver nota al pie 2.

<sup>52</sup> FMM Educación. Óp Cit p. 8. Ver nota al pie 10.

lugar. También después se buscó la libertad de expresión y la libertad positiva de cada sujeto.<sup>53</sup> Aunque el avance era inminente y las personas pudieran ir teniendo más y más derechos, estas aún no eran dueñas de sus propias libertades, el paso era lento y su modo de vida continuaba en progreso. La vida era su derecho por naturaleza y su estilo de vida se fue modelando a derechos establecidos por la sociedad para una convivencia estable y pacífica.

Se observó la transición gradual y relativamente indolora del orden medieval al orden moderno donde se hicieron valer las libertades y se estableció un poder político soberano. Este definía con autoridad las esferas de las libertades individuales tanto para los súbditos como para los ciudadanos. Aunque las experiencias fueran cada vez más alentadoras a la libertad, el ser humano continuaba en un ciclo de clasificación y educación del pensamiento sin dejar exponer completamente la voluntad plena de cada persona.

Del mismo modo, se denota la falta de continuidad a la llamada *Magna Carta*,<sup>54</sup> (Petition of Rights, de 1628, al Habeas Corpus Act de 1679, al Bill of Rights de 1689). Un ejemplo de esta es el artículo 39 que ordena lo siguiente: *ningún hombre libre puede ser detenido o encarcelado, privado de sus derechos o de sus bienes, o puesto fuera de la Ley exiliado, o privado de un rango de cualquier otro modo, no usaremos de la fuerza contra él, o enviaremos a otros para que lo hagan excepto por sentencia judicial de sus pares y según la Ley de su País*. En consecuencia se le reconoce al individuo una Libertad Personal, es decir, una Libertad y seguridad de sus bienes. En conclusión, para finales del siglo mencionado, el hombre tenía la vida, tenía derechos, tenía una protección

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>54</sup> FIORAVANTI, Maurizio. *Óp Cit* p. 83. Ver nota al pie 2.

y un futuro pero eso no era suficiente aún ya que las autoridades satisfacían en base a multitudes y la sociedades están conformadas por individuos.<sup>55</sup>

En Francia se luchaba contra un régimen histórico donde imperaban los privilegiados y lo que se buscaba era conseguir derechos naturales individualistas;<sup>56</sup> es decir, los derechos con los que nace una persona y que su naturaleza (su voluntad) les excite ejercerlos. Diferentes fechas históricas lograron ser parte de la evolución en las libertades del hombre. Debido a todos estos sucesos y en mayor parte a la Revolución Francesa<sup>57</sup> se originó una cultura con libertades donde se tomó al Individuo y a la Ley como expresión de la soberanía de la Nación.

La lucha fue para conseguir un Legislador que representara al Pueblo, (la Declaración Francesa en 1789).<sup>58</sup> En cambio la revolución americana solo se encontraba en busca de Rights, (destacando la Declaración de la Independencia el 4 de Julio 1776, en la cual se establecía la finalización a la existencia de súbditos hacia la monarquía inglesa y bajo las leyes de la madre patria, es decir, la Declaración de los derechos de Virginia de esa misma fecha), siendo su historia constitucionalista en base al sistema del common law.<sup>59</sup> Sin importar países o culturas, ambas civilizaciones fueron entendiendo el propósito de lo que cada persona busca, que el derecho a la vida no es solo un derecho a ser viviendo, sino el derecho de sentir que es parte de la vida de otros y que su vida tiene un valor en la sociedad.

En la Declaración de los Derechos Humanos destaca la palabra *Ley* al hacerse referencia a las limitaciones en las libertades; estas leyes son creadas

---

<sup>55</sup> *Ibíd*em, p. 26.

<sup>56</sup> *Ibíd*em, p. 58.

<sup>57</sup> AYALA, Francisco. *Óp Cit* p. 25. Ver nota al pie 16

<sup>58</sup> FIORAVANTI, Maurizio. *Óp Cit* p 61. Ver nota al pie 2

<sup>59</sup> *Ibíd*em, p. 31

por los legisladores representantes el pueblo. En otras palabras, el individuo posee libertades pero también limitaciones, por ejemplo el artículo 5º. que señala que *todo lo que no está prohibido por la Ley no puede ser impedido* y que *nadie puede ser obligado hacer lo que la Ley no ordena*.<sup>60</sup> Consiguiéndose así que los derechos del hombre no podrán ser limitados por otro hombre si no está basado en la Ley, siendo esta la única autoridad legítima. En base con esto, la sociedad tuvo no solo un cambio en los derechos de las personas y su valor como individuos sino también en las obligaciones, como respuesta ante esta relación ciudadano-autoridad, estas fueron incrementándose positivamente hasta crear un margen de limitación en los derechos de las personas. Por consiguiente, sin importar cual derecho o cual voluntad quisieran ejercer las personas, la existencia de algún impedimento o limitante era inminente, todo esto para no crear un desbalance en la armonía que se trataba de conseguir.

El autor Peces-Barba se confronta con el hecho del nombramiento de las libertades de los individuos como *los derechos de los hombres* o *los derechos humanos* o *los derechos fundamentales del hombre*. El los observa como conceptos que no deben de ser definidos ya que cambian de acuerdo a la época y llegan a ser muy variables. No obstante estos conceptos son importantes, en virtud constituye, a una garantía de la dignidad del hombre. Los escritos jurídicos tales como la Carta otorgada por el Rey Alfonso IX a las Cortes de León en el año 1188 o la Carta Magna de Juan sin Tierra en al año de 1212, al igual que los cambios económicos y sociales; son factores importantes que influyen en el cambio de mentalidad de los individuos. Se observa que al igual que las leyes cambian, el pensamiento de las personas cambia de igual manera, como si la leyes no fuesen las que se adaptasen sino los ciudadanos a éstas. Es así, como las personas aunque conozcan sus principios y fines, se van moldeando a las alternativas principales que las autoridades les brindan y se encierra en una

---

<sup>60</sup> FMM Educación. Óp Cit p. 8. Ver nota al pie 10.

burbuja de mismos pensamientos o costumbres, dejando a un lado su perspectiva individual y pensando más en el beneficio al prójimo o a su comunidad.<sup>61</sup>

El Capitalismo<sup>62</sup> ha sido uno de los procesos más fuertes de la evolución del hombre y su valor en la sociedad. Con este surge la clase burguesa, con ella nace el interés por la cultura a través del arte, la literatura y la filosofía y así permitir la entrada a otras culturas que originaron una nueva visión en el país y en la mentalidad del individuo para emprender su crecimiento económico y sobretodo su participación en el ambiente político; surge el individualismo, que es el protagonismo del hombre individual y con el que se consigue una mentalidad de interés propio, egoísta y de intercambio para influir en la comunidad para un bien general; hay más racionalismo, trae consigo efectos secundarios y origina desde luego el nuevo sentido al Derecho. La influencia de una corriente como lo fue el Capitalismo trajo al hombre infinidad de perspectivas para nuevos ideales. Con las nuevas enseñanzas e intereses, los individuos fueron desarrollando conceptos espirituales, intelectuales, naturalistas o hasta propios de lo que era la vida, tanto en su actualidad como en su muerte. Ya no solo se trataba de un estilo de vida sino de las nuevas perspectivas y su influencia en las vidas, de un lado más personal, apegado más a la voluntad de la misma.

Durante este periodo también se comenzaron a desaparecer los gremios, en la industria, y así comenzar a trabajar en cooperativa, gracias a esto se permitió trabajar en forma libre en la industria y el comercio; además se da mayor importancia al oro, al dinero, los negocios, el individuo se vuelve más calculador y organizado, siempre con una visión de salir adelante y sobre todo

---

<sup>61</sup> PECES-Barba Martínez, Gregorio. Óp Cit p. 114. Ver nota al pie 9.

<sup>62</sup> *Ibíd*em, p. 116.

tener un reconocimiento en todos los aspectos. Con el Mercantilismo<sup>63</sup> surge el desarrollo de la producción, el crecimiento del dinero, la clase de la burguesía tiene más fuerza y surgen necesidades como el replanteamiento normativo político, económico filosófico, religioso y moral. Todo esto teniendo como referencia a Inglaterra en el XVII, a las Colonias Norteamericanas y a Francia en el siglo XVIII. Como se mencionó anteriormente, el crecimiento en la voluntad del hombre fue variando, estos movimientos moldearon al individuo a trascender como una persona no solo capaz de mostrar nuestras filosofías acerca del destino de la vida sino del manejo de la misma por medio de las clasificaciones sociales y religiosas. Los derechos a la vida ya no parecían ser de suma importancia para las personas, pero si sus derechos de vivir la vida y el modo en el que su dignidad fuese respetada en base a sus nuevos ideales.

Durante los movimientos previamente mencionados, la clase burguesa pierde poder porque el Estado se consolida en este. Por lo que es considerado por la clase burguesa participar en el poder político para también pertenecer al Estado tomando como base los derechos humanos. Permitiendo que el individuo tuviera derechos de propiedad que fueron logrados con la protección de los derechos y apoyándose en las garantías procesales que se hacían valer por los derechos individuales y su participación en la política. Fue así como la persona ya no solo era parte de una sociedad, sino que obtuvo una voz y su dignidad fue alzada para ya no tener una relación con la autoridad, sino ser parte de la misma. Otro aspecto a denotar es la consolidación del Poder en el Estado para eliminar el monopolio espiritual de la Iglesia Católica,<sup>64</sup> dándole importancia a la seguridad jurídica basada en el Derecho. Las consecuencias de estos actos, fueron trascendentales ya que después de todo un desarrollo en la clasificación de pensamientos según sus creencias, la eliminación del poder católico en la

---

<sup>63</sup> *Ibíd*em, p. 117.

<sup>64</sup> *Ibíd*em, p. 119.

política creó aún mayores perspectivas de la vida en las personas. Con esto la sociedad se dividió aún más y los derechos tuvieron que ser cambiados debido a la insatisfacción de nuevas ideologías y culturas. Todo lo anterior trae consigo a considerar que se establezcan los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales<sup>65</sup> representan el actual término de la intervención de las problemáticas jurídicas, sociales, económicas y culturales para conseguir derechos naturales, ideales permanentes y eternos, y así llegar a la libertad del individuo y respetar la del mismo en mente y cuerpo, ya que el cuerpo pertenece a la persona, pero esta también es parte de la sociedad dentro de un territorio en el que son delimitados los derechos y obligaciones de los ciudadanos a través de escritos jurídicos que determinan los poderes políticos y se le concedieron los privilegios a los gremios como las clases sociales de los mismo territorios. Además de la modernidad en la figura del Estado que logró desarrollar las raíces de los derechos humanos. Con los cambios que se fueron realizando surge un modelo llamado continental que basado en la separación de una organización política medieval en el que se consigue un Estado absoluto,<sup>66</sup> debido a la necesidad de exigir derechos civiles para impedir la autonomía, libertad y un desarrollo profesional del individuo. El otro es el modelo inglés que continúa siendo parte de la organización política medieval para lograr un Estado moderno y conseguir elementos estamentales.

El filósofo Herbert L.A.<sup>67</sup> Hart habló de que el hombre tiene derecho a la libertad, pero John Rawls<sup>68</sup> enfatizaba más el hecho de que el individuo al compartir este medio ambiente y entorno le era necesario la limitación de

---

<sup>65</sup> AGUILERA Cavallo, Gonzalo. *60 años después: enseñanzas pasadas y desafíos futuros*, Ed. Centro de estudios constitucionales de Chile, 2008, p. 23.

<sup>66</sup> PECES-Barba Martínez, Gregorio. Óp Cit p. 121. Ver nota al pie 9

<sup>67</sup> BEUCHOT, Mauricio. *Derechos Humanos*, Ed. Fontamara, S.A. México, 1999, p.9.

<sup>68</sup> RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*, ed. Fondo de Cultura Económica, trad. de María Dolores González, México, 1995, p.41

libertades y el uso de obligaciones, debido a que apoya la libertad e igualdad que dan como resultado el principio de justicia y de libertad del ser humano.<sup>69</sup> Ronald M. Dworkin<sup>70</sup> de cierta manera secundaba esta filosofía al analizar que si el hombre comparte un momento, un lugar o tiempo con otros individuos es debido exigir la igualdad en derechos. Estas observaciones se hicieron debido al apegado estudio de los derechos fundamentales que debe tener un individuo, es decir, la libertad, la igualdad y el equilibrio ante la Ley<sup>71</sup> Ahora bien, aunque los tratadistas partan de los derechos fundamentales también se observa la presencia de los derechos básicos partiendo del Derecho natural. Después todo es tomado a un punto ético y moral para la formación de leyes y de esta manera que se establezcan límites para una convivencia armoniosa entre individuos.

El Derecho Moderno<sup>72</sup> es el que permite la normatividad que consigue un Estado más Liberal que habla de derechos fundamentales. Se establece el poder del Estado, se señala al hombre jurídico, denominándolo ciudadano, cambia de reglas de conducta a la formación de leyes escritas y codificaciones, se establece no solo un derecho objetivo sino el subjetivo. Este derecho impone su poder a la Iglesia Católica<sup>73</sup> y se enfrenta a los señores feudales y al imperio; consiguiendo establecer su soberanía dentro del territorio y respetando todos los derechos antes mencionados que el individuo necesitaba para poder hacer valer su derecho de ser parte de la vida. Además se establece el Derecho positivo y se hace la diferenciación del Derecho y la moral o del Derecho público y el Derecho privado.<sup>74</sup>

---

<sup>69</sup> AGUILERA Portales, Rafael. *Derechos fundamentales, democracia, comunitaria y comunicación en la filosofía político-jurídica de Ronald Dworkin*, Ed. revista IUSTITIA, México, 2008, p. 118

<sup>70</sup> BEUCHOT, Mauricio. Óp Cit. Ver nota al pie 67

<sup>71</sup> AGUILERA Portales, Rafael. Óp Cit. p. 119. Ver nota al pie 69

<sup>72</sup> ROCA, Oswaldo. *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano 1789*. 2009, recuperado el 1 de diciembre de 2010.

<http://www.monografias.com/trabajos46/declaración-derechos-hombre/declaración-derechos-hombre.shtml>

<sup>73</sup> PECES-Barba Martínez, Gregorio. Óp Cit p. 119. Ver nota al pie 9

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 135

En el Derecho moderno,<sup>75</sup> el Estado se encuentra también sometido bajo la disposición de las Leyes, otro cambio es la delimitación de los poderes como es el Legislativo Constituyente y el Judicial. Es notable ver que en cada época se ha ido luchado por conseguir libertades e igualdades entre los hombres pero dependerá de las circunstancias de la misma para que los conceptos e ideas cambien a favor de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

## **1.2. Declaración de los Derechos Humanos.**

*“Hace 60 años se realizó el primer Documento donde se asentaba el reconocimiento de los derechos del hombre, el cual tiene valores esenciales y sobre todo inherentes a este tales como: la discriminación, la igualdad, la equidad y la justicia. Formando lo anterior la dignidad del hombre para hacerse valer dentro de la comunidad donde este se desarrolla.”<sup>76</sup>*

Otra de las transformaciones que surgieron debido a la época renacentista fue el inicio de la reforma protestante cuando se habló de una libertad humanista, además los avances de la ciencia moderna que surgen en la época y que indudablemente engrandecieron el concepto de la educación. Se tomó al ser humano como una persona digna en mente y cuerpo. Por ende, la necesidad de alimentar al hombre con una educación cultural en la que es importante el conocimiento de los derechos individuales. Para finales del siglo XVI e inicios del XVII<sup>77</sup> se le da un valor social a la educación y se empieza a velar por una libertad de cátedra, las diferentes convicciones, la necesidad de la tolerancia, la libertad de opinión, entre otros.<sup>78</sup> De esta manera, la persona fue tomada como

---

<sup>75</sup> AGUILERA Cavallo, Gonzalo. Óp Cit p. 33. Ver nota al pie 65

<sup>76</sup> *Ibíd*em, p. 9

<sup>77</sup> AGUILERA Portales, Rafael. *Concepto y fundamento de los derechos humanos (implicaciones político-jurídicas en el Constitucionalismo de Nuevo León)*, ed. Altos estudios, México, 2010, p. 33

<sup>78</sup> PECES-Barba, Martínez, Gregorio. Óp Cit p. 127. Ver nota al pie 9

un ser, un elemento que fuese respetado por lo que es, por lo que representa. Además él mismo tuvo un contacto más fuerte con lo que su ser representaba y el propósito que tenía en su sociedad, no solo en base a los demás individuos, pero también a la naturaleza que lo rodeaba y las filosóficas. A este análisis se le denominó el uso de su *razón*.<sup>79</sup>

Los avances de la ciencia moderna hacen consigo que siga un proceso económico de desarrollo y cambio favorecedor al ciudadano. El racionalismo<sup>80</sup> es un favor muy importante en esta modernidad ya que a través de la razón se consigue llegar a un derecho justo. El hombre obtiene su independencia, su autonomía en el pensamiento, en el ámbito social y en sus ideales políticos. El surgimiento del arte, la pintura, la literatura y la música permiten también el desarrollo del hombre en su espíritu. A causa de ello existe la necesidad de un nuevo derecho, desde una organización social hasta un Derecho positivo.<sup>81</sup>

En recapitulación, la transformación de Estado se dio de la siguiente manera: Se logró la desaparición de los lineamientos medievales que existían, considerando que esto fue por el modelo continental aunado con el modelo inglés en el que se guiaban conservando bases medievales en su organización jurídica-política. En base con esto se permitió la figura de derechos humanos tomando como base el derecho natural. El iusnaturalismo racionalista<sup>82</sup> permitió llevar las necesidades morales del hombre a la creación de derechos fundamentales los cuales fueron validados en el Derecho Positivo. La soberanía del Estado, la desaparición del poder de la Iglesia Católica y la existencia del Estado moderno, llevaron al individuo a empezar a ser visto en forma igualitaria,

---

<sup>79</sup> *Ibíd*em, p.132

<sup>80</sup> *Ibíd*em, p. 131.

<sup>81</sup> *Ibíd*em, p. 135.

<sup>82</sup> *Ídem*

existiendo un rey soberano y dependencias de su administración. Ahora sí el individuo existía, racionalizaba y determinaba del futuro de su derechos.<sup>83</sup>

La ruptura de la iglesia, el inicio del las artes, la ciencia, el surgimiento de la imprenta, las normas sociales y el Derecho,<sup>84</sup> dieron como resultado la confianza a la razón de buscar el conocimiento, dominar a la naturaleza estableciendo leyes y el respeto de todo esto a través de un Estado moderno que organizará una sociedad con un Derecho positivo. La evolución del Derecho da pie a un Derecho Constitucional basado en dos conceptos como lo son el Derecho público moderno y los derechos fundamentales. Se establece el poder del estado, se crean normas para regularizar las conductas de los individuos, para hablar sobre leyes escritas, se establece el legislador constitucional así como el judicial que viene a ser el intérprete de las leyes para su aplicación del Derecho. Siguiéndose esta evolución hasta los días actuales.<sup>85</sup>

Considerándose a la persona como sujeto de derecho.<sup>86</sup> Históricamente quien tenía la mala fortuna de caer o nacer como esclavo, dejaba de ser considerado como persona porque pasaba a ser objeto, por lo que perdía su vida civil. Lo mismo pasaba en el siglo XIX, con lo que se les condenaba, por consiguiente tenían una muerte civil, por lo tanto aún cuando tenía vida el reo no existía ante la Ley.<sup>87</sup>

Como ejemplo: En el Código de Napoleón, se hacía referencia a la muerte civil, se les condenaba a trabajos forzados perpetuos, ante la Ley eran personas

---

<sup>83</sup> AGUILERA Cavallo, Gonzalo. Óp Cit p. 9. Ver nota al pie 65

<sup>84</sup> PECES-Barba Martínez, Gregorio. Óp Cit p. 125. Ver nota al pie 9

<sup>85</sup> *Ibíd*em, p. 126.

<sup>86</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero artículo primero, decreto publicado en el diario Oficial de la Federación, recuperado el 10 de junio de 2011.

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/2.htm?s>

<sup>87</sup> FERRERA, Francisco. *Teoría de las personas jurídicas*, 2ª ed. trad. Eduardo Ovejero y Maury, ed. Reus, Madrid, 1929, p. 134

muertas, y se le reconocían derechos de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil señalaba: Se daba inicio a una sucesión como si la persona hubiese muerto, por lo que sus bienes se repartían a sus herederos y si este tuviera un testamento quedaba sin valor, se le daba el nombre de *ab intestato*; automáticamente se disolvía el vínculo matrimonial y el cónyuge se considera persona libre; el reo no podía participar en elecciones políticas de ninguna forma ni como testigo, perito jurado o funcionario; solamente se le permitía celebrar contratos para trabajar y prácticamente para su subsistencia ganar dinero, salir adelante y tener un curador especial para reclamar un derecho en sus transacciones comerciales.<sup>88</sup>

La muerte civil prácticamente le desaparecía la personalidad del individuo ante el Estado y los demás ciudadanos. Esta fue muy criticada en virtud de que se perjudicaba a personas inocentes tales como la esposa e hijos. Considerado muy violatorio a la moral, por lo que se consiguió la abolición a la muerte civil.<sup>89</sup>

En este tiempo se da inicio a la Ley de 31 de mayo de 1854, la cual abolió la muerte civil, permitiendo a los condenados a muerte civil volver a casarse con sus viudas. En su artículo 5º establece la incapacidad de goce, que se encuentra afectada parcialmente no de forma general en relación con la personalidad para este tipo de sujetos. En el caso de la incapacidad de ejercicio, no se consideraba que fuera arbitrario, sino al contrario, era una protección para el individuo, ya sea porque se trataba de un menor emancipado o bien un estado de interdicción, pero en cualesquiera de los casos, la persona podía ser representado por un tutor o curador en la vida jurídica.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> PLANIOL, Marcel y RIPET, Georges. Óp Cit p. 63. Ver nota al pie 36

<sup>89</sup> Ídem.

<sup>90</sup> BONNECASE, Julien. Óp Cit p. 104. Ver nota al pie 38

Las libertades civiles, que adquirió el hombre con el transcurso del tiempo, le han dado la capacidad de obrar sin la existencia de impedimentos o al hecho de estar sometido a tan solo obligaciones. Los hombres en ciertas circunstancias se ven involucrados en una relación de fidelidad y protección, en virtud de que el que nace en territorio determinado debe ser fiel a la autoridad dirigente, pero este tiene como deber la protección al mismo ciudadano y su familia. Al considerar cada una de las etapas de la historia de la humanidad y el avance en los derechos, estos se han vuelto inherentes del individuo y se da pie a la organización de relaciones políticas. Puntos clave de esto fueron el Estado absoluto, la libertad como autonomía y seguridad, y el Estado de Derecho, los derechos propios del individuo como de sus bienes.

### **1.3. Derecho a la Vida.**

El derecho a la vida se encuentra delimitado por la Ley natural, por lo que es un deber el conservar la vida, el individuo es dueño de su vida, pero debe usarla conforme a la Ley natural, por lo que existe el principio de la Ley natural no hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti.<sup>91</sup>

En maestro Rafael Aguilera en su libro Derechos fundamentales, democracia comunitaria y comunicación en la filosofía político-jurídica de Ronald Dworkin, refiere sobre el filósofo Marco Tulio Cicerón, establece que en la época es donde se considera a la filosofía indispensable para el jurista, planteaba que el verdadero conocimiento del derecho debe extraerse del “corazón mismo de la filosofía”<sup>92</sup> hace referencia al ser humano y su diferencia con las bestias.<sup>93</sup> Lo define como un animal capaz de realizar conjeturas, argumentos refutando, la

---

<sup>91</sup> HERRERA Jaramillo, Francisco José. Óp Cit p. 151. Ver nota al pie 11

<sup>92</sup> AGUILERA Portales, Rafael. Óp Cit p. 112. Ver nota al pie 69

<sup>93</sup> LOPEZ, Chantal y CORTES, Omar. *Leyes. Cicerón*, recuperado el 16 de Agosto de 2010, capítulo 10, libro 1, p. 14 <http://www.upasika.com/docs/helenistica/Ciceron%20-%20leyes.pdf>

deserción, la creación de algún objeto y la capacidad de autorreflexión y análisis. Todas estas habilidades desarrolladas, ya sea que por la ambición en referencia al aprendizaje, su apoyo en la ciencia para una lógica común y razonable o debido a su intuición y recepción sensorial de su entorno. Todos los seres humanos son capaces de desarrollar estas habilidades y su constante crecimiento engrandece la inteligencia de su razón. Un ejemplo de esto es el lenguaje y la habilidad de crear un medio que solidarice sus pensamientos e ideas hacia los demás individuos y así lograr un resultado exitoso.<sup>94</sup> El maestro Antonio Pele, en refiere en su libro filosofía e historia en el fundamento de la dignidad humana, sobre Cicerón el primero en hablar sobre la filosofía de la esperanza para poder llegar a la felicidad, ya que esto es posible cuando se busca la verdad y fin del individuo.<sup>95</sup>

El ser humano puede estar tan lleno de habilidades como de semejanzas y vicios, por ejemplo el deseo a la voluptuosidad.<sup>96</sup> Aunque esto lo lleve a la torpeza, puede ser más bien un mal entendido del análisis de su entorno como un posible beneficio a su salud. Otro ejemplo es el miedo o temor a la muerte,<sup>97</sup> esto debido a una reflexión en referencia a la existencia y el disfrutar de la vida misma. Esta torpeza es causada a la mala interpretación del dolor y la relación que se tiene de este con la destrucción.<sup>98</sup>

El hombre con todas sus características depende de normas que lo lleven a una estabilidad tanto con su persona como en la relación que tiene con las demás personas que lo rodean y su entorno abiótico, es decir, la estabilidad en su ecosistema. En la naturaleza existen principios fundamentales del hombre,

---

<sup>94</sup> PELE, Antonio. Óp Cit p.131. Ver nota al pie 14

<sup>95</sup> Ibídem, p. 134.

<sup>96</sup> Ibídem, p. 135.

<sup>97</sup> Ibídem, p. 137.

<sup>98</sup> EDUCABOLIVIA. *Historia de la filosofía*, recuperado el 26 de noviembre de 2010.

[http://200.87.140.5/educabolivia/images/archivos/user\\_files/p0001/file/la\\_filosofia\\_en\\_el\\_tiempo.pdf](http://200.87.140.5/educabolivia/images/archivos/user_files/p0001/file/la_filosofia_en_el_tiempo.pdf)

como un solo individuo, tales como la vida o existencia, su libertad, la protección de su hogar, trabajo, bienes, además la evasión de problemas socioeconómicos y morales<sup>99</sup>. En cuanto a su relación con los demás individuos, existen los principios tales como: el reconocimiento de los derechos y deberes entre padres e hijos y entre esposos, el cual debe que ser recíproco. Estos fundamentos han surgido debido a la ley del Derecho natural y través del tiempo han sido tomados en cuenta por los legisladores. Su uso depende de la época, sin embargo su naturaleza es una razón o fundamento del Derecho, esto en relación a las necesidades del hombre propias de su ser, ya sean físicas y biológicas, y que en determinado momento lograr defender estas necesidades. Con base a esto se defiende al que más lo necesita, el más débil. En el siglo XVIII surgieron pensamientos trascendentales, en referencia a lo anteriormente referido, tales como: El *appetitus socialis* de Grocio, el deseo de no dañar y ser dañado de Hoobes,<sup>100</sup> el amor hacia la libertad y al goce tranquilo de todos los derechos de Luke, la tendencia a la conservación del propio ser de Spinoza, el anhelo de la independencia frente a cualquiera que no sea Dios de Pufendorf y el propósito de buscar lo que prolonga la vida humana y la hace feliz de Thomasius;<sup>101</sup> La naturaleza es la razón a existir, un derecho natural del hombre y este, a su vez, exige su dignidad.

El derecho natural es el conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana. En otras palabras el derecho natural es también considerado como un conjunto de reglas que se desea se transformen en leyes positivas, basadas en la equidad y voluntad del ser humano de una positiva relación con su sociedad. Podría pensarse que se basa en principios

---

<sup>99</sup> TXETXU, Austin. *Tomando en serio los derechos del bienestar*, Ed. Instituto de la filosofía, Madrid, recuperado el 26 de noviembre de 2010. <http://ddd.vab.cat/pub/eurahorar/0211402xn40-41p83.pdf>

<sup>100</sup> HOBBS, Thomas. *Leviatan*, recuperado el 26 de diciembre de 2010. [http://isaiasgarde.myfil.es/get\\_file\\_hobbes\\_leviat\\_n.pdf](http://isaiasgarde.myfil.es/get_file_hobbes_leviat_n.pdf)

<sup>101</sup> GRIALDO, Jaime. *Choque de trenes*, recuperado el 10 de diciembre de 2010, p.16 [http://www.tribunalescolopsis.org/documentos/giraldo\\_CDT.pdf](http://www.tribunalescolopsis.org/documentos/giraldo_CDT.pdf).

morales, pero en este caso se haría referencia al derecho moral. Se ha mencionado la relación del desarrollo del Derecho natural con la época, pero esto es debido a la historia que hace cambios en el entorno de los individuos y como en cada época se determinan periodos que clasifican el avance del contexto social y las necesidades humanas. Debido a que el Derecho natural protege las necesidades de todos los individuos es necesaria la existencia de normas o límites para no perjudicar el derecho de cada uno de estos participantes de la sociedad ya que sin una convivencia unificada, el avance no existiría y el ser humano no se desarrollaría como tal.<sup>102</sup>

El desarrollo humano tan solo sería logrado por medio del propósito de conocer un fin al que se quiera llegar, el modo, la voluntad de hacerlo, las limitantes para la realización y los beneficios de lograrlo.<sup>103</sup>

Como se menciona anteriormente, existe un proceso que requiere el ser de seguir para poder lograr cumplir con alguna satisfacción. Aun así, existe la posibilidad de que antes de que alguna norma o ley determine los límites de la acción que se desea realizar, sean los mismos juicios morales de la persona sean aquellos que pongan un margen de seguridad a la acción. Es por ello que antes de realizar cualquier acción o querer alcanzar alguna meta, es necesario estipular si la acción se realizará a favor de la felicidad o de alguna utilidad.<sup>104</sup>

Todos los seres humanos tienen un propósito y buscan medios que los ayuden a llegar a este (ya sea el dinero, el poder, la fama, la música u otros).<sup>105</sup> Si el propósito se hace con el fin de encontrar la felicidad, simboliza la forma

---

<sup>102</sup> INSTITUTO de investigaciones jurídicas. *Diccionario jurídico mexicano*, T. D-H. Ed. Porrúa, UNAM, México, 2000, pp. 1212 y 1213.

<sup>103</sup> STUART, Mill. *Utilitarismo y Liberalismo*, recuperado el 12 de diciembre de 2010  
<http://www.bing.com/search?q=stuart+mill+%22utilitarismo&qo=&form=QBRE&FILT=IF>

<sup>104</sup> Ídem

<sup>105</sup> STUART, Mill. *El utilitarismo*, recuperado el 12 de diciembre de 2010  
[http://res.car.edu/ESOBAT/Departaments\\_archivos/filosofia/stuartmillresumen\\_lecturaspav.pdf](http://res.car.edu/ESOBAT/Departaments_archivos/filosofia/stuartmillresumen_lecturaspav.pdf)

preventiva del hombre para evitar la desgracia; esto debido a que luchar por la felicidad es un sentido interpretativo y no literario puesto que los placeres de la vida son momentáneos. De esta manera el hombre continúa desarrollándose para continuar buscando esos momentos escasos hasta volverlos permanentes. Las personas que no llegan a lograr ese fin u objetivo, son aquellas que tienen un desamparo total, que tienen alguna enfermedad, que no tienen algún trabajo, que ha muerto un ser querido o que no lograron hacer de su vida lo que esperaban. Debido a esto estas personas suelen terminar con sus ganas de vivir o llegan a creer que la muerte es un escape final a sus problemas. Personas con este tipo de desamparo necesita de un apoyo ya sea financiero o emocional ya que sus condiciones analíticas o de reflexión tan solo crean depresiones más grandes y auto reprimencias que maximizan el sufrimiento y los alejan cada vez más de la felicidad. Es prudente recordar que los estímulos para lograr los objetivos o propósitos de la vida son los efectos de nuestros propios esfuerzos y difícilmente serán creados si los esfuerzos son débiles o deprimentes. Un principio de utilidad es permitir que el hombre independiente se le dé la libertad de expresar sus sentimientos para buscar ese placer o felicidad y evitar el dolor hacia él mismo.<sup>106</sup>

El filósofo John Stuart Mill, en 1806 estableció en su libro *La Libertad* el “Principio de Indemnidad”<sup>107</sup> lo que estipulaba que cualquier acción es permitida, en base con las necesidades el individuo o de su razón, siempre y cuando no afecte la libertad de alguna otra persona.

El filósofo alemán de la cultura Moderna, Manuel Kant, establece en su libro de la “Crítica de la Razón Pura”<sup>108</sup> que por naturaleza la persona nace y adquiere derechos inherentes que conllevan a la dignidad de la persona, el cual

---

<sup>106</sup> Ídem

<sup>107</sup> Ibídem, p. 2

<sup>108</sup> KANT, Manuel. Óp Cit p. 5. Ver nota al pie 1

se desarrolla dentro de una sociedad que se encuentra organizada jurídicamente. Por tal motivo siente la necesidad de hacer la distinción de lo que llamo Justicia Natural de Leyes o Positivo. Esto debido a que los sofistas distinguían el derecho natural con la raíz teológica y el Derecho Racionalista como el de la Ley de cada hombre.

En maestro Antonio Pele en su libro de la Filosofía e historia en el fundamento de la dignidad humana hace referencia sobre el pensamiento de Aristóteles<sup>109</sup> señalaba lo que era justo por naturaleza y lo justo por la Ley, separando por completo sus necesidades y la aplicación de estas en una cultura diversificada. Además estableció que lo justo por ley era cambiante debido al tiempo, la época y a sus dirigentes (Ley del Pueblo).

Una de las corrientes que ha influenciado el Derecho natural del hombre ha sido el iuspositivismo,<sup>110</sup> ya que las leyes impuestas por el hombre han de prevalecer y respetarse por el mismo. Tal es el caso de Sócrates,<sup>111</sup> considerado uno de los sabios más sobresalientes de la historia fue asesinado por órdenes del rey de su época, debido a su influencia en la juventud de sus tiempos, cuando se le dijo el decreto del Rey, Sócrates obedeció y murió.<sup>112</sup> Puesto que era un ser respetuoso hacia las leyes humanas las cuales protegían el bienestar de su sociedad y deberían ser obedecidas.

Stuart Mill,<sup>113</sup> entra al estudio de la naturaleza misma, por lo que considera que si se deja de actuar al hombre como un ser natural, en donde no se establecieran límites podrían pasar cosas fatales, por eso es necesario que

---

<sup>109</sup> PELE, Antonio. Óp Cit p. 275. Ver nota al pie 14.

<sup>110</sup> MARCONE, Julita. *Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo*. recuperado 6 de agosto de 2009. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632005000300006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632005000300006&script=sci_arttext)

<sup>111</sup> GONZALEZ, Lombardo. Óp Cit p.97. Ver nota al pie 3

<sup>112</sup> *Ibíd*em, p. 98

<sup>113</sup> STUART, John. *Sobre la libertad*, Ed. Alianza Madrid, 1970, p. 207.

exista la figura del gobierno para que delimite siempre las libertades del individuo. Él luchaba por conseguir una *Libertad Positiva*, definiéndola como aquella donde el hombre se comporta en base a lineamientos de conducta. En cambio la *Libertad Negativa* es aquella donde el hombre se ejerce a sí mismo sin limitaciones.<sup>114</sup> Él se encontraba a favor de la democracia, considerando de esta manera que el ciudadano podría limitar el alcance de quien se encontrara ejerciendo el poder. Tomando en cuenta que la democracia beneficia a la mayoría, pero que aun así prevalece el principio de la individualidad,<sup>115</sup> donde cada individuo lucha por él y su felicidad. Además establecía la importancia de la preparación en los participantes del gobierno ya que su orden establecería el respeto al individualismo pero al mismo tiempo limitando las necesidades para un respeto común. Aristóteles<sup>116</sup> aunque no tenía una idea clara de cómo integrar el Estado, manejaba su teoría basada en que los seres humanos son seres políticos que deben trabajar en él, esto con el fin de determinar o delimitar lo que es permitido o prohibido, es decir, la Justicia. La Justicia establece el deber de cada hombre de tener lo que le corresponde; esto en base a que es un ser viviente y por ende posee derechos que deben hacer valer su vida como persona. Todo esto tan delimitado debido a que cada individuo pertenece a una comunidad, que el conjunto de estas y su entorno abiótico forma un ecosistema, que exige de un respeto para la existencia de una sobrevivencia. Es necesario recordar que existe el movimiento, un proceso de dirección que encamina al individuo a llegar a un fin sin importar el “movimiento”, pero que siempre será por una propia perfección. Cada dirección se define por el sentido del ser, su razón. En base con esto, se establece que ningún ser humano podrá hacer un desarrollo total de su razón o necesidades si estas llegan a afectar el ecosistema

---

<sup>114</sup> GARCIA, Cesar. *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Isaiah Beerlin, UNAM, recuperado el 10 de noviembre de 2009. <http://www.Monografía.com/trabajo21/cuatro-ensayos/cuatro-ensayos.shtml>

<sup>115</sup> SANCHEZ, Raul. *El simulacro de las marcas de consumo*. recuperado el 4 de diciembre de 2009. <http://www.eumed.net/libros/2009b/562/El%20Principio%20de%20individual.htm>

<sup>116</sup> CANDEL, Miguel y Carrasco, Nermod. *La justicia como reciprocidad entre individuos frente a la justicia como finalidad común*, Universidad de Barcelona, España, pp. 16 y 17 <http://www.raco.cat/index.php/convivium/article/viewFile/73227/98856>

correspondiente. Lo trascendental emerge en las consecuencias que la razón cause en la dignidad humana debido a su comportamiento.

Hegel, comenta acerca del concepto dialéctico de la libertad que se limita al derecho abstracto, que se diferencia de la moralidad como un momento adicional a la libertad, y además comenta acerca de un principio del derecho positivo en el que habla del orden jurídico liberal que se adhiere y se perfecciona a través de la Constitución, la cual consolida al Estado, permitiendo al individuo una libertad pública y privada, fundamentadas en la razón otorgan al individuo libertad a sus necesidades.<sup>117</sup>

La teoría del Utilitarismo de Stuart Mill está fundamentada de acuerdo a los principios morales buscando siempre tanto felicidad como placer y evade el dolor o la infelicidad. El autor establece que la moral es un sentimiento que al igual que la razón y el habla, se va desarrollando poco a poco. Además que el hombre por ser un ser social busca el bien de los demás pensando que esa estabilidad en la sociedad creará una estabilidad y felicidad en él. De esta manera se evitaría el dolor y se crearía una sociedad con condiciones emocionales saludables.<sup>118</sup> Estas filosofías se juntan para representar la educación social por un beneficio colectivo y no individual.

Existen opiniones donde hablar de Justicia está relacionado con la felicidad, en el caso del de John Stuart Mill, que al existir la justicia se vela por la felicidad en general o bien para un grupo en general.<sup>119</sup> La palabra felicidad proviene del griego la palabra, *eudaimonia*, significa bienestar, buena fortuna y

---

<sup>117</sup> HEGEL, G.W.F. *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, recuperado el 13 de diciembre de 2010, p. 218. <http://catedras.fsoc.uba.ar/heler/hegelfid2010.pdf>

<sup>118</sup> STUART, Mill. *Op Cit* p. 215. Ver nota al pie 105

<sup>119</sup> SANTIAGO Nino, Carlos. *Justicia*, Ed. revista Doxa, recuperado el 11 de noviembre de 2010, p. 67 [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14\\_05.pdf](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14_05.pdf).

abundancia, si se divide la palabra se observa que *Eu* es el bien y que *daimon* es divinidad. Al juntar los significados formaría el bien divino o buen ánimo. En cuanto a la raíz latina de la palabra felicidad: *Felix* (Felices) del verbo *Felare*; el cual es un termino femenino y es aplicado a la mujer que amamanta (chupar o mamar), por consiguiente el termino se aplica en la acción de dar (dar al prójimo olvidando en la acción de recibir). Los romanos solían relacionar la palabra *Felix* con lo fecundado, a la fertilidad o para hablar del fructificación. En otras palabras, la felicidad se relacionaba a la vida.<sup>120</sup>

Después de esto es posible observar que los filósofos refieren a la palabra felicidad como afiliada a la filiación, pero que no existe certeza de que exista un significado concreto. Ya que la felicidad depende de la perspectiva de cada persona y cada uno podrá tener perspectivas diferentes de lo que es el placer o dolor.<sup>121</sup>

---

<sup>120</sup> ARNAL, Mariano. *Felicidad*, recuperado el 10 de noviembre de 2010.  
[www.elalmanaque.com/febrero/26-2-eti.htm](http://www.elalmanaque.com/febrero/26-2-eti.htm)

<sup>121</sup> SANTIAGO Nino, Carlos. Óp Cit p. 68. Ver nota al pie 119

## Capítulo 2.

### La vida y la muerte

#### 2.1. Los Seres Humanos.

Persona. Su significado en griego ha sido polémico entre filólogos, juristas, filósofos y teólogos, persona aspectos morales y jurídicos, es un ser capaz de realizar aquello que su intuición lo motive con un sentido a llegar alcanzar su meta dentro de un ámbito de la naturaleza jurídica.<sup>122</sup>

Se identifica que los seres humanos se reconocen como el individuo. Cuando alguien se define como “el individuo que soy” es decir *él mismo*, llega a crear una distancia entre las demás personas o sociedades que lo rodean. Por consiguiente, aunque los elementos se encuentren cerca de la persona existirá una distancia o distinción debido a que las acciones concientes y libres son propias del mismo. En base a esto, el individuo al definirse como *sí mismo* crea una burbuja de soledad y aunque permanezca a una sociedad, esta distinción lo detendrá de definirse como alguien más y dejar aún lado el *yo*.<sup>123</sup>

La relación que el *sí mismo* vaya creando con la sociedad que lo rodea es lo que lo distinguirá a convertirse de un *algo* a *alguien*. Esta influencia se verá reflejada en la identidad cualitativa de la persona.<sup>124</sup>

*Humanum*<sup>125</sup> es el término en latín del humano u hombre, para definir a éste, es necesario comprender el individuo subjetivo y existencial (Aristóteles)

---

<sup>122</sup> GARCIA Máynez, Eduardo. Óp Cit p. 274. Ver nota al pie 35

<sup>123</sup> GUERRA López, Rodrigo, *Afirmar a la persona por si misma, la dignidad como fundamento de los fundamentos de los derechos de la persona*, México, CDNH, 2003, p. 48

<sup>124</sup> *Ibíd*em, p. 45

que le es propia, en otras palabras, el individuo no es definir solo sus experiencias sino se necesita una perspectiva subjetiva que complete la definición del yo de una persona.<sup>126</sup> Es el yo lo que luego será presentado por medio de sus acciones.

La acción de una persona es definida como *el momento particular de revelación del hombre*. Entendiéndose como una afirmación a su libertad, a su esencia como individuo.<sup>127</sup> El momento de la acción es aquél de carácter propiamente intencional que refleja tanto su voluntad como de su conciencia, haciendo una diferenciación entre lo que se hace con un propósito para la dignidad humana, en vez de un suceso que *sucede* sin fluencia del *sí mismo*. Las acciones humanas definen el aparecer (dimensión manifestativa de la persona) de una realidad o en el caso del suicidio el desaparecer de esa realidad.<sup>128</sup>

## **2.2. La Voluntad de una Persona.**

La voluntad es una manifestación interna, desde el alma del individuo que representa el poder que tiene el interior de reflejar y determinar, con conciencia, un acto.<sup>129</sup>

La conciencia permanece como una variable independiente de las acciones, gracias a esta, la acción se ve influenciada y se revela verdaderamente la parte subjetiva y racional de la persona. Al igual que la conciencia, se encuentra la autodeterminación, puesto que esta es otra variable

---

<sup>125</sup> *Ibíd*em, p. 39

<sup>126</sup> *Ibíd*em, p. 4

<sup>127</sup> AYALA, Francisco. *Óp Cit* p.55. Ver nota al pie 16

<sup>128</sup> *Ibíd*em, p.56

<sup>129</sup> *Ibíd*em, p.57

que refleja directamente el yo de la persona, debido a que muestra la voluntad desde una perspectiva completamente independiente, el *humanum* (el sí mismo).<sup>130</sup>

*“la autodeterminación surgirá principalmente en virtud de la voluntad que por diversas razones puede aceptar la invitación a decidirse por una u otra alternativa.”*<sup>131</sup>

La autodeterminación expone el valor de la persona en realizar la acción, es decir refleja el significado de la voluntad. También es definida como el motivo que logra impulsar a la voluntad a realizar la acción. Debido a este comportamiento de la acción se muestra una índole moral, gracias a esto, se define la acción como mala o buena (término dependiente a la perspectiva de los alrededores o de la conciencia de la persona) y por ende, se define la persona como un individuo malo o bueno. Según Max Scheler, en base a lo anteriormente mencionado, las acciones muestran la subjetividad de cada individuo. En conclusión, las acciones determinan el sujeto existente, el *suppositum humano*.<sup>132</sup>

La voluntad posee una dirección constante hacia algún objeto, aunque este no representa el querer. Además de la autodeterminación, existe el auto dominio que es cuando la persona no solo escoge su querer, sino va por encima de él. En otras palabras, cuando la persona deja a un lado sus impulsos, instintos o inclinaciones. El dinamismo del hombre en todo lo que sucede en él y en el ámbito de este, es por lo que su subjetividad corresponde a la naturaleza de este, basada en el *suppositum humano*, por lo que llega a ser hombre,

---

<sup>130</sup> GUERRA López, Rodrigo. Óp Cit p 57. Ver nota al pie 123

<sup>131</sup> Ibídem, p. 58

<sup>132</sup> SCHELER, Max. *Ética. Nuevo ensayo de fundamentación de un personalísimo ético*, Madrid, 2001, p. 60

persona y sujeto que a través de su cuerpo y conciencia logra realizar emotividad humana. Por lo que le permite el actuar conciente como hombre libre.<sup>133</sup>

*“El auto determinación dominio nos permite constatar que la persona no es sólo un lugar de manifestación de los valores, sino que es una subjetividad que se sitúa ‘más allá de la acción’, gobernándola y decidiendo libremente sobre ella”*<sup>134</sup>

Las personas sin voluntad son aquéllas que no se presentan como personas en sí, ya que no desean, no logran, no pertenecen y no adquieren. El poco desarrollo de la voluntad es el poco valor de la persona en los demás. Además, la voluntad puede ser reflejada en tres situaciones de contextos principales: la toma de decisiones, la ejecución del trabajo o la persistencia y perseverancia del proyecto. Una persona con voluntad además de marcar estas tres pautas, necesita previamente un estudio de toda su realidad y es su voluntad el reflejo de su respuesta ante esta realidad. Aunque en situaciones es complicada la manifestación de la voluntad, es necesaria la decisión de lo que se debe y lo que se quiere hacer y eso forma el carácter y la dignidad de las personas. De esta manera, si la situación lo amerita, ir en contra del deber del hombre o de las inclinaciones naturales y sólo así la voluntad de los individuos puede ser conservada.<sup>135</sup>

La razón es el medio de análisis de la persona que lo lleva a conseguir un intermedio o un impulso para saber si desea satisfacer su querer o tendrá que usar su auto dominación, todo de acuerdo las circunstancias del alrededor. De esta manera, el individuo reflexiona acerca de lo que vale la pena hacer y eso es

---

<sup>133</sup> WOJTYLA, Karol. *Trilogía inédita II, el hombre y su destino, ensayos de antropología*, Ed. Palabra, Madrid, 1998, p. 52

<sup>134</sup> *Ibíd*em, p.115

<sup>135</sup> GUERRA López, Rodrigo. *Óp Cit* p. 59. Ver nota al pie 123

considerado el valor de la acción. Además también es cuando el ser humano tiene la inquietud de buscar la verdad y certeza de los actos que realiza y con la ayuda de sus conocimientos tendrá la madurez de llegar a una conclusión. Sin la presencia de la misma en cada una de las personas no existiría un criterio moral que le permitiese tener una perspectiva acerca de todas las interrogantes de la vida. Interrogantes desde la creación del mundo, la manera en la que cada uno debiera comportarse hasta la opinión que toda persona debería tener acerca de un suceso o un evento en particular.<sup>136</sup>

La razón es obtenida en principio por cuatro elementos principales: por medio del conocimiento, la intuición, la fe o el seguimiento de las normas jurídicas de la sociedad en la que se establece. A continuación se describe cada una de las formas de obtención de razón y la manera en la que influyen la orientación de las acciones de un individuo.<sup>137</sup>

La intuición y el conocimiento son dos principales recursos siempre presentes en los seres humanos, para la elección de un tipo de razonamiento. El conocimiento adquirido a través del tiempo por medio del aprendizaje de comportamientos y sus análisis. En cambio la intuición adquirida por medio de los sentidos y de las enseñanzas de la vida diaria. Debido a que ambas se componen de elementos analíticos y autorreflexiones, tanto el conocimiento como la intuición de cada individuo depende directamente de su persona y su entorno, lo que no indica la irrelevante existencia de individuos con exactamente las mismas características en ambos recursos.<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> LOPEZ, Chantal y CORTES, Omar. Óp Cit p. 274. Ver nota al pie 93

<sup>137</sup> RODRIGUEZ, López, P. *Consentimiento informado y estado de necesidad terapéutica. En la actualidad del derecho sanitario*, 2003, p. 94.

<sup>138</sup> *Ibidem*, p. 95.

Platón, habló de la dignidad humana del hombre como limitado al conocimiento. Es por ello que era necesaria la evolución por medio del aprendizaje y no dejarse guiar por los impulsos humanos. Otra lucha interna entre el mismo filósofo fue la confrontación en referencia al poder que tenía él en su persona o la esclavitud a la que pertenecía a causa de su persona. Eso debido a que el cuerpo es la representación física del hombre y la manera en la que influye en el alma humana por medio de los dolores y placeres; es decir los sentidos. Platón menciona que el alma humana estaba compuesta de tres géneros: el aprendizaje del individuo, el medio de dar a conocer sus pasiones y la búsqueda de sus placeres.<sup>139</sup>

Platón estableció que el hombre se encamina a un fin y este adquiere un conocimiento digno; para él la dignidad del hombre no es innata y el individuo la busca y la obtiene a través de un proceso. Tomando en cuenta que no existe una igualdad de dignidad humana ya que esta va en relación a los conocimientos del hombre y la lucha por ellos. El hombre se ve afectado por esto si es parte de la minoría de la población, en la cual existe una autonomía individual pero no existe el poder de desarrollo completo.

Esto llevo a Platón a dividir la sociedad en tres clases sociales: los guardianes, compuesto de filósofos que aportan ideas y representaban, de acuerdo a su perspectiva, ser los mejores candidatos para desempeñar los cargos políticos y encaminar a la sociedad a la Justicia; los auxiliares, los cuales estaban a disposición de los guardianes, representado por funcionarios y soldados encargados de guardar al Estado y el de los comerciantes, que correspondía a la clase trabajadora que satisfacía las necesidades de la comunidad. En conclusión, Platón clasificó la vida de las personas y su

---

<sup>139</sup> LARROYO, Francisco. *Platón. Diálogos, estudio preliminar*, 3ª, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 65

participación en la estabilidad social de acuerdo a su conocimiento y desempeño que tenia cada individuo.<sup>140</sup>

El conocimiento es descrito por Platón como la base de la dignidad de las personas, pero es la voluntad lo que se presenta a través de las acciones de las mismas. Se describe que el conocimiento es el elemento que influye como la razón que indica al individuo lo que es bueno hacer o lo que es malo hacer. La palabra *saber* es el punto clave, que origina una cadena de hechos que soportan las acciones o decisiones tomadas, el conocimiento del hombre le permitirá hacer lo mas conveniente para evitar el sufrimiento, realizando cada acción en busca de un fin que le permitía satisfacer su bienestar, hasta al momento de su muerte, es decir, como Platón describe el hombre requiere de hechos o conocimientos para poder secundar su acciones y así en base a sus antecedentes y familiarizaciones puede uno tomar un propósito y seguir un fin. Solo de esta manera, su voluntad será manifestada y el saber tendrá mayor peso en sus decisiones que sus sentidos o sus impulsos.<sup>141</sup>

Aristóteles, apoyando la idea de Platón, se refiere al hombre como un sí mismo, que se desarrolla en buscando su felicidad y la manifestación de su persona. Todo esto por medio de sus vivencias diarias, ya que por medio de la repetición de los actos se perfeccionaría el intelecto del hombre. Aun así, Aristóteles reconoce que el hombre posee virtudes que lo llevarán a desarrollar un intelecto pero para esto es necesaria la preparación educativa.<sup>142</sup> Reconociendo en todo momento que el hombre tiene virtudes, las cuales desarrollan su intelecto y por lo tanto es necesaria una preparación educativa; en otras palabras, el filósofo apoyaba la necesidad del conocimiento para el desarrollo de un comportamiento o para el seguimiento de un fin en específico

---

<sup>140</sup> GONZALEZ, Lombardo. Óp Cit p. 105. Ver nota al pie 3

<sup>141</sup> KANT, Manuel. Óp Cit p. 35. Ver nota al pie 1

<sup>142</sup> BLANCO, Arturo. *Aristóteles*, 2002, recuperado el 4 de diciembre de 2010.  
[http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id\\_articulo=64](http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id_articulo=64)

en base a una razón pertinente en la sociedad en la que se encuentra, pero que este conocimiento también se basa en las virtudes que el hombre posee de tener respuestas predecibles a comportamientos que hacen el conocimiento, es decir la intuición. Es así como Aristóteles, indica que aunque el hombre proceda a actuar, en base a su conocimiento, este siempre estará impulsado por la intuición que tiene del resultado de la acción. De esta manera, la intuición trae al individuo cierta confianza que asegura que la felicidad será alcanzada y que su dignidad prevalecerá, siempre mientras viva hasta que llegue el momento de su muerte.<sup>143</sup>

Desde otra perspectiva se encontraba Epicuro, quien fue un filósofo griego, educado por filósofos desde muy joven empezó enseñar tanto a hombres como a mujeres. Su filosofía estaba inspirada en las sensaciones como la base del conocimiento, debido a que estas son desprendidas por medio de la recepción de las imágenes del exterior. Explica como los sentidos son aquellos que toman las imágenes, luego el cuerpo reacciona a estos para satisfacer placeres o dolores y finalmente dando lugar a sus sentimientos (la base de los principios morales).<sup>144</sup>

Epicuro enfatiza ejemplos acerca de la intuición que tiene el hombre en base al miedo de diversos modos y son estos instintos los que le impiden un avance o realización de sus deseos. Es así como él recibe el nombre del *Tetra fármaco o Medicina de los miedos*; un ejemplo fue la explicación del miedo a la muerte, como el humano imagina que existen cosas terribles después de morir o también el pensar que ya no va existir como individuo en el mundo real. Definía la muerte como la pérdida de tener la capacidad de sentir, ya que cuando se da ya no estamos y no se procesan los estímulos como previamente se mencionó.

---

<sup>143</sup> BIBLIOGRAFÍAS y vidas. *Aristóteles*. 2004, recuperado el 13 de noviembre de 2010.  
<http://www.biografiasyvidas.com/monografia/aristoteles/>

<sup>144</sup> MARIN, Carlos. Óp Cit p.14. Ver nota al pie 27

Epicuro reflexionó que posiblemente a lo que se le tenga miedo es al sufrimiento antes de la muerte y no a la muerte en sí; es por ello que es mejor vivir y disfrutar entendiendo que al ya no vivir nada temible puede ocurrir.<sup>145</sup>

Aunque él no mostró contradicción a las estipulaciones acerca del conocimiento, Epicuro apoyaba en su mayoría la influencia de las intuiciones humanas y su manera de procesar los sentidos debido a que estos representaban ser sus únicas herramientas al exterior, es decir, su único medio para obtener información y que los sentimientos eran la reflexión de ese conocimiento obtenido. Por consiguiente, se muestra que la razón en base a la intuición es descrita como el estímulo principal de lo que el individuo siente que debe hacer, puesto que, al llevarse a través de sus sentidos la persona no solo siente confianza, debido a que sigue lo que esta fielmente cree, sino que deja a un lado la voluntad o la perspectiva de los demás para satisfacer por un momento la propia. Es así, como la intuición al verse reflejada en un resultado final, puede no ser lo esperado, pero la persona logra satisfacer no solo sus necesidades de actuar, sino sus necesidades de reflejar su voluntad, por lo que debido a esa intuición el prevenir la el sufrimiento o la compasión de los demás al momento de encontrarse con una enfermedad terminal o encontrarse viviendo sin calidad de vida.<sup>146</sup>

Manuel Kant, refiere acerca del actuar del hombre en sus acciones son realizadas por medio de su conocimiento, es por ello que recomienda el uso de preguntas reflexivas que determinen el camino de la verdad y el recurso necesario al que se le debe de dar énfasis para saber de lo que se quiere hablar. Las preguntas son las siguientes: ¿Qué puedo saber?, ¿Qué puedo hacer?

---

<sup>145</sup> Ídem

<sup>146</sup> Ídem

¿Qué me es permitido esperar? Además se llegó a la conclusión de que la realización de críticas puede llegar a beneficiar el parecer de los demás.<sup>147</sup>

Ambos recursos, intuición y conocimiento, están conectados debido a que dependen positivamente del otro para el uso de los mismos. Es decir, el conocimiento es absorbido por medio de los sentidos y los sentidos son motivados por medio de preguntas creadas por la intuición humana. La intuición es dirigida de acuerdo a los conocimientos previos, es decir, antecedentes que indiquen la confiabilidad de la intuición pero que están desconectados de los pensamientos y mayormente pegados a los sentidos. Ambos son dirigidos por los sentidos. Estos dependen de la edad, el tiempo y las circunstancias del entorno. Un individuo puede dirigir su vida en cualquier dirección que este desee según sean sus inquietudes y vivencias, pero tiene que recordar que la libertad posee de límites. Las limitaciones se basan en sus acciones, ya que en el área de los pensamientos no existe una señal de alto. Todo esto con el fin de una felicidad individual, pero simultáneamente una felicidad grupal.<sup>148</sup>

En términos de la fe como recurso para la obtención de un racionamiento, Kant habló que esta se encuentra incluida en la naturaleza del hombre, ya que desde el momento en el que este define sus principios morales, conoce el modo de comportarse con su ecosistema, estas leyes serán las que influenciarán su desarrollo en lo espiritual, es decir la orientación que tiene según los principios de su fe en la creación divina. De esta manera el mismo hombre buscará y definirá por su cuenta y por influencia en las masas, con intereses similares, la conducta que debe seguir en un estado de paz.<sup>149</sup>

---

<sup>147</sup> KANT, Manuel. Óp Cit p. 10. Ver nota al pie 1

<sup>148</sup> *Ibíd*em, p. 77

<sup>149</sup> *Ibíd*em, p. 33

Esta teoría tiene una relación con los comportamientos de los pueblos en los tiempos después de la llegada de Jesús cuando las masas estaban a favor de la lucha de una fe universal. En el Imperio Romano durante el reinado de Constantino, aproximadamente en el año 312 d.C., en sus batallas y luchas imperó siempre la fe cristiana, llevando consigo estandartes los cuales llevaban ellas siglas de CHI-Ro, que era el símbolo de Cristo, consideraba que si son católicos profesando una misma fe en Cristo se consigue que todas las personas tengan una misma convicción y honestidad. Ya que por medio de la fe del hombre se obtenía que la conducta y perspectiva de los individuos tuviera una dirección única y de esta manera se evitaba la confrontación de ideologías y comportamientos, para seguir su desarrollo de vida de una forma digna así como las subsecuentes generaciones.<sup>150</sup> Del mismo modo la Segunda Guerra Mundial, llevada a cabo en los años 1939 a 1945, expuso el mismo propósito, es decir, la exigencia de un solo pensamiento, en este caso por medio de la exclusión del pensamiento judaíta. Esto a causa de que se pensaba que los judíos iban a destruir el orden social que existía y que por medio de una uniformidad espiritual la sociedad se uniría a un mismo comportamiento y creencia haciendo respetar los derechos de los otros.<sup>151</sup>

Los dos casos anteriormente plasmados son ejemplos de cómo la razón en base a la fe se puede apoyar para convencer a una gran masa de personas. De esta manera, no solo se forma un pensamiento propio en cuanto a la vida y su destino, sino además el destino de los demás individuos y el valor que tienen en la vida. La fe, representa la razón de la forma subjetiva y creyente, es decir, la perspectiva de las personas en cuanto al propósito de sus vidas y su manera de representar su dignidad, que aunque no tengan algún hecho para

---

<sup>150</sup> BIBLIOGRAFIAS y vidas. *Constantino*, 2004, recuperado el 13 de Noviembre de 2010  
[http://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/constantino\\_i.htm](http://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/constantino_i.htm)

<sup>151</sup> LUDOSKOSPOS. *Segunda Guerra Mundial*, recuperado el 12 de noviembre de 2010  
<http://sgm.casposidad.com/>

comprobarlo o algún sentido que se incline a comprobarlo, es el poder que los impulsa a saber que las consecuencias de sus acciones no dependen de ellos sino de un poder *divino* más grande que ellos y que jamás los abandonará permitiendo que estos obtengan su felicidad o tranquilidad espiritual.

Del mismo modo que la fe, existen las leyes. Las normas jurídicas de una entidad representan el reglamento que delimita las acciones de cada persona de su participación en su respectiva entidad. El surgimiento de las normas, ha sido con el propósito de lograr una estabilidad social que respete las ideologías individuales, pero que al mismo tiempo exhorte al mismo individuo a que respete las leyes naturales, así como las demás pertenecientes a la sociedad, también llamado dignidad humana.<sup>152</sup>

El individuo busca establecer criterios que van dirigidos al bien común, esto solamente puede ser medido por medio del mismo individuo y la dirección que sus criterios establezcan. Pero el propósito es encontrar un punto intermedio que logre hacer digno a cada personaje de la sociedad.<sup>153</sup>

Kant, establece que la religión está dentro de los límites de la mera razón. Debido a que el límite del conocimiento dentro de las formas de la intuición son la raíz del fundamento de la ciencias, ya que con eso se consigue el límite del querer dentro de lo que es la buena voluntad y así establecer un imperativo de ley inmoral para poder coordinar la razón y el querer, dentro de la propia naturaleza del hombre.<sup>154</sup>

---

<sup>152</sup> VIDAL, J. *La dignidad humana y sus implicaciones éticas*, recuperado el 16 de noviembre de 2010. [http://www.aceb.org/v\\_pp.htm](http://www.aceb.org/v_pp.htm)

<sup>153</sup> GUIERT, J. *La educación de la voluntad, estudio psicológico y moral*, 5ª, Ed. Cc., Barcelona, p. 45.

<sup>154</sup> KANT, Manuel. Óp Cit p. XXI. Ver nota al pie 1

Las virtudes morales del individuo son las que le permiten a este saber lo que es correcto y lo incorrecto, en regencia a esto el hombre aplica la prudencia y evita la confrontación con los individuos a su alrededor. Esto en consideración que cada individuo de acuerdo a sus sentidos establece los criterios previos, terminando la magnitud de los mismos.

La voluntad se ve manipulada en ocasiones a causa del contexto de la persona. Circunstancias como la muerte de un ser querido, el padecimiento de una injusticia o de un lado positivo, el recibimiento de una buena noticia, son causas trascendentales en la voluntad ya que no resultan indiferentes a la persona. Términos como la importancia y la neutralidad son relevantes a destacar debido a la clasificación de los sucesos en la vida de un individuo y el modo en el que este los ordena para conocer la posible consecuencia, es decir la acción resultante. La manifestación de la actividad del alma humana, resulta siempre, desde el punto de vista moral, el poder que el alma tiene para determinarse, con conciencia y reflexión, a un acto libremente escogido.<sup>155</sup>

Cuando una acción resulta ser de importancia positiva para una persona, entonces la acción o el contexto es más que satisfactorio, sino que es trascendente para el acto que se desea realizar. En otras palabras, cuando una realidad es de importancia para el *si mismo* quiere decir que esta se adapta a sus principios de voluntad y que sus actos podrán ser influenciados en base a esta realidad.<sup>156</sup>

La naturaleza ha sido de una de las bases más grandes que la comunidad. Aristóteles comentó acerca de cómo la naturaleza fue la influencia más grande en el hombre para su interés en la comunidad y en lo político. De

---

<sup>155</sup> GUIERT, J. Óp Cit p. 15. Ver nota al pie 153

<sup>156</sup> ARISTOTELES. *Política*, Ed. UNAM, México, 2000, p.125

esta manera, no se formaría una comunidad ya que el interés individualista se dejaría a un lado por el interés social.<sup>157</sup> Husserl habla de cómo al tener todas perspectivas diferentes, no existe una creencia universal y los diferentes pensamientos de los individuos crean un ámbito de oscuridad que no es posible aclarar. Por consiguiente se distingue que aunque no exista un comportamiento en conjunto el hombre tan solo se puede guiar por su naturaleza, la actitud natural. La manera que se implementa para lograr un orden es por medio de tres métodos de reducción fenomenológica:

- 1) Reducción gnoseológica: la negación de toda afirmación incluido en el yo
- 2) Reducción eidética: la negación a todas afirmaciones que no se enfoquen a la actitud natural de la persona.
- 3) Reducción trascendental: la negación a cualquier pensamiento que incluya un fundamento absoluto.<sup>158</sup>

Husserl comenta acerca de cómo estos tres métodos de reducción crean la convivencia social para no pensar en lo personal, sino en lo comunitario. Todo esto gracias a que el mundo se muestra como *una* pluralidad de sujetos trascendentales que convergen.<sup>159</sup>

Como era mencionado anteriormente, existe una distancia entre la personalidad de una persona con la del yo, aunque exista una cercanía íntima con ésta. Es prudente mencionar que las personas tienen que tomar en cuenta

---

<sup>157</sup> CASTELLO, Cristina. *Aristóteles*, Ed. Revista antroposmoderno, recuperado el 2 de noviembre de 2010. [www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id\\_articulo=64](http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id_articulo=64)

<sup>158</sup> E, Husserl. *La de la fenomenología*, Ed. J.M. Palacios, Madrid 2001, p. 217

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 218.

de una manera personal la *cercanía* que existe y los *vínculos*.<sup>160</sup> Esto debido a que eventualmente las acciones realizadas por ellos emergerán alguna influencia sobre el *yo* y las acciones realizadas por el *yo* influenciarán la vida de los *conocidos*.

Los vínculos creados son originarios de los *espacios*. La diferenciación en espacios o la variabilidad que exista, ya sea una *cercanía* o un *alejamiento*, abre y cierra los canales de relación los cuales afectan recíprocamente la disponibilidad y entrega de las partes.<sup>161</sup>

Xavier Zubiri expuso la relación de los vínculos con las personas y su manera de presentar acciones de la voluntad del *ser mismo*. Él dice:

*Cada hombre tiene en sí mismo, en su propio sí mismo y por razón de sí mismo, algo que concierne a los demás hombres. Y este algo es un momento estructural de mí mismo. Aquí los demás no funcionan como algo con que hago mi vida, sino como algo que en alguna medida soy yo mismo. Y solo porque esto es así a redice, sólo por esto puede el hombre después hacer su vida con los demás hombres. El mismo desde el cual hago mi vida es estructural y formalmente un mí mismo respecto de los demás.*<sup>162</sup>

En efecto, esto habla acerca de que aunque una persona se delimite por sí mismo para identificar su *yo* propio, esta se ve influenciada en sus acciones a causa de su naturaleza, que es el interés es los demás que estén vinculados a él. Es por ello que aunque exista una voluntad y una manera de mostrar su determinación, la influencia externa de los *conocidos* llega a ser más grande, lo

---

<sup>160</sup> GUERRA López, Rodrigo. Óp Cit p. 63. Ver nota al pie 123

<sup>161</sup> L. Berg. *Ética social*, Madrid, 1964, p. 68

<sup>162</sup> ZUBURI, Xavier. *Estructura dinámica de la realidad*, Ed. Alianza, Madrid, 1989, p. 251

que no permite la demostración de la voluntad misma.<sup>163</sup> Otra definición del *humanum*, se base en el conocimiento del cuerpo. El sabernos cuerpo es el conocimiento que se desarrolla como cuerpo-vivo-que-sabe-de-sí. Existe el conocimiento de *Körper* que habla de cuerpo sometido únicamente a las leyes de la naturaleza y el *Leib* que se refiere al cuerpo únicamente material y con vida. Después se habla del *yo*, como esta herramienta de la naturaleza como lo es el *cuerpo* es descrito como perteneciente a la persona. En otras palabras, el futuro del cuerpo depende directamente de la persona ya que esta posee un control total de su herramienta que sirve para el contacto exterior.<sup>164</sup>

Además de esto, el cuerpo posee características internas como lo es el pensamiento, la libertad, el amor, la alegría y otros; o las características externas como el peso, la extensión del cuerpo, el color, etcétera. Los elementos internos solo lo que al no ser medibles o controlados en su totalidad, llegan a ser parte mayoritaria de la voluntad de la persona. Lo cual define su modo de sentir o recordar. Esto es lo que valora su determinación y propicia a la autodeterminación. El cuerpo en todos sus elementos resulta ser el medio por el cual no solo la persona se define o identifica, debido a sus características externas e internas, sino también forma parte de la causa principal de sus acciones. El cuerpo resulta ser el causante de las pesadeces o placeres del *yo* y esto define la voluntad que tiene la persona de continuar con estos placeres o dolores.<sup>165</sup>

Un ejemplo de esto es la función biológica del cuerpo, por ejemplo una cortada. La ciencia explica acerca de los tratamientos, causas, métodos de sanación o el sistema de funcionamiento corporal, aunque el dolor físico puede

---

<sup>163</sup> GUERRA López, Rodrigo. Óp Cit p. 78. Ver nota al pie 123

<sup>164</sup> J. Thomas. *Embodiment and experience: the existential ground of culture and self*, Universidad Cambridge, Gran Bretaña, 1994, p. 116.

<sup>165</sup> GUERRA López, Rodrigo. Óp Cit p. 85. Ver nota al pie 123

llevar a ser medible debido a la intensidad y por medio de tratamientos ser curado. El dolor emocional o la cicatriz del problema no pueden ser eliminados. El cuerpo tanto funciona para sanar como para ser lastimado o recordar el dolor. Es por ello que tan solo la persona es consciente de ese dolor o ese recuerdo y la voluntad o determinación de la misma es lo que dirige si la persona quiere ser curada o desea seguir con el padecer.<sup>166</sup>

El término de absolutez es aquel que define a la persona como absoluta, independiente e incondicionada. De esta manera, el individuo se rodea de realidades que no llegan a depender de nada, tan solo de sí mismas.<sup>167</sup>

La trascendencia de una persona, es definida según el Diccionario de la Real Academia Española como aquello que está más allá de los límites naturales y desligados de ellos.<sup>168</sup> Existen dos tipos de trascendencia, la vertical que radica en la persona que es causa de sus propias acciones y la horizontal que es la cual define la capacidad de alcanzar de la misma, la realidad en sí y todas las propiedades trascendentales. Se dice que cuando la persona logra una trascendencia *más allá de sí*, es llamada la trascendencia religiosa, ya que define significado de la existencia: su propósito en la vida y después de esta.<sup>169</sup>

El ser humano, *suppositum humano*, también es percibido como *suppositum cum dignitate*, es decir, el individuo se capta de la interioridad, la incomunicabilidad, la absolutez y la trascendencia para *actuar*. El desarrollo de esta característica humana es formado por medio de su interacción con *el otro yo*.<sup>170</sup>

---

<sup>166</sup> GUARDINI, R. *Mundo y persona*, Ed. Encuentro, Madrid, 2000, p. 43

<sup>167</sup> GUERRA, López, Rodrigo. Óp Cit p. 91. Ver nota al pie 123.

<sup>168</sup> REAL academia española. 22ª, Ed. Visión en línea, recuperado el 18 de noviembre de 2010.

[http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=trascendencia](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=trascendencia)

<sup>169</sup> WOJTYLA, Karol. Óp Cit p.140. Ver nota al pie 133

<sup>170</sup> GUERRA López, Rodrigo. Óp Cit p. 96. Ver nota al pie 123

### 2.3. La Dignidad.

La dignidad es un valor significativo de la persona. En referencia a la palabra valor, se explica como una realidad que permite que el individuo persiga y como meta alcanzar en busca de su beneficio propio. Los valores u otros elementos de motivación absorbidos de la experiencia.<sup>171</sup>

El propósito de la dignidad es llevar a *sí mismo* a un extremo de felicidad, como resultado final. Este resultado es obtenido a través, comúnmente, del *bien*. Es así, como la dignidad de la persona siempre será respetada por medio del seguimiento de lo que el individuo siente, sabe, o descubre lo que debe hacer y que es bueno para encontrar la felicidad y permanecer en ella.<sup>172</sup> Este concepto se ha estudiado desde las épocas humanistas hasta la actualidad, hablar de dignidad no es hablar de tu dignidad, ni de la mía, sino es hablar de “nuestra dignidad”, porque es un concepto que le pertenece a la comunidad, ya que se preocupa por la comunidad en la formación y cuidado del ser humano.<sup>173</sup>

Aristóteles habló de cómo una buena acción es aquella que no solo busca el mero placer, sino que es aquella que hace feliz al personaje; además es la acción que se realiza desde la naturaleza del humano y que le permite seguir sintiéndose humano.<sup>174</sup>

El término de imprevisibilidad es aquél que indica que cuando la dignidad de una persona está siendo aplastada, por más grande que sea el poder que la

---

<sup>171</sup> Ibídem, p. 100

<sup>172</sup> Ibídem, p. 103

<sup>173</sup> GRÖSCHNER, Rolf. Óp Cit p. 57. Ver nota al pie 18

<sup>174</sup> ARISTOTELES, *Ética nicomáquea*, trad. por J. Palli, ed. Planeta de Agosti, Barcelona, 1995, p. 14

suprime, el poder de la dignidad individual es mayor, y el poder queda derrotado ya que vale más la dignidad constitutiva.<sup>175</sup>

La dignidad es un índice de la peculiaridad entitativa de la persona, un valor evidente, no es una conclusión de la condición humana y finalmente, es un principio para la vida de las personas, tanto moral como de los derechos. La dignidad no puede ser interpretada ya que debido a la variabilidad en la filosofía, la religión o la perspectiva de las personas, se traería como consecuencia una injusticia en la interpretación de la dignidad. Es por ello, que ante la dignidad de otros es requerido concebirla, según Heuss, de manera teológica, filosófica y ética.<sup>176</sup>

Dignidad es en latín, la palabra griega *axioma* que significa un sistema que no puede ser ignorado; deben ser probados o acreditados. Al existir seres *suppositum cum dignitate* existe un llamado de las personas a los demás, inevitable. Robert Spaemann,<sup>177</sup> habla acerca de cómo la esencia de una persona, su dignidad, llama a las demás personas hasta tocarlas, hacerles saber que existe y que tiene un valor.

*“la mirada del otro me toca, y no es posible rechazarla sin una frialdad que humilla al otro, frialdad que también tiene cualidad personal”.*

Para Spaemann,<sup>178</sup> la palabra dignidad es un concepto el cual ha variado con el transcurso del tiempo y el cual ha sido tratado por filósofos. Aristóteles, consideraba que con tiempo el hombre busca la perfección para llegar a la felicidad, así como Santo Tomas, aunque sus conceptos eran encaminados por

---

<sup>175</sup> GUERRA López, Rodrigo. Óp Cit p. 119. Ver nota al pie 123

<sup>176</sup> GRÖSCHNER, Rolf. Óp Cit p. 61. Ver nota al pie 18

<sup>177</sup> SPAEMANN, Robert. *Personas. Acerca de la distinción entre algo y alguien*, Ed. Eunsa, Pamplona, 2000, p. 179.

<sup>178</sup> Ídem.

su profesión ya que este segundo señalaba que el hombre tiene como fin a Dios. Eran coincidentes en que el hombre tiene objetivos que los logra alcanzar por medio de la inteligencia y su voluntad. El concepto del maestro Descartes, que lo analiza desde el punto del dualismo por un lado la científico-objetivo por lo que apoya a las dimensiones naturales, por el otro el filosófico-poético-subjetivo que corresponde a la interpretación de cada ser humano. Para Pico della Mirandola,<sup>179</sup> su opinión con influencia cristiana, considera que por naturaleza la persona tiene libertad. Para Kant, el hombre es digno cuando este tiene autonomía. Concluyendo que no se puede partir del criterio de cada persona porque este es relativo, pero que es necesario que exista una normatividad por la naturaleza misma del hombre, la cual está enfocada a respetar la naturaleza de el ser humano.<sup>180</sup>

Se habla de la dignidad del individuo como la característica a la que nunca se debe ser indiferente ya que debe ser respetada como todas las demás dignidades de los otros partícipes de la sociedad.<sup>181</sup>

Constantemente, se pregunta si el *humano* débil, pobre, anormal, marginado, o hasta no nacido, poseen alguna dignidad. El reconocimiento de la dignidad más difícil, pero está presente. Es sabiduría el reconocimiento de la misma en todo tipo de personas sin importar su condición humana, después de todo continua siendo *humana*.<sup>182</sup>

La dignidad es reconocida como inviolable, con deber a respetarla y protegerla. Al cubrir estas tres características de la misma, se establece un fundamento llamado “la doble dignidad”, que es, proteger a la dignidad con

---

<sup>179</sup> PICO della Mirandola, Giovanni. *Über die Würde des Menschen*, trad. por August Buck, Hamburg, 1990, p. 10.

<sup>180</sup> GONZALEZ, Anna Marta. *Naturaleza y dignidad personal, desde el pensamiento de R. Spaemann*, Ed. Eunsa, Pamplona, 1996, p. 70.

[www.mercaba.org/Filosofia/Antropologia/naturaleza\\_y\\_dignidad\\_personal.htm](http://www.mercaba.org/Filosofia/Antropologia/naturaleza_y_dignidad_personal.htm)

<sup>181</sup> GUERRA López, Rodrigo. Óp Cit p. 126. Ver nota al pie 123.

<sup>182</sup> SPAEMANN, Robert. Óp Cit p.180. Ver nota al pie 177

respeto ante alguna violación. Es establecida como *doble* debido a que esta, la presencia de la dignidad y la protección a la dignidad misma, ya sea de un tercero o de un conjunto, como lo es la sociedad. Manetti comenta de esta doble dignidad de otra perspectiva, él le nombra *nuestra dignidad*, es decir, *mi dignidad, tu dignidad*.<sup>183</sup>

En referencia a la voluntad, el verbo *velle* implica el origen de la capacidad de cada individuo de *poder querer algo*. En otras palabras, se explica que la persona tiene como derecho, desde su nacimiento, formarse de acuerdo a sus principios y su voluntad propia. Lo anteriormente descrito es definido como la *libertad*. Una característica de la dignidad es la libertad que le provee a la persona. La libertad no es un principio, pero es la base del reflejo de la voluntad que existe en la persona. En resumen, la dignidad, en base a estas dos características, es definida como la *libertad de voluntad*, de tal modo que al respetar la dignidad es respetar la voluntad y la libertad de todos de manifestarla equitativamente.<sup>184</sup>

Pico della Mirandola,<sup>185</sup> habla de la dignidad en referencia al propósito de cada persona en el mundo. El filósofo comenta que *cada hombre ha nacido para convertirse en lo que quiere ser, en suma la libre elección*. Además de que la elección está puesta en el *querer* (Como previamente se expuso en la descripción de las acciones y su manifestación de voluntad).

Hegel expone más acerca de la relación entre la voluntad y la libertad y la manera en la que forman una dignidad.

---

<sup>183</sup> MANNETTI, Gionnozzo. Óp Cit p. 77. Ver nota al pie 19

<sup>184</sup> GRÖSCHNER, Rolf. Óp Cit p.68. Ver nota al pie 18

<sup>185</sup> PICO della, Mirandola, Giovanni. Óp Cit p.10. Ver nota al pie 179

*La libertad es, a saber, igualmente una categoría básica de la voluntad, como el peso es una categoría fundamental de los cuerpos [...] Voluntad sin libertad sería un término vacío, en cuanto la libertad es real únicamente como voluntad, como sujeto.*<sup>186</sup>

A partir de la cita anterior, se observa que Hegel confía que la voluntad se combina con la libertad, de una manera positivamente dependiente, porque al formar esta relación se forma una dignidad en el individuo y gracias a ésta, las acciones van reflejando la esencia de la persona y su valor en la sociedad.<sup>187</sup>

Manetti también observa esta relación y de forma recíproca contesta que así como la dignidad de cada individuo van formando el valor de las sociedades, él responde que la dignidad de las personas es formada a partir de la misma sociedad. En otras palabras, la sociedad crea la lengua, el comportamiento, la voluntad y le brinda ciertas libertades al individuo, es base a esto su dignidad es formada.<sup>188</sup>

La palabra dignidad tiene relación con la vulnerabilidad y la debilidad de la condición humana, en virtud de que cuando existe el dolor ya sea físico o psicológico, es como se puede apreciar el significado de dignidad, es decir si no se quiere sufrir entonces debemos evitar ser dañados y respetar a los demás para no ocasionarle sufrimiento.<sup>189</sup>

---

<sup>186</sup> HEGEL, Georg. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Frankfurt, 1989, p. 4.

<sup>187</sup> GRÖSCHNER, Rolf. Óp Cit p. 78. Ver nota al pie 18

<sup>188</sup> MANNETTI, Gionnozzo. Óp Cit p. 78. Ver nota al pie 19

<sup>189</sup> PELE, Antonio. Óp Cit p.13. Ver nota al pie 43

## 2.4. Definición de Muerte.

Siendo necesario mencionar las diferentes definiciones que se han establecido durante el transcurso del tiempo, adecuándolas con los avances científicos.

Muerte, definición que se empleó la mayor parte del tiempo, era la suspensión de las funciones cardiorrespiratorias. Fue cambiando la definición por situaciones que se enterraba a las personas y estaban con vida por los que se determinó dar un tiempo de 72, horas, para saber si efectivamente sus funciones vitales no respondían.<sup>190</sup> Como ya se estableció anteriormente la muerte era definida como la ausencia irreversible de la función cardiorrespiratoria espontánea. Pero con el transcurso del tiempo y en las circunstancias que tiene de vida cada individuo, aunado a los avances de la tecnología fue variando dicha definición y también fue agregado el considerar la pérdida definitiva de las funciones que integran el encefalograma.<sup>191</sup>

Posteriormente en el año de 1966 la Universidad de Harvard definió la llamada muerte cerebral. de acuerdo con el diagnóstico de muerte cerebral requiere ausencia de funciones de la corteza y tallo junto con la falta de la circulación cerebral, actualmente se propone la falta permanente e irreversible de las funciones de la corteza como ocurre en los sujetos descerebrados que conservan el automatismo cardiorrespiratorios, existen casos de pacientes con inconciencia irreversible y sin automatismo cardiorrespiratorio, pero que se mantienen vivos gracias a las terapias de técnicas intensivas, en el caso de México los pacientes referidos en primer término se consideran vivos mientras

---

<sup>190</sup> COLEGIO de bioética y foro consultivo científico y tecnológico. Óp Cit p.21. Ver nota al pie 20

<sup>191</sup> MACHADO, Curbelo Calixto. *La nueva definición de la muerte humana, según mecanismos fisiopatológicos de generación de la conciencia*, Instituto e Neurología y Neurocirugía, recuperado el 10 de junio de 2011 [bvs.sld.cu/revistas/med/vol35\\_3\\_96/med07396.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/med/vol35_3_96/med07396.htm).

que los segundos se les considera muertos, pero países como Alemania, Inglaterra y Estados Unidos en ambos casos los determina como vivos.<sup>192</sup>

La muerte era definida como la ausencia irreversible de la función cardiorrespiratoria espontánea. Pero con el transcurso del tiempo y en las circunstancias que tiene de vida cada individuo, aunado a los avances de la tecnología fue variando dicha definición y también fue agregado el considerar la pérdida definitiva de las funciones que integran el encefalograma. Pero también existe la clasificación de muerte: Muerte Cerebral, es el resultado cuando hay una interrupción total del riego sanguíneo; Muerte Violenta, esta se presenta por una causa externa. En la mayoría de los casos son por proyectil de arma de fuego, o arma blanca o por un accidente automovilístico. Desde un aspecto legal la muerte violenta se suscita en el homicida, el suicida o accidental; muerte súbita, este en personas en que aparentemente tienen buen estado de salud también se le conoce con el nombre de muerte de cuna. El infarto masivo del miocardio o por el reflejo vagal; muerte real Esta se presenta en forma secundaria cuando tienen una enfermedad terminal; muerte aparente, también se le conoce con el nombre de catatonia o catalepsia, en el cual tiene etapa psicótica, con la cual se puede presumir que el paciente está muerto. En este caso no es aceptado desde el punto de vista legal, pero si en caso de que un médico llegara ha expedir un certificado de muerte.<sup>193</sup>

La ley de General de Salud de México plantea la definición de muerte en los artículos 343 al 345: <sup>194</sup>

---

<sup>192</sup> Ibídem, p.22.

<sup>193</sup> VILLAMIZAR Rodríguez, Enrique. *El morir y la muerte, en la sociedad contemporánea, problemas médicos y bioéticos*, recuperado el 10 de junio de 2011, p. 71  
[www.javerina.edu.co/biblos/revistas/salud/pdf-revista-2/salud-espacio-5.pdf](http://www.javerina.edu.co/biblos/revistas/salud/pdf-revista-2/salud-espacio-5.pdf)

<sup>194</sup> Ley General de Salud. Cámara de Diputados, p. 104 y 105, recuperado el 10 de febrero de 2011.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>

*Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible. La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:*

*I. Ausencia completa y permanente de conciencia;*

*II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y*

*I. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.*

*Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.*

*Artículo 344. Los signos clínicos de la muerte cefálica deberán corroborarse por cuales quiera de las siguientes pruebas:*

*I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;*

*II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.*

*Artículo 345. No existirá impedimento alguno para que a solicitud y con la autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescindan de los medios artificiales cuando se presente la muerte encefálica comprobada y se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere el artículo 343.*

*A su vez define muerte natural, como el proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual.<sup>195</sup>*

Con base a lo anterior la definición de muerte con la que concluyo, muerte es cuando cesan las funciones vitales del cuerpo, incluyendo las del sistema nervioso central, cortical, y vegetativo.

La vida comienza con el nacimiento de una persona, le sigue la niñez, luego la adolescencia, se llega a la madurez y finalmente en la vejez<sup>196</sup> es cuando llega el tiempo próximo a la muerte, en el caso de una muerte natural. La primera etapa del hombre pasa como si la persona estuviese en un estado de trance ya que sucede con tal rapidez que este no se percata de la misma,

---

<sup>195</sup> *Ibíd.*, p. 50

<sup>196</sup> GUY R., Lefrançois. *Ciclo de la Vida*, Francia, 2000, p. 670

evitándose que se viva al máximo. Durante el envejecimiento las molestias, los dolores, las angustias y enfermedades van en incremento, es en este momento cuando el hombre vive con mayor intensidad y siente a cada momento, parece ser más interesante, pero la existencia de la muerte es incrementada por igual.

El hombre funciona como un organismo natural y requiere de las funciones principales que su mismo cuerpo le exige: metabolizar, reproducirse, nutrirse, crecer, responder a los estímulos y permanecer en una homeostasis<sup>197</sup> que le permita seguir viviendo. Al llevar estas funciones el hombre se vuelve egoísta en su persona, al tan solo pensar en sus necesidades fisiológicas,<sup>198</sup> cuando en verdad debería también concentrarse en las experiencias positivas, dejar a un lado los elementos materiales de su exterior y tomar en cuenta todas sus experiencias diarias para un mejoramiento interno; dejando a un lado su funcionamiento animal para convertirse en un organismo pensante y no primitivo. Al seguir esta fisiología el ser humano dejaría a un lado el miedo a la muerte y se concentrará en su felicidad y libertad.

## **2.5. Estados de la Muerte.**

Existen cuatro estados de muerte: la muerte social, la muerte psíquica, la muerte biológica o la muerte fisiológica. En principio, la muerte social resulta aquella que enfatiza la soledad, es aquella que define a un individuo alejado o abandonado por parte de su sociedad o seres cercanos. Esta muerte resulta externa, ya que se basa en la relación del *sí mismo* con su exterior. En este momento, el individuo resulta ser un ser sobrante, en otras palabras, su

---

<sup>197</sup> ARECHIGA, Hugo. Universidad Nacional Autónoma de México Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades – 2000, p. 63

<sup>198</sup> GUERRA López, Rodrigo. Op Cit p.194. Ver nota al pie 123

existencia resulta irrelevante a las demás partes de su universo; y toma el nombre de *moribundo*.<sup>199</sup>

En segundo estado de muerte se encuentra la muerte psíquica,<sup>200</sup> este tipo de muerte es definido como aquél que cataloga al individuo como un ser que *va a morir*. Las consecuencias ante esta muerte resultan en la existencia de mayor, menor o ningún sufrimiento en lo absoluto por parte de la persona involucrada. Se comporta como un proceso de transición a la aceptación de la realidad ya no en vida y comprende gran participación en el ajuste de la posición social, personal y cultural de la persona. La muerte psíquica es mayormente vista en individuos con enfermedades terminales; su único interés desemboca en el interés por la aproximación de su fin.<sup>201</sup>

Por otra parte se encuentra el tercer estado la muerte biológica, este tipo de muerte resulta de las más controversiales de la medicina. La muerte biológica se define como aquella en la que una persona no posee una existencia de funcionamientos biológicos del organismo por sí misma, es decir, sus pulmones y corazón solo continuarán funcionando por medio de aparatos artificiales; pero la relación mente-cuerpo, ya no existe.<sup>202</sup>

Por último, el cuarto estado la muerte fisiológica se define como aquella en la que la persona o el enfermo no presentan ningún tipo de signo vital; en otras palabras, sus pulmones, su corazón y su cerebro ya no funcionan.<sup>203</sup>

---

<sup>199</sup> GOMEZ Sancho, Marco. *Morir con Dignidad*, Arán Ediciones, S.L. Impreso en España, 2005, p. 13.

<sup>200</sup> *Ibíd*em, p. 19

<sup>201</sup> MEJIA, Rivera. *La muerte y sus símbolos. Muerte, tecnocracia y posmodernidad*, Ed. Universidad Antioquia, 1999, p. 34

<sup>202</sup> GOMEZ Sancho, Marco. *Óp Cit* p. 21. Ver nota al pie 23

<sup>203</sup> JIMENEZ, Jr. *La Muerte*, Barcelona, Siex Barral, 1999, p. 138

## 2.6. Miedo a la Muerte.

Con referencia a lo anterior, sobresale la *no existencia* del *sí mismo* en la vida que lo creó; es esto lo que resulta uno de los mayores miedos o incertidumbres del hombre.

La interrogante para el filósofo Séneca<sup>204</sup> era por qué el hombre le teme a la muerte y, aún más, aquéllos que eran condenados a esta. Situando al hombre en un papel protagónico de su vida en una obra teatral y la manera en la que este le da mayor importancia a estelar que a la duración que pueda la vida misma; pero cuando ve que está por llegar el final es cuando le teme a su destino inevitable. La muerte es la que determina, con juicio, de la vida del hombre, por ello que el individuo tiene la obligación de entender y prepararse para la misma.<sup>205</sup>

El hombre debe cada día prepararse y hacer una meditación diaria de su condición humana. Si el hombre hace conciencia de que nació sabe que tiene que morir<sup>206</sup> porque tiene que entender que existe la necesidad de separar el cuerpo del alma, ya que el cuerpo es con el que el hombre se representa frente a los demás, pero al morir, cuando el cuerpo ya no exista, el alma inmortal debe encontrarse en el espacio celeste del universo a un lado de los astros. La vida se desarrolla desde antes que un individuo nazca y cuando un individuo muere, la vida continúa.

La muerte no puede considerarse buena o mala, debido a que esta depende de la voluntad divina de los Dioses. En términos de bondad, la muerte es justa debido a que se aplica por igual a todos los seres humanos, lo variante

---

<sup>204</sup> ZAMBRANO, María. *Seneca*, Ed. Siruela, 1994

<sup>205</sup> DERRIDA, Jacques. *Dar la muerte*, Barcelona, Paidós, 2000; p. 46.

<sup>206</sup> OTAOLA, Paloma. *Coordenadas filosóficas del pensamiento de Quevedo: obras*, España, 2004 p. 67

se presenta en el tiempo de llegada de esta. Es considerado que una persona que no desea morir es aquélla que tampoco desea vivir, ya que la muerte es parte de la vivencia humana. Se expresa que al momento de la muerte el alma se libera del cuerpo para exteriorizar su sentir, ya que en vida no llegaba a expresar lo que deseaba y debido a que es absolutamente libre de escoger su destino. También conocida como la inmortalidad individual. En base a esto, a la muerte se le llama *Natalicio del día eterno*.<sup>207</sup> Por lo tanto la muerte debe verse desde un punto de vista, en el que el hombre aproveche su existencia y que viva el momento hasta que ésta se manifestase por naturaleza o por medio de la voluntad misma.

Todo individuo puede definir su persona a través de su conducta, cuando se está presente, pero cuando el individuo le teme a la muerte, entonces deja de vivir y empieza a dedicar tiempo a lo que todavía no sucede. Si el hombre tiene conciencia de su alma como de su tiempo entonces tiene dignidad individual, a esto se le llamó *la filosofía del valor*,<sup>208</sup> cuando esta filosofía es entendida entonces el hombre lucha por aprovechar su tiempo *vivir el momento actual, protinos vive*.<sup>209</sup> El individuo reflexiona que su naturaleza está en búsqueda de la felicidad, esto por medio de un pensamiento libre encaminado a lo feliz. Lo importante no es vivir mucho tiempo, sino la calidad con que se usó de ese tiempo, llegando a considerar la vida humana como *Íntima conciencia del tiempo vital, con su intimidad reflexiva*.<sup>210</sup> En otras palabras la manera en la que se le da uso a la vida.

Existe una disciplina filosófica que ayuda a los individuos a llegar a aceptar esa muerte o más bien el tiempo antes de la muerte, y así alcanzar la

---

<sup>207</sup> GIOVANNI Reale, Darío Antiseri. *Historia de la Filosofía*, Italia, 2007, p. 671

<sup>208</sup> ATENCIA, J.M. *Razón, intuición y experiencia de la vida. Coincidencias y divergencias*, Revista Logos Anales del Seminario de Metafísica, 2003, p. 72

<sup>209</sup> STUART, Mill. Óp Cit. Ver nota al pie 105

<sup>210</sup> VICENTE, Jorge y Choza, Jacinto. *Filosofía del hombre: una antropología de la intimidad*, 1993, p. 74

inmortalidad, o también conocida la *melete thanatou*.<sup>211</sup> El miedo a la muerte al estar cambiando por una percepción de la muerte llega a convertir ese miedo en verdadero sentido de la vida, ya que permite vivir y admitir que la muerte es parte de la vida. La aprehensión de la muerte, se describe como el cuidado o la atención a lo inevitable; todo aquello que no se ve venir. El “ejercicio” antes de la muerte es comentado por Sócrates en el Fedón. El Fedón habla acerca de la anticipación que se tiene que tener de la muerte, el cuidado antes de ésta y la meditación para el mejor recibimiento de la misma. Una percepción objetiva de la aceptación a la muerte es la visión de las personas encaminada a la visión de sí mismos en el futuro, o mejor dicho, a la visión de su muerte en el futuro.<sup>212</sup>

Una de las perspectivas que se tiene sobre la muerte, es la libertad que brinda al verla cara a cara, como fue el caso de Sócrates o de Patocka, que conocían su muerte y la asumieron. Es la liberación del alma lo que logra esa dignidad individual, pero además una libertad inmortal.<sup>213</sup>

James P. Carse, habla de cómo la esencia de la persona, del *sí mismo*, resulta eterna cuando llega a su fin; únicamente de esta manera logra alcanzar esa libertad que lo conmemorará.<sup>214</sup>

Jan Patocka, interpretó otra perspectiva de la muerte y es la muerte cara a cara en el sentido del sacrificio por algo, en otras palabras *darse la muerte* por algo, en este caso la patria. Él analiza el sacrificio de las personas en las guerras y su esfuerzo por dejar a un lado su vida mortal por la prolongación de la vida de una *celebridad perdurable en la memoria de los demás mortales*. Por otro lado, Freud deja a un lado la muerte, en las guerras y conmemora la

---

<sup>211</sup> FULLAT, Octavio. *Valores y narrativa: axiología educativa de Occidente*, Ed. Barcelona, 2005, p. 542

<sup>212</sup> DERRITA, Jacques. Óp Cit p. 205. Ver nota al pie 205

<sup>213</sup> *Ibíd*em, p. 23

<sup>214</sup> NEIMEYER, Rovert, Óp Cit p. 33. Ver nota al pie 21

importancia de la supervivencia de la muerte cara a cara, significando la victoria.<sup>215</sup>

Desde el ámbito cristiano/católico se expresa que el *dar* muerte a alguien resulta un *don*. Este *don* es absolutamente privilegio del *Dios* de la religión. Toma el nombre de *don* debido al poder de controlar el modo de muerte, es decir, en vez de morir a causa de alguna circunstancia aleatoria, resulta ser una decisión escogida. Las preguntas que sobresalen son: ¿Alguien más puede o no ejercer ese *don*? ¿Acaso el *don* posee limitantes? En base a las preguntas anteriormente planteadas, se descubrió que los humanos resultan ser medios principales del ejercicio del *don*. Es decir, las personas tanto poseen la habilidad de dar la muerte a alguien, como pueden darse la muerte a sí mismos, estos caracteres son representados como los *individuos responsables*. Ya que tanto sus vidas como la vida de otros depende de las decisiones de los mismos. Aun así, las limitantes del *don* trascienden en las características principales de la muerte, es así como ninguna muerte reemplaza la muerte de otros o ningún individuo puede *morir por otro*, ya que punto inevitable de la vida es morir, sin excepciones.<sup>216</sup>

Es por lo anteriormente mencionado, que la muerte resulta ser un acto de egoísmo, debido a que nadie puede morir por alguien, en el sentido de *morir en vez de alguien*.<sup>217</sup> Es de esta manera que la muerte resulta ser únicamente propia.

En referencia a lo anteriormente mencionado, Heidegger, famoso escritor de *El ser y el tiempo*,<sup>218</sup> describe el encuentro del *sí mismo* como la libertad

---

<sup>215</sup> GALILEI. *L'oreille de Heidegger*, París, Ensayo, 1998

<sup>216</sup> DERRIDA, Jacques. Óp Cit p. 40. Ver nota al pie 205

<sup>217</sup> NEIMEYER, Rovert, A. Óp Cit p. 21. Ver nota al pie 21

<sup>218</sup> MARTIN, Heidegger. *El ser y el tiempo*, Ed. Universitaria. Cuarta Ed., Chile, 2005, p. 206

hacia la muerte. Además, habla sobre la ansiedad de la libertad que existe antes y después de la muerte; y el deseo de convertirse en enteros plenos. Erikson se suma al escritor para describir el papel de la ansiedad ante la muerte, pero en el caso de las personas adultas. La ansiedad descrita es analizada por medio de un estudio.<sup>219</sup>

Recapitulando la teoría de la existencia de la ansiedad en las personas como principal motivo de miedo a la muerte por parte de Heidegger y de Erikson, se descubrió que todos los principales motivos que existen en las personas que justifique su miedo a la muerte, reflejan ansiedad; motivos como:

- 1) Miedo a una muerte dolorosa.
- 2) Miedo a los ataúdes.
- 3) Miedo a la vida y el *sí mismo* después de la muerte.
- 4) Miedo a la sensación de ser indefenso.<sup>220</sup>

Este método de la ansiedad es descubierto por medio de una análisis en las personas que creen que sus vidas resultas mal vividas o malgastadas y es el momento en el que dejan de ver la vida, pero si ven la muerte; aunque sea de un lado negativo. Uno de los motivos principales de la aparición de la ansiedad es la conciencia de la mortalidad y la cercanía que existe hacia la muerte, y la ansiedad es reflejada mayormente en las personas que no están integradas a un todo, es decir al significado de lo que es la vida y sus evolución.

---

<sup>219</sup> NEIMEYER, Rovert, A. Óp Cit p. 40. Ver nota al pie 21

<sup>220</sup> *Ibíd*em, p. 45

Existe una teoría llamada posformal, de Labouvie-Vief, que señala el desarrollo de la persona de edad adulta. La primera fase de la teoría es llamada, *intersistémica*,<sup>221</sup> pero la segunda, *autonomía*, es aquella que define que el desarrollo de las personas ante la muerte es en base a sus metas personales y sociales. Desde la perspectiva de la teoría de la sabiduría se explica, según Dittman-Kohli y Baltes,<sup>222</sup> que la aceptación de la muerte está basado en el aumento de la sabiduría práctica.

En base a ambas teorías el miedo a la muerte, la ansiedad creada por las personas va en desarrollo con el miedo a la transformación o la separación de la vida, al ver al muerte como una amenaza a la persona o a la realización de las metas personales; en resumen, la ignorancia de que la muerte es parte de la vida y no aceptar la muerte misma, es no aceptar quien es uno mismo en el presente.<sup>223</sup>

Otro sentido que toma la muerte y causa el miedo o la ansiedad, resulta en la definición que crea de la persona al morir. Se relaciona el modo de muerte define la vida que llevó una persona, es decir, *lo que ha sido o lo que fue*. Por ende, una persona cuyos proyectos son incompletos, se le es relacionada con una muerte amenazadora, en cambio, a una persona con sentidos definidos y estándares cumplidos, se le espera una muerte de poca ansiedad y tranquila.<sup>224</sup>

A pesar de estudios que evalúan el miedo a la muerte por parte de las personas de todas las edades, como el instrumento EAM; se observa que aunque la persona desarrolle un propio sentido hacia la muerte, las intuiciones

---

<sup>221</sup> GIL, Medina. Óp Cit p. 14. Ver nota al pie 22

<sup>222</sup> YUNI, Alberto. *Educación de adultos mayores*, Ed. Urbano, 2005, p. 117

<sup>223</sup> NEIMEYER, Rovert, A. Óp Cit, p. 31. Ver nota al pie 22

<sup>224</sup> *Ibíd*em, p. 99

culturales, filosóficas o religiosas llegan a ser de gran influencia en cuanto a la perspectiva de los individuos hacia la vida y, especialmente hacia la muerte.<sup>225</sup>

Otra de las conclusiones a las que se llega a concluir por parte de los estudios y los instrumentos de evaluación de las personas, resulta en el hecho de que aquellos individuos que son conscientes de la importancia de la muerte y no presentan miedo ante la misma son aquéllos que se ven relacionados con vidas no tan completas, ejemplo: madres con hijos con enfermedades como diabetes o asma, a diferencia de la aceptación a la muerte de las madres que disfrutaban de una vida completamente sana.<sup>226</sup>

En base al ejemplo de las personas con enfermedades, se ha evaluado que esta experiencia no solo es del paciente, sino también de los familiares del mismo. Uno de los temores más grandes que ayudan a ir concibiendo la existencia de la muerte cercana son: el sentimiento de convertirse en seres perdidos, de ser pasados por alto o de ser amenazados por el olvido; se llegan a imaginar el mundo sin ellos. Esto indica, la existencia de peores desalientos antes de morir, en el caso de los moribundos la muerte no es una pérdida sino el camino hacia ésta.<sup>227</sup>

En referencia a lo anterior, muchas de las veces se ha comentado por parte de los médicos encargados “es mejor que se vaya a morir tranquilo a su casa” o “ya no hay nada más que hacerle”. Es de esta manera en la que los mismos profesionales de la medicina, proporcionan el camino a seguir del paciente, la muerte. La pregunta es ¿Por qué morir más tranquilo? Es debido a

---

<sup>225</sup> *Ibíd*em, p. 85

<sup>226</sup> *Ibíd*em, p. 101

<sup>227</sup> GOMEZ Sancho, Marco. *Óp Cit.* p 24. Ver nota al pie 23.

que se relaciona que la muerte no es el dolor de la persona, sino la libertad a sus lamentos vividos durante su enfermedad.<sup>228</sup>

## **2.7. Conciencia de la Muerte (Cinco Aspectos).**

Las enfermedades causan en el paciente un grado de ansiedad tan alto que los enfermos llegan a no resistir ver la muerte como una alternativa. Esto con el fin de reducir los niveles de ansia y soledad. Se considera que existen cinco aspectos distintos que sirven para analizar la conciencia de la muerte de personas en este estado de salud:

1. El acontecimiento estresante supone un problema que, por definición no se resuelve en el futuro inmediato

El primer aspecto describe la conciencia que se tiene que el estado de *moribundo* es un camino al que solo la persona puede sobrellevar por sí mismo, pero que este no tendrá una solución en un determinado tiempo, cercano<sup>229</sup>. Kubler-Ross señala también las señales del morir, estableciendo en la fase primera que independientemente del credo religioso reaccionan con extrañeza e incredulidad, que pueden durar segundos o meses.<sup>230</sup>

2. El problema pone a prueba nuestros recursos psicológicos ya que se encuentra más allá de nuestros tradicionales métodos para resolver los problemas.

---

<sup>228</sup> *Ibíd*em, p. 30

<sup>229</sup> *Ibíd*em, p. 59

<sup>230</sup> KUNG, Walter Jr. *Morir con dignidad*, Ed. Trotta, Madrid, 1997, p. 19

El segundo aspecto describe como al estar en un problema de mayor importancia a los problemas de la vida cotidiana, la solución suele ser más fuera de la realidad, la muerte es vista como alternativa posible.<sup>231</sup> La mayoría de las personas en esta segunda fase reacciona con ira, enfado y envidia hacia las personas que lo atiendan o sus mismos familiares.<sup>232</sup>

### 3. La crisis es una amenaza, pone en peligro el futuro de nuestra vida.

El tercer aspecto, desenlaza el hecho de que en los momentos de crisis las personas no llegan a ordenar sus pensamientos como lo harían en un día común. El peligro que puede llegar a existir en un futuro es que la muerte se tome como una solución muy próxima, sin pensar en las consecuencias<sup>233</sup>. Es la postura negativa sobre una posible negociación para llevar a cabo un tratamiento que permitirá una prolongación de vida. Ya que en ocasiones las decisiones son tomadas sin pesar los inconvenientes.<sup>234</sup>

### 4. El periodo de la crisis está caracterizado por una tensión que alcanza el vértice y después cae.

El cuarto aspecto, menciona que durante ese periodo de crisis, la muerte resulta tan insignificante debido a que para las personas, la ansiedad antes de la muerte es de mayor trascendencia en sus vidas; el punto en el que la ansiedad llega a su fin es cuando la muerte toma posición en la vida de los individuos.<sup>235</sup> La depresión suceso inevitable.<sup>236</sup>

---

<sup>231</sup> GOMEZ Sancho, Marco. Óp Cit p. 61. Ver nota al pie 23.

<sup>232</sup> KUNG, Walter Jr. Óp Cit p. 19. Ver nota al pie 230

<sup>233</sup> GOMEZ Sancho, Marco. Óp Cit p. 64. Ver nota al pie 23

<sup>234</sup> KUNG, Walter Jr. Óp Cit p. 19. Ver nota al pie 230

<sup>235</sup> GOMEZ Sancho, Marco. Óp Cit p. 65. Ver nota al pie 23.

<sup>236</sup> KUNG, Walter Jr. Óp Cit p. 19. Ver nota al pie 230

5. La situación de crisis despierta del pasado cercano y lejano problemas fundamentales no resueltos.

Por último, el quinto aspecto concluye con los problemas de identidad que surgen en las personas y la manera en que se ven atrapadas por sus propios juicios de sí mismas, llevándolos a pensar que no son lo suficientemente buenos para la vida.<sup>237</sup> La aceptación definitiva de que la muerte está cercana.<sup>238</sup>

En conclusión, los cinco aspectos de la conciencia de la muerte, indican que las personas pueden llegar a un cierto grado de sus vidas en las que la ansiedad o el miedo a vivir peor su vida, resulta una peor manera de seguir adelante. Además la falta de seguridad de las acciones presentes, o al contrario, el sentimiento de pensar que ya no tienen mayores propósitos a lograr, los influencia a pensar que la muerte es el siguiente paso.<sup>239</sup> Kubler-Ross establece que es gran importancia conocer estas etapas que atraviesa un paciente en etapa terminal ya que permite que sea entendido tanto por el médico tratante como por sus familiares, mejorando la comunicación.<sup>240</sup>

A lo largo de la historia se ha comentado que las personas poseen una libertad de sí mismos. Se habla de que cada uno posee el mando de su propio destino y que todas las alternativas son puestas ante cada una de las personas para su propia elección. Estas libertades descritas, han sido dirigidas hacia la muerte por muchos filósofos suicidas, entre ellos Séneca. En base a lo anteriormente mencionado, Ernest Hemingway, habla del suicidio como la

---

<sup>237</sup> GOMEZ Sancho, Marco. Óp Cit p. 65. Ver nota al pie 23

<sup>238</sup> KUNG, Walter Jr. Óp Cit p. 19. Ver nota al pie 230

<sup>239</sup> GOMEZ Sancho, Marco. Óp Cit p. 66. Ver nota al pie 23.

<sup>240</sup> KUNG, Walter Jr. Óp Cit p. 19. Ver nota al pie 230

alternativa del hombre para anticiparse a la *derrota miserable*, y esto lo llama *la eterna prostituta*.<sup>241</sup>

Séneca consideraba que cuando un ser humano tenía un grado de interiorización en su pensamiento puede hacer un juicio, ya sea de seguridad o de libertad. Por lo que el suicidio era una forma de lograr externar su libertad, aunque esto significase ser la última vez para manifestarlo.<sup>242</sup>

En el documento denominado la Carta LXCX,<sup>243</sup> Séneca habla sobre el suicidio, partiendo de que la vida depende de cómo se vive y si no tiene un buen vivir, entonces no tiene por qué seguir viviendo. Él confiaba en que el morir era la forma prudente, noble y con valor en la que el humano tenía *La ciencia del morir*. Es así como el suicidio era el camino para la persona que su cuerpo no le permitía manifestarse libremente. Al suicidio no se le consideraba como una forma de huir de la persona por el dolor o sufrimiento.

La muerte era una necesidad y la muerte en ocasiones era un derecho de acuerdo a la manera en que se llegaba a realizar. En apoyo a lo dicho por Séneca, E. Eleuterio estableció que el suicidio estaba dentro de la *Teoría del bien*,<sup>244</sup> *officio perfecto*, ya que querer seguir con algo con el que no se puede vivir ya no era posible; anteriormente esto había sido tratado por Cicerón. Ejemplo de lo anterior, es cuando la vida de un animal o de un esclavo ya era indigna y debido al dolor, el suicidio era permitido. Al igual presente en aquellas enfermedades incurables que hacen sentir a la persona que viven una muerte prolongada, convirtiéndose estos en un estorbo, dejando de ser útil,

---

<sup>241</sup> SOTO, Viñolo J. Hemingway. *Literatura y tauromaquia*, Jano, 1999, p. 110

<sup>242</sup> LUCIUS Annaeus Seneca, Seneca, José M. Gallegos Rocafull. *Tratados Morales Volumen 1*. 1991, p. XI

<sup>243</sup> PELE, Antonio. Óp Cit p. 473. Ver nota al pie 14.

<sup>244</sup> *Ibidem*, p. 475

encontrándose en un desconocimiento de la vida humana. El suicidio era contemplado cuando luchar por la enfermedad o el padecimiento ya no era posible, por tal motivo era necesaria la aplicación del juicio humano y tomar la determinación. Se insistía que no se hacía como un escape de la realidad, sino de una forma de ejercer su libertad. En la opinión de Séneca el no llevarlo a cabo era una forma de mostrar una falta de valor de enfrentar lo vivido.<sup>245</sup>

El suicidio solamente era posible ser evaluado o determinado por la persona protagonista, es decir el individuo que estaba viviendo la problemática. De esta manera él mismo, tenía la voluntad de manifestar su propia voluntad y no depender de la opinión de un tercero. Esto es parte de la dignidad inherente del individuo, ya que prolongar el sufrimiento tan solo mostraba como consecuencia la pérdida de la dignidad de este.

El suicidio bajo estas convicciones mejora la figura de la muerte y permite al hombre hacer valer su libertad manifestándola con la presencia de su voluntad, para no afectar su dignidad humana. Tampoco es un acto heroico pero si una declaración propia del ser. Max Scheler le asignó el nombre de *hombre plenario*, en el caso del autor E. Jüner, lo llamo *libre albedrío*. Séneca no solamente escribió sobre el suicidio, sino además lo llevo a cabo el mismo, cuando se le comunicó la sentencia de Muerte dictada por Nerón, *así que se cortó las venas y se dio muerte.*<sup>246</sup>

---

<sup>245</sup> LUCIUS Annaeus Seneca, Seneca, José M. Gallegos Rocafull, p. 93; Óp Cit p. XI

<sup>246</sup> PELE, Antonio. Óp Cit pp. 476 y 477. Ver nota al pie 14.

## Capítulo 3

### La Eutanasia.

#### 3.1. Definición de Eutanasia.

Euthanasia proviene de la raíz griega *eu* que significa bien y *thanatos* muerte, que sería: “buena muerte”, pero se ha variado su significado en el transcurso del tiempo.<sup>247</sup> Ejemplos de estos son las siguientes: Dejar morir a una persona; Provocar la muerte a alguien que se esté muriendo; Dar atención a un moribundo; Terminar con la vida de una persona indeseable. Se define como el acto o procedimiento, por parte de un médico, para producir la muerte a un paciente, sin dolor y a petición expresa de este (Definición en la Ley de los Países Bajos).<sup>248</sup>

*Eutanasia es el acto o método que aplica un médico para producir la muerte a un paciente sin dolor y a petición de este, para terminar su sufrimiento.*<sup>249</sup>

En sentido propio y estricto es la buena muerte que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o muy penosa y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel o prolongada.<sup>250</sup>

Es la muerte dulce y tranquila, sin dolores físicos ni torturas morales, que puede sobrevenir de un modo natural en las edades más avanzadas de la vida,

---

<sup>247</sup> Ibídem, p. 11

<sup>248</sup> Portal de la Union Europea. *Países Bajos*, recuperado el 19 de septiembre de 2010.

[http://europa.eu/about-eu/countries/member-countries/netherlands/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/countries/member-countries/netherlands/index_es.htm)

<sup>249</sup> GONZALEZ Alcántara, Juan Luis. *Testamento Vital y Eutanasia*. Iter Criminis, Revista del Instituto Nacional de Ciencias Penales de México, Revista No. 2, Cuarta Época, marzo-abril, 2008, p. 11

<sup>250</sup> JIMENEZ de Azua, Luis. *Libertad de amar y derecho a morir*, Séptima Ed., Argentina, 1992, p. 338

de un modo sobrenatural, como gracia divina o sugerida por una exaltación de las virtudes estoicas, y que puede ser provocada artificialmente, ya por motivos eugénicas, bien con fines terapéuticos, para suprimir o abreviar una inevitable, larga y dolorosa agonía; pero siempre previa a un reglamentación legal o el consentimiento del enfermo.<sup>251</sup>

Roger Rodríguez define a la eutanasia como aquel acto de virtud del cual un sujeto ordinariamente penetrado de la más profunda y sinceridad piedad siega la vida de otro, considerado como incurable y normalmente poseído por terribles dolores físicos.<sup>252</sup>

Después de haber presentado distintas definiciones de eutanasia la concluyo en la siguiente definición: Es la acción de anticipar la muerte o la omisión del uso de tecnología biomédica para el alargamiento de la vida de un individuo.

Eutanasia como acción se divide en: *eutanasia directa*, es la que adelanta la muerte en una enfermedad terminal y puede ser activa o pasiva; *activa*, provoca la muerte en forma indolora a solicitud del afectado cuando tiene una enfermedad incurable con agonía progresiva en forma inevitable, siendo la mayor parte de los casos la enfermedad del cáncer, medicando sustancias mortíferas como una sobre dosis de morfina; *pasiva*, la omisión se deja de tratar la enfermedad si aparecen más complicaciones, también cuando se deja de suministrarle alimento en forma parenteral al enfermo. Dicho de otro modo es

---

<sup>251</sup> ZARAGOZA Aragón. *Concepto y definición de la eutanasia. Eutanasia y Homicidio por piedad*, doctrina 1928, p. 10. [www.juridicas.unam.mx/publico/librev/rev/derhum/con/48/pr/pr/pr19.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publico/librev/rev/derhum/con/48/pr/pr/pr19.pdf)

<sup>252</sup> RODRIGUEZ, Roger. *El derecho a amar y el derecho a morir*, México, 1997, p. 217

cuando se es omiso en la aplicación o no se dé un tratamiento que prolongaría solo la agonía del paciente.<sup>253</sup>

### **3.2 Antecedentes históricos de la Eutanasia.**

El ser humano apoya su estudio a través de la ciencia. La raza humana es la que nos ha hecho ver que el actuar de las personas o del Estado, hacia personas nacidas con malformaciones, ancianos o enfermos han sido objeto no solamente de discriminaciones sino también víctimas de homicidios por los motivos referidos. Este tipo de discriminaciones no es resultado de la época, ya que de la misma manera o semejantemente han sido tratados desde la antigüedad. Pueblos como por ejemplo la comunidades de la India que llevaba a cabo las Leyes de Manú,<sup>254</sup> establecía que no se podían casar mujeres enfermizas o que no tuvieran vello o fueran velludas, otra comunidad como la de los Brahmanas, eliminaban a los niños que no consideraban aptos para la vida los mataban o los abandonaban en la selva, daban preferencia a los niños. Al retrasado mental, enfermo, era fuertemente castigado, los que llegaban ancianos tenían que abandonar la comunidad. En Esparta los recién nacidos con malformaciones eran rechazados por el Consejo de Ancianos, los menores eran arrojados a un lugar profundo junto al Monte Taigeto.<sup>255</sup>

En la antigüedad greco-romana, el concepto de la vida era diferente, ya que si una persona tenía una mala vida, no era digna de seguir viviendo. Esto debido a que no se tomaba en cuenta la forma que se le diera muerte, sino ellos lo llevaban a cabo por compasión al sufrimiento del enfermo en etapa terminal.

---

<sup>253</sup> OCAMPO, Romina. *Bioética y Derecho*, recuperado el 15 de noviembre de 2010. [www.bioetica.bioetia.org/mono5.htm](http://www.bioetica.bioetia.org/mono5.htm)

<sup>254</sup> Código de Manú, Ed. Biblioteca Digital, Fondo de Cultura Económica, recuperado el 23 de noviembre del 2010, <http://omega.ilce.edu.mx:3000/sites/fondo2000/vol1/codigo-de-manu/html/16.html>

<sup>255</sup> VAZQUEZ, Luz. *La historia de la cultura*, México, 2005, p. 152

Durante los años, previamente mencionados, se establecía que era correcto el curar heridas o enfermedades comunes de la estación y obligar a las personas a que sean atendidas para que siguieran viviendo sin importar el sufrimiento o la desacreditación de quienes los curaban. Se cita el caso de Heródico, maestro de gimnasio, que con la edad se hizo achacoso de enfermedades por lo que empezó a combinar la medicina con la gimnástica y fue alargando sus años de vida, en otras palabras una muerte lenta. Se dedicó exclusivamente a atenderse y después que otras personas también se les exhortó a que estuviesen dedicadas a este con el fin de atenderlo y que su agonía fuera menor. Este hecho no fue transmitido a los descendientes, por considerar que no se puede alargar la vida de una persona en el estado en que se encontraba Heródico. Se debe transmitir solo aquello que permite que el estado de una persona sea el mejor, toda persona realiza una labor y no se tiene tiempo para pasarse la vida enfermo o recibiendo cuidados, siendo más costoso seguir con la enfermedad y atenderse, que morirse.<sup>256</sup>

Otro ejemplo es el de Esculapio, tenía dos hijos los cuales fueron heridos en un sitio de Troya, al llevar a estos y como estaban heridos fueron atendidos con el fin de sanar las heridas, uno de ellos Menelao se le vendó la herida por parte de Patroclo, a una mujer que le dio un poción de beber a Euripilo, con el fin de salvarlo, esto en ningún momento fue cuestionado ni por los interesados ni por el Estado mismo, ya que lo que se pretendía era atender a los heridos sabiendo de antemano que pasaban por una enfermedad pasajera que con remedios y atenciones saldrían adelante, pues eran guerreros que antes que fueron heridos se encontraban en buenas condiciones de vida, pero en sujetos con enfermedades prolongadas y sin remedio. No se pensó que fueran casos donde en los que preocupaba al Estado, al paciente, que la medicina no debería

---

<sup>256</sup> LARROYO, Francisco. Platón *Diálogos La Republica o de lo Justo \*Fedro o del amor \* Timeo o de la naturaleza \* Critias o de la Atlántida \* El sofista o del ser*, Ed. Porrúa, México, Trigésima ed. 2007, p. 70

ser aplicada en casos donde se prolongaría la agonías de una persona y mucho menos que otras personas de dedicaran a cuidar la vida de este aun cuando se tratase de personas demasiado ricas.<sup>257</sup>

Sócrates y Epicuro secundaban la idea de que cuando una persona padecía una enfermedad dolorosa justificaba el suicidio. Lucio Anneo Séneca consideraba el suicidio como alternativa, pues consideraba “La posibilidad real de morir confiere al hombre su libertad, en el sentido de que le ofrece una salida frente a cualquier situación. El hombre, pues, aunque dentro de la gravedad de una larga agonía, todavía continúa siendo amo de su destino”.<sup>258</sup> En la contraparte se encontraban Aristóteles, Pitágoras y Hipócrates; este último también conocido como el padre de la medicina, prohibía a los médicos aplicar la eutanasia activa como el suicidio asistido y el provocar un aborto a una mujer, estableciendo el juramento a los médicos: *Jamás proporcionaré a persona alguna un remedio mortal si me lo pidiese, ni haré sugestión alguna en tal sentido; tampoco suministraré a una mujer un remedio abortivo, viviré y ejerceré mi arte en santidad y pureza;* esto en el siglo V.

Los Cirenaicos dicen:

*Identifican al bien con el placer, en el sentido de satisfacción de un deseo. La virtud es la facultad de gozar; la sabiduría consiste en procurarse el placer. Más hay que tener un dominio del mismo. Se niega valor a la vida, cuando no puede asegurar un mínimo de placer, llegándose por ende a la apología del suicidio.*<sup>259</sup>

---

<sup>257</sup> *Ibíd.*, p. 72

<sup>258</sup> SENECA. “Séneca o la Felicidad en el Bolsillo”. Ed. Alianza, México, 1984, recuperado el 25 de noviembre de 2010 <http://iteso.mx/~cgoomez/felicidad/seneca.doc>

<sup>259</sup> GONZALEZ Díaz, Lombardo. *Compendio de Historia del Derecho y el Estado*. Ed. Limusa, México, p. 71

Después en la Edad Media, se analiza desde un punto de vista religioso por lo que la muerte, el aborto, el suicidio son considerados pecado, ya que solamente Dios puede disponer de la vida de las personas.

En el siglo XV Tomas Moro, escribió en su libro Utopía, el cual, narra la vida de una comunidad en la cual existe la comunicación y el entendimiento de sus habitantes, también establece “... *Ya dije que se esmeran en la atención a los enfermos. No escatiman nada que pueda contribuir a su curación, trátense de medicinas o de alimentos. Consuelan a los enfermos incurables, visitándolos con frecuencia, charlando con ellos, prestándoles, en fin, toda clase de cuidados. Que cuando existen males incurables se añaden sufrimientos atroces, entonces los magistrados y los sacerdotes se presentan ante el paciente para exhortarle. Tratan de hacerle ver que está ya privado de los bienes y funciones vitales; que están sobreviviendo a su propia muerte; que es una carga para sí mismo y para los demás. Es inútil por lo tanto obstinarse en dejarse devorar por más tiempo por el mal y por la infección que le corroen. Puesto que la vida es puro tormento, no deben dudar en aceptar la muerte. Armado de esperanza, debe abandonar esta vida cruel como se huye de una prisión o del suplicio, que no dude en fin de liberarse a sí mismo, o permitir que lo liberen otros. Será una muestra de sabiduría seguir estos consejos, ya que la muerte no lo apartará de las dulzuras de la vida, sino del suplicio. Siguiendo los consejos de los sacerdotes, como intérpretes de la divinidad, incluso realizan una obra piadosa y santa...*”<sup>260</sup>

Y aunque Moro, no mencionara la palabra eutanasia, la práctica y recomendación a que se hace referencia en la novela de Utopía, es sin lugar a duda una aplicación de eutanasia, pero siempre solicitando el consentimiento del enfermo terminal.

David Hume, dentro del siglo XVII definía a la eutanasia dentro de los parámetros pragmáticos, en la que establecía la situación de un enfermo terminal como una desgracia y que pasaba a ser una carga para los demás, así el que se quitara la vida no sería una desgracia para la sociedad.<sup>261</sup>

---

<sup>260</sup> MORO, Tomàs. *Utopía libro II apartado esclavos*, recuperado el 10 de noviembre de 2010.  
<http://www.ucm.es/info/bas/utopia/html/moro.htm>

<sup>261</sup> HUME. David. *¿Una Buena muerte?* recuperado el 12 de agosto de 2010  
<http://www.psicofxp.com/forums/ciencia.176/129425-eutanasia-una-buena-muerte.html>

En 1881 el escritor británico Antony Trollope, realizó la novela de ciencia ficción *The Fixed Period* (El tiempo llegado), en donde se establecía que dentro de una comunidad se aplicaría la Ley de la eutanasia a las personas que llegaran a la edad de 67 años, lógicamente que cuando se aprobó esta ley los ciudadanos no tenían todavía una edad aproximada, pero con el paso del tiempo los que una vez habían participado en la aprobación de esta Ley, ya cumplirían la edad para la aplicación de la misma y entonces luchaban para que no se aplicara, ya que desde su nuevo punto de vista al llegar a esta edad más bien pasaban a ser personas no solo maduras, sino con conocimientos y expertos en orientar a las nuevas generaciones.<sup>262</sup>

El problema para ellos era que su dirigente de nombre Mr. Neverbend, era más joven y decidió que la Ley tenía que aplicarse, pero por suerte para los habitantes de la comunidad recibieron ayuda del Gobierno Británico y tomó de nuevo el control Político de la isla y abolió la Ley sobre la aplicación de la eutanasia, encarceló a Mr. Neverbend, mismo que en su exilio escribió sus memorias mencionando en ellas “ No ha llegado aún el momento para que estas ideas sean aceptadas por todos, pero llegara”. Este tipo de novelas denotan que desde ese tiempo las inquietudes que se tenían se exteriorizaban de alguna manera y señalando además que en un futuro se tendrían que analizar para presentar soluciones.<sup>263</sup>

Otra novela cuestionada en el año de 1895, fue “*Das Recht auf den auf den Tod*”, “El derecho a morir” escrita por Adolf Jost, donde su punto de vista, es que el control sobre la situación de los individuos debe ser decidida por el Estado, siendo este el que disponía si se eliminan grupos de población no

---

<sup>262</sup> HURTADO Oliver, Xavier. Óp Cit p. 138. Ver nota al pie 28

<sup>263</sup> *Ibidem*, p. 139

deseados. Este punto de vista se encuentra apoyado en la teoría de Darwin y del concepto de eugenesia.<sup>264</sup>

Durante estos años se presentaron situaciones donde se aplicaba la eutanasia a los ciudadanos según las circunstancias que se vivían en ese momento, pero siempre justificándose la necesidad de la aplicación de la eutanasia. Un ejemplo sería en tiempos de Napoleón en el año 1779, donde mando practicar la eutanasia a los soldados afectados por enfermedades contagiosas para que no se corriera riesgo que se contaminaran los demás. Este punto de vista fue muy respetado porque lo que no se quería era que al propagarse la enfermedad murieran más ciudadanos.<sup>265</sup>

En 1883 sobresalió el nombre de Friedrich Nietzsche, en la aplicación de la eutanasia, ya que consideraba se aplicara a los “parásitos de la sociedad, a los enfermos que vegetan perezosamente”, además sobresalió por su obra “Así habló Zaratustra, en la que narra la existencia de un Súper hombre”. Así que tomando en cuenta sus argumentos en el año 1920, el jurista Karl Binding y el psiquiatra Alfred Hoche, publicaron “la Autorización para eliminar la vida carente sin valor. Sus límites y sus formas”, donde estaban de acuerdo con el suicidio o bien la ayuda a este. El doctor Hoche no estaba de acuerdo con el juramento de Hipócrates y sus bases estaban basadas en que las nuevas generaciones de médicos deberían sopesar cuales eran los beneficios y riesgos de los enfermos para saber cómo actuar siempre cuando se estuviera cumpliendo también con un deber jurídico, pues también se proponía establecer un Comité de autorización que estuviera integrado por dos médicos y un jurista, los cuales estudiaran cada caso de los pacientes que solicitaran su muerte. Siendo esto

---

<sup>264</sup> VELAZQUEZ, Carlos. *El estudio de caso en las relaciones jurídica internacionales*, UNAM, 2007, p. 207

<sup>265</sup> Anónimo. *Napoleón*, recuperado el 6 de septiembre de 2010.

<http://es.cathollic.net/sexualidadybioetica/342/1297/articulo.php?id=6286>

también una forma de proteger a los médicos que llevaran a cabo dichas prácticas.<sup>266</sup>

En los años de 1925 en forma internacional se empieza con una lucha contra el contagio venéreo, se acrecentaron las enfermedades como sífilis, las úlceras venéreas y la blenorragia,<sup>267</sup> por lo que se tomaron medidas para evitar que la personas se contaminaran, en algunos países como Dinamarca desde 1886, Suecia, Austria, Alemania, Colombia, Francia, China, Brasil, España, Argentina, Chile, entre otros establecieron sanciones penales, sobre el contagio venéreo como delito.<sup>268</sup> Aun cuando se encontraba establecidos en los Códigos Penales esto no remediaba los problemas de contagio, fueron más bien el implementar de forma obligatoria a sometimiento de tratamientos de esas enfermedades aunado a una educación sexual bien orientada donde también había participación en la formación de la familia así como en las escuelas<sup>269</sup> y esto sin duda alguna era más efectivo que los métodos represivos. Lo anterior lleva consigo un método profiláctico en la lucha por una Humanidad fuerte y digna.<sup>270</sup>

Lo anterior permite analizar que el matrimonio se consideraba como una empresa de amor y no de una conveniencia económica, como se pudiera pensar, pero ahora se agregaría un fin eugénico a este. Siendo definido el matrimonio como la unión del hombre y la mujer como el colectivo engendrar, criar y educar hijos sanos e inteligentes.<sup>271</sup> Además de que se establece que el hombre y la mujer que deseen contraer matrimonio, como requisito principal es de examinar realizar estudios clínicos, para conocer si tienen enfermedades

---

<sup>266</sup> HURTADO Oliver, Xavier. Óp Cit pp. 156 y 157. Ver nota al pie 28

<sup>267</sup> JIMENEZ de Azua, Luis. Óp Cit p. 115. Ver nota al pie 250

<sup>268</sup> *Ibíd*em, p.105

<sup>269</sup> *Ibíd*em, p.119

<sup>270</sup> *Ibíd*em, p.122

<sup>271</sup> *Ibíd*em, p. 121

sanguíneas. La necesidad de establecer requisitos no fue precisamente en que las parejas fueran allegados colaterales de segundo grado sino estaba basada en el tabú sobre incesto crimen primitivo, el cual tenía consecuencias psicoanalíticas. Con este tipo de prohibiciones tenía un carácter eugénico de los que se casaran.

Un matrimonio con visión ya eugénico garantiza tener generaciones sin enfermedades. Por lo que son necesarias las exigencias de certificación medica prenupciales. Esto ayudaría a cuidar y mejorar la especie.<sup>272</sup>

La problemática de las enfermedades contagiosas venéreas, esto aunado a los movimientos juveniles que se presentaron en España, Europa, América y en Alemania en el año 1914, con objetivos en esta, adulterados en tiempos de del Tercer Reich, se les denominó la Fuerza por la Alegría.<sup>273</sup>

Aproximadamente en el año 1929 Hitler realiza un discurso donde ya empezaba a dar señales sobre el racismo discriminación de personas, basándose en el ámbito social ya existente, sobre las enfermedades y la importancia de las nuevas generaciones. Posteriormente en el año de 1933 cuando toma poder en Alemania, emite una Ley sobre prevención de enfermedades, por lo que se hace una esterilización forzosa en casos de deformidades físicas, estableciendo llevar a campos de concentración a maleantes y vagos. También empieza a promover en revistas los gastos que generaba para el gobierno mantener las Instituciones para enfermos mentales o bien lo que se destinaba en dinero en apoyo a las personas con algún problema o discapacidad. Pero ya en el año de 1938, Hitler empieza con la práctica de la Comisión de Reich para la infancia, donde ya se dan facultades para la

---

<sup>272</sup> *Ibidem*, p.161

<sup>273</sup> *Ibidem*, p.122

aplicación de la eutanasia y entre los años de 1939 a 1945 ya se había aplicado a unos 5000 infantes minusválidos entre otros, a través de una sobredosis de medicamentos. Pudiéndose establecer que en el año de 1939 se empieza a ser uso de la eutanasia, ya que su lema era “los mejores y más fuertes” ya que los débiles e indefensos solo eran un estorbo que había que eliminar. Este exterminio estaba a las órdenes del dirigente Bouhler y el doctor Brandt.<sup>274</sup> A lo que se le ha llamado una Eutanasia Nazi.<sup>275</sup>

La influencia de un Darwinismo Social, fue manifestado en estos años ya que se estaba realizando era una higiene radical y social, terminar con lo se consideraba vida inferior y sin valor, se llevaba a cabo un control de plagas (Schädlingbekämpfung). Hitler no estuvo de acuerdo de legalizar la eutanasia, por la razón que la persona tenía garantías en los casos de abuso, ya que era para casos donde los enfermos incurables a solicitud de ellos no quisieran prolongar más su sufrimiento, debiendo ser esto supervisado por un equipo de médicos y de jueces.<sup>276</sup> Adolfo Hitler fue una persona que siempre estuvo rodeada por personas de alta preparación, los científicos e investigadores mejores del mundo se encontraban dentro de su equipo de trabajo y exterminio.<sup>277</sup>

Leo Alexander, él es Consultor y Jefe Médico de los Estados Unidos en el Juicio Nuremberg, procedimiento que se presentó por los crímenes en la guerra, publicó un libro de nombre “Ciencia Médica Bajo la Dictadura”, su estudio estaba enfocado a la esterilización y la eutanasia de las personas con enfermedades

---

<sup>274</sup> MARTIN Lugmayr. “*La Larga Sombra de Hitler, una contribución al debate actual sobre la eutanasia*”, trad. del alemán: José Ma. Barro Maestro, recuperado el 8 de octubre de 2008.

[http://www.arvo.net/pdf/EUTANASIA\\_Lugmayr.htm](http://www.arvo.net/pdf/EUTANASIA_Lugmayr.htm)

<sup>275</sup> HURTADO Oliver, Xavier. Óp Cit p. 155. Ver nota al pie 28

<sup>276</sup> VERMAAT, J A Emerson.”*Eutanasia en el Tercer Reich: ¿Lecciones para hoy?*”.*Ethics & Medicine* 2002; 18:1

<sup>277</sup> Ídem

crónicas discutidas en 1931 durante un congreso de Psiquiatras Bávaros, pues el doctor Alexander, considera que en muy poco tiempo se fue perdiendo la ética profesional ya que entrando a la justificación de la eutanasia donde se apoyaba, la idea de que si la vida de una persona debería tener vida siempre que viviría de la mejor manera y si no mejor quitarle la vida. Y poco a poco se fue ampliando este concepto y aplicando a los considerados ideológicamente indeseables, los radicalmente indeseables y a los no germánicos.<sup>278</sup>

En el siglo XIX se retoma la polémica de la eutanasia y en Gran Bretaña se crea la primera sociedad a favor de la eutanasia voluntaria, siendo esto antes de la Segunda Guerra Mundial, surgiendo los primeros proyectos de Ley sobre la misma, pero los cuales fueron rechazados.

En el año de 1993 se aprobó la primera ley que autorizaba la práctica de la eutanasia voluntaria, en los Países Bajos. Aun así, existió conflicto con el uso de la ley, debido a que se rebeló que existieron pacientes que no cumplían con un estado terminal, y a los cuales se les aplicó la eutanasia.

En el año 2000 el Parlamento de Holanda aprueba la ley sobre la eutanasia y el suicidio por medio de la asistencia médica.

El mismo caso surgió en Bélgica el año de 2002, cuando se autorizó la eutanasia a todas aquellas personas enfermas en estados terminales que cumplieran con los siguientes requisitos:

- La edad el paciente debe sobrepasar los 18 años de edad.
- El paciente debe de estar mentalmente estable.

---

<sup>278</sup> HURTADO Oliver, Xavier. Óp Cit p. 157. Ver nota al pie 28

- La orden de petición por parte del paciente debe ser voluntaria y repetitiva.
- El médico responsable debe hacer valer que el dolor, por parte del paciente, es completamente insoportable.
- Un segundo médico debe dar acreditación de la condición del enfermo, es decir, la verificación del nivel de dolor y las alternativas del paciente de una posible recuperación.
- El enfermo o paciente debe estar completamente seguro de su condición y términos del proceso.
- La petición de la eutanasia debe ser presentada por escrito por parte del paciente.
- La muerte debe llevarse a cabo por medio de una supervisión médica.<sup>279</sup>

En el caso de otras naciones como China, Japón e India la eutanasia es autorizada siempre y cuando se anuncie a la legislación en un determinado tiempo acerca de la decisión. En el caso de Alemania y Suiza el suicidio asistido es autorizado y se reconoce el testamento de vida.<sup>280</sup>

---

<sup>279</sup> GONZALEZ Alcántara Juan Luis. *Iter Criminis. Revista del Instituto Nacional de Ciencias Penales de México*, Revista No. 2, Cuarta Época, marzo-abril 2008; pp. 24 y 25

<sup>280</sup> *Ibidem*, p. 26

En la actualidad la visión de la muerte ha cambiado, las condiciones de vida que se le proveen a la persona, es decir, los avances en la medicina y los métodos de retrasar la muerte, resultan sobresalientes. Es con esto que se le domina la nueva fase. La eutanasia forma parte de esta evolución, resulta trascendente, no solo la prolongación de la vida sino la cesión de la misma; de esta manera el proceso natural de la vida es dejado a un lado.

En conclusión, la eutanasia tiene como propósito defender el derecho de la muerte así como el derecho de la vida. Defiende el derecho y voluntad de una persona de decidir el destino de su muerte y no seguir en la penumbra de una vida sin vida. En otras palabras, lo que la eutanasia representa para una persona no es la escapatoria de una enfermedad, sino es la liberación de estar sufriendo en lugar de estar viviendo, debido a que el problema no radica en el estado en el que se encuentre una persona sino en el tiempo que ésta podrá cargar con la pena.<sup>281</sup>

### **3.3 Modos de Eutanasia.**

Así mismo existen diferentes modos de eutanasia:

*Eutanasia Indirecta:* Cuando se aplican procedimientos encaminados a dar la muerte del paciente, por ejemplo, para calmar los dolores se les aplica morfina que en forma secundaria causarían la muerte de la persona.<sup>282</sup>

---

<sup>281</sup> Ibídem, p. 45

<sup>282</sup> FLUVIUM. Conceptos Generales, recuperado el 9 de noviembre de 2010.  
<http://www.muertedigna.org/textos/eutan.htm>

*Eutanasia Natural*: Es la muerte natural sin dolor alguno o una muerte rápida donde no se alcanza a tener conciencia del dolor (como una explosión, ataque al corazón).<sup>283</sup>

*Eutanasia Teológica*: muerte en estado de gracia.<sup>284</sup>

*Eutanasia Súbita*: muerte repentina.<sup>285</sup>

*Eutanasia Estoica*: conseguida por la exaltación de las virtudes cardinales del estoicismo.<sup>286</sup>

*Eutanasia Terapéutica*: facultad que debía concederse a los médicos para propinar una muerte dulce a los enfermos incurables y doloridos.<sup>287</sup>

*Eutanasia Eugénica y Económica*: consiste en suprimir a todo ser degenerado o inútil.<sup>288</sup>

*Eutanasia Legal*: la reglamentada o consentida a leyes.<sup>289</sup>

*Distanasia*: Ensañamiento terapéutico o bien obstinación terapéutica, es la muerte lenta, dolorosa con la prolongación de la agonía muchas veces por el uso de medios artificiales.<sup>290</sup>

---

<sup>283</sup> HURTADO Oliver, Xavier. Óp Cit p. 126. Ver nota al pie 28

<sup>284</sup> VILLANOVO, Royo. *Concepto y definición de la eutanasia*, Séptima Ed., Argentina, 1992, p. 62

<sup>285</sup> Ídem

<sup>286</sup> Ídem

<sup>287</sup> Ídem

<sup>288</sup> Ídem

<sup>289</sup> Ídem

<sup>290</sup> OCAMPO, Romina. Óp Cit. Ver nota al pie 253

*Adistanasia:* Es la omisión o el retiro de medios tecnológicos proporcionados para prolongar en forma artificial la vida de un enfermo terminal, dejándosele morir en paz a un paciente que no tiene esperanzas de vivir en forma natural.<sup>291</sup>

*Ortotanasia:* que significa el buen morir. Es la muerte a su tiempo.<sup>292</sup>

*Euganasia:* Mejoramiento de la raza humana.<sup>293</sup>

*Obstinación Terapéutica:* Utilización innecesaria de los medios, instrumentos y métodos médicos, con la finalidad de mantener a una persona en etapa terminal.<sup>294</sup>

*Proveedores de servicios de salud:* Son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás personas que trabajan en los servicios de salud.<sup>295</sup>

*Cuidados Paliativos:* Es el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales.<sup>296</sup>

*Atención médica integral:* al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, como proteger, promover restaurar su salud. Las actividades que proporcionan son: preventivas, curativas, rehabilitación y paliativas. Las

---

<sup>291</sup> Ídem

<sup>292</sup> FLUVIUM. Óp Cit. Ver nota al pie 282

<sup>293</sup> HURTADO Oliver, Xavier. Óp Cit p. 155. Ver nota al pie 28

<sup>294</sup> GOMEZ Sancho, Marco. Óp Cit p. 195. Ver nota al pie 23

<sup>295</sup> Ley de Salud. Artículo Primero. **SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.** recuperado el 1 de noviembre del 2010.

[http://www.google.com.mx/search?hl=es&rlz=1T4ADRA\\_esMX405MX405&q=+cuidados+paliativos+en+a+Ley+General+de+Salud&btnG=Buscar&aq=f&aql=&aql=&og=](http://www.google.com.mx/search?hl=es&rlz=1T4ADRA_esMX405MX405&q=+cuidados+paliativos+en+a+Ley+General+de+Salud&btnG=Buscar&aq=f&aql=&aql=&og=)

<sup>296</sup> Ibídem, p. 51

actividades paliativas incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor.<sup>297</sup>

*Reanimación:* Conjunto de acciones que se llevan a cabo para tratar de recuperar las funciones y signos vitales.<sup>298</sup>

*Tanatología:* Procede del griego thánatos-muerte, logia-Ciencia encargada del estudio de la muerte.<sup>299</sup>

*Obstinación Terapéutica:* es la adaptación de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía.<sup>300</sup>

El filósofo inglés Francis Bacon, es quien utiliza la palabra eutanasia, haciendo una distinción hablaba sobre “Eutanasia exterior”, como termino directo de la vida (arte de vivir) y la “Eutanasia interior” desde un enfoque espiritual sobre la muerte, (arte de morir). Pero consideraba también que era necesario el consentimiento del enfermo para la aplicación de la eutanasia.<sup>301</sup>

Otras clasificaciones de la eutanasia, son:

*Agónica:* Se provoca la muerte de un enfermo.<sup>302</sup>

*Suicida:* El protagonista causante es el mismo enfermo, a veces se observa la participación de otros personajes.<sup>303</sup>

---

<sup>297</sup> Ídem

<sup>298</sup> Congreso. *Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 07 de Enero de 2008.* recuperado el 10 de noviembre de 2010  
[www.aldf.gob.mx/archivo-077346ece61525438e126242a37d313e.pdf](http://www.aldf.gob.mx/archivo-077346ece61525438e126242a37d313e.pdf)

<sup>299</sup> OCAMPO, Romina. Óp Cit. Ver nota al pie 253

<sup>300</sup> Ley de Salud. Óp Cit p. 51. Ver nota al pie 194

<sup>301</sup> DOMINGUEZ, M. Eutanasia, recuperado el 4 de noviembre de 2010.

<http://biblio.upmx.mx/download/cebidoc/Dossieres/Ortotanasia0310.asp>

<sup>302</sup> GONZALEZ Alcántara Juan Luis. Óp Cit p. 22. Ver nota al pie 279

*Homicido Piadoso:* Sujeto que da la muerte a otro debido a diferentes circunstancias como el padecimiento de una enfermedad, alguna deformidad física o una vejez angustiosa<sup>304</sup>.

*Homicida Económico o social:* Sujeto encargado de la muerte de personas que son llamadas *vidas sin valor vital*.<sup>305</sup>

*Positiva:* Por medio de fármacos se provoca la muerte de algún sujeto.<sup>306</sup>  
*Negativa:* La muerte es concebida por medio de la omisión de medicaciones, también llamada *ortotanasia o muerte normal*.<sup>307</sup>

De una manera similar a la eutanasia se encuentra el *testamento vital*. Primeramente, un testamento es definido como *el acto por el cual una persona manifiesta su última voluntad, con el fin de instituir a su heredero o herederos, de carácter revocable*, en base a esto, el testamento vital es el documento que muestra la voluntad de una persona para señalar el deseo que tiene de cómo será su vida en casos de un estado médico alertante. Por consiguiente, en este documento el individuo responde a seguir o no algún tratamiento, en caso de padecer una enfermedad terminal.<sup>308</sup>

En el caso de la aplicación de estos testamentos es necesario cumplir con requisitos que ciertos países o culturas llegan a establecer como: la testificación de dos testigos que afirmen la petición del enfermo, además que aseguren que

---

<sup>303</sup> Ídem

<sup>304</sup> Ídem

<sup>305</sup> Ídem

<sup>306</sup> Ídem

<sup>307</sup> Ídem

<sup>308</sup> *Ibidem*, p. 31

la decisión fue tomada por voluntad propia y que el enfermo no posee alguna deficiencia en su estado mental.

Además, el paciente debe asignar a un apoderado que vendrá representando al mismo, en el momento en el que este ya no sea capaz de tomar sus propias decisiones. (Testamentos vitales, proeutanasia). Un ejemplo del cumplimiento del testamento vital fue al momento de la muerte de Sigmund Freud. Su doctor de cabecera, Max Schur, tenía como orden directa la prescripción de una dosis mortal de morfina para el paciente debido a lo siguiente: *“Recordará querido Schur, aquella primera conversación nuestra. Entonces me prometió que no me dejaría en la estacada cuando llegase el momento. Esto es ya pura tortura y no tiene ya sentido alguno. No cabe duda que el enfermo desea que le recuerden como un ser humano personal y autónomo, no como un ser despojado de toda dignidad, desfigurado, destruido y cuya lamentable imagen haga olvidar lo que fue”*.<sup>309</sup>

En el caso de las personas enfermas, se reflexiona que una persona que es declarado en un estado vegetativo y que su calidad de vida depende del funcionamiento de máquinas con avances tecnológicos médicos, el paciente dependerá de estos para continuar con vida o de un responsable ya sea médico o familiar para decidir si se le desconecta o no, pero en estos casos el paciente solamente no le resta más que aceptar la muerte. Pero también existen los casos en los que las personas están al borde de la muerte y su única voluntad es morir concientes. En otros el deseo de una persona consiste que al momento de su muerte estar consciente y no esperar hasta llegar a dejar de serlo, para después poder morir.<sup>310</sup> Los seguidores a la eutanasia afirman que no por estar en un cuarto de hospital confortable, se asegura que la muerte del paciente será

---

<sup>309</sup> GOMEZ Sancho, Marco. Óp Cit p. 88. Ver nota al pie 23

<sup>310</sup> HANS Kung, Walter Jens. Óp Cit. Ver nota al pie 230

digna. Además que es cierto que las terapias anti-dolorosas alivian el dolor de la persona durante todo el proceso previo a la muerte, pero eso no concluye su pesadez de carga hacia sus familiares.

### **3.4 Aspectos a Considerar para el Uso de la Eutanasia.**

La eutanasia no posee un apoyo completo por parte de todas las personas o culturas. Principalmente existen dos posturas que se confrontan entre dicho término. La primera postura está conformada por parte de la iglesia, reflejada en la Biblia. Se define que no existe el derecho a la muerte, debido a que esta se presenta como una consecuencia de la vida y no como un privilegio de la persona (eutanasia, introducción); por consiguiente, esta secunda la voluntad de vivir y su contraparte exige el derecho a morir con dignidad.<sup>311</sup>

Textos de la Biblia como: “No mataras”<sup>312</sup> y “Jehová mata, y el da la vida”<sup>313</sup>; son aquéllos que afirman que la iglesia no propicia la muerte que el mismo Dios no otorga, sino que es otorgada por otros hombres.<sup>314</sup> Otra postura que va en contra de la eutanasia es la asistencia o medicina paliativa. Esta descarta la muerte, debido a su objetivo de conservar la vida o de aliviar los sufrimientos de los enfermos terminales; de esta manera ayudar al paciente y sus familiares a curar las necesidades emocionales y físicas.<sup>315</sup> Como un tercer limitante hacia la eutanasia es la ley, se dice que el hombre posee una libertad natural y que puede hacer de su voluntad lo que este crea necesario, pero esto

---

<sup>311</sup> *Ibíd*em, p. 11

<sup>312</sup> “La Biblia”, Ex. 20:13.

<sup>313</sup> *Ibíd*em, IS. 2:6.

<sup>314</sup> GOMEZ Sancho, Marco. *Óp Cit* p. 18. Ver nota al pie 23

<sup>315</sup> *Ibíd*em, p. 29.

se ve limitado desde el momento en el que el mismo pertenece a una sociedad; a partir de ese momento el individuo limita su voluntad a lo que dice la ley.<sup>316</sup>

Desde la perspectiva contrapuesta, se explica, en base a la teoría de Aristóteles de que no todos los humanos son iguales por ende no se puede imponer las mismas normas o dictámenes a todos por igual, que debido a la influencia de la Biblia, se ha impuesto a todos a pensar por igual acerca de la eutanasia. En base a esto, se discute el hecho de que solo debido a la gran influencia de una creencia, se debe hacer valer de igual manera a todas las demás personas.<sup>317</sup>

Otra relación que se tiene de la muerte es cuando se le relaciona con el genocidio, esto debido a la relación que tiene la eutanasia con las actividades nazis empleadas por los alemanes para dar la muerte a toda persona que se le considerara *indigna de vivir*. Aun así el propio significado de la palabra eutanasia se defiende por sí solo y busca la *buena muerte* de las personas.<sup>318</sup>

En la actualidad, médicos se han especializado en el morir, es llamada la tanatología. En esta son descritas las seis fases que existen de la muerte y además en sus objetivos describe la ayuda que se aporta a los familiares y otros para no ser partícipes de una dolorosa y prolongada muerte, en cambio, predisponerlos a vivir el momento y dar paso a una muerte digna.

Para el uso de la eutanasia, en la actualidad, es importante tomar en cuenta nuevos puntos de vista como:

---

<sup>316</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>317</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>318</sup> *Ibidem*, p. 20

- 1) Las aportaciones de la medicina moderna y de la genética, han sido en determinados casos los causantes de que los pacientes lleguen a un estado vegetal, privándolos de una vida digna.
- 2) Durante la última fase de vida, se debe esquivar las falsas argumentaciones. Aunque se debe hacer todo lo posible para prolongar la vida de la persona, tampoco se debe afectar su persona.
- 3) La medicina paliativa resulta un satisfactorio método para el cuidado y prolongación de la vida, pero se debe tener en cuenta que la persona puede hacer de su voluntad, en referencia a su vida<sup>319</sup>.

El objetivo principal de la eutanasia es la entrega responsable de la vida propia y de con la ayuda, en ocasiones, de intermediarios, la vida de la persona terminará en el momento justo que este decida. Solo así la muerte será digna y la vida no terminará en un momento de perdición y soledad.

Existe un médico suizo, llamado Urs Peter Haemmerli, este reconoce y enfatiza la importancia del quinto derecho de las personas enfermas, este es el derecho de morir en paz y con dignidad. Esto se estipula en la Declaración de los Derechos Humanos Universales del Consejo de Europa, en su artículo 2º. establece que las personas tienen derecho a no sufrir y que la dignidad se constituye de ser personas finitas; por consiguiente, morir.<sup>320</sup>

---

<sup>319</sup> HANS Kung, Walter Jens. Óp Cit. Ver nota al pie 230

<sup>320</sup> *Ibidem*, p. 81

### **3.5. Antecedentes de la Eutanasia o Suicidio Asistido en el Mundo.**

Es importante resaltar la necesidad de algunos países de despenalizar la eutanasia con la finalidad de que se respete el consentimiento del individuo o paciente, haciendo valer su autonomía de la voluntad, no es solo como una moda, o exclusiva de Europa, sino es una necesidad para la mayor parte del hombre en el Mundo, mencionando Australia, Holanda, Oregón, España y México, no es la excepción.

#### **3.5.1. Australia.**

Australia se convirtió en el primer país a nivel mundial donde la eutanasia se legalizó mediante un estatuto. La Acta es conocida como Rights of the Terminally Ill Act (ROTI) of the Northern Territory,<sup>321</sup> en otras palabras los Derechos del Enfermo Terminal del Territorio Norte. Dicha Acta fue aprobada el 25 de mayo de 1995, pasó a ser Ley efectiva el primero de Julio de 1996, pero tiempo después el Parlamento Federal Australiano puso fin con la Ley de la Eutanasia de 1997.<sup>322</sup> Hoy en día, la eutanasia voluntaria o el suicidio asistido es ilegal en todos los estados de Australia.

En el Acta de febrero de 1995, el Ministro Principal del Territorio Norte de Australia, Marshall Perron, anunció su intención de introducir un proyecto de Ley para la eutanasia voluntaria en el parlamento. Se vio forzado a hacer diversos cambios y establecer una comisión de encuesta en el parlamento, la cual fue dada en términos de referencia limitados.

---

<sup>321</sup> Rights of the Terminally Ill Act 1995, recuperado el 18 de agosto de 2010.  
<http://www.nt.gov.au/lant/parliamentary-business/committees/rotti/rotti95.pdf>

<sup>322</sup> Voluntary Eutanasia / Assisted Suicide, recuperado el 18 de agosto de 2010  
[www.rcna.org.au/LiteratureRetrieve.aspx?ID=30458](http://www.rcna.org.au/LiteratureRetrieve.aspx?ID=30458)

Dicho evento marcó la historia de la Eutanasia ya que, la legalización no había sido hecha en ningún otro país. No obstante, se llevó a cabo en un pequeño parlamento sin la revisión o el análisis de una cámara de representantes, para una comunidad que tenía un acceso limitado a la radioterapia, sin especialistas en el área de cuidados paliativos, un programa inadecuado de cuidados paliativos a domicilio y sin un solo hospicio.

La Ley que legalizaba la Eutanasia, con el fin de asegurar la plena libertad del paciente y del médico, requería:

- Que el paciente fuera mayor de edad;
- Sufrir una enfermedad incurable diagnosticada por dos médicos independientes.
- Padecer dolores graves difíciles de aliviar;
- No tener depresión, no enfermedad mental.

El procedimiento a seguir era: Informar al paciente su situación médica y realizar diagnósticos, tratamientos y posibles resultados; si el paciente se encontraba de acuerdo a la aplicación de la eutanasia, su médico debería llenar una solicitud de eutanasia, firmándola (ver anexo 1). Después de una semana otro médico repetiría el mismo procedimiento y después de 48 horas se podría aplicar la eutanasia o el suicidio asistido.

Durante el trámite del procedimiento para la legalización de la eutanasia, siete pacientes enfermos de cáncer solicitaron protegerse por esta ley, pero dos

de ellos murieron antes de que entrara en vigor; uno de ellos se suicidó y el otro fue por muerte natural. El tercer caso el enfermo se retractó de la decisión y después esta fue revocada, sin embargo después murió por sobre dosis de calmantes. Otros cuatro, un doctor de nombre Nitschke (doctor de la muerte), los ayudó a morir.

Cabe mencionar que Dr. Nitschke se convirtió en el primer doctor en administrar una inyección letal de manera legal y voluntaria.<sup>323</sup> Así también, después de la Ley de la Eutanasia se conoció por ser una persona que promueve el suicidio asistido, de hecho comenta que ha ayudado a la gente proporcionando información acerca de un barbitúrico conocido como, Nembutal, el cual se usa en Australia para la Eutanasia de animales. Dicha información involucra datos de veterinarios en el extranjero que pueden proveer el medicamento.

Acorde con el Instituto de Medicina Forense de Victoria, en los últimos 10 años alrededor de 51 personas en Australia han muerto como resultado de tomar una sobredosis de Nembutal. Sin embargo, muchos de los casos no sufrían de enfermedades graves.<sup>324</sup>

El caso más conocido en Australia y a nivel mundial es el de Bob Dent. Bob se convirtió en la primera persona en hacer uso de la Ley "Rights of the Terminally Ill Act (ROTI) of the Northern Territory.", puesto que sufría de cáncer de próstata y decidió su muerte el día 22 de septiembre de 1996, por medio de una inyección letal. Otras personas que hicieron uso de la ley fueron: Ester

---

<sup>323</sup> Exit Internacional, recuperado el 12 de agosto de 2010.

<http://www.exitinternational.net/page/AboutUs>

<sup>324</sup> El Debate de la Eutanasia en Australia, recuperado el 12 de agosto de 2010.

<http://www.zenit.org/article-37261?l=spanish>.

Wild, Norma Hall, Nancy Crick, Sandy Williamson, Lisette Nigot, Dr John Elliot, y John Whyllie.<sup>325 326</sup>

Con alrededor de un año, no se pudo hacer uso de esta Acta dado que las disposiciones generales no eran viables. Eventualmente, tras un desafío legal fallido para la validez del Acta, la aprobación oficial necesaria fue dada y pasó a ser Ley el 1 de julio de 1996. No contenía requerimientos de ser residente local, por lo cual todos los australianos tenían acceso, pero los márgenes o límites de procedimiento fueron cuestionados por abogados y médicos.

Mientras tanto, en el estado de Nueva Gales del Sur, el Partido del Trabajo fue quien trató de introducir el proyecto de Ley para la legalización de la eutanasia voluntaria en dicho estado. Sin embargo, un joven abogado, Tony Burke, creó una organización llamada -Euthanasia NO - con la finalidad de oponerse al proyecto.

Cabe mencionar, que al comienzo el gobernador de Nueva Gales del Sur apoyaba la legalización de la Eutanasia y después cambió su perspectiva. Otros miembros del parlamento, adoptaron el proyecto de Ley, pero este fue rechazado. En adición, los líderes de los partidos políticos principales en el estado de Nueva Gales del Sur declararon de manera pública el rechazo a la legalización de la eutanasia. Después, en octubre de 1996, personas que no eran miembros del parlamento fueron invitadas a debatir dicho proyecto de Ley, en donde Tony Burke fue el triunfador. Por consecuencia, el tema de la Eutanasia en el estado de Nueva Gales del Sur cesó.<sup>327</sup>

---

<sup>325</sup> Euthanasia and Women, recuperado el 5 de septiembre de 2010.

<http://www.life.org.nz/euthanasia/abouteuthanasia/abouteuthanasia3/>

<sup>326</sup> Euthanasia: the Right to Choose, recuperado el 5 de septiembre de 2010.

<http://www.rationalist.com.au/archive/5859/p16-32.pdf>

<sup>327</sup> Rights of the Terminally Ill Act 1995. Óp Cit. Ver nota al pie 321

Por otra parte, en el parlamento nacional en Canberra, el abogado Kevin Andrews, se opuso a que en el Territorio Norte se aprobara y fuese efectiva la legalización de la Eutanasia. En consecuencia, Andrews y Burke introdujeron un proyecto de Ley a nivel Federal el 28 de octubre de 1996 para revocar la legalización de la eutanasia en el Territorio Norte.

La opinión de Andrews acerca de Rights of the Terminally Ill Act (ROTI) of the Northern Territory consistía en que era una Ley aprobada en un pequeño territorio, con la población de una colonia de la ciudad de Sydney o de Melbourne, en donde ganó con un solo voto, sin la revisión de una cámara de representantes, sin hacer intento de fundamentar una Ley que ha no sido aprobada a nivel mundial, aprobada en contra de la población aborigen, con una pobre redacción, garantías inadecuadas y que carece de protección a la gente inocente.<sup>328</sup>

El proyecto de Ley de Andrews fue aprobado por la Cámara Baja el 9 de diciembre de 1996, y tres días después paso al Senado. Meses después, el proyecto fue aprobado con 38 votos a favor y 33 en contra en marzo de 1997, como resultado, la Ley del Territorio Norte terminó tras 8 meses de vigencia.<sup>329</sup>

En base a lo anterior, la Ley de la Eutanasia de 1997 ocasionó una intensa crítica por parte del público dado que acusaban a los políticos de cobardía, de ceder a presiones por parte de la Iglesia, pero sobretodo, la acusación más común, fue porque los políticos ignoraron y traicionaron los deseos de la comunidad australiana. Pese a las intensas protestas, estas cesaron y no fueron escuchadas tras varios años.

---

<sup>328</sup> Ídem.

<sup>329</sup> Ídem.

El Senador Bob Brown en el 2008 retomó el proyecto de Ley llamado “Restoring Territory Right (Voluntary Euthanasia Legalisation) pero fue vetada por el Parlamento Federal del Partido del Commonwealth.<sup>330</sup> Tanto el Senador como el nuevo Parlamento Federal, establecieron la prioridad del proyecto de Ley para las personas en enfermedades terminales, otorgándoles la oportunidad de morir dignamente. Además, se denunció el apoyo de la población australiana por la Eutanasia voluntaria y el énfasis que hicieron, declarando que el Parlamento Federal debiera estar “abierto” al tema.<sup>331</sup>

En respuesta, la Primera Ministra Julia Gillard comentó que el Partido del Trabajo previamente ha permitido expresar puntos de vista de otros partidos en relación a temas que son de interés para los australianos. No obstante, el líder del Partido de Oposición, Tony Abbott, sugirió en enfocarse en otros temas que en verdad afectasen a Australia.<sup>332</sup>

El tema de la Eutanasia reapareció en septiembre del 2010 en el Parlamento Federal por el Senador Bob Brown del Partido de los Verdes dado que la industria de la televisión en Australia, conocido como Free TV Australia, vetó los comerciales con el tema de “proeutanasia” de la Fundación Exit International antes de ser lanzados al aire. El objetivo de dichos comerciales era hacer llamado a los derechos humanos, libertad de expresión, y hacerle ver al Parlamento Federal la necesidad volver analizar el tema de la legalización de la eutanasia en Australia.<sup>333</sup> La preocupación de todos cuando se autoriza una Ley

---

<sup>330</sup> Australia Revisits Euthanasia Debate. recuperado el 5 de septiembre de 2011.  
[http://www.lawyersweekly.com.au/blogs/special\\_reports/archive/2010/09/30/australia-revisits-euthanasia-debate.aspx](http://www.lawyersweekly.com.au/blogs/special_reports/archive/2010/09/30/australia-revisits-euthanasia-debate.aspx)

<sup>331</sup> Ídem

<sup>332</sup> Ídem

<sup>333</sup> Ídem.

de este tipo, es el que no se respeten los procedimientos requeridos y se puedan realmente cometer suicidios.<sup>334</sup>

En el año 2011, la Primera Ministra Julia Gillard, comentó las posibles consecuencias a la legalización de la eutanasia voluntaria, como el hecho de que las personas llegasen a “tomar el camino fácil”, pero que aun así sí resultan relevantes las razones por las cuales se desea legalizarla. En el mismo año el Dr. Nitschke continua siendo el líder de la organización no lucrativa llamada Exit International, pero originalmente fue conocida con el nombre de Voluntary Euthanasia Research Foundation (VERF) en otras palabras como la Fundación de Investigación para la Eutanasia Voluntaria.<sup>335</sup>

En adición el Dr. Nitschke publicó que el medicamento Nembutal puede transferirse a Australia de manera legal sin tener que viajar a México; esto en los casos en los que el médico responsable aplique a Therapeutic Goods Administration y el caso del paciente esté justificado. Comenta que el medicamento es prescrito como sedativo y que el mal uso de este puede terminar con la vida del paciente de manera tranquila. No obstante, se hace mención de las posibles consecuencias. El Dr. Nitschke ha realizado el procedimiento, en nombre de seis personas alrededor de Australia con enfermedades terminales. Dichos paciente padecen de cáncer, leucemia, linfoma, entre otras.<sup>336</sup> Por otra parte, el caso de Don e Iris Flounders fue contrario, ya que ellos si viajaron al país de México para obtener el Nembutal.

---

<sup>334</sup> Anónimo. *Bioética y Política*, recuperado el 13 de noviembre de 2010.  
([http://www.eticapolitica.net/bioetica/io\\_pendiente\[es\].htm](http://www.eticapolitica.net/bioetica/io_pendiente[es].htm)).

<sup>335</sup> Exit International. Óp Cit. Ver nota al pie 323

<sup>336</sup> Death Drug to be Imported to Australia, recuperado el 30 de agosto de 2011.

<http://au.news.yahoo.com/vic/latest/a/-/newshome/9953718/7news-exclusive-death-drug-to-be-imported-to-australia>

En base a los anterior, Don Flounders expresó: “Es mi vida, es mi libre decisión, no me digan que no puedo morir.”<sup>337</sup>

### 3.5.2 Holanda.

Holanda es considerada la pionera en la aplicación de la Eutanasia, además dentro de su población existen grupos cosmovisiones en lucha de definir situaciones propias que son originadas de las diferentes culturas y razas que integran los ciudadanos dentro de un territorio y que llegarán a ser intolerables, todo esto dirigido a buscar el respeto mutuo, partiendo del lema “Vive estrictamente, pero deja vivir”, siendo en la época de los sesenta cuando surgen los llamados grupos cosmovisiones encontradas, desataron problemáticas como la evolución sexual, el consumo a las drogas, cuestionamientos de cuestiones dogmáticas inflexibles y sobre todo el tema de la muerte. Con el trascurso del tiempo y los avances tecnológicos y la medicina moderna ha dado origen a evitar que la gente muriera naturalmente, ya que es posible que siga viviendo en forma artificial, inútil, con sufrimiento y dejando de tener una vida digna al paciente. Empezando a darle otro enfoque a los actos de compasión, que consistían que en lugar de aplicar una tecnología trasgresora al ser humano, que no tuviera una cura, se le ayudara a acortar su vida.<sup>338</sup>

En el 1 de Abril del año 2002, llegó la despenalización de alguna de las modalidades de la eutanasia con la finalidad de apoyar la autonomía de la

---

<sup>337</sup> Ídem

<sup>338</sup> MORA, J. (2002) *Despenalización de la Eutanasia en los Países Bajos. El Proyecto de Ley Korthals/Borst*, Universidad Pablo de Olavide Sevilla, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, pp. 537 y 538

voluntad.<sup>339</sup> Por lo que dio origen a que facultativos no llevaran a cabo actos compasivos y dieran muerte en forma anticipada a enfermos.<sup>340</sup>

Se narra como precedente que en el año de 1973, se dictó una sentencia absolutoria por la Corte del Distrito en la ciudad de Leeuwarden en el “Caso Postma”, que fue llevado a cabo por la doctora Geertruida Postma, facultativa de cabecera de su madre, A. Postma, la cual había tenido una hemorragia cerebral, tenía parálisis en la mayor parte de su cuerpo, problemas de habla, sordera, y ocasionalmente había expresado sus deseos de morir. A la anciana le aplicaban un programa de Nursing Home (cuidados a ancianos y enfermos), bajo circunstancias deplorables, dicha anciana había intentado suicidarse sin éxito, así que le comunicó a su hija sus deseos de morir y que la ayudara, por lo que la doctora e hija de la enferma de referencia le aplicó una inyección letal de morfina. La responsable estaba convencida de que lo que había realizado era lo correcto y que se arrepentía de no haberlo hecho antes. Aun así, fue sentenciada culpable el 26 febrero, con una pena de una semana de prisión y un año a prueba. Proceso jurisprudencial neerlandesa como Leeuwarder Euthanasieproces.<sup>341</sup>

El Tribunal estableció criterios para delimitar los casos o condiciones por los que se podía llevar a cabo la eutanasia y por lo tanto no sería penalizada cuando se cumpliera con lo siguiente:

1. La condición del paciente: si este fuera paciente incurable, con sufrimiento insoportable, que la muerte del paciente haya comenzado o fuere inminente.

---

<sup>339</sup> GARCIA, Nicolás. Despenalización de la eutanasia, p. 52

<sup>340</sup> LANDA. *Eutanasia*. recuperado el 12 de noviembre de 2010.

[http://www.imagina.org/archivos/archivos\\_/euHolanda.htm26/04/2008](http://www.imagina.org/archivos/archivos_/euHolanda.htm26/04/2008).

<sup>341</sup> MORA, J. Op Cit p. 554. Ver nota al pie 338

2. Petición de eutanasia, si el paciente pidiera en forma voluntaria morir.
3. Realización de la Eutanasia, si el médico del paciente consultó la opinión de otro facultativo.<sup>342</sup>

Después del análisis, se observó que no se cumplieron en este caso todos los requisitos necesarios para la eutanasia.

Posteriormente en el “caso Wertheim”, en 1981 el cual una persona no facultativo, pero miembro de la NVVE y profesor del centro de Información de Eutanasia Voluntaria, de nombre C.A. Wertheim ayudó a morir a la señora Elink Schuerman, la cual tenía sesenta y tres años de edad, misma que tenía la creencia de padecer cáncer por lo que ella le pidió su ayuda para poder morir , así que el señor Wertheim le consiguió 30 cápsulas de vesparax, se las mezcló con dulce y se las dio a beber, pero con la muerte de la señora al realizar la autopsia se dan cuenta de que no padecía cáncer, El tribunal desestimó la apelación de la defensa y realizó un estudio sobre que no todos los casos justificaran una necesidad para llevar a cabo la asistencia del suicidio por lo que estableció :

- I. Condición del paciente, en relación al sufrimiento físico y psicológico, el cual fuera insoportable y duradero para el enfermo;
- II. Que el paciente solicitara la eutanasia , por medio de una solicitud expresando su sufrimiento como su deseo de morir, en forma voluntaria;
- III. Y que la aplicación de la eutanasia fuera realizada por un facultativo<sup>343</sup>

---

<sup>342</sup> *Ibidem*, p. 555

<sup>343</sup> *Ídem*

En 1984, en el “caso Alkmaar” de “María Barendregt”, tenía la edad de ochenta y nueve años y se internó en un hospital geriátrico siendo su Dr. Schoonheim, aunque dicha paciente era muy independiente se daba cuenta que cada día que pasaba ya su condición se deterioraba, por lo que se lo hizo saber a su facultativo y en fecha 10 de abril de 1980 firmó un testamento Vital para cuando ya su estado de vida no tuviera recuperación a una vida razonable y digna. Al año siguiente la Sra. Barendregt ya contaba con noventa y tres años de edad, ya no oía ni hablaba era cien por ciento dependiente del personal del hospital y se había fracturado la cadera, pero mentalmente estaba conciente, después de que fue necesario sumergirla en un estado de inconsciencia por tener problemas con la alimentación, al estar de nuevo conciente se esforzó a solicitar se le aplicara la eutanasia. Por lo que el facultativo Schoonheim, junto con su asistente, la paciente y como familiar el hijo de ella, tuvieron juntas para determinar que seguimiento se llevaría a cabo. Por lo que el médico le informó como se llevaría a cabo la acción, estando de acuerdo la Sra. Barendregt, por lo que el 16 de Julio de 1982, el Dr. Schoonheim le suministró tres inyecciones: un barbitúrico para que le diera sueño, después otro para provocar el estado de coma en el lapso de ocho minutos y el último para ocasionar una crisis respiratoria letal.<sup>344</sup>

En el caso Chabot en 1991 el psiquiatra Boudwijn Chabot, tenía como paciente a la señora Netty Boomsma, la cual era una trabajadora social de cincuenta años de edad y a la que la llamaba Mevrouw Veere, dicha mujer durante su matrimonio vivió experiencias traumáticas por lo que sobrevino el divorcio, posteriormente en 1986 la muerte de su hijo mayor a la edad de veinte años y cinco años más tarde la muerte de su segundo hijo, no tenía ánimos de vida ya que se había refugiado en criar a su segundo hijo con la muerte del primero, llevo a cabo diversos tratamientos psiquiátricos y aún así intentó

---

<sup>344</sup> *Ibidem*, p. 556

quitarse la vida varias veces . En 1991, al sentirse sola solicito obtener píldoras para suicidarse por lo que fue remitida con el Dr. Chabot, después de tratarla dos meses concluyó que la persona no tenía enfermedad psiquiátrica, ni episodio depresivo severo, pero si un desajuste en su estado de humor decaído sin signos psicóticos, como indicador de un proceso perturbador comportamental, pues la opinión del psiquiatra era que la señora Netty Boomsma, tenía un interminable sufrimiento psíquico que ella misma había tornado insoportable, sin mejoría alguna. El psiquiatra de referencia tras sus veinte años de experiencia, consultó siete expertos en la materias los cuales ninguno de ellos entrevistó o trató a la paciente, pero emitieron su opinión en el mismo sentido de Dr. Chabot, que la paciente había alcanzado límites de insoportabilidad extremos sin posibilidad realista de tratamiento alguno. Por lo que dicho facultativo se encontraba en una situación de fuerza mayor o bien de necesidad.<sup>345</sup>

Aunque el Caso Chabot, fue uno de los casos que causó más polémica porque este psiquiatra fue juzgado en Assen como el Tribunal de Apelación de Leeuwarden, el cual lo liberó de cargos, pero la resolución fue apelada en casación por el Tribunal Supremo el 21 de Junio de 1994, lo declaró culpable pero no lo condenó a pena alguna ya que se razonaba que fue un caso de fuerza mayor bajo el supuesto conflicto de deberes, lo que lograba justificar su acción, posteriormente, en esa misma fecha, un Inspector Médico de Salud Mental, señor Gerriten, presentó una querrela ante el Tribunal Médico Disciplinario de Amsterdam, el cual amonestó al facultativo por no haber probado con otro tipo de tratamiento alternativo al paciente. Surgiendo interrogantes tales: ¿Cómo era posible que se tomara en cuenta la opinión de

---

<sup>345</sup> Ibidem, p. 564

una paciente con problemas psiquiátricos y sin capacidad jurídica?, ¿no era una enfermedad con carácter irreversible?, tampoco era un caso de fuerza mayor.<sup>346</sup>

En estos casos mencionados en donde se llevó a cabo la eutanasia o bien un suicidio asistido. Cada uno de ellos fue analizado en procedimientos judiciales y sentenciados, por Cortes y Tribunales diferentes, de acuerdo a la aplicación del derecho de cada época, sus resoluciones debieron haber sido analizadas en que se cumplieran los requisitos de la eutanasia, situándolo como delitos si faltara alguno de sus requisitos, por lo que pudiera haberse encontrado un delito de los establecidos en el Código Penal holandés en los artículos 293 y 294 del año 1981.<sup>347</sup> Pero posiblemente el punto de vista estaba más enfocado a analizar si el facultativo tenía en su paciente en materia de “Estado de Necesidad” (Overmacht) Esto se refiere a que daría origen a que el médico estuviese en una situación de “conflicto de deberes” (Noodtoestand), porque esto lo encuadraríamos a un caso de singularidad del artículo 40 del Código Penal, del citado país que establece la excepción de delito por ser un caso de “fuerza mayor” (Force Majeure), por los que se pueda justificar el proceder del facultativo.

En Holanda, la eutanasia se define cuando un médico da por terminada la vida de su paciente a petición de este último, tomando en cuenta que los avances tecnológicos que han ayudado a alargar la vida de las personas han dado como resultado el envejecimiento, así como el aumento en enfermedades de cáncer, esto logrado por la Institución de Seguridad Social, pero también el respeto de la voluntad de las personas a la forma de que ha de terminar su vida en este tipo de casos o situaciones.<sup>348</sup>

---

<sup>346</sup> *Ibidem*, p. 565

<sup>347</sup> *Ibidem*, p. 560

<sup>348</sup> *Ibidem*, pp. 555 – 581

En el año de 1984, la Corte Suprema despenalizó a la eutanasia, siempre que se cumplieran con los requisitos establecidos en ese entonces:

- La petición de la eutanasia debe ser solamente del paciente en forma libre y voluntaria;
- La petición debe ser bien considerada y el paciente insistente en la misma;
- El paciente debe tener sufrimientos intolerables sin mejora alguna;
- La eutanasia debe ser su última opción;
- Haber consultado al menos con otro médico independientemente que también haya visto al paciente con el conocimiento especializado.<sup>349</sup>

En 1993 el Gobierno aprueba la reglamentación de la eutanasia, misma que ocasionó una serie de polémicas debido al abuso que se estaba teniendo con la presente Ley, Por lo que el Ministro de Justicia Holandés Hirsch Ballin, aprobó el voto a la propuesta de El Partido Democristiano, que publicó un Reglamento Administrativo, en el cual establecía que en los casos de Eutanasia ya con un control legal fueran notificado Fiscal para el control de que se cumplieran los requisitos conociendo todos los pormenores del caso, fue necesario hacerse modificaciones, por lo que entró en vigor el 1º. Junio de junio de 1994.<sup>350</sup>

En 1993 la Ley prohibía la penalización de los médicos en los siguientes casos.

- Cuando el paciente padeciera sufrimientos intolerables aun el psicológico.

---

<sup>349</sup> VEGA, J et Ortega, I. *La pendiente resbaladiza en la eutanasia en Holanda*, Universidad de Valladolid, recuperado el 8 de octubre de 2010.

[http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/eutanasia/holanda.pdf](http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/holanda.pdf)

<sup>350</sup> *Ibídem*, p. 91

- Si el paciente estando con capacidad e n repetidas ocasiones solicitara su deseo de morir;
- La aprobación de dos médicos que conocieran su caso;
- Que se tomó en cuenta la opinión de los familiares;
- Que se Notificara a las Autoridades.

Lo anterior con el fin de desaparecer las practicas clandestinas, por los médicos.<sup>351</sup>

Al poco tiempo se dicta una Resolución al caso Chabot (Psiquiatra que suministra medicamentos letales a paciente psiquiátricos), por lo que se amplió la Ley de Reglamentación de la eutanasia para casos de enfermedades no terminales.<sup>352</sup>

En el año de 1995, la Corte Suprema y la Real sociedad de médicos, apoyó la resolución emitida por el Parlamento, en la que se ampliaba a que se aplicaría también a pacientes que experimentaban sufrimiento psíquico o moral y no solo dolor físico. Después fue aplicado a personas incapaces de manifestar su voluntad. En este tiempo también, el médico tratante de una pequeñita de 3 días de nacida con lesiones en el cerebro y en la médula espinal, por lo que los médicos que conocieron del caso determinaron no intervenir a la menor quirúrgicamente por lo que a solicitud de los padres le suministraron a la infante una dosis letal de anestésicos, se aplicó Eutanasia a casos de recién nacidos con defectos congénitos, tan es así que la Corte de Justicia de Ámsterdam, eximió de responsabilidad al facultativo, resolviendo en jurisprudencia sobre los casos de eutanasia de recién nacidos con defectos congénitos. Al poco tiempo la Corte de Distrito emitió resolución absolutoria al Dr. Prins, el cual era un ginecólogo que llevo a cabo la eutanasia con un bebe de 26 días de nacido que

---

<sup>351</sup> Ley Holandesa de Eutanasia, recuperado el 3 de octubre de 2010. <http://www.gracielamedina.com>

<sup>352</sup> VEGA, J et Ortega. Óp Cit p. 91. Ver nota al pie 349

padecía la enfermedad de trisomía, ya que se determinó que el médico había actuado con responsabilidad de acuerdo con la ética médica vigente. En 1997 se realizó un sondeo en el cual reveló que el 45% de los neonatólogos aplicaban la eutanasia a los recién nacidos con malformaciones, siendo esto con consentimiento de los padres.<sup>353</sup>

Todo lo anterior daba como origen que se aplicara la Eutanasia a personas que no pudieran manifestar su consentimiento, pero padecieran de una enfermedad mortal y que el tratamiento analgésico pudiera terminar con su vida.<sup>354</sup>

En el año 2000 en Holanda el Parlamento autorizó una ley que aprueba la eutanasia y el suicidio por medio de la asistencia médica. Una de las restricciones de esta ley es que no puede ser aplicada a personas menores a los 17 años y el enfermo debe de cumplir los siguientes registros:

- La solicitud de la eutanasia de forma voluntaria.
- El médico responsable debe acreditar que la muerte es la única alternativa del paciente debido a que el dolor es completamente insoportable y que no existen posibilidades de alguna recuperación.
- No solo se requiere de la autorización del médico responsable sino también de una segunda opinión que avale que los requisitos están siendo cumplidos.
- La muerte, terminación de la vida, debe llevarse de manera adecuada y propia.

---

<sup>353</sup> Ídem

<sup>354</sup> Ibídem, p. 92

Al rendir el segundo Informe sobre la eutanasia, se realizan los estudios correspondientes y se dan cuenta que no se seguían realizándose las notificaciones y que de alguna forma se tenía que tener mayor control por lo que se suscita el 1º. de abril de 2002, la nueva Ley de verificación de la terminación de la vida a petición propia y el Suicidio Asistido. Donde se establecía que se podía eximir de responsabilidad al médico, pero ahora era al Fiscal a quien le correspondía verificar si el médico había cumplido con los requisitos de la Ley, antes de iniciar un procedimiento por lo que cambió el procedimiento de notificación, otro cambio fue que se dio valor a la voluntad anticipada, realizada en forma escrita por una persona con capacidad. También las peticiones realizadas por menores de edad de los 12 a los 16 años acompañado del consentimiento de los padres , pero después de los 16 años y los 17 que aún son menores de edad pueden decidir en forma independiente consultándolo con sus padres.<sup>355</sup>

Actualmente está vigente la Ley de Comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio asistido, consistiendo:

- 1) La solicitud de paciente en forma voluntaria y meditada.
- 2) La enfermedad del paciente es insoportable y sin esperanza de mejoras.
- 3) Informar al paciente de su enfermedad, así como de tratamientos y resultados posibles.
- 4) Estar convencidos tanto el paciente como su doctor de que no existe otra solución para la mejora del paciente.

---

<sup>355</sup> Ídem

5) Tener la opinión de otro médico siguiendo este los mismos procedimientos que el primer médico.

6) Al llevar a cabo la terminación de una vida o de un suicidio asistido, habiéndose cumplido con lo anterior, debe llevarse a cabo de la mejor manera y profesional.

En pacientes de dieciséis años de edad, en aptitud de manifestar su voluntad por escrito, solicitando la terminación de vida, se respetará su decisión si este ya no se encuentra con capacidad para hacerlo y se respetará su decisión siguiendo los mismos procedimientos que a los adultos.

Cuando se trate de pacientes entre los dieciséis y dieciocho años, encontrándose capaz de manifestar su voluntad y deseen la terminación de la vida o el suicidio asistido, se comentará con los padres, o quien ejerza la tutela de este, para que participe en la toma de decisión.

Cuando se trate de menores de edad entre los doce y dieciséis años de edad y este se encuentre en condiciones de manifestar su voluntad y deseen terminar con su vida o solicitar el suicidio asistido, el médico lo hará saber a los padres, o a quien ejerza la patria potestad o tutela del mismo, para que participen en la decisión.<sup>356</sup>

Comisiones regionales así como su integración.

---

<sup>356</sup> GARZA, N (2008) *Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea: autonomía e interés del paciente*, recuperado el 10 de octubre de 2010.  
[http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54\\_1191\\_edyg-v1n1-garcia-v1.pdf](http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54_1191_edyg-v1n1-garcia-v1.pdf) / 16/11/2010

A partir de del 1º de noviembre de 1998 se crean las Comisiones Regionales, para corroborar los casos de las personas que solicitan por voluntad propia quitarse la vida o llevar a cabo el suicidio asistido.

Dichas Comisiones se compondrán en números impares y las integra un jurista el cual será el presidente, un médico, un experto sobre ética o bien suplentes de estos. Los miembros serán nombrados por los Ministros de Holanda, y podrán extender su periodo hasta por otro sexenio. Lo integrará un secretario y los suplentes también podrán ser Secretarios y estos tendrán voto consultivo, debiendo rendir cuentas frente a la Comisión. Podrán ser despedidos del cargo por los Ministros. Los gastos que se originen por su trabajo, ya sea alimentación, transporte y/o alojamiento, lo cubrirá el actual baremo oficial, si no llega a existir una remuneración por el Tesorero Publico.

#### Tareas y Competencia.

La Comisión juzgará si el médico que terminó con la vida del paciente que realizó su petición debida, lo llevó a cabo cumpliendo con los requisitos de esta Ley. En caso necesario podrán pedir al médico que complemente el dictamen, para una mejor valoración del trabajo realizado por este. Así como pedir el apoyo de un médico forense o asistentes.

La Comisión tiene seis semanas para dar resultados al médico notificador, al Fiscalía General del Estado y al Inspector regional de asistencia sanitaria, en caso de que el médico no haya actuado conforme a los requisitos de esta ley. Si en el término señalado no se tuviese el resultado podrá la Comisión prolongarlo por una sola vez, seis semanas más.

La Comisión facilitará en todo momento la información requerida por el Fiscalía, para determinar la actuación del doctor e informando al médico si el fiscal solicitó más información.

#### Procedimiento.

La Comisión llevará un registro de las peticiones de terminación de la vida como auxilio asistido que le sean notificados. La votación será por mayoría de votos, los presidentes de las Comisiones Regionales deberá reunirse por lo menos dos veces al año para tratar la mejoras al procedimiento, tomándose en cuenta la presencia de la Fiscalía General del Estado y un representante de la Inspección para la asistencia Sanitaria de la Inspección del Estado de la Sanidad Pública.

#### Secreto y Abstención.

Los datos que se manejen dentro de la Comisión son secretos salvo los casos que establezca la Ley. Deben trabajar con imparcialidad en sus dictámenes. Los miembros suplentes, como el secretario de la comisión deberán tener todo tipo de discreciones respecto a los procedimientos que realizan.

#### Informes.

Cada año antes del primero de Abril la Comisión deberá informar a los Ministros su trabajo de ese periodo, el número de peticiones de terminaciones de vida así como del auxilio asistido, naturaleza del caso, como los dictámenes que ha emitido la Comisión.

Los Ministros en sus informes al Parlamento deberán dar cuenta de lo realizado por las Comisiones, así mismo a través de decreto Legislativo se dirá la cantidad de miembros, competencia, su sede, forma de trabajo.

Se establece el cambio del artículo 293 del Código Penal, exceptuando a los médicos que se encontraren en los casos del artículo 2 de esta Ley.

Es reformado también el artículo 7º. de la Ley Reguladora de Funerales, si el forense que realice la autopsia podrá dar certificado de defunción si está convencido que murió por causas naturales. En caso de haber sido por terminación de vida o auxilio asistido, se deberá llenar un formulario para ver si se cumplieron los requisitos establecidos y si no se podrá expedir certificado de defunción, dándose vista al fiscal respecto del formulario y se dará aviso al registro civil. Si el Fiscal considera que no se puede expedir certificado de no objeción al entierro o a la incineración dará aviso al forense municipal y a la Comisión Regional.

La aprobación de la Eutanasia en Holanda, dio como origen que se ampliaran los casos en los que deberían aplicarse, que no se notificará por parte de los médicos el uso de esta y un incremento considerable de los casos de la Eutanasia así como la desconfianza de los ancianos, enfermos y inválidos de ingresar a un hospital por temor a que se les aplicara sin su consentimiento. Y después en el año 2002, la despenalización de esta y del suicidio asistido, ha dado como resultado en estadísticas hasta el 2005 y aunque al principio no se reportaban todos los casos, seguían existiendo numerosos casos de aplicación, pero al parecer en los siguientes años no se han incrementado el número de los casos donde se dan estas prácticas sino que al contrario están estables y al parecer baja las estadísticas; pero estos resultados que al parecer son favorecedores, se debe de que en este País se ha dado apoyo a los cuidados

paliativos, los cuales se habían dejado en segundo lugar dándose mayor difusión y también siendo apoyado por los mismos médicos. En Holanda se tiene a la eutanasia como una forma de mejorar la vida de un paciente hasta donde es posible para él mismo. Todo ello está encaminado que dependiendo del estado de gravedad o sufrimiento de un enfermo terminal, dado el consentimiento del mismo y si así también es el sentir del médico que tiene el historial del paciente como el seguimiento de sus tratamiento es como puede llevarse a cabo.<sup>357</sup>

- Estar el medico convencido de que la solicitud del paciente es voluntaria y ha sido bien pensada;
- Haber llegado al convencimiento de que el sufrimiento del paciente es insoportable y que no tiene perspectivas e mejorar;
- Haber informado al paciente sobre la situación en que se encuentran y sus posibilidades futuras;
- Haber llegado al convencimiento junto con el paciente que en la situación no existe otra solución razonable;
- Haber consultado al menos con otro médico, independientemente que también haya visto al paciente y que haya emitido un dictamen saber los requisitos mencionados.
- Haber terminado con la vida del paciente o haber ayudado con el suicidio, con la máxima diligencia médica.<sup>358</sup>

---

<sup>357</sup> BUITENLANDSE, Zaken. Eutanasia en Holanda, recuperado el 26 de abril de 2008.

[http://www.imagina.org/archivos/archivos\\_vi/eu\\_Holanda.htm](http://www.imagina.org/archivos/archivos_vi/eu_Holanda.htm) 16

<sup>358</sup> LANDA. Óp Cit. Ver nota al pie 340

### 3.5.3. Oregón, Estados Unidos de América.

En el Condado de Michigan, E.E.U.U., surge en el año 1980 y empieza con la postura sobre la eutanasia de Jack Kevorkian, el ahora llamado “Doctor de la Muerte” en apoyo hacia los enfermos incurables. Él construyó una máquina la cual se denominó “Thanatron” o “Mercitron” (máquina de la muerte), su procedimiento consistía en una autoadministración de químicos letales para terminar con la vida de aquéllos que él consideraba para darles Muerte Piadosa.<sup>359</sup>

Las personas que le solicitaban su servicio eran enfermos que sufrían porque no deseaba seguir viviendo y otorgaban su consentimiento. Se consideraba una autoadministración puesto que, aunque era el doctor quien les insertaba la jeringa, eran ellos los que tiraban del cordón para permitir la salida de una solución salina biopental, la cual dormía al paciente cayendo en estado de coma profundo. Después continuaba el suministro de una de cloro de potasio logrando paralizar el corazón. En total asistió a más de 130 muertes por lo que, fue perseguido por la fiscalía y las cortes norteamericanas intentaron fallidamente condenarlo, debido a que personas del jurado llegaban a simpatizar con las acciones del condenado.<sup>360</sup>

El Doctor Jack Kovorkian, aun cuando estuvo en prisión, al salir siguió firme en sus ideas sobre la eutanasia y falleció el 3 de Junio del 2011 a los 83 años de edad<sup>361</sup>.

En el año de 1986 en Oregón fue aprobada la ley que satisface los objetivos de la eutanasia. La bases de la ley fueron los siguientes:

---

<sup>359</sup> Jack Kovorkian. *Óp Cit.* Ver nota al pie 34

<sup>360</sup> HURTADO Oliver, Xavier. *Óp Cit* p. 142. Ver nota al pie 28

<sup>361</sup> Jack Kovorkian. *Óp Cit.* Ver nota al pie 34

*“A cualquier adulto residente de Oregón, cuya enfermedad ha sido diagnosticada por el médico que lo atiende y confirmada por otro médico consultante como enfermedad terminal, que voluntariamente hubiese expresado su deseo de ser privado de la vida, puede requerir por escrito la prescripción de medicamento con ese propósito y morir dignamente en los términos de esta ley”.*<sup>362</sup>

En consecuencia se realizaron estudios según la revista *Physician Management*, del año 1991 en Oregón, que revelan que un 88% de médicos accederían a la petición de sus pacientes, o tal vez el caso de sus familiares o representantes, para dar por concluido el tratamiento médico para el mantenimiento de la vida del paciente. Además, también se reveló que un 10.7% accedería a recetar la compra y uso de alguna droga mortal a pacientes con sida; y un 9.4% confirmó su participación en la muerte de algún enfermo<sup>363</sup>.

El 8 de Noviembre de 1994, surge la primera Ley de muerte Digna del Estado de Oregón, Estados Unidos de Norte América (Ley Death with dignity Act.) (con el 51% de votación de los votantes en Oregón a favor de la M-16). Prácticamente una ley que aprobaba el suicidio asistido encontrándose a favor de la Eutanasia activa, donde se permite a los médicos recetar fármacos letales a sus pacientes desahuciados que se encuentren en una enfermedad terminal, que es aquella donde el enfermo no durará más de seis meses de vida, para que puedan estos llevar a cabo el suicidio, ya que este por sí mismo, ingiere el medicamento letal. Esta Ley debería haber entrado en vigor el día 7 de Diciembre del mismo año, pero se suspendió por el Juez Federal Michel R. Hogan, de la Corte de Distrito de Oregón, el día 3 de Agosto de 1995 se declara inconstitucional por el mismo Juez, pero después de casi tres años fue revocada la suspensión por la Corte de Apelación del 9º, estando de nuevo en vigor desde

---

<sup>362</sup> Legislación de la Eutanasia Voluntaria, recuperado el 3 de octubre de 2010.

<http://criminalistic.org/DescargablesPDF/eutanasia.pdf>

<sup>363</sup> HURTADO Oliver, Xavier. Óp Cit p. 146. Ver nota al pie 28

el 27 de Octubre de 1997. Entrando nuevamente en vigor en noviembre de 1997.

El 6 de Marzo de 1996 se rechazó una Ley que prohibía el suicidio asistido, esto fue tramitado ante el Tribunal de Apelación del Noveno Circuito de San Francisco, California. La aprobación de esta Ley permite al hombre tener una libertad individual, ya que debe ser solicitada por adultos mortalmente enfermos, pero que cuentan con mente competente o en otros términos son personas con capacidad.

El día 2 de Abril de 1996 el Tribunal de Apelaciones en Nueva York legalizó el Suicidio Asistido, manifestado su inconformidad la Asociación Médica de EE.UU, que “cuando un médico colaboraba en el suicidio convertía los instrumentos de la medicina en instrumentos de muerte”.

El 26 de Febrero de 1998 La Comisión de Servicios de Salud de Oregón, votó a favor de que se agregara el suicido asistido, a la lista de tratamientos de prioridad para los pacientes que reciben ayuda económica por parte del Gobierno para el cuidado de su salud, teniendo como apoyo el Plan de Salud de Oregón.

El suicidio asistido se encuentra basado en un principio de la bioética que es el del consentimiento del paciente, siempre y cuando a este se le haya informado plenamente de la enfermedad, tratamientos y probabilidades de los resultados así como su duración de vida. Porque no se trata de aplicar tratamientos inútiles por tratarse de enfermedades de recuperabilidad donde solo se prolongaría la agonía del enfermo, aíslen de sus seres queridos, que aparte no podría hablar ya que estaría entubado, adormecido y sus últimos días carecería de dignidad humana. Es importante manifestarle al paciente la calidad

de vida que tendría al llevar, cada tipo de tratamiento y como podría estar en su etapa terminal.

El deber de todo médico no es solo mejorar la calidad de vida del paciente, o bien si este se encuentra en una etapa terminal ofrecerle atenciones médicas las cuales hagan posible llevar su enfermedad de la mejor manera humanamente posible. El cuidado de la salud de una persona le corresponde a él mismo siendo esta una conducta autorreferente biomédicamente hablando, pero en los casos que al no atenderse la salud perjudicara a otros o pondría en peligro a terceros, cabría la intervención judicial. Debe ser valorado por otro médico (el médico tratante debe enviar el expediente del paciente al segundo médico consultor), el cual si confirma el diagnóstico el paciente puede solicitar recibir asistencia al suicidio (Ley Death with dignity Act.).<sup>364</sup>

Para llevar a cabo el suicidio asistido es necesario que se cumplan ciertos requisitos tales como: Que sea solicitado y expresado por escrito por el paciente que tenga una enfermedad en etapa terminal (no mayor a seis meses de vida), como tratamientos médicos alternativos y posibles resultados, darle un asesoramiento por parte de su médico tratante, para que este manifieste en una forma libre su voluntad; La decisión que tome el paciente se lo comunica a su médico; el paciente tiene 15 días para que lo confirme y lo solicite por escrito, firmada por dos testigos; Dentro de 48 horas se le receta la prescripción letal; El paciente por sí mismo deberá ingerir el medicamento; Se recomienda una valoración de psiquiatría, pero no tiene carácter de obligatoriedad (pero muchas veces el paciente sufre depresión y por eso desea aplicar el suicidio). Ya que de considerarse incapaz por alguno de los médicos quedaría esta solicitud sin efecto. (Se tiene un médico tratante y otro consultor, para evaluar la capacidad

---

<sup>364</sup> J. Castañeda Adolfo, "Suicidio Asistido", *Aprueba el suicidio asistido Tribunal de Apelaciones de EE.UU.* recuperado el 14 de marzo de 2010. <http://www.vidahumana.org/vidafam/eutanasia/suicidio.html>

del paciente). También debe informarse a los familiares del paciente sobre la decisión de este.

En cada caso que se aplique esta Ley debe informarse al Departamento de Salud del Estado de Oregón Health División, pero este a la vez no tiene facultades para hacerlo cumplir, así que no se sanciona al médico que no informe sobre la práctica de esta Ley. La Ley otorga a los médicos tratantes inmunidad en cuanto sanciones penales, se considera de orden público, no se obliga al médico dar la asistencia para un suicidio asistido, pero si debe pasar información al nuevo facultativo del paciente.

El Departamento de Servicios Humanos de Oregón, (Oregón Department of Human Services), debe recoger información y anualmente dar los resultados, pero como no se obliga a los médicos a la notificación oficial de los casos, pues esta información no es de lo más acertada. Otra de las problemáticas de esta Ley es que el Estado de Oregón da ayuda para la aplicación de los medicamentos necesarios para el suicidio asistido, pero no así, para cubrir los gastos sobre los cuidados paliativos ya que son más costosos.<sup>365</sup> Los motivos que generan la solicitud al suicidio, es el temor a perder su dignidad de vida, no ser personas autónomas y convertirse una carga para la familia.

Aún se sigue luchando en contra de la aplicación de la Ley de la Muerte con Dignidad en Oregón, pero sin resultados positivos. Sin embargo a quienes también piensan que esta Ley ha ayudado a que las personas no solo madurar la idea de encontrarse como un paciente terminal, sino en la posición de un

---

<sup>365</sup> Anónimo. *Ética e Política "Pendiente Resbaladiza" en la Eutanasia ¿Ilusión o Realidad?*, recuperado el 16 de noviembre de 2010. [http://www.eticaepolitica.net/bioetica/io\\_pendiente\[es\].htm](http://www.eticaepolitica.net/bioetica/io_pendiente[es].htm).

familiar del mismo y entender lo que puede hacer la medicina sus avances y sus limitaciones en las enfermedades terminales.<sup>366</sup>

Estatutos de una muerte con dignidad en el Estado de Oregón.

## Proceso

1. Un adulto capaz, residente de Oregón, y ha sido diagnosticado por el médico de sufrir una enfermedad terminal. Así también, en donde el paciente de manera voluntaria ha expresado su deseo de morir. Por ello, puede solicitar de manera escrita los medicamentos correspondientes con el propósito de terminar con su vida de una manera humana y digna.

1. Para que la petición sea válida para recibir los medicamentos deberá cumplir con los siguientes requisitos; Contendrá la firma del paciente con la fecha correspondiente y ante dos testigos. La función de los testigos es confirmar dado su conocimiento y creencia que el paciente es capaz de tomar la decisión de manera voluntaria; y que este no ha sido forzado para llevarla a cabo.

Se estipulan requisitos para uno de los testigos, que no pueden ser:

- a) Familiar, esposo/esposa o adoptivo.
- b) Persona que al momento de tener que firmar la petición sea alguien que tiene derecho en algún testamento u operación legal del paciente.

---

<sup>366</sup> KRAUS Arnold "Morir en Oregón". recuperado el 16 de noviembre de 2010.  
<http://www.jornada.unam.mx/2005/08/03/022alpol.php>

- c) Dueño, operador o empleado del hospital en donde recibe la atención médica el paciente.
- d) Médico de cabecera.
- e) Si el paciente ha estado en alguna atención médica por una largo tiempo en dicha facilidad a la hora que se desee firmar la petición, uno de los testigos podría ser designado en el momento de acuerdo al perfil especificado por el Departamento de Servicios Humanos.

2. El médico que lo atiende tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Determinar si el paciente tiene una enfermedad terminal, si es capaz; y si puede tomar la decisión de manera voluntaria sobre su vida.
- b) Solicitar al paciente pruebas de que es residente del Estado de Oregón.
- c) Asegurarse que el paciente tiene toda la información para tomar dicha decisión; la información consiste en:
  - El diagnóstico médico.
  - Sobre su pronóstico.
  - Los riesgos potenciales asociados al tomar el medicamento que se proveerá.
  - El probable resultado al momento de tomar el medicamento.

- Las alternativa factibles, incluyendo, control sobre el dolor, cuidados intensivos en el hospital.
  
- d) Remitir al paciente con otro médico para confirmar una segunda opinión acerca del diagnóstico, y si es capaz y voluntario tomar la decisión acerca de su vida.
  
- e) Remitir al paciente a terapia psicológica.
  
- f) Recomendar al paciente de informar de su situación a sus parientes cercanos.
  
- g) Aconsejar al paciente de la importancia de tener a otra persona como testigo al momento de proporcionar el medicamento, así como de tomar dicho medicamento en un lugar público.
  
- h) Informar al paciente que todavía tiene la oportunidad de rescindir de su decisión 15 días durante el período de espera.
  
- i) Verificar, antes de proporcionar el medicamento de que el paciente ha tomado una decisión en base a información completa.
  
- j) Realizar los trámites médicos correspondientes.
  
- k) Asegurarse, que todos los pasos se han llevado a cabo de manera correspondiente antes de prescribir los medicamentos al paciente para terminar con su vida de manera humana y digna.

l) Entregar directamente los medicamentos al paciente, esto incluye los servicios de auxilio para facilitar el efecto deseado y minimice la molestia del paciente. Así también, que el médico de cabecera esté registrado en el “Board of Medical Examiners” y cuente con el certificado americano titulado “Drug Enforcement Administration.

m) Con el consentimiento del paciente de manera escrita:

- Contactar al farmacéutico e informar de la prescripción médica del paciente.
- Entregar de manera personal o por correo la prescripción médica; así como quién será la persona que administrará el medicamento: el médico de cabecera, el paciente o un agente identificado por el paciente.

n) Firmar el certificado de defunción del paciente.

4. Se exige la opinión y valoración de un segundo médico, antes de que un paciente sea admitido al programa, se deberá tener la segunda opinión de otro médico. Este deberá examinar al paciente y revisar los exámenes realizados con anterioridad y confirmar por escrito que lo diagnosticado por el médico de cabecera es correcto; que el paciente sufre de una enfermedad terminal y que el paciente es capaz de tomar en forma voluntaria una muerte digna.

5. La terapia Psicológica deberá ser requeridos si así fuere la opinión del médico de cabecera o del segundo médico con respecto al paciente es que este sufre de un desorden psicológico o psiquiátrico; los médicos deberán enviar al paciente a terapia. No podrá ser recetado por medicamento que termine con su

vida de manera humana y digna hasta contar en su caso con la opinión de un psicólogo o psiquiatra que determine si el paciente sufre o no de un desorden psicológico o depresión.

6. Siendo de suma importancia que ninguna persona podrá recibir una prescripción médica para terminar con su vida de manera humana y digna a menos que la persona haya tomado una decisión en base a una información completa. Antes de que se proporcione la prescripción clínica el médico de cabecera confirmará si el paciente está informado para la toma de decisión.

7. Se establece que deberá hacerseles del conocimiento a los familiares por lo que le corresponde al médico de cabecera deberá informar y recomendar al paciente de notificar a los pacientes más cercanos de su decisión. Si un paciente no desea hacerlo su petición no deberá de ser negada por dicha razón.

8. Para poder recibir una prescripción médica para terminar con la vida de una persona de manera humana y digna, el paciente deberá hacer su petición de manera escrita y oral. Deberá el paciente reiterar su petición oral al médico de cabecera en menos de 15 días después de haber realizado su primer petición. Cuando se lleva acabo la segunda petición oral, el médico de cabecera deberá ofrecerle al paciente la oportunidad de rescindir su decisión.

9. El paciente tiene derecho de rescindir de su petición en cualquier momento sin importar su estado mental. Ninguna prescripción médica será proporcionada sin que el médico le haya ofrecido al paciente la oportunidad de rescindir de su petición.

10. Por lo menos 15 días deberán de transcurrir entre la petición inicial del paciente y la entrega de la prescripción médica. Y no menos de 48 horas se les

obliga a que transcurran entre la petición escrita del paciente y la entrega de la prescripción médica.

11. Es necesario integrar todos los antecedentes médicos así como documentación de los mismos dentro del expediente del paciente:

- Todas las peticiones orales por el paciente en donde hace solicitud de medicamentos para terminar con su vida de manera humana y digna.
- Todas las peticiones escritas por el paciente en donde hace solicitud de medicamentos para terminar con su vida de manera humana y digna.
- El diagnóstico y pronóstico del médico de cabecera; la verificación de que el paciente es capaz, actúa de manera voluntaria, y tomó una decisión informada.
- Reporte acerca de los resultados de las terapias en su caso correspondiente.
- La oferta del médico de cabecera al paciente para rescindir de su petición durante la segunda petición oral.
- Una nota del médico de cabecera que se han cumplido todos los lineamientos correspondientes del proceso a una muerte digna en el estado de Oregón.

12. Uno de los principales requisitos es que solamente los residentes de Oregón, tienen derecho a tal proceso de una muerte digna. Algunos de las obligaciones para probar que son residentes del estado son:

- Licencia de maneja del estado de Oregón.
- Credencial para votar en el estado de Oregón.
- Evidencia de que el paciente es propietario o renta bienes en el estado de Oregón.
- Prueba reciente del pago de impuestos en el estado de Oregón.

13. Corresponderá al Departamento de Servicios Humanos, el control de los registros debiendo informar en forma anual el número de pacientes que llevan a cabo el proceso para una muerte humana y digna.

- El departamento deberá solicitar a los proveedores de atención sanitaria/médica una copia de la distribución de medicamentos.
- El departamento deberá ejecutar reglas para facilitar la recolección de información en relación al proceso para una muerte humana y digna.
- El departamento deberá presentar de formal anual estadísticas.

14. No se tomará en cuenta disposición de contratos, testamentos o acuerdos ya sea de manera estricta u oral; en virtud de que la disposición podría afectar al paciente para tomar o rescindir de la decisión para terminar con su vida de manera humana y digna. Ninguna obligación que ha nacido a través de un contrato presente, en la que condiciones o influya para tomar o rescindir de la decisión para terminar con su vida de manera humana y digna.

15. La venta, obtención o emisión de cualquier tipo de seguro (vida, salud, accidente) o renta vitalicia, no podrá ser condicionado o afectado para tomar o rescindir de la decisión para terminar con su vida de manera humana y digna. De igual manera, un paciente informado que ingiera medicamentos para terminar con su vida no tendrá alguna consecuencia en cualquier tipo de seguro o póliza.

16. Todo lo anterior debe acontecerse en virtud de que no se justificará la interpretación por un médico o persona alguna para autorizar para llevar acabo cualquier proceso donde se termine con la vida de una persona ya sea por una inyección letal o eutanasia activa. Todo tipo de acciones son en base a los estatutos para una muerte digna en el Estado de Oregón no podrá por algún motivo constituir suicidio, suicidio asistido, eutanasia o homicidio, bajo la ley.<sup>367</sup> (Ver Anexo 2.)

#### **3.5.4. España.**

A pesar de que España es un país con raíces eminentemente religiosas, donde en su historia se estableció la Constitución Política de la Monarquía Española, la cual fue promulgada en Cádiz el año 1812, en la cual hacía referencia que Dios imperaba en la misma, España con el paso del tiempo ha ido evolucionando no solamente en los avances tecnológicos sino también de la ciencia aunado al crecimiento de su población, por lo que sus ciudadanos han tenido cada vez diferentes insuficiencias y al igual que muchos países se vieron en la necesidad de ir modificando sus Constituciones, como creando nuevas Leyes en beneficio para el pueblo acrecentándose esto en los años 90. Han surgido cuestionamientos sobre los derechos de las personas, no solamente a

---

<sup>367</sup> *Death With Dignity Act, Legislative Statut* 1994. recuperado el 10 de noviembre de 2010. 1994 <http://www.oregon.gov/DHS/ph/pas/ors.shtml>

los que se tienen dentro de la sociedad, también aquéllos que están relacionados con la ciencia, siendo esto el generador del nacimiento de la Constitución Española 1978. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, dentro de su título primero de los derechos y deberes fundamentales, en la segunda sección de Los derechos y deberes de los ciudadanos, reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es competencia de los poderes públicos organizar y tutelar por la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La Ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. Responsabilizando a los poderes públicos fomentaran la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitaran la adecuada utilización del ocio.

A partir de la Ley General de Salud de fecha 25 de Abril, en el decreto 14/1986, se hace con el fin de reforzar a la establecido Constitucionalmente del derecho que tienen los ciudadanos sobre una protección a su salud, por lo que solo a través de los poderes públicos se pueden garantizar los mismos estableciendo las medidas necesarias para poderlos hacer valer, otorgándoseles constitucionalmente, el derecho de que se organicen en una forma Institucional para llevar a cabo comunidades autónomas dentro de sus territorios con amplia competencia en materia de Sanidad. Surgiendo así El derecho a la protección a la salud.<sup>368</sup>

Con lo anterior se ha ido consiguiendo se respete la voluntad de los hombres, llevar una vida y poder conseguir una muerte digna.

---

<sup>368</sup> Rey de España. Ley de 1986 25 de abril, General de Salud, B.O.E. núm. 102 de Abril, recuperado el 11 de noviembre de 2010. <http://www.iqb.es/leyes/ley%20general%20de%20sanidad%2086.pdf>.

El arduo trabajo que han realizados los miembros del Consejo de Europa los demás Estados y la Comunidad Europea (donde España es miembro), documentos tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenios de Protección a los Derechos Humanos entre otros, fueron soporte para que se modificara el código Penal de España en 1995, estableciendo:

*“El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de este, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos años a las señaladas en los números 2º. y 3º. de este artículo”.*

Posteriormente en Cataluña surge la Ley 21/2000 de 29 de Diciembre, sobre los derechos de información concerniente a la salud y autonomía del paciente y a la documentación clínica. Estableciendo en su artículo 8º. Las voluntades anticipadas:

El documento de voluntades anticipadas es un documento, dirigido al médico responsable, en el cual una persona mayor de edad, con capacidad suficiente y libremente, expresa las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurran no le permitan expresar personalmente su voluntad. En este documento, la persona puede también designar a un representante, que es el interlocutor válido y necesario con el médico el equipo sanitario, para que lo substituya en el caso que no pueda expresar su voluntad por sí misma.

Debe haber constancia fehaciente que el documento ha sido otorgado en las condiciones citadas en el apartado primero menciona que la declaración de voluntades anticipadas debe formalizarse mediante uno de los siguientes procedimientos: Debiéndose hacer ante notario, Es este supuesto, no son

necesarios los testigos. El otro requisito ante la presencia de tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales deben ser dos como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculados con relación patrimonial con el otorgante.

No se puede tener en cuenta voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica o que no se correspondan exactamente con el supuesto de hecho que el sujeto ha previsto en el momento de emitirlas. En estos casos, debe hacerse la anotación razonada pertinente en la historia clínica del paciente.

Si existen voluntades anticipadas, la persona que las ha otorgado, sus familiares o su representante deben entregar el documento que las contiene al centro sanitario donde la persona sea atendida. Este documento de voluntades anticipadas debe incorporarse a la historia clínica del paciente.”

Esta ley que da origen a las voluntades anticipadas o bien al testamento vital, fue base para otras comunidades autónomas estableciendo Leyes similares como son los casos de Extremadura, Galicia, Aragón, Navarra, Madrid, País Vasco, Andalucía, Canarias.

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, que fue realizado en Oviedo el día 4 de Abril de 1977, mismo que fuera ratificado por España y que entró en vigor el 1 de Enero del 2000, el cual hace referencia a la necesidad de reconocer, en diversos aspectos los derechos de los pacientes y su consentimiento informado y el derecho a la

expresión anticipada de voluntades, dando lugar a la autonomía de la voluntad de la persona como un valor necesario.<sup>369</sup>

Lo anterior dio origen para establecer en España la Ley 41/2002 de 14 de noviembre que entra en vigor el 16 de Mayo del 2003. La cual es Básica Reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de Información y documentación Clínica, en la cual se establece el capítulo IV sobre el respeto de la autonomía del paciente en el artículo 8º. del consentimiento informado:

Toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado una vez que, que reciba la información prevista por el artículo cuarto, haya valorado las opciones propias del caso.

El consentimiento será verbal por regla general. Sin embargo se presentará por escrito en los casos siguientes; de intervención quirúrgica y terapéuticos invasores y en general, aplicación de procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente.

El consentimiento escrito del paciente será necesario para cada una de las actuaciones específicas en el punto anterior de este artículo, dejando a salvo la posibilidad de incorporar añejos y otros datos de carácter general y tendrá información suficiente sobre el procedimiento de aplicación y sobre sus riesgos.

---

<sup>369</sup> COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. Nº de Disposición: 21/2000 BOE: 29/2001 Fecha Disposición: 29/12/2000 Fecha Publicación: 02/02/2001, recuperado 16 de noviembre de 2010. <http://www.derecho.com/l/boe/ley-21-2000-derechos-informacion-concernientes-salud-autonomia-paciente-documentacion-clinica/>

Todo paciente o usuario tiene derecho a ser advertido sobre la posibilidad de utilizar los procedimientos de pronósticos, diagnósticos y terapéuticos que se le apliquen en un proyecto docente o de investigación, que en ningún caso podrá comportar riesgo adicional para su salud.

El paciente puede revocar libremente su escrito de consentimiento en cualquier momento.

Dentro de las disposiciones generales de este documento, queda bien asentado nombre y datos de la persona que lo suscribe, siempre siendo este mayor de edad, con capacidad de ejercicio, estableciendo lo que desea que se haga con su cuerpo o sus órganos después de su muerte, hacerlo frente la presencia de dos testigos, ante un notario y presentando la documentación requerida, estampando su firma como la fecha y lugar donde se llevó a cabo.

Quedando en forma clara las Instrucciones Previas por medio de un documento en el cual el exteriorizado, ser una persona mayor de edad, capaz, libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con el objeto de que esta cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo. El otorgante del documento puede designar, además, un representante para que llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones mencionadas.

Para ello se lleva un registro de manifestaciones anticipadas de la voluntad dentro de la esfera Sanitaria a través de la Consejería establecida de esta. Cada servicio de salud regulará el procedimiento adecuado para que,

llegado el caso, se garantice el cumplimiento de las instrucciones previas de cada persona, que deberán constar siempre por escrito, con un carácter de confiabilidad, permitiendo modificarlo o actualizarlo, así como el acceso a este por las personas autorizadas.

No serán aplicadas las instrucciones previas contrarias al ordenamiento jurídico, a la Lex artis, ni las que no se correspondan con el supuesto de hecho que el interesado haya previsto en el momento de manifestarla. En la historia clínica del paciente quedará constancia razonada de las anotaciones relacionadas con estas previsiones.

Las instrucciones previas podrán revocarse libremente en cualquier momento dejando constancia por escrito.

Con el fin de asegurar la eficacia en todo el territorio nacional de las instrucciones previas manifestadas por los pacientes y formalizadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de las respectivas Comunidades Autónomas, se regirá en el Ministerio de Sanidad y Consumo el Registro Nacional de instrucciones previas que se regirá por las normas que reglamentariamente se determinen, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.<sup>370</sup>

Con el decreto de la Ley 5/2003, en su exposición de motivos establece como fundamental orden público y a una paz social la dignidad de la persona. Aunado a la Ley 14/1986 del 25 de abril sobre la Ley General de Sanidad, la

---

<sup>370</sup> R. Carlos. *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*. recuperado el 8 de noviembre de 2010. [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l41-2002.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l41-2002.html)

cual fue desarrollada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tomando de base la Ley 41/2002, como se había mencionado en líneas anteriores que regula la autonomía del paciente así como de sus derechos y obligaciones clínicamente. Decreta también dicha Comunidad la Declaración de la Voluntad Anticipada, estableciendo formalidades semejantes a las mencionadas.

El Decreto de la Ley de Declaración de Voluntad vital anticipada de España:

*“A todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de declaración de voluntad vital anticipada”.*<sup>371</sup>

El Código Español penaliza hasta diez a seis años de prisión para aquella persona que le dé ayuda a morir a otro ante una petición previa de este en virtud de padecer un enfermedad grave que lo llevará a su muerte y por lo cual tenga padecimientos insoportables. Esto previa valorización en la que se determinará el grado de apoyo que se hubiere brindado.<sup>372</sup>

La Ley del 7 del 2002 y su propósito:

*El Parlamento Vasco aprobó la Ley del 7, 2002, de 12 de Diciembre, de las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad, en la que se dice que “las instrucciones sobre el tratamiento pueden referirse tanto a una enfermedad o lesión que la persona otorgante ya padece como a las que eventualmente podría padecer en el futuro, e incluir revisiones relativas a las intervenciones médicas acordes con la buen práctica clínica que desean recibir, a las que no desean recibir y a otras cuestiones relacionadas con el final de la vida”.*<sup>373</sup>

---

<sup>371</sup> CHAVEZ, Manuel. Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada, recuperado el 14 de noviembre de 2010. [/http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/an-15-2003.html/08/11/2010](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-15-2003.html/08/11/2010)

<sup>372</sup> GARCIA, Nicolás. Óp Cit. Ver nota al pie 339

<sup>373</sup> Ibídem, p. 48

En base a lo anterior, se publican en el BOPV el Decreto 270 del 2003, de 4 de Noviembre, con el propósito de regular el registro vasco de voluntades anticipadas. (Ver Anexo 3).

### **3.5.5 México.**

México no ha sido la excepción en tratar el tema sobre la Eutanasia, palabra la cual al oírla nos asusta, pues inmediatamente se relaciona con dar muerte alguna persona. Pero la forma de darle entrada a este término de eutanasia y que se entienda no como darle muerte a una persona, sino la manifestación de la voluntad de un enfermo que se le permita dar por terminados a los dolores insoportables que padece al tener una enfermedad terminal, aplicando una medicación alternativa como son los cuidados paliativos.

Sin pasar por alto que en el Código Penal Federal, en el artículo 302 establece: Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro. En el artículo 312: El que prestare auxilio para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años, por lo tanto la Eutanasia no está permitida en nuestro país.<sup>374</sup>

Siendo importante señalar que aunque ya en diferentes Estados de la República Mexicana existen Leyes y propuestas de Ley que van encaminadas a una eutanasia pasiva, lo que se busca es que las personas manifiesten su voluntad en casos de encontrarse ya sea con una enfermedad terminal o bien en estado vegetativo, con el temor a que se le realice la aplicación de aparatos

---

<sup>374</sup> Diputados del Congreso de la Unión. *Código Penal Federal*. recuperado el 10 de junio de 2011. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>

con avances tecnológicos que solamente alargarán la agonía del enfermo logrando con esto que la persona tenga una vida digna, ya que depende de la tecnología para seguir sobreviviendo.

En el 2005, fue un año donde se luchó para despenalizar la eutanasia, teniendo como base respetar los derechos fundamentales del hombre. Se proponía que el suicidio asistido se permitiera siempre cuando una persona fuera desahuciada por una enfermedad. Ya que esto ha sido por años una práctica que se da, pero no se menciona. Por lo que a través de la palabra Ortotanasia que significa la muerte digna que es la aplicación de eutanasia pasiva. Permitiendo el paso a la autonomía de las personas.<sup>375</sup>

En la actualidad se sigue trabajando en explicar o bien aclarar la diferencia que existe en la verdadera función de la medicina. Si hoy en día siguen rigiéndose los médicos por el juramento hipocrático, (hacia una buena muerte) el cual fue establecido siglos atrás, llevado a cabo por el tipo de cultura y a las circunstancias en las que realmente no imperaba la tecnología, pero si el sufrimiento de personas que padecían enfermedades incurables.<sup>376</sup> El Comité de bioética define señalando tres características por las que se debe regir la ética de un médico: 1) Preservar la salud; 2) Curar o aliviar cuando no se pueda curar apoyando y acompañando al paciente 3) Evitar las muertes prematuras e innecesarias. Concluyendo: El médico debe lograr que hombres y mujeres jóvenes vivan jóvenes y sanos mueran sin sufrimientos y con dignidad, lo más tarde posible.<sup>377</sup> Siendo necesario una relación optima entre el médico y el paciente.<sup>378</sup> Lo anterior es con la finalidad de que se lleve a cabo una ética médica pensando en el beneficio del paciente de acuerdo a sus padecimientos

---

<sup>375</sup> Despenalización de la eutanasia activa y pasiva de México, recuperado el 22 de diciembre de 2009. [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/huerta\\_m\\_de/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/huerta_m_de/capitulo3.pdf)

<sup>376</sup> Colegio de Bioética. Óp Cit p. 18. Ver nota al pie 20

<sup>377</sup> *Ibidem*, p. 19

<sup>378</sup> *Ibidem*, p. 20

tomando en cuenta su dignidad de vida como ser humano a la hora de presentar una enfermedad terminal con carácter irreversible, esto aunado a que padecerá sufrimientos insoportables a consecuencia de su enfermedad, habiendo casos donde ni los cuidados paliativos le ayudaran a soportar los dolores que tiene por su enfermedad.

La palabra eutanasia es todavía un tabú para la sociedad mexicana mencionarla. Buscando casos en México donde se ha solicitado la aplicación de eutanasia no son mencionados posiblemente por temor a que los demás piensen que quieren quitarse la vida o matar a un familiar, en una publicación que realizó en fecha Junio 4 de 2011, la reportera Adriana Touché de Paz, menciona dos casos, primeramente el de un joven de nombre Carlos que a la edad de 19 años al salir de un antro tuvo un accidente automovilístico y que después de un mes en estado de coma, se le diagnosticó que quedó cuadripléjico, ya que no puede mover sus piernas, brazos, ni cabeza, solamente puede abrir sus ojos de los cuales constantemente brotan lágrimas, posiblemente pidiendo ayuda o amor. El otro caso que refiere es sobre un albañil de nombre Rafael que trabajaba en una construcción de un Edificio y se cayó del tercer piso accidentalmente y desde entonces vive con la ayuda de un respirador artificial y con diferentes sondas. Por lo que la clínica permitió que la esposa se lo llevara a su casa, lo cual tiene que atenderlo en todo momento tanto del aseo personal como cambiarlo y darle alimento, lo cual resulta muy costoso para ella porque aparte la situación económica de ellos ya era marginada aun cuando éste trabajaba, por lo que la esposa cada día se pregunta si debe seguir su esposo Rafael muerto en vida o debe de tomar otra determinación.<sup>379</sup>

---

<sup>379</sup> TOUCHE, Adriana. *Ayudarlo a morir o dejarlo*, Documento, recuperado el 23 de diciembre de 2010. <http://www.co.terra.com/salud/interna/0,,OI1035433-EI5483,00.html>.

Para saber si realmente se aplica la eutanasia pasiva en México, sería recorrer Hospitales, clínicas donde encontraremos casos de enfermos terminales donde los pacientes deciden de acuerdo a su economía o el médico toma la determinación cuando son pacientes de Hospitales públicos,<sup>380</sup> Punto de vista donde más bien son vistos como que solamente ocupan una cama que podría servirle a otra persona que realmente tiene curación. Pero poco a poco va cambiando nuestra ideología o punto de vista en México, mencionando entidades Federativas que han legislado sobre la voluntad anticipada o sobre el testamento de vida.

### **3.5.5.1 Distrito Federal**

La Ley sobre la Voluntad anticipada, era ya una necesidad, por todas las situaciones que se viven en México, y aun cuando no se mencionan públicamente casos donde enfermos con enfermedades terminales con carácter de irreversible deseaban que se les respetara su voluntad y se permitiera la aplicación de una eutanasia Pasiva o en los casos que se ha llevado a cabo la misma. Posiblemente por nuestra cultura o bien credos religiosos se habían estado frenando las propuestas en los Congresos Legislativos, pero esta ya es una realidad jurídica en algunas entidades Federativas del País.

#### **Voluntad Anticipada**

En su primer artículo nos establece es una “Ley de carácter público e interés social, teniendo como objeto establecer y regular las normas, requisitos y

---

<sup>380</sup> RODRIGUEZ, Jaime. *500 años con y sin Eutanasia en México*, Universidad de Chihuahua. recuperado el 23 de diciembre de 2010, p. 3  
[http://www.uach.mx/extension\\_y\\_difusion/synthesis/2009/10/05/500\\_anos\\_con\\_y\\_sin\\_eutanasia\\_en\\_mexico\\_un\\_analisis\\_preliminar.pdf](http://www.uach.mx/extension_y_difusion/synthesis/2009/10/05/500_anos_con_y_sin_eutanasia_en_mexico_un_analisis_preliminar.pdf)

formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio respecto de la negativa de someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural". (Ver Anexo 4)<sup>381</sup>

Sin embargo la voluntad anticipada no es con la finalidad de acortar en forma intencional la vida de una persona. Sino llegar a la muerte digna a través de la ortotanacia que es llegar a la muerte en mejores condiciones, teniendo una alimentación no forzada, con una hidratación adecuada, sin dolor y con sedación.

Para llevar a cabo la Ley de la voluntad anticipada, la cual se encuentra apoyada y definida por las siguientes legislaciones: Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Ley de Salud para el Distrito Federal, se encuentra dirigido a las enfermedades de personas que ya no responden a los tratamientos médicos que se les aplican, que no se puede controlar el dolor u otros síntomas en ellos, a lo que se le llaman cuidados paliativos.

Así como a los enfermos en una etapa terminal, son los que tienen un padecimiento mortal o que por caso fortuito o de fuerza mayor tiene una esperanza de vida menor a seis meses el cual se encuentra imposibilitado de llevar una vida de manera natural tomando en cuenta un diagnóstico de enfermedad avanzada, irreversible, incurable, progresiva, degenerativa; Bien la Imposibilidad de respuesta a tratamiento específicos; así como la presencia de numerosos problemas y síntomas secundarios o subsecuentes. Para poder

---

<sup>381</sup> CONGRESO. *Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal*, Óp Cit. Ver nota al pie 298

llevar a cabo la Ley de la Voluntad Anticipada del Distrito Federal, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto en el que se expide el Reglamento de la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, de fecha 4 de Abril de 2008, mismo en el que se establece la forma s seguir la Ley en mención.<sup>382</sup>

Modificándose además el Código Penal del Distrito Federal. En el título primero sobre Delitos contra la vida y la integridad corporal, capítulo I, homicidios, se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 127º. del mismo:

*“El que previene de la vida a otro, por la petición expresa, libre y reiterada, seria e inequívoca de este, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciera una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años”.*<sup>383</sup>

*“Los supuestos previstos en el párrafo anterior no integran los elementos del delito de homicidio, así como tampoco las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Voluntad anticipada para el Distrito Federal”.*<sup>384</sup>

*“Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previstos en el párrafo primero del presente artículo, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la Voluntad Anticipada, para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o el representante, en el documento de la voluntad anticipada o el Formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar”.*<sup>385</sup>

En el Capítulo IV, Ayuda o Inducción al Suicidio, se adiciona el artículo 143 bis del Código Penal para el Distrito Federal: *“En los supuestos previstos en*

---

<sup>382</sup> CONGRESO. Gaceta Oficial del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal del 4 de abril del 2008, recuperado el 3 de diciembre de 2009.

[http://www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/reglamento\\_va.pdf](http://www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/reglamento_va.pdf)

<sup>383</sup> Congreso del Distrito Federal. Código Penal del Distrito Federal del 2002, recuperado el 2 de junio de 2009. <http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/cpdfn.pdf>

<sup>384</sup> Ídem

<sup>385</sup> Ídem

*los dos artículos anteriores no integran los elementos del cuerpo del delito de ayuda o inducción al suicidio, las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Tampoco integran los elementos los elementos del cuerpo del delito previsto en el párrafo anterior, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o representante, en el documento de la voluntad anticipada o el formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a los que haya lugar”.*<sup>386</sup>

En el Título Tercero, Delitos de Peligro para la Vida o la Salud de la Personas. Capítulo I, Omisión de Auxilio o de Cuidado, se adiciona el artículo 158 bis:

*“En los supuestos previstos en el artículo 156 y primer párrafo del artículo 158º. , no integran los elementos del cuerpo del de omisión de auxilio o de cuidado, las conductas realizadas por el personal de salud para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal”.*<sup>387</sup>

También se realizan modificaciones en la Ley General de Salud para el Distrito Federal en el Capítulo II, Del Sistema de la Salud del Distrito Federal en el artículo 16º. Bis 3 se adiciona la fracción III. Antes solo se establecía. El usuario tendrá: I, El respeto a la dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, en todo momento durante la atención médica, y; II. Una atención terminal humanitaria y a recibir toda la ayuda disponible para morir lo más digna y aliviadamente posible; III. La obligación por parte del Gobierno del Distrito Federal, del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Voluntad Anticipada

---

<sup>386</sup> Ídem

<sup>387</sup> Ídem

para el Distrito Federal, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos de la misma.<sup>388</sup>

Posteriormente en fecha 4 de Julio de 2008, se fijan los lineamientos para la Ley de la Voluntad anticipada en Instituciones Privadas de Salud del Distrito Federal. Con la finalidad de que no solamente sea respetada la voluntad de un enfermo terminal en Instituciones Públicas, además de que los médicos de igual forma darán seguimiento en cuanto calidad científica y humana a la atención del enfermo e informando no solamente al paciente, sino a la Coordinación Especializada sobre el tratamiento a seguir. Concediendo a las Instituciones Privadas hacer convenios con la Secretaria de Salud del Distrito Federal por medio de la Coordinación Especializada con la finalidad de que se dé cumplimiento y difusión de la Ley y Reglamento de la Voluntad Anticipada.<sup>389</sup> En esta reforma se realiza no solamente en este artículo, sino se modifican otros numerales respecto a otros reglamentos y leyes convirtiéndose este decreto en un cambio considerable a la misma.

La manifestación de la voluntad anticipada, deberá hacerse en un documento público realizado por un Notario, pudiendo ser cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, donde de manera libre, conciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la obstinación médica. En caso de que no se localizara a un Notario se podrá realizar con el personal de salud correspondiente en presencia de dos testigos, notificando a la Coordinación Especializada para los efectos a que haya lugar, ya que se debe hacer del conocimiento al Ministerio Publico, para los efectos legales así como

---

<sup>388</sup> CONGRESO. *Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal*. Óp Cit. Ver nota al pie 298

<sup>389</sup> CONGRESO. *Gaceta Oficial del Distrito Federal 4 de Julio de 2008 se adicionan los lineamientos para cumplir la Ley de la Voluntad Anticipada por Instituciones Privadas de Salud del Distrito Federal*, recuperado el 10 de noviembre de 2010.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Lineamientos/DFLIN169.pdf>

también al personal de salud correspondiente para integrarse esto al expediente del enfermo.<sup>390</sup>

La Ley de la Voluntad Anticipada, hace referencia que el documento donde una persona manifestó su voluntad debe realizarse por escrito y ante un Notario Público, el cual deberá cumplir con la Ley del Notariado en lo referente a la identificación de solicitante o bien los testigos, según con los lineamientos que establecen los artículos 102° fracción XX inciso a), así como el artículo 104° en el que establece sobre la identidad de los otorgantes: Ya que deberá de conocerlos personalmente así como cerciorarse por medio de signos significativos que la persona que se presenta tiene capacidad de ejercicio y la cual se identificará con una credencial que tenga la fotografía así como el nombre completo, misma credencial que fuera expedida por una Institución Pública. En el caso de los testigos de igual manera deberán acudir debidamente identificados y cerciorarse el Notario que son personas con capacidad de ejercicio, así como interrogando a los mismos sobre su cercanía con el solicitante como capacidad del mismo y tiempo de conocerlo.<sup>391</sup>

La figura del notario público, tiene una relevante importancia, por la investidura que representa la responsabilidad de la identificación de la persona que desea llevar a cabo la manifestación de su voluntad anticipada, por lo que dé una credibilidad a la forma que se llevará a cabo la realización del documento en mención. Ya que lo señalado en el artículo 24°. de la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal establece:

*“Si la identidad del solicitante no puede verificarse, se declarara esta circunstancia por el Notario, solicitando la presencia de dos testigos, que manifestarán bajo protesta de decir verdad, verifiquen la personalidad de este y*

---

<sup>390</sup> CONGRESO. *Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal*, Óp Cit. Ver nota al pie 298

<sup>391</sup> Ley del Notariado para el Distrito Federal, nueva Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de marzo del 2000, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. p. 27. <http://statecasefiles.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-del-notariado-para-el-distrito-federal.pdf>

*en caso de que no existiera la posibilidad la presencia de dos testigos, el notario agregará al documento de la voluntad anticipada, todas las señas y características físicas y/o personales del solicitante”.*<sup>392</sup>

Lo anterior da una nueva función al desempeño del Notario en virtud de que la Ley del Notariado no prevé tal forma de identificar a una persona, sino que debe cumplir con más lineamientos, pero posiblemente esto pudiera presentarse para situaciones donde ya la persona se encuentra en una etapa final de una enfermedad terminal con carácter de irreversible. Señalando que la Ley de Referencia no establece distinción alguna, por lo que debería modificarse o adicionarse la Ley del Notariado.<sup>393</sup>

En el artículo 3º. del Reglamento de la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal en II párrafo establece:

*“Que el enfermo en etapa terminal o suscriptor, ante el personal de salud correspondiente mediante el formato de la voluntad anticipada emitido por la Secretaria de Salud”.*

De alguna manera específica que lo solicitara el enfermo en etapa terminal, pero después cuando habla de la figura del suscriptor, se pudiera entender solamente como persona interesada, que solicita dicho formato en una unidad médica.<sup>394</sup>

Pudiendo se llevar a cabo en Instituciones de salud ya sea de personas físicas o morales, siempre sujetándose a las disposiciones legales tanto civiles como mercantiles, haciendo lo más conveniente a sus usuarios, aplicando como

---

<sup>392</sup> CONGRESO. *Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal*; Óp Cit. Ver nota al pie 298

<sup>393</sup> La Ley de la Voluntad Anticipada, Eduardo García Villegas, Notario Público No.15 del Distrito Federal, p. 4, recuperado el 19 de diciembre de 2010.

[http://www.notarios.com.mx/admin/fotos/pages/eduardo\\_garcia\\_villegas.pdf](http://www.notarios.com.mx/admin/fotos/pages/eduardo_garcia_villegas.pdf)

<sup>394</sup> CONGRESO. Gaceta Oficial del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Óp Cit. Ver nota al pie 382

medidas mínimas ordinarias a los pacientes en etapa terminal, como es la hidratación, higiene, oxigenación, nutrición, curaciones y todo aquello que haya sido determinado por profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en servicios de la salud.<sup>395</sup>

Los pasos a seguir con los pacientes con enfermedad terminal son encaminados a la Ortotanasia, que es significa muerte correcta, donde se diferencia entre cura y se cuida sin provocar la muerte de una manera directa o indirecta del mismo. Así como la aplicación de procedimientos y tratamientos médicos innecesarios que pueden deteriorar la dignidad del enfermo, el solo requiere una aplicación de cuidados paliativos, medias mínimas ordinarias, tanatologías y sedación controlada para su conservación.<sup>396</sup>

La Secretaria de Salud del Distrito federal, contará con una coordinación especializada, la cual será una unidad administrativa para la regulación de la voluntad anticipada. Las funciones de esta unidad especializada se encuentran reguladas en el artículo 39° del Reglamento a la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.<sup>397</sup>

Estableciendo como elementos esenciales: Que podrá realizarlo cualquier persona que goce de capacidad de ejercicio; Que se trate de casos de enfermedades terminales, las cuales ya se hayan diagnosticado médicamente; que todas aquellas personas que se encuentren mencionadas en el documento de referencia como los familiares en primer y segundo grado, podrán intervenir cuando el enfermo en etapa terminal realmente se encuentre impedido para poder manifestar su voluntad. También se encuentran dentro los casos de los

---

<sup>395</sup> CONGRESO. Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, Óp Cit. Ver nota al pie 298

<sup>396</sup> Ídem

<sup>397</sup> CONGRESO. Gaceta Oficial del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, Óp Cit. Ver nota al pie 382

padres y tutores del enfermo en etapa terminal o bien cuando se trate de menores de edad o en los casos de estado de interdicción declarados judicialmente. Otro aspecto inquietante, al que un documento de voluntad anticipada sea realizado por persona distinta al que se le deba aplicar.<sup>398</sup>

La voluntad anticipada cuenta con el elemento formal ya que deberá hacerse en forma escrita, de manera personal por el enfermo, que se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio, ante la presencia de un notario, debiendo estampar el nombre y la firma del solicitante, nombrando un representante, el cual dará fe de la elaboración del documento, como en su momento cumplir con cada una de las disposiciones que realizó el solicitante<sup>399</sup>.

Las personas que se encuentran impedidas para ser representantes en el documento de documento de la voluntad anticipada: Los menores de dieciséis años de edad; las personas que no gocen de una capacidad de ejercicio; cuando se trate personas que no entiendan el mismo idioma que el solicitante, salvo en los casos de que se encuentra un intérprete o traductor al momento de la realización del documento; todas aquellas personas que han sido condenados por un delito de falsedad.<sup>400</sup>

Una vez aceptado el cargo de representante en la voluntad anticipada deberá cumplir con el desempeño de su cargo siendo esto en forma gratuita. Y en los casos que no se encontrara de acuerdo con su representación debe hacerlo del conocimiento al momento que se entere de su nombramiento.<sup>401</sup>

---

<sup>398</sup> CONGRESO. Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, Óp Cit. Ver nota al pie 298

<sup>399</sup> Ídem

<sup>400</sup> Ibídem, artículo 13

<sup>401</sup> Ibídem, artículos 14 y 15

Las personas que se encuentran justificadas para no desempeñar dicho cargo son: Los empleados y funcionarios públicos, los militares que se encuentren prestando su servicio, personas que frecuentemente estén el mal estado de salud, aquellas personas que no sepan leer y escribir, así como aquellas personas que no pueden cumplir como es debida la representación, cuando sea por caso fortuito o por fuerzas mayor, cuando la persona tenga más representaciones.<sup>402</sup>

Todo representante deberá cumplir en revisar y confirmar con el solicitante cada una de las disposiciones establecidas en el documento de referencia; llevar el cumplimiento como quedó determinado por el solicitante; revisar de nuevo el documento de referencia cuando se le haga llegar en forma escrita las modificaciones que haya realizado el solicitante al multicitado documento, La defensa del documento de la voluntad anticipada tanto fuera como dentro de un juicio. Explicar las circunstancias de la necesidad a la elaboración de este, como la autenticidad del mismo, incluyendo también a lo establecido en el derecho.<sup>403</sup>

La representación de la voluntad anticipada concluye por el término natural del encargo; Por muerte de éste; Por la muerte de su representando; cuando se le haya declarado por estado de interdicción; Cuando se declare así a través de una resolución judicial donde se le hizo del conocimiento a los interesados como al Agente del Ministerio Publico, cuando los casos se trate de menores participará también el sistema para el desarrollo Integral de la Familia, en el Distrito Federal; cuando el solicitante de la voluntad anticipada lo remueve o revoque del cargo.<sup>404</sup>

---

<sup>402</sup> Ibídem, artículo 16

<sup>403</sup> Ibídem, artículo 17

<sup>404</sup> Ibídem, artículo 18

Cuando un enfermo en etapa terminal se encuentra impedido para manifestar por sí mismo su voluntad, se tomará en cuenta la manifestación de sus familiares en la siguiente escala: El o la cónyuge; El concubino o la concubina, o con el que viviera en unión libre; los hijos mayores de edad o hijos adoptivos; Los padres o adoptantes; los nietos mayores de edad; a los hermanos mayores de edad o bien aquellos que se les haya declarado emancipados. Todos los anteriores se les conferirá el cargo de representante en el documento de la voluntad anticipada, debiendo cumplir debidamente con su obligación.<sup>405</sup>

En los casos de los padres o tutores de menores o personas declaradas en estado de interdicción se seguirá el siguiente orden para poder llevar a cabo una solicitud de la Voluntad Anticipada: Primeramente los padres o los adoptantes; En caso de los familiares o personas que tengan el ejercicio de la patria potestad del menor; Los hermanos mayores de edad o los que se les declaró emancipados. Los anteriores fungirán con el cargo de representantes en el documento de referencia. Pudiéndose tomar en cuenta en los dos casos anteriores a los hijos mayores de dieciséis años, pero menores de dieciocho.<sup>406</sup>

Para la realización de dicho documento formal de la voluntad anticipada deberá ser suscrito ante la presencia del Notario, el cual le dará lectura en voz alta para que el asignatario esté enterado del acto que está realizando. El Notario se comprometerá a seguir un protocolo: Primeramente identificar al signatario y si este no tuviere identificación la podrán identificar dos testigos bajo protesta de decir verdad. Y si no los hubiere el Notario deberá mencionar todas las señas y características físicas del suscriptor. El Notario debe cerciorarse que la persona que suscribe el documento es una persona capaz. Cuando el

---

<sup>405</sup> *Ibíd*em, artículo 19

<sup>406</sup> *Ibíd*em, artículos 20 y 21

solicitante ignore el idioma deberá llamarse a un intérprete o traductor a costa del solicitante para que le explique lo que está suscribiendo en dicho documento.<sup>407</sup>

Todo documento de la voluntad anticipada, debe realizarse en forma escrita clara, sin abreviaturas, cifras, ni dejarse hojas en blanco ya que se podrá multar hasta por quince días de salario mínimo general, aun cuando se está mencionando, no se describe la forma en que se aplicará dicha multa, tampoco se menciona en el Reglamento de la Ley de la Voluntad Anticipada.<sup>408</sup> Siendo siempre necesario dar lectura en voz alta al signatario de lo que quedó estipulado, ya sea que se hubiese realizado ante la presencia de un Notario o con personas facultadas para los efectos de la Secretaria de Salud. Debiendo firmar todas aquellas personas que intervinieron como el Notario, el personal facultado, el intérprete o perito, el signatario, testigos, el representante. Realizándose todo esto en un solo acto, siendo necesaria siempre la presencia del representante porque tiene que llevarse acabo la aceptación del cargo mencionando lugar, año, mes, día y hora en que se realizó. Una vez realizado todo esto de la voluntad anticipada deberá entregarse el documento al personal de salud del enfermo en etapa terminal, para que en su momento se lleve acabo el mismo.<sup>409</sup>

En la Ley de la voluntad anticipada también se ha previsto la nulidad y revocación del documento en referencia. En los casos de que no se lleven a cabo los elementos esenciales y de formalidad del mismo no tendrá valor así como cuando existe más de un documento de la voluntad anticipada se le dará valor al documento que tenga la fecha más reciente. La revocación del documento solo podrá hacerse por el signatario del mismo. Dicho documento no

---

<sup>407</sup> *Ibíd*em, artículos 22 y 23

<sup>408</sup> *Ibíd*em, artículo 26

<sup>409</sup> *Ibíd*em, artículo 35

tiene valor para otros tipos de disposiciones tales como testamentos, legados o donaciones de bienes o derechos que difieran con lo establecido en la Ley de la Voluntad Anticipada.<sup>410</sup>

Para llevar a cabo el cumplimiento de la Voluntad Anticipada, lo primero es que se haya cumplido con todos los requisitos, que se hizo del conocimiento a la Coordinación de Salud, que se le entregó el documento al personal correspondiente mismo que se integró al expediente del enfermo terminal. Siendo necesario detallar cada paso que se realice al enfermo para que su expediente clínico sea completo y claro en cuanto a todo lo que se le realiza. Siendo necesario que todas aquellas personas que tengan que intervenir en la realización de una voluntad anticipada y no se encuentren de acuerdo por sus creencias religiosas o convicciones sociales, será necesaria que se excusen de intervenir en su realización. Teniendo la Secretaria de Salud la responsabilidad de vigilar que se cumpla por las Instituciones de salud, la voluntad anticipada del enfermo terminal y en los términos establecidos por la Ley misma.<sup>411</sup>

La Coordinación Especializada, es la unidad administrativa adscrita a la Secretaria de salud y tiene como función vigilar el cumplimiento de la Ley en los documentos y formatos de la voluntad anticipada.<sup>412</sup>

Sus funciones son de recibir, archivar y resguardar los documentos que le hagan llegar las Instituciones públicas y Privadas referentes a la voluntad anticipada, haciéndole del conocimiento al Ministerio Publico; vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones de la voluntad anticipada así como lo relativo a los Trasplantes y donaciones de órganos y tejidos; Coadyuvar con el Centro Nacional y Estatales de Trasplantes de Órganos y Tejidos, llevando un registro

---

<sup>410</sup> *Ibíd*em, artículos 38 y 39

<sup>411</sup> *Ibíd*em, artículo 42

<sup>412</sup> *Ibíd*em, artículo 45

de los donantes y receptores de los mismos; Fomentar y promover y difundir la cultura de éstos, pudiendo realizar convenios de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas sobre su materia.<sup>413</sup>

Reglamento de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Este reglamento establece el procedimiento para cumplir con la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, en Instituciones Públicas como Privadas de Salud.<sup>414</sup>

Siendo necesario establecer un vocabulario para su mayor entendimiento: Comité Hospitalario de Ética Médica; Coordinación Especializada; Diagnóstico médico del enfermo en etapa terminal; Documento de Voluntad Anticipada, Formato de Voluntad Anticipada, Información al Enfermo, Ley, Obstinación Terapéutica; Red Hospitalaria; Reglamento; Representante; Resumen Clínico; Secretaria; Signatario; Suscriptor.<sup>415</sup>

El Documento de la voluntad anticipada, puede ser suscrito por cualquier persona ante notario, bien por el enfermo en etapa terminal o por suscriptor a través del Formato de la Voluntad Anticipada ante el personal especializado de la Secretaria de Salud.<sup>416</sup>

El objeto de la voluntad anticipada, es con la finalidad de que el manifestante desea que no se le someta a tratamientos, procedimientos médicos que solo prolonguen la vida del enfermo y se afecte su dignidad de persona. Por lo que el personal médico que lo atiende aplicará cuidados paliativos, llevando a

---

<sup>413</sup> *Ibidem*, artículo 46

<sup>414</sup> CONGRESO. Gaceta Oficial del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, Óp Cit. Ver nota al pie 382

<sup>415</sup> *Ibidem*, artículo 2o

<sup>416</sup> *Ibidem*, artículo 3o

cabo sedación moderada, tratamientos psicológicos o de tanatología, tanto al paciente como a los familiares del enfermo en virtud de que se concientizar a los mismos, de la situación por la que pasan todos no solo el enfermo y el apoyo que deberán brindar al mismo.<sup>417</sup>

Los residentes del Distrito Federal que sean pacientes en etapa terminal dentro de la red hospitalaria, serán beneficiados por lo que otorga la Ley el Derecho al Acceso Gratuito al Servicio Médico y Medicamentos a las personas residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, para los casos de la Ley de la Voluntad Anticipada.<sup>418</sup>

Los Formatos de Voluntad Anticipada son gratuitos, los pacientes con una enfermedad terminal, que reciban atención médica por otras Instituciones médicas dentro del territorio del Distrito Federal, tendrán derecho a hacer uso de esta Ley, además podrán ingresar a la red hospitalaria siempre que se sigan los procedimientos establecidos para ello.<sup>419</sup>

Cuando se lleve a cabo la voluntad anticipada ante Notario, ya que este tiene tres días para dar conocimiento a la Secretaría de Salud, del documento en referencia, podrá realizarlo también por medios electrónicos conteniendo como esencial: El nombre, la fecha de nacimiento, el nombre de los padres del enfermo terminal que se le aplicará la Ortotanasia.<sup>420</sup>

Cuando el formato de la voluntad anticipada se realice ante la Unidad Médica Hospitalaria de la Secretaria y en instituciones privada de salud, tiene un

---

<sup>417</sup> *Ibidem*, artículo 4o

<sup>418</sup> *Ibidem*, artículo 5o

<sup>419</sup> *Ibidem*, artículo 6o

<sup>420</sup> *Ibidem*, artículo 7o

plazo de cuarenta y ocho horas para hacerlo del conocimiento a la Coordinación Especializada así como llegar la documentación requerida por esta Ley.<sup>421</sup>

Existe el formato emitido por el Centro Nacional o Local de Trasplantes, para los casos en que un paciente terminal desee donar órganos o tejidos de su cuerpo.<sup>422</sup>

La documentación que se genere por la aplicación de esta Ley de la voluntad anticipada, se le aplicará lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.<sup>423</sup>

Toda información que se genere por esta Ley, es obligación que el personal administrativo de las Unidades Médicas Hospitalarias de la Secretaría y las instituciones privadas de salud, guardar confidencialidad y respeto en la aplicación de la misma.<sup>424</sup>

El documento de la voluntad anticipada que se realiza ante Notario deberá cumplir con lo establecido en el Código Civil en vigor en el Distrito Federal, la Ley del Notariado, la Ley, su Reglamento así como todas las disposiciones relativas a la misma.<sup>425</sup>

Las instituciones privadas de salud tienen la obligación de emplear los Formatos de la Voluntad Anticipada que realice la Secretaría de Salud. En cada Unidad Médica Hospitalaria y en las instituciones privadas de salud, les corresponde designar a un responsable encargado de integrar los documentos más los datos personales del enfermo terminal o bien por el suscriptor del

---

<sup>421</sup> *Ibíd*em, artículo 8o

<sup>422</sup> *Ibíd*em, artículo 9o

<sup>423</sup> *Ibíd*em, artículo 10

<sup>424</sup> *Ibíd*em, artículo 11

<sup>425</sup> *Ibíd*em, artículo 12

Formato. Siendo necesario que se llene un solo Formato de la Voluntad Anticipada; Identificar a las personas que integren el Documento de la Voluntad Anticipada; Que el enfermo terminal manifieste su voluntad o el suscriptor; dar lectura al documento de la voluntad anticipada, al enfermo terminal o suscriptor, para que ratifique el contenido; No debe contener el documento de referencia tachaduras o enmiendas; que firmen los que participaron; deberá hacerse por triplicado siendo un copia original a la Coordinación Especializada, otra a la Unidad Médica Hospitalaria, otro para el enfermo terminal o suscriptor o representante.<sup>426</sup>

El Formato de Voluntad Anticipada, deberá contener: El número de control de su registro asignado por la Coordinación Especializada; el nombre, domicilio y área de atención de la unidad Médica Hospitalaria de la Secretaria o Institución Privada de Salud; datos personales del enfermo en etapa terminal, así como de su identificación oficial, número de expediente clínico y diagnóstico terminal; Datos personales del suscriptor, representante, testigos que intervengan en el cu identificación oficial, nacionalidad, ocupación y parentesco; La manifestación de la voluntad de los mismos en caso de donación de órganos y tejidos; La fecha y hora cuando se llevó acabo la suscripción.<sup>427</sup>

Así mismo el Formato de Voluntad Anticipada deberá contener el siguiente texto: El diagnóstico como paciente en etapa terminal; Que el enfermo o al representante se les informó bien acerca de la enfermedad; Que la mención del enfermo terminal o de su representante de que no desean que se les sometan a tratamiento, procedimientos médicos obstinados e innecesarios para prolongar la vida del paciente terminal; Que se plasme la voluntad en forma libre y consiente del paciente terminal o su representante; de la misma forma en la

---

<sup>426</sup> *Ibidem*, artículo 15

<sup>427</sup> *Ibidem*, artículo 16

donación de órganos o tejidos; la firma o la huella digital de los que participaron en la elaboración del documento.<sup>428</sup>

Cuando un enfermo terminal no se encuentre en aptitud ya de manifestar su voluntad, el personal de la Unidad Médica Hospitalaria e instituciones privadas de salud, plasmarán información en el Formato de la Voluntad Anticipada los datos de los familiares más cercanos: El nombre del cónyuge o concubino o conviviente; Los nombres de los hijos mayores de edad consanguíneos o adoptados; Los padres o adoptantes; Los nietos mayores de edad; los hermanos mayores o emancipados.<sup>429</sup>

Cuando se trate de menores de edad o incapaces en etapa terminal, tendrá la obligación la Unidad Médica Hospitalaria e instituciones privadas de salud, de recabar datos como: los nombres de los padres o adoptantes; los datos de quien ejerza la patria potestad, datos de los mayores de edad o los emancipados. El suscriptor del Formato hará la función de representante en cumplimiento de la presente Ley.<sup>430</sup>

Es obligación de la Secretaria de Salud apoyar con traductor o interprete en los casos de un paciente discapacitado, que ignore el idioma, para cumplir con las forma de éste Ley. En casos de los mayores de dieciséis pero a la vez menores de dieciocho años de edad, deberán ser acompañados por la persona que ejerza la patria potestad de este o la tutela, debiendo firmar en nombre y representación del menor. Los mismos requisitos para los hijos mayores de dieciséis, pero menores de dieciocho de edad. En caso de persona incapaz y a

---

<sup>428</sup> *Ibíd*em, artículo 17

<sup>429</sup> *Ibíd*em, artículo 19

<sup>430</sup> *Ibíd*em, artículo 20

falta de los familiares o demás personas según lo establecido por esta Ley, será a través de una resolución judicial.<sup>431</sup>

La función del representante designado en el documento cuando se le notifique el diagnóstico médico del paciente terminal, será quien solicite el inicio a la Unidad Médica Hospitalaria o Institución Privada de Salud para que dé el seguimiento a lo establecido en el documento de referencia. Si el representante rechaza esta función debe darlo a conocer de inmediato para que el enfermo terminal nombre a otra persona.<sup>432</sup>

Con esta Ley se consigue que toda persona pueda disponer, al encontrarse en un momento de su vida incapaz de poder manifestar su deseo de prolongar su existencia. Si este se encuentra por accidente o por enfermedad vivo sin tener una forma digna de vida y que además le acarrea gastos a los que compromete no solo su patrimonio, sino también el de sus familiares y que esto no garantice que se recupere, sino solo prolongar el sufrimiento de todos, un ser sin vida y unos familiares destrozados por la impotencia de que ni los medicamentos, tratamientos le den al ser querido la oportunidad de la conciencia. En la mayoría de los casos las personas carecen de una situación económica para poder solventar los gastos que se generen. Esta Ley es clara en cuanto a su objeto se busca el buen morir de una persona.

Con la aprobación del Reglamento de la Ley de la Voluntad Anticipada, la cual entró en vigor el 4 de Abril del 2008, se consideraba que su práctica sería inmediata y sobretodo muy solicitada, pero apenas en los primeros días del mes de octubre del mismo año se dan a conocer dos casos de las primeras dos mujeres que solicitaron llevar a cabo la aplicación de esta Ley, ya que se

---

<sup>431</sup> *Ibíd*em, artículo 22

<sup>432</sup> *Ibíd*em, artículos 25 y 26

encontraban en casos de enfermedades terminables irreversibles, una de ellas padecía insuficiencia renal y la otra cáncer terminal y después 38 personas más han realizado su manifestación de la Voluntad Anticipada, sin duda alguna todavía existen prejuicios o formación cultural para que esta Ley sea más solicitada.<sup>433</sup> La falta de cultura por parte de los ciudadanos, aunado a la mala difusión de esta Ley, no ha tenido la aceptación esperada, pero poco a poco los individuos tomarán en cuenta la misma. El Reglamento de la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, dio origen para que se hicieran las modificaciones en la Ley General de Salud, en fecha 5 de Enero del 2009.<sup>434</sup>

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 17 de septiembre de 2009, se publica decreto de la Ley de Salud del Distrito Federal, en el que se abroga la Ley de Salud para el Distrito Federal de fecha 15 de Enero de 1987.... Quedando subsistente entre otros el capítulo III, Del Sistema de Salud de Distrito Federal y de las Competencias, en su artículo 17 inciso v) en el que establece

*“El desarrollo en los programas de Salud para el cumplimiento de la voluntad anticipadas para la aplicación de los cuidados paliativos, de acuerdo a las disposiciones correspondientes; w) La prestación de cuidados paliativos, que incluye el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional”.*<sup>435</sup>

Con la aprobación de la Ley de la Voluntad Anticipada, la cual entró en vigencia a principios del dos mil ocho, se consideraba que su práctica sería inmediata y sobretodo muy solicitada, pero apenas en los primeros días del mes de octubre del mismo año se dan a conocer los primeros casos de las personas

---

<sup>433</sup> CABRERA, Rafael. *Estrenan dos mujeres la ley del bien morir*, Grupo Reforma, recuperado el 10 de octubre de 2008.

<http://busquedas.ruporeforma.com/elnorte/Documentos/DocumentoImpresa.aspx?Valor...30/10/2008>

<sup>434</sup> Ley de Salud. Artículo Primero. SE REFORMA Y ADICIONA LA **LEY GENERAL DE SALUD** EN MATERIA DE **CUIDADOS PALIATIVOS**. Óp Cit. Ver nota al pie 194

<sup>435</sup> Órgano del Gobierno Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de Septiembre del 2009*. Décima Séptima Época, recuperado el 20 de diciembre de 2010.

<http://148.204.10.132/webenmh/doctos/leysalud.pdf>

que solicitan la aplicación de esta Ley. Existiendo en casos de enfermedades terminables irreversibles, sin duda alguna, pero todavía existen prejuicios o falta de formación cultural para que esta Ley sea más solicitada.<sup>436</sup>

La Ley de la Voluntad anticipada, abrió la puerta para que fuera posible que una persona con una enfermedad terminal, se tomará en cuenta su opinión y aun cuando la Ley de referencia nos establece hacerlo en forma escrita, se consiguió que se modificara la Ley General de Salud y así se escuchara al enfermo, cuando el mismo tuviera capacidad de ejercicio, dar su opinión y plasmarla en forma escrita, no solo para que se le suministren medicamentos sino para que se cambie de tratamiento, aun cuando este tenga que suspender el que se inició.

Las adicciones que se realizaron en la Ley General de Salud antes referida son: *el artículo 3º...fracción I a XXVIII Bis....., XXIX Bis la sanidad internacional; XXX El tratamiento integral del dolor y XXXI.....; el artículo 13º. fracción I del inciso B, quedando lo siguiente: Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: I Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3º. De esta Ley de conformidad con las disposiciones aplicables..... y como las fracciones III y IV del artículo 27, ...fracciones I y II..., III La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo al atención de urgencias; IV a X....ya que nos establece competencia para que las entidades federativas mejoren su calidad de servicio, supervisando,*

---

<sup>436</sup> EL NORTE. *Voluntad Anticipada*, recuperado el 30 de octubre de 2010.  
<http://busquedas.gruporeforma.com/elnorte/Documentos/DocumentoImpresa.aspx?Valor>

evaluando los tratamientos integrales del dolor, a través de cuidados paliativos, conseguir la disminución del dolor que tiene el paciente.<sup>437</sup>

Así también se adicionó en Materia de cuidados paliativos a los enfermos en situación terminal, el Título Octavo Bis, Capítulo I, Disposiciones comunes, en especial los artículos 166 bis, estableciendo garantizar la dignidad y calidad de vida del enfermo terminal, dándosele a conocer no solo su diagnóstico, sino además los tipos de tratamiento a seguir y la información detallada de lo que consiste en cada uno de ellos, para que tenga, la oportunidad de elegir si desea que se le apliquen tratamientos de cuidados paliativos o se le conecte a instrumentos con avances tecnológicos con la finalidad de alargar su agonía o en otras palabras alargar su estado de inconsciencia ya que no se evitará con esto la llegada de la muerte.<sup>438</sup>

A través del artículo 166 bis 1, permite conocer la terminología y definición de la misma: Enfermedad en estado terminal, cuidados básicos, cuidados paliativos, enfermo en situación terminal, obstinación terapéutica, medios extraordinarios, muerte natural tratamiento del dolor.<sup>439</sup>

En el Capítulo II sobre los Derechos de los Enfermos Terminales en el artículo 166 Bis 3, en el cual refiere la forma en que debe tratarse a un paciente en esta situación como la atención médica integral, pudiendo ingresar a una institución de salud o bien salir de ella si así lo desea, tratándosele de manera que mantenga o ayude a procurar su calidad de vida, informándole al paciente los tratamientos y si elige uno o se negara a recibir alguno de los considerados como extraordinarios, deberá hacerlo en forma escrita, si desea recibir cuidados

---

<sup>437</sup> Congreso de la Unión. *Ley General de salud en materia de cuidados paliativos*, publicándose en el *diario Oficial*, el día 5 de enero del 2009, recuperado el 20 de diciembre de 2010.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS\\_ref39\\_05ene09.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_ref39_05ene09.pdf)

<sup>438</sup> Ídem

<sup>439</sup> Ídem

paliativos en un domicilio particular, siendo importante nombrar a un representante, para el caso de que el enfermo ya no tenga capacidad de decidir este continúe con la voluntad del paciente.<sup>440</sup>

Si el paciente es mayor de edad y en forma escrita a decidido suspender un tratamiento curativo y solo desea mitigar su dolor, los familiares deberán respetar la voluntad de este, en los casos de los menores de edad serán los padres quien decidan o bien un representante legal o hasta un juez. En casos de urgencia médica si no se tuviere un representante tomará la determinación a seguir el médico especialista o bien por el Comité de Bioética de la institución.<sup>441</sup>

En el Capítulo III De las Facultades y Obligaciones de la Institución de Salud determinadas en el artículo 166 Bis 13. remarca que brindará un servicio integral a los enfermos terminales así como a los familiares y en su caso en el domicilio particular de este. Comprometiéndose el Sistema Nacional de Salud, a proporcionar una línea telefónica gratuita, con la finalidad de asesorarlos y orientarlos a las necesidades que se vayan presentando según la etapa que tenga el enfermo en situación terminal, además irá creando áreas especializadas así como la capacitación constante de su personal.<sup>442</sup>

En el Capítulo IV sobre los Derechos y Obligaciones de los Médicos y personal sanitario, plasma en los numerales del 166 Bis 14 al Bis 21, que todo aquel personal que integre la aplicación de cuidados paliativos incluyendo los médicos , tendrán la preparación constante, pero la obligación de cumplir con informar al paciente terminal, respetar el consentimiento de este para el tratamiento a seguir brindar la atención básica por lo menos en cada momento,

---

<sup>440</sup> Ídem

<sup>441</sup> Ídem

<sup>442</sup> Ídem

buscar una segunda opinión con otro especialista en el área y desde luego no aplicar la eutanasia.<sup>443</sup>

Siendo importante destacar el hecho de que la Ley General de Salud ha realizado dichas modificaciones en los casos de los Tratamientos sobre Cuidados Paliativos Enfermos Terminales, donde el paciente pide el traslado al de su domicilio particular, prácticamente los servicios médicos brindados serán llevados a cabo en el lugar indicado por el paciente, así como psicológicos y espirituales que deba necesitar y esto concierne también a los familiares o personas allegadas al mismo porque forman parte del tratamiento de los cuidados paliativos.

Lo anterior da como pie a que se establezca y adicione la Ley General de Salud en materia de Cuidados Paliativos, en los Estados Unidos Mexicanos, garantizando así su dignidad humana.<sup>444</sup>

En la Declaración de los Derechos Humanos se contempla en su artículo tercero el respeto a la libertad y es esto lo que se solicita, que un enfermo terminal con carácter irreversible pueda elegir cómo considera él vivir y la calidad de vida que deberá tener en su fase terminal. Con esto se conseguirá evitar que se apliquen medidas desproporcionadas que solo alargarán la agonía del enfermo, y lo que se busca es que el paciente tenga en esos momentos integridad humana con la aplicación de tratamientos en los que se incluye atención psicológica, social y espiritual. Otro aspecto importante es que al enfermo, el médico tratante debe informar al paciente todo lo referente a su enfermedad, este terminará con lo que se le llama la conspiración del silencio, donde todos saben lo que tiene el enfermo menos él, es por lo que se deja en un

---

<sup>443</sup> Ídem

<sup>444</sup> Ídem

segundo término la opinión del paciente, porque en muchos casos no se le informa lo de su enfermedad, por indicaciones de los mismos familiares para que esto no lo deprima o se sugestione y avance más rápido la enfermedad.<sup>445</sup>

Con los cuidados paliativos, es necesario trabajar en equipo, tanto los doctores como los familiares del mismo o personas que lo rodean, siendo asesorados por personal especializado, que darán al enfermo un alivio y permitirle dar gracias a Dios, despedirse de sus seres queridos, pedir perdón o simplemente dar las gracias, pero que al morir, también lo haga con una paz espiritual misma con que él vino al mundo.<sup>446</sup>

En la práctica la mayoría de los casos las disposiciones a seguir con los enfermos, la determinan sus médicos tratantes y hasta sus familiares y los pacientes no siempre se les toma en cuenta su voluntad, pero en la actualidad y gracias a los medios de comunicación, las personas empiezan a educarse lo que desean hacer en su vejez o en caso de enfermedades, permitiéndose hablar de los temas con sus familiares y amistades, por lo que es necesario plasmarlo en forma escrita y que sea el enfermo quien determine de qué manera considera tener mejor dignidad humana en su etapa terminal.<sup>447</sup>

La Ley de Voluntad Anticipada permitió el comienzo al respeto de la autonomía de la voluntad del individuo, perfeccionando cada día su mejor aplicación y dando ejemplo hasta estos días que otras entidades federativas lleven a cabo lo mismo, con otras denominaciones y algunos cambios, pero no tan específicos como la del Distrito Federal.

---

<sup>445</sup> Producciones Goya. *La cultura de la vida cuestiones de bioética*, Quintana 2928008, Madrid, España  
[www.Goya producciones.es](http://www.Goya producciones.es)

<sup>446</sup> Ídem

<sup>447</sup> Ídem

### 3.5.5.2. Coahuila.

El Buen Morir es otra frase de aplicación al apoyo de los enfermos terminales, como tratamientos o la suspensión de procedimientos tecnológicos que solo prolongan el sufrimiento del paciente así como el desgaste económico. A partir del 2007 el Diputado Local Doctor Javier Z Cruz Sánchez, en Sabinas, Coahuila presentaba un proyecto de Ley de Ortotanasia o Ley del Buen Morir, propuesta para los enfermos que se encuentren en etapa terminal decidan, si desean que se les conecte a los aparatos que alarguen su sufrimiento o se les aplique tratamientos que alivien los dolores físicos. Esta propuesta es para aquellas personas que deseen manifestar su consentimiento antes de verse en una problemática así o bien antes de que dejen de tener uso de su razón, de esta manera no se someterán a la decisión de algún familiar o bien de los mismos doctores, sino se hará lo que el mismo paciente deseaba.

Teniendo como requisitos esenciales que la persona en pleno uso de sus facultades mentales asista a manifestar su voluntad ante un Notario publico, firmar un documento donde solicita que se eviten conectarlos a aparatos que lo mantendrán en vida vegetativa hasta por dos años.<sup>448</sup>

Otro de los aspectos que se manejaron es la aprobación de la iglesia católica en la Encíclica *Evangelium Vita* de Juan Pablo Segundo, en apoyo a la ortotanasia, para renunciar a intervenciones médicas, costosas no solo para el enfermo, sino para la familia de este. Tomando de referencia que lo anterior fue

---

<sup>448</sup> MILENIO. Periódico, recuperado el 21 de octubre de 2010.  
<http://www.milenio.com/index.php/2008/04/07/220830>

practicado por el propio Juan Pablo II., incluyendo la opinión de notarios como médicos ya que es una forma de respetar las garantías de los Coahuilenses.<sup>449</sup>

En sus disposiciones generales señala como principal objeto el Respeto a la Dignidad Humana, teniendo como base el derecho que tiene la persona de poder manifestar su voluntad asentándolo en un documento de Disposiciones Previsoras, para garantizar si decide o no que se le aplique determinado tratamiento médico, debiéndose encontrar en el supuesto de ser un paciente con enfermedad terminal, ya que podría encontrarse después en una etapa donde no pudiera manifestar su consentimiento y fuera a ser víctima de un obstinamiento o encarnizamiento terapéutico. Con la finalidad de reconocer el derecho que tiene la persona a aplicar la Ortotanasia, en donde se aplican tratamientos médicos, quirúrgicos ordinarios para que pueda resistir su padecimiento a una muerte a tiempo. Ya que una enfermedad incurable puede llevarse seguirse paliando los dolores en una forma mensurada y no forzar a que se alargue el sufrimiento con manipulaciones médicas que solo acaban con la dignidad de la persona ya que un paciente termina en una situación precaria y penosa cuando se le alarga la vida con tratamientos médicos extraordinarios y desproporcionados.<sup>450</sup>

En fecha 24 de Junio de 2008 se da a conocer la aprobación de la Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, aprobada por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante decreto 551 publicado en el Periódico Oficial el 18 de Julio de 2008, en el cual se adiciona el artículo 354 Bis al Código Penal del Estado de Coahuila, se reforma el Código Civil del Estado

---

<sup>449</sup> Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, recuperado el 21 de octubre de 2010.

[http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php?option=com\\_content&task=view&id=8.../](http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php?option=com_content&task=view&id=8.../)

<sup>450</sup> Congreso de Coahuila. *Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila, Publicada en el Periódico Oficial el viernes 18 de Julio de 2008.* recuperado el 2 de diciembre de 2010

[http://200.57.142.114/archivos/filemanager/leyes//Leyes\\_Estatales\\_Vigentes/L\\_Protectora\\_dela\\_Dignidad\\_del\\_Enfermo\\_Terminal.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/leyes//Leyes_Estatales_Vigentes/L_Protectora_dela_Dignidad_del_Enfermo_Terminal.pdf)

en referencia, se reforma el segundo párrafo y se adiciona el tercer párrafo al artículo 60, en la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, se reforma el inciso C), recorriéndose al inciso D) para ser ahora el inciso E) del artículo 62 y se adiciona el inciso D) .Para que después de 180 días esta entre en vigor, así que a mediados del mes de Enero del 2009 se podrá hacer uso de dicha Ley. Ya que como objetivo tiene que los enfermos desahuciados si es su voluntad disponerlo tendrán derecho de morir en paz.<sup>451</sup>

El Código Penal del Estado de Coahuila en su artículo 354 Bis queda: *En los casos que se refieren de los artículos anteriores, la conducta no será punible cuando ocurra y haya sido realizada en términos de los dispuesto en la Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila.*<sup>452</sup>

El Código Civil para el Estado de Coahuila, el artículo 42 establece:

*“El emancipado tiene capacidad de ejercicio para la libre administración de su patrimonio, disposición de sus bienes muebles y para otorgar el documento para otorgar las disposiciones Previsoras a que hace referencia la Ley Protectora de la dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila”.*<sup>453</sup>

De la Ley del Notariado para el Estado de Coahuila, se reforma el segundo párrafo y se adiciona el tercer párrafo del artículo 60 y se adiciona el tercero quedando de la siguiente forma: De cada acta notarial , el notario enviará una copia o duplicado a la Dirección de Notarías, dentro de los 10 días siguientes. 3º. Párrafo: *El notario público que intervenga en el otorgamiento de un documento que contenga las Disposiciones Previsoras, a que se refiere la Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila; deberá expedir*

---

<sup>451</sup> Ídem

<sup>452</sup> Congreso de Coahuila. *Código Penal del Estado de Coahuila, en las reformas de fecha del 6 de Febrero del 2009*, recuperado el 8 de diciembre de 2010.

<http://www2.scjn.gob.mx/LegislaciónEstatal/Textos/Coahuila/15146022.doc>

<sup>453</sup> Congreso del Estado de Coahuila. *Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza del 2010*. recuperado el 20 de diciembre de 2010.

[www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/.../Coahuila/wo25448.doc](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/.../Coahuila/wo25448.doc)

*por quintuplicado dicho documento, a fin de que en su archivo quede un tanto del mismo y los otros cuatro sean entregados al autor, al representante, a la Dirección General de Notarías del Estado y a la Secretaría de Salud en el Estado respectivamente. Artículo 62:...a) a b).- .....c) Los hechos materiales, cotejo de documentos y certificaciones de escrituras, planos y fotografías, etcétera; d).- El documento que contenga las Disposiciones Previsoras a que hacer referencia la Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila; y e).- Cualquiera otros que la Ley determine;*<sup>454</sup>

En la Ley en mención cita definiciones de la terminología que establece: acta, autor, certificado médico, debe ser por profesionista titulado y con cédula profesional quien diagnostique el estado de salud de la persona, distanacia, documento de disposiciones previsoras, encarnizamiento terapéutico, enfermedad terminal, eutanasia, medicina paliativa, medico responsable, ortotanasia, paciente en estado terminal, registro, representante, secretaría como servicio clínico. Para la aplicación de esta ley será por un documento definido como acta sobre disposiciones previsoras, que se llevara a cabo por notario fuera de protocolo donde la persona manifestará su voluntad en el mismo sin que sea necesario la presencia de testigos.<sup>455</sup>

La persona denominada Autor debe tener capacidad de ejercicio (encontrándose bien de sus facultades psíquicas y mentales) o bien sea un emancipado capaz, para poder llevar a cabo el Documento de Disposiciones Previsoras, será válido si su contenido no contravenga con las practicas médicas vigentes, correctas, prudentes y acertadas con acuerdo de la Secretaría de Salud, no se autorice la eutanasia, todo esto cumpliendo con la Ortotanasia.

---

<sup>454</sup> Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. *Ley del Notariado del Estado de Coahuila, última reforma del 12 de mayo del 2009.*

[http://200.57.142.114/archivos/filemanager/leyes//Leyes\\_Estatales\\_Vigentes/L\\_del\\_Notariado.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/leyes//Leyes_Estatales_Vigentes/L_del_Notariado.pdf)

<sup>455</sup> Congreso de Coahuila. Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila, Óp Cit, artículo 3o. Ver nota al pie 450

También en el caso que las indicaciones del Documento mencionen el tratamiento a seguir contrario en la enfermedad del paciente, de acuerdo con el equipo médico que lo atienda.<sup>456</sup>

En el caso de que la persona se encuentre enferma deberá presentarse con el médico responsable acompañando la certificación medica que especifique su lucidez al momento que otorga su consentimiento ante Notario Público, firmando también el acta, la cual tendrá todas las formalidades requeridas también de la Ley del Notariado para su validez, transcribiendo en el acta la presencia como voluntad del autor, así como la certificación médica y en caso de interrogantes también asentarlas. En los casos donde no se pueda constituir la persona enferma ante el notario se podrá llevar suscribir el Documento de Disposiciones Previsoras ante el personal de salud correspondiente y ante dos testigos dándose a conocer al Registro, verificándose que sea la voluntad del enfermo, que no se encuentre en depresión y si se encontraba en estado de poder hacerlo, después se formalizará ante notario. Cuando el personal del Servicio Clínico tenga duda de la capacidad del autor que realizó el Documento de disposiciones Previsoras pondrá en conocimiento al Agente del Ministerio público para que proceda conforme a Derecho.<sup>457</sup>

Los tipos de disposiciones que puede señalar el autor del documento serán enunciativas, no limitativas en las que se señale la no aplicación de medios extraordinarios, agresivos, desproporcionados por medidas diagnósticas médicas, por investigaciones superfluas tratándose de enfermedades terminales incurables de carácter irreversible y que solo se consiga alargar artificialmente la vida. Buscándose que la persona muera humanamente posible y con dignidad, por lo que el equipo médico deberá aliviar

---

<sup>456</sup> *Ibíd*em, artículo 4o

<sup>457</sup> *Ibíd*em, artículos 5o y 6o

los dolores físicos y morales del paciente para que tenga un avance paulatino y no aplicar tratamientos obstinados para alargar la vida del autor en ningún momento. Ya que lo que se desea es que se apliquen tratamientos relativos a medios paliativos encaminados a una asistencia humanista, espiritual, informar siempre al autor de su padecimiento y seguimiento médico y permitir que elija su tratamiento a seguir, actuando en forma ética y con medios ordinarios, en los que se garantice el bienestar físico y moral durante la etapa terminal.<sup>458</sup>

Puede llevarse a cabo por medio de un representante que tenga capacidad de ejercicio ya sea asignado por poder o mandato realizado por el autor del Documento de Disposiciones Provisorias, ante el servicio clínico. La figura del representante podrá tenerla cualquier persona sea o no familiar de este ya sea consanguíneo, afinidad o civil, quien deberá asegurarse de que se lleve a cabo la voluntad del autor del documento. Cuando se nombre varios representantes se les tomará en cuenta en el orden en que fueron citados, para los casos que se hubiere muerto, sea incapaz o se haya aceptado el cargo por alguno de ellos. Cuando se realiza el documento no es necesario la aceptación del cargo, siendo esto necesario cuando se vaya a ejecutar la voluntad del enfermo terminal. Cuando el representante del autor del documento, renunciare, deberá de hacerle del conocimiento al mismo, para que en caso de encontrarse con capacidad de ejercicio designare a otro representante, pero en caso de que este ya no estuviera con capacidad, corresponderá hacerse del conocimiento a los familiares más cercanos para que estos se encarguen de que se lleve a cabo la voluntad del autor del documento, dándosele aviso a la Secretaria de Salud.<sup>459</sup>

---

<sup>458</sup> *Ibíd*em, artículo 7o

<sup>459</sup> *Ibíd*em, artículo 8o

Los representantes que no cumplan con su encomienda del Documento de Disposiciones Previsoras, serán sujetos a las responsabilidades del Código Civil del Estado de Coahuila.<sup>460</sup>

El notario que intervenga expedirá el documento por quintuplicado, siendo su colocación uno para el archivo del notario, se entregan cuatro copias originales una al autor, otra al representante y dos a la Dirección General de Notarías en el restado. Si el representante no acude ese día se le entregara después al autor, el notario tendrá diez días hábiles después de expedido el Documento de Disposiciones Provisoras, para hacer llegar las dos copias originales a la Dirección General de Notarías del Estado de Coahuila.<sup>461</sup>

La Dirección General de Notarías del Estado de Coahuila tiene tres días Avilés siguientes a la fecha en que recibió las copias del documento de enviarla a la Secretaría de Salud, a fin que se cuente el registro con juego original del documento. La Secretaría de Salud del estado de Coahuila y Servicios Clínicos serán los encargados de la organización y seguimiento para la aplicación de la presente Ley. Es necesario que el autor del Documento de Disposiciones Previsoras entregue una copia simple a los Centros Sanitarios donde será atendido para que este obre dentro de su historial clínico, o bien podrá hacerlo el representante o sus familiares, según sea el caso.<sup>462</sup>

El médico o el equipo médico que atienda al autor del documento deberá asentar en su expediente clínico cuando el autor ya no se encuentre con capacidad de gobernarse a sí mismo, sobre el documento, informando al Comité de Biomedicina o Bioética de la Institución de Salud, si este se

---

<sup>460</sup> *Ibidem*, artículo 9o

<sup>461</sup> *Ibidem*, artículo 11

<sup>462</sup> *Ídem*

encuentra dentro de un nosocomio. El médico tratante puede ser sustituido amparándose por la objeción de conciencia.<sup>463</sup>

El Documento de Disposiciones provisoras puede ser modificado o revocado en cualquier momento por el autor del mismo pudiendo revocarse en forma escrita y ratificado ante notario o ante dos testigos. Al modificarse automáticamente se revocan los anteriores documentos y se señalarán los cambios que se hicieron cumpliéndose con la presente Ley. También en los casos de que desde cambiar o aplicar instrucciones por el tipo de tratamiento que se le está aplicando y después este no tenga ya capacidad de expresar su consentimiento, se respetará su última voluntad.<sup>464</sup>

Para los casos de personas con discapacidad como ciego, sordo, no sepa leer se le debe nombrar a un intérprete autorizado o perito oficial por el Tribunal de Justicia del Estado, el cual dará lectura al documento para que el autor manifieste su voluntad estampando firma así como el intérprete. En el caso de no saber leer, el notario dará lectura al acta, haciendo lo mismo una persona que nombre el otorgante la cual también firmara el acta. En el caso de que el otorgante no pueda firmar, se hará lo siguiente: estampará su huella digital así como también una persona que el autor designe, la huella será del dedo índice de cuales quiera de las manos que se utilice.<sup>465</sup>

Toda inscripción de los Documentos de Disposiciones Provisoras solamente se registraran en la Secretaría de Salud, se encargará del resguardo y archivo de la copia original que le es asignada, facilitando el acceso de los documentos que se otorguen, modifiquen o revoquen por parte del medio o personal médico especializado con el que se atiende el otorgante. El resguardo

---

<sup>463</sup> *Ibíd*em, artículo 13

<sup>464</sup> *Ibíd*em, artículo 14

<sup>465</sup> *Ibíd*em, artículo 15

a la confidencialidad del documento, datos personales se apoyará a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.<sup>466</sup>

El registro de los Documentos de las Disposiciones Previsoras, se organizará y funcionará asegurando la confidencialidad de estos respecto a los datos personales como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Coahuila. Ya que dicho registro no será de carácter público no constitutivo.<sup>467</sup>

En los casos en que en una unidad clínica se encuentre un enfermo en etapa terminal, los responsables de la misma tienen la obligación de verificar tanto en el expediente del paciente o en registro si existe constancia de Disposiciones Previsoras, pudiendo solicitar copia de la misma sin costo alguno.<sup>468</sup>

Tanto el médico del autor del Documento así como la institución de salud, deberán respetar la voluntad del paciente ya determinada en el documento en mención, ya que de no hacerlo tendrán que pagar daños y perjuicios a las personas que se hayan perjudicados por su conducta, independientemente de otras penas correspondientes.<sup>469</sup> Solo en los casos de las mujeres embarazadas, que padecieran de una enfermedad terminal, aun con Documento con Disposiciones Previsoras, los médicos deberán actuar pensando también en el ser en gestación, como caso de excepción.<sup>470</sup> Pero esta Ley es de carácter previsor, mas no así autorizadora de eutanasia.<sup>471</sup>

---

<sup>466</sup> *Ibidem*, artículo 16

<sup>467</sup> *Ibidem*, artículo 17

<sup>468</sup> *Ibidem*, artículo 18

<sup>469</sup> *Ibidem*, artículo 20

<sup>470</sup> *Ibidem*, artículo 21

<sup>471</sup> Portal del Gobierno del Estado de Coahuila, recuperado el 16 de noviembre de 2010.

En conclusión, basándose en los antecedentes previamente descritos, aunque la finalidad de cada uno de los países es conseguir que se respete el deseo de la persona, existen variables en las leyes de cada uno de estos que hacen que la forma de reflejar el derecho a la voluntad sea relevantemente diferente.<sup>472</sup>

En el Código Penal del Estado de Coahuila, en su artículo 354: *Sanciones y Figura Típica de Eutanasia. Se aplicara de tres meses a tres años de prisión: a quien con la voluntad del pasivo le causa la muerte solo por motivos de piedad; que consistan en evitar que tenga una agonía dolorosa en extremo o porque se trate de un enfermo en fase terminal, sin posibilidad de sanar.*<sup>473</sup>

### **3.5.5.3. San Luis Potosí.**

En fecha 7 de Julio de 2009 fue publicado en el Periódico Oficial, la Ley Estatal De Derechos De La Personas en Fase Terminal, mediante Decreto 807. Esta ley es de carácter público, la cual regula el derecho que tienen las personas de ejercer su libertad y autonomía cuando se tenga que tomar una decisión para seguir un tratamiento o procedimiento médico cuando se está en una fase terminal.<sup>474</sup>

---

[www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

<sup>472</sup> Congreso de Coahuila. *Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila*, Op Cit, artículo 3o. Ver nota al pie 450

<sup>473</sup> Congreso de Coahuila. *Código Penal del Estado de Coahuila, en las reformas de fecha del 6 de Febrero del 2009*, recuperado el 8 de diciembre de 2010.

<http://www2.scjn.gob.mx/LegislaciónEstatal/Textos/Coahuila/15146022.doc>

<sup>474</sup> Periódico Oficial de la Legislatura de San Luis Potosí. *Ley Estatal De Derechos De La Personas en Fase Terminal, mediante Decreto 807 del 7 de Julio del 2009, artículo 1º*, recuperado el 3 de diciembre de 2010.

<http://www.hospitalcentral.gob.mx/23.Ley%20Estatal%20de%20Derechos%20de%20las%20Personas%20en%20Fase%20Terminal.pdf>

La finalidad de esta Ley no es solamente defender los derechos que tienen los enfermos terminales sino garantizar que tendrán una muerte digna, hacerles del conocimiento de los tipos de tratamiento que existen como los límites entre tratamiento curativo y paliativo. Evitando seguir con medios innecesarios o aplicar en un enfermo terminal una obsesión terapéutica.<sup>475</sup>

En esta Ley también se establece la definiciones de las terminologías que se utilizan en la misma: Cuidados Básicos, Cuidados Paliativos, Documento de Disposiciones premortem, Eutanasia, Fase Terminal, Paciente Fase Terminal, Medios Innecesarios, Medico Responsable Medios Proporcionados, Muerte Natural Obsesión Terapéutica, Personal de salud, Registro, Representante Legal, Tratamiento del Dolor.<sup>476</sup>

Al sistema Estatal de salud le corresponde que se respete, se permita e informe la presente ley y todo ordenamiento que dependa de la misma, dejando claro que no se autoriza la eutanasia, el homicidio por piedad ni el suicidio asistido esto de acuerdo con el Código Penal del estado en mención.<sup>477</sup>

Una persona en fase terminal es libre de manifestar su voluntad a no ser sometido a obstinaciones médicas, teniendo como alternativa una atención médica integral, pudiendo ingresar a una institución de salud, cuando lo necesite, debiendo dársele toda la información necesaria y aplicar procedimientos que le permitan continuar su calidad de vida, aplicando medicamentos que mitiguen su dolor, en caso de renunciar o negarse a recibir tratamientos innecesarios. Darle la oportunidad de que si desea regresar a su domicilio particular para continuar con cuidados paliativos como servicios

---

<sup>475</sup> *Ibíd.* artículo 2o.

<sup>476</sup> *Ibíd.* artículo 3o.

<sup>477</sup> *Ibíd.* artículos 4o. y 5o.

espirituales, Siendo necesario nombrar a un representante para que se encargue de darle continuidad a lo manifestado por el paciente.<sup>478</sup>

En todo momento la persona en fase terminal mayor de edad que dese cambiar de tratamiento curativo a paliativo lo podrá hacer. Especificando que no se permitirá la aplicación de un tratamiento que busque contrarrestar la fase terminal, ya que prolongaría la vida de la de la persona en fase terminal.<sup>479</sup> Si un paciente en fase terminal está recibiendo tratamiento paliativo y desea cambiar a curativo lo podrá hacer en todo momento en forma escrita y ante el personal médico correspondiente.<sup>480</sup> Cuando se tratare de paciente en fase terminal y que fueran menores de edad se tomará en cuenta la decisión de los padres o tutores y en ausencia de estos por un representante legal o juez.<sup>481</sup> Los familiares del paciente en fase terminal, deberán respetar la voluntad de éste y en los casos de urgencias médicas o bien de personas incapaces y si no se encuentra algún familiar, representante legal, persona que ejerza su tutela imperará la decisión del médico tratante en acuerdo con el Agente del Ministerios Publico como representante Social.<sup>482</sup>

Las Facultades y Obligaciones de las Instituciones Estatales de Salud, deben dar el servicio y atención a las personas en fase terminal, orientando asesorando y reponer en el seguimiento del tratamiento cuidados paliativos aun cuando el paciente dese continuar con el mismo en el domicilio particular, el cual se le proporcionara una línea telefónica gratuita por parte de la Institución en mención para cualquier información del enfermo o bien por parte de sus familiares. La Institución de referencia se obliga fomentar como crear áreas

---

<sup>478</sup> *Ibidem*, artículo 6o

<sup>479</sup> *Ibidem*, artículo 8o

<sup>480</sup> *Ibidem*, artículo 9o

<sup>481</sup> *Ibidem*, artículo 10

<sup>482</sup> *Ibidem*, artículo 13

Especializadas, como la capacitación continua para que se preste mejor atención a los pacientes en fase terminal.<sup>483</sup>

El equipo médico tratante a pacientes en fase terminal, deberá encontrarse capacitado humanamente y técnicamente por la Instituciones especializadas, respetando en todo momento la voluntad externada por el paciente. Los médicos tienen la obligación de informar al paciente en fase terminal la orientación que requieran por si desean cambiar su voluntad. Que todas las indicaciones que manifieste el paciente sean por escrito, tenerlo al tanto como va con lo que se le está aplicando, respetando siempre la voluntad del mismo. Garantizar que se le den los cuidados básicos, aplicando el tratamiento según las circunstancias de la etapa terminal así como salvaguardar su calidad de vida, hacerle del conocimiento los efectos secundarios de los que se le vaya a suministrar, así como la opinión de otro médico especializado. El médico que no respetara la voluntad del paciente en fase terminal será sancionado conforme a las leyes aplicables.<sup>484</sup>

Toda persona mayor de edad con capacidad de ejercicio tiene derecho de realizar el Documento de Disposiciones premortem, o la persona que ejerza la tutela sobre un enfermo en fase terminal. En los casos de menores de edad lo podrán hacer los padres y a falta de estos el tutor, de acuerdo en el Código Familiar del Estado, así como demás disposiciones aplicables.<sup>485</sup>

El autor del documento, puede enunciar o limitar la forma en que se aplicará su tratamiento, lo que no desea que se realice, si esto no lo va a recuperar, sobre todo siempre buscando encaminarlo a que lleve una calidad de

---

<sup>483</sup> *Ibíd*em, artículo 15

<sup>484</sup> *Ibíd*em, artículo 18

<sup>485</sup> *Ibíd*em, artículo 23.

vida humanitaria y espiritual en todo momento, permitiéndole un bienestar, mental, físico y moral en su fase terminal.<sup>486</sup>

La formalidad a seguir para la elaboración del Documento de las Disposiciones Premortem, el cual deberá hacerse por escrito ante la presencia de un notario en forma gratuita, hacerse por duplicado entregando uno al autor del mismo y otro a la Secretaría de Salud, la cual tiene la obligación de resguardarlo así como los cambios que se hagan al mismo, como la confidencialidad de este en cuanto a los datos personales respecto a la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, de San Luis Potosí, facilitando en todo momento el acceso a los servicios médicos, los cuales están obligados a investigar si existen manifestaciones de los pacientes en fase terminal y en caso de incumplimiento serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen de acuerdo al artículo 384 de la Ley de Salud del Estado.<sup>487</sup>

En fecha 7 de Julio de 2009 fue publicado en el periódico Oficial la reforma a La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Modificándose en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, del artículo 4º. Sobre los efectos de esta Ley se entender: .... IV *Cuidados Paliativos: Son los cuidados activos y totales relacionados con el control del dolor y de otros síntomas, proporcionados a las personas en fase terminal que no respondan a los tratamientos curativos. Así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales.* VI. *Estado de fase Terminal: Todo procedimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para la persona sea menor de seis meses;* VII. *Obsesión terapéutica: La adopción de medidas innecesarias o*

---

<sup>486</sup> *Ibíd*em, artículo 24.

<sup>487</sup> *Ibíd*em, artículo 32.

*inútiles con el objeto de alargar la vida en situación terminal de un paciente. VIII. Paciente en fase Terminal: Persona que tiene una enfermedad Incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a los seis meses; X Médico Responsable: El profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia clínica del paciente en fase terminal, en el carácter de interlocutor principal del mismo, en todo lo referente a la atención e información durante el proceso de asistencia, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales .XI. Medios Proporcionados: Los que son útiles para conservar la calidad de vida de un paciente en fase terminal, que no constituyen para él una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se puedan obtener; XII. Muerte natural; el proceso de fallecimiento natural de una persona en fase terminal, contando con asistencia física psicológica y en su caso espiritual; XIV. Tratamiento de dolor: todas aquellas medidas, proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas, a reducir los sufrimientos físicos y emocionales, destinadas a garantizar la dignidad de las personas en fase terminal;.....<sup>488</sup>*

La falta de aplicación a la Ley Estatal de Derechos de las Personas en fase terminal, se les aplicará lo establecido en el artículo 384, Se sancionará con multa equivalente de doscientas y hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 57 último párrafo, 84, 86, 87, 276, 287,289, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 302, 304, 305 y 388 de esta Ley.<sup>489</sup>

---

<sup>488</sup> *Ibíd*em, artículo 4o.

<sup>489</sup> *Ibíd*em, artículo 384.

#### 3.5.5.4. Nuevo León.

El Estado de Nuevo León, se distingue por tener un desarrollo Industrial con un perfil modernista, industrial sin embargo la ciudadanía tiene una cultura conservadora, por lo que hablar sobre Eutanasia es una palabra que alarma, sin embargo entiende que en la actualidad el incremento de enfermedades sobre todo de cáncer, permiten hablar y tomar conciencia del término Ortotanasia, que permite la voluntad del enfermo en fase terminal con una enfermedad irreversible. No estando de más mencionar lo que se encuentra regulado dentro de las legislaciones del Estado.

El Código Penal del Estado de Nuevo León, en el Título Segundo, Del Delito, Capítulo II Causas de Justificación. Artículo 18: *No se impondrá sanción cuando se ejecute el hecho con el consentimiento del pasivo, siempre que se llenen los siguientes requisitos: I.- Que el derecho protegido sea de los que pueda disponer válidamente el pasivo: II.- Que el pasivo tenga la capacidad jurídica para disponer del derecho: III.- Que el consentimiento sea anterior o coetáneo a la conducta del agente; IV.- Que sea expreso o que, en caso de no constar, no quepa duda razonable de que el titular del derecho hubiera consentido; Y V.- Que sea concreto, serio emitido sin error o violencia.*<sup>490</sup>

En el mismo Título en el Capítulo V. Causas De Inculpabilidad. Artículo 30: No es responsable: I.- *El que obra en situación de sufrir un mal grave, inevitable e inmediato. En este caso, la responsabilidad recae en quien ejerza la coacción.* II.- *El que afecte la esfera jurídica de alguien, tratando de escapar de una situación que le produce un estado de zozobra salvo cuando se lesione un bien jurídico superior del que se pretendió afectar.* III.- *El que obre en la creencia errada e invencible de que no*

---

<sup>490</sup> Periódico Oficial del Estado. Código Penal del Estado de Nuevo León, del 30 de Julio de 2010. Recuperado el 30 de julio de 2010.  
[http://sq.nl.gob.mx/Transparencia\\_2009/Archivos/AC\\_0001\\_0002\\_0057975-0000001.pdf](http://sq.nl.gob.mx/Transparencia_2009/Archivos/AC_0001_0002_0057975-0000001.pdf)

*concorre en el hecho u omisión, alguna de las exigencias necesarias para que el delito exista, según su descripción legal. IV.- El que obre por la necesidad de salvar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro grave, inevitable e inmediato, no ocasionado por el agente, lesionando otro bien jurídico de igual o menor entidad, siempre que la conducta sea proporcional al peligro corrido y no se tuviere el deber jurídico de afrontarlo; V.- El que obre en la creencia errada e invencible de que es lícita su conducta, en virtud de las circunstancias en que se actúa; VI.- El que ejecute un hecho que no es delictuoso sino por circunstancias del ofendido, si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar; VII.- El que actúe obedeciendo a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria y no se prueba que el acusado lo conocía. VIII.- El que obre en defensa supuesta, entendiendo por tal un error esencial e insuperable sobre la existencia de la agresión o de la identidad del agresor. IX.- Causar un daño por medio de accidente, sin dolo ni culpa, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas. Por accidente, debe entenderse una con causa puramente material que desvía el curso de la acción.*<sup>491</sup>

Título Décimo Quinto. Delitos contra la Vida y la integridad de las personas, Capítulo III Inducción y auxilio al suicidio artículo 322: *El que induzca o auxilie al suicidio, hasta llegar a su consumación, será sancionado con cinco a doce años de prisión. Artículo 323: A quien auxilie al suicidio, ante la súplica de quien se encuentre en estado de gravedad extrema, en forma tal que la vida resulte para él inaceptable, se le impondrá pena de tres días a tres años de prisión.*<sup>492</sup>

Lo anterior es aplicable al patrimonio o atentados al pudor, ya que hay bienes Jurídicamente disponibles y jurídicamente tutelados. La vida de una persona se encuentra tutelada por el Estado, por lo tanto una persona no puede disponer de su vida.<sup>493</sup>

---

<sup>491</sup> *Ibíd*em, artículo 322.

<sup>492</sup> *Ibíd*em, artículo 323.

<sup>493</sup> *Ibíd*em, Decreto 87.

## Capítulo 4.

### La norma jurídica

#### 4.1. El Derecho.

La palabra Derecho se define como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, con el fin de regular la conducta humana tanto interna del individuo como su relación con los demás.<sup>494</sup> El Derecho se divide en Derecho Público y Privado. El Derecho Privado, regula todo lo relacionada con la persona, familia y su patrimonio.

El desarrollo jurídico de esta investigación está enfocado la mayor parte sobre el Derecho Civil,<sup>495</sup> el cual se define en la opinión, del tratadista Bonnecase, **Derecho Civil**. Es una rama del derecho que se encarga del estudio de la estructura orgánica y del poder de acción de las personas físicas y morales, como la organización social de la familia. Así como también las limitantes que se deben seguir establecidas en normas para el buen desarrollo de las relaciones de derecho, que se generan en el estado familiar, en la adquisición de bienes y el aprovechamiento como de la utilidad de los mismos.<sup>496</sup>

En opinión del maestro Eduardo García Maynez, no solamente está de acuerdo con lo anterior, sino define al Derecho Civil, como determinante de las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana, así como de la situación jurídica del individuo en relación con sus semejantes.

---

<sup>494</sup> ROJINA Villegas, Rafael. *Compendio de Derecho Civil I, Introducción, Personas y Familia*. Ed. Porrúa, México, 1975, p. 7.

<sup>495</sup> *Ibidem*, p. 20

<sup>496</sup> BONNECASE, Julien. *Óp Cit* p. 2. Ver nota al pie 38.

Clasificándolo en: I. Derechos de persona, II. Derechos de Familia; III Derechos de bienes; IV Sucesorio V. Derecho de Obligaciones.<sup>497</sup>

El derecho está compuesto por normas, mismas que debe acatar el ciudadano dentro de una comunidad para llevar acabo una buena relación con los demás entes sociales y el propio Estado.

La norma es en la opinión de maestro Hans Kelsen, un conocimiento jurídico, que regula el comportamiento humano sobre las normas jurídicas en actos de Derecho.<sup>498</sup> Cuando un hombre actúa exteriorizando su voluntad de que otra persona actúe de forma determinada, ya sea ordenando (debe), permitiendo (puede) o autorizando una conducta, el sentido de la acción es la voluntad no del que actúa, sino quien lo solícito.<sup>499</sup>

Acto es el acontecimiento externado por un hombre que actúa racionalmente que produce el acto en determinado sentido el cual debe ser comprendido por los demás.<sup>500</sup>

## **4.2. El Hecho Jurídico.**

En la opinión del maestro García Maynez, los hechos jurídicos pueden se por los efectos de la naturaleza o por que se producen como efectos de otro acto, es decir de un acontecimiento de nacimiento de un ser, produce consecuencias jurídicas, de igual manera cuando se habla de la muerte esta puede acontecer de una forma natural o violentada, pero de la manera que se de ocasionara consecuencias de derecho.

---

<sup>497</sup> GARCÍA Maynez, Eduardo. Óp Cit. p. 147. Ver nota al pie 35.

<sup>498</sup> KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Ed. Porrúa, México, 1993. p. 18.

<sup>499</sup> Idem, p. 18.

<sup>500</sup> Idem, p. 16.

Si una persona muere, posiblemente tenga un patrimonio, como familiares, los cuales deberán hacer los trámites correspondientes desde su entierro, hasta la repartición de su herencia. Por lo que tratándose de una muerte que ha sido ocasionada o hablar de un suicidio o homicidio, implicara todavía mas consecuencias jurídicas, y en el caso de haber un responsable, se procederá judicialmente.<sup>501</sup>

El tratadista Rojina Villegas, apoyando a nuestro anterior maestro, agrega que los hechos jurídicos en la mayor de las ocasiones se realizan sin la intención de crear consecuencias de derecho ya sea lícitas o ilícitas. Diferenciándolo: El hecho jurídico voluntario, son considerados los cuasi-contratos como son la gestión de negocios, la copropiedad, entre otros. Los hechos ilícitos o los llamados cuasi delitos, son los que se realizan con la intención de dañar pero no con la intención de generar consecuencias de derecho.<sup>502</sup>

Siendo indispensable destacar que cuando una persona muere, siempre trae consigo consecuencias de derecho.

### **4.3. El Acto Jurídico**

El acto jurídico, es un término muy importante porque tiene relación con el actuar del hombre, día con día puede ocasionar consecuencias que afecten o tengan que ver con terceros según las normatividad establecida, a esto se le llama actos jurídicos según su forma de realización, condición y efectos jurídicos

---

<sup>501</sup> GARCÍA Maynez, Eduardo. Óp Cit. P. 176. Ver nota al pie 35.

<sup>502</sup> ROJINA Villegas, Rafael. Óp Cit. P. 116. Ver nota al pie 494.

surjan.<sup>503</sup> Por lo se toma la opinión de diferentes tratadistas respecto de lo que es el acto jurídico y sus modalidades.

Los maestros Planiol y Ripert consideran: la palabra acto tiene un doble sentido según su terminología uno es el realizar una operación jurídica, proviniendo de la palabra en latín *negotium*. El otro se refiere a un documento probatorio, un término de origen latino *instrumentum*, por lo que refiere que acto significa documento.<sup>504</sup>

Cuando se habla de acto jurídico se parte de que este surge por el acuerdo de dos o más voluntades, por lo que se les denomina partes dentro del convenio y a su conformidad se le llama consentimiento. Pero en estos casos se habla de que ambas partes se obligan al cumplimiento de algo, citando como ejemplo, la compraventa, arrendamiento, uno hace un pago a cambio que el otro entrega algo.<sup>505</sup>

En adición existe la voluntad única, esto se lleva acabo por una sola persona donde manifiesta su voluntad, ejemplo, el testamento, la donación entre otros. Estos se rigen por su propia reglamentación, para que pueda ocasionar consecuencias jurídicas<sup>506</sup>. Por lo que los actos jurídicos, son realizados únicamente con el objeto de producir uno o varios efectos del derecho y como produciendo consecuencias de derecho frente a terceros.<sup>507</sup>

En su estudio del acto jurídico el jurista Julien Bonnecase, el hombre al otorgar su voluntad es plasmada a través del Acto Jurídico, el cual se define,

---

<sup>503</sup> PLANIOL, Marcel. RIPERT, Georges. *Derecho Civil (Parte A)* Vol. 3. Ed. Pedagógica Iberoamericana, S.A. de C.V.. Harla, México, D.F. 1997, p. 39.

<sup>504</sup> *Ibíd*em, p. 40.

<sup>505</sup> *Ídem*

<sup>506</sup> *Ídem*

<sup>507</sup> *Ibíd*em, p. 39.

como 3“una manifestación exterior de la voluntad bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundado en una regla de derecho o en una institución jurídica, en contra o en favor de varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente y general o por el contrario, un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho”.<sup>508</sup>

El Acto jurídico en la opinión del tratadista Rafael Rojina Villegas, establece que es la manifestación de la voluntad que se realiza con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico.<sup>509</sup> Haciendo la aclaración que un sujeto que lleva a cabo una manifestación de la voluntad para realizar un acto jurídico, conociendo que se producirán efectos de derecho, pero también puede desconocer todos los efectos jurídicos que se ocasionen con la celebración del acto.<sup>510</sup>

El autor León Duguit, define al acto jurídico, como un acto de voluntad que interviene con la intención de que produzca una modificación en el ordenamiento jurídico, tal como existe en el momento en que se produce o tal como existirá en un momento futuro dado. Ya que para el acto en la manifestación de la voluntad son dos los objetivos, el primero es el que se da de manera inmediata y el segundo es mediato que son los cambios que se producen en el exterior y el fin del acto jurídico es la acción elegida en cuanto a determinada representación.<sup>511</sup>

---

<sup>508</sup> BONNECASE, Julien. Tratado *Elemental de Derecho Civil (Parte B)*. Vol. 2, Ed. Pedagógica Iberoamericana, S.A. de C.V. Harla, México, D.F. 1997, p. 757.

<sup>509</sup> ROJINA Villegas, Rafael. *Óp Cit.* P. 119. Ver nota al pie 494.

<sup>510</sup> Ídem

<sup>511</sup> *Ibíd.*, p. 117.

La Suprema Corte en una Tesis aislada establece que el acto jurídico, trae consigo la pronunciación de su validez y solo podrá pronunciarse sobre falta de valor legal de un acto o no tomarse en consideración, cuando se haya demostrado que los caracteres que lo constituyan se encuentran viciados de manera que lo hagan ilegal. No basta la impugnación que haga un tercero de la validez de un acto determinado, para que se tenga este por no subsistente, sino que es necesario realizar un juicio contradictorio que resuelva la ilegalidad.<sup>512</sup>

El Código Civil del Estado de Nuevo León, no habla de acto pero si de convenio y lo determina, como el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.<sup>513</sup> Haciendo la aclaración que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos los denomina contratos.<sup>514</sup>

En mi opinión personal el acto jurídico, es el que se realiza ya sea en manifestación unilateral o bilateral con la finalidad de producir consecuencias de derechos y conforme a derecho. Por lo que es necesario definir los Elementos Esenciales del Acto Jurídico, Elementos de Validez así como las Modalidades del Acto. Mencionando las consecuencias de los mismos.

---

<sup>512</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, quinta época, Instancia Pleno, fuente; Semanario Judicial de la Federación, p. 533. Registro 280185 Tesis aislada materia común. Amparo en revisión 818 /27. Stiller Gabriel y coagraviado. 2 de marzo de 1929. Unanimidad de ocho votos.

<sup>513</sup> Código Civil para el Estado de Nuevo León, Ley del Régimen de la Propiedad en Condominio, Ley del Consejo Estatal de Adopciones, Colección de Leyes de Nuevo León, décima octava ed. 201. Artículo 1689

<sup>514</sup> *Ibidem*. Artículo 1690.

### 4.2.1. Elementos Esenciales del Acto Jurídico.

El acto jurídico contiene elementos constitutivos esenciales, en cuanto a la formación del mismo, siendo necesaria la voluntad de los que intervienen. Llevando a cabo el verdadero sentir, de hacer de la persona al realizar el acto jurídico ya que existen actos que solo tienen valor y sentido entre las partes y existen otros que se tomaría en cuenta a terceros. Siendo importante definir los elementos esenciales del acto jurídico, tomando como referencia las opiniones de diferentes conocedores del Derecho.

En la opinión del jurista Manuel Bejarano Sánchez, refiere que los elementos esenciales o de existencia en el acto jurídico son el consentimiento, el objeto y solemnidad:<sup>515</sup>

El consentimiento, es la voluntad de las partes que intervienen deberán encontrarse presentes o debidamente representados, la manifestación puede realizarse en forma expresa o tácita: es cuando la actitud de la persona infiere la intención de contratar.<sup>516</sup>

El objeto debe ser posible (porque si no existe se puede efectuar), mismo del cual se manifiesta la voluntad con el fin de crear una obligación por un objeto. Objeto de las obligaciones engendradas por él consistiendo en dar algo (prestaciones de cosa), hacer algo (prestaciones de hecho) o no hacerlo (abstenciones).<sup>517</sup> La solemnidad: esta no siempre se requiere, pero existen ritos

---

<sup>515</sup> BEJARANO, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Cuarta Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. Ed. Oxford University. 1976, p. 50.

<sup>516</sup> *Ibíd*em, p. 54.

<sup>517</sup> *Ibíd*em, p. 67.

para llevar a cabo la manifestación de la voluntad siguiendo por protocolo, y en el cual deberán intervenir personas determinadas.<sup>518</sup>

Cuando falta alguno de los elementos antes mencionados, no existe el acto jurídico por consiguiente no produce efectos jurídicos.<sup>519</sup>

El tratadista Rojina Villegas, define los elementos de esencia del acto jurídico, son aquellos que un acto no se concibe, en virtud de considerarse atributos de existencia del mismo.<sup>520</sup> Sin embargo, el autor hace referencia solo de dos elementos, el primero como la manifestación de la voluntad, el cual lo señala como subjetivo puesto que lo cuenta con la intención de realizar el mismo (hechos y omisiones que revelan su propósito).<sup>521</sup>

El segundo elemento que es el objeto, lo analiza más a profundidad que los otros autores especificando que debe ser físico y jurídicamente posible para producir consecuencias de derecho,<sup>522</sup> señalando que existe el objeto directo: el cual consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. El objeto indirecto: consiste en la cosa o en el hecho del convenio o contrato.<sup>523</sup> El objeto tiene requisitos esenciales en las obligaciones de dar, cuando se transmite el dominio, el uso de algo.<sup>524</sup> Hacer, cuando se cumple o se ejecuta lo convenido o no hacer, omitir la realización de algo. Esto solo es permitido en primera parte, que el objeto sea físicamente posible o que exista y en segunda parte, sea posible jurídicamente.<sup>525</sup>

---

<sup>518</sup> *Ibíd*em, p. 77.

<sup>519</sup> *Ibíd*em, pp. 50 y 51.

<sup>520</sup> ROJINA Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. T. Quinto. Obligaciones, Vol. I, Ed. Porrúa, México. 1981, p. 129.

<sup>521</sup> *Ídem*

<sup>522</sup> *Ídem*

<sup>523</sup> *Ibíd*em, p. 120.

<sup>524</sup> ROJINA Villegas, Rafael. *Óp Cit.* P. 66. Ver nota al pie 494.

<sup>525</sup> *Ídem*

Es necesario el reconocimiento de la norma jurídica, que se realice el acto como está establecido, donde se manifiesta la voluntad de la forma señalada por la norma.<sup>526</sup> Si no existe el elemento jurídico entonces la norma sería indiferente, el objeto existe mientras exista la norma que lo ampare. Por eso el objeto debe estar dentro del comercio, que sea determinable, cuando lo permita la norma jurídica y no impida la realización del mismo.<sup>527</sup>

Cuando falta alguno de estos elementos se habla de la inexistencia del acto jurídico o sea la nada jurídica. Las personas que pueden solicitar la acción de inexistencia son aquellas que justifiquen tener un interés jurídico, además no es operante la preinscripción (refiriéndose que con el transcurso del tiempo esto no se convalida y aunque el sujeto insista en la realización del acto, la acción no se realizará).<sup>528</sup>

El acto jurídico en la opinión del maestro Rafael de Pina, establece concepto de validez jurídica mencionando que hay requisitos esenciales coincidiendo con Rojina Villegas, La manifestación de la voluntad, se puede realizar en forma expresa o tácita, pero existen actos donde la ley establece que deberá ser expresa en forma determinada. Ya que el silencio es el consentimiento tácito. El objeto del acto jurídico es la razón por lo que las partes lo llevan a cabo, pero este debe existir en la norma jurídica.<sup>529</sup>

---

<sup>526</sup> *Ibíd*em, p. 121.

<sup>527</sup> ROJINA, Villegas, Rafael. *Óp Cit.* p. 130. Ver nota al pie 494.

<sup>528</sup> *Ibíd*em, p. 66.

<sup>529</sup> DE PINA, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. Ed. Porrúa. México, 1993, p. 270.

El Código Civil del Estado de Nuevo León, establece que para la existencia de un contrato es necesario que contenga dos elementos I. Consentimiento, II. Y que el objeto pueda ser materia del contrato.<sup>530</sup>

El autor en mención, refiere dentro de su libro, sobre la opinión del maestro Bonnecase, en referencia a la inexistencia que se tiene origen siempre que contenga sus elementos vitales sin estos se habla de una muerte eterna, que ni el transcurso del tiempo logrará desaparecer sus defectos o modificar sus imperfecciones. Que la inexistencia del acto jurídico son aquéllos llevados a cabo sin solemnidad, elemento no desarrollado por los autores anteriores pero sí enfatizado por Bonnecase y Planiol. Como los son actos del Registro Civil son solemnes y los contratos y convenios son actos jurídicos formales o contractuales.<sup>531</sup>

En la opinión del maestro Planiol, los actos jurídicos por su forma pueden ser: actos consensuales, son aquéllos en que se necesita solo la manifestación de la voluntad o consentimiento para poder llevarse a cabo sin formalismo alguno. Los actos solemnes, son los que deben realizarse en una forma determinada como las actas que se levantan en el Registro Civil, o actos que deben asentarse en actas notariadas, o en los casos de emancipación que deben ser por resolución judicial. Es necesario hacer valer la integridad de la voluntad de la persona o personas que lo realizan.<sup>532</sup>

---

<sup>530</sup> Código Civil para el Estado de Nuevo León, Óp Cit. Artículo 1691. Ver nota al pie 509.

<sup>531</sup> ROJINA, Villegas, Rafael. Óp Cit. p. 133. Ver nota al pie 520.

<sup>532</sup> PLANIOL, Marcel y RIPET, Georges. Óp. Cit. p. 23. Ver nota al pie 36.

#### 4.2.2. Elementos de Validez del Acto Jurídico.

En La opinión del maestro Rojina Villegas, cuando se realiza un acto jurídico debe tener elementos de validez: Primeramente licitud en el objeto, es decir que el motivo, fin objeto y la condición sean lícitos; Segundo, que la voluntad, se exprese conforme establece la norma; tercero, que la voluntad se exteriorice en forma libre, que no contenga vicios como son el error, dolo, violencia o lesión; el acto jurídico menciona; cuarto, que la voluntad se otorgue por una persona con capacidad. Cuando falta el primer elemento antes citado que es la licitud en el objeto, se presenta una nulidad absoluta y si faltara alguno de los otros elementos se estaría en el caso de la nulidad relativa. Pero si contiene todos los elementos es un acto válido.<sup>533</sup>

El elemento de la capacidad, cuando es titular de derechos y obligaciones, siendo de goce y de ejercicio, pero la capacidad de ejercicio es la que permite al sujeto hacer valer sus derechos por sí mismo, así como cumplir con sus obligaciones. Por esa razón puede realizar actos jurídicos. Y en la capacidad de goce, se hace valer sus derechos a través de un representante.<sup>534</sup>

La forma es cuando los actos jurídicos pueden realizarse ya sea actos consensuales cuya realización no requiere formalidad alguna, en cuanto a la forma que se exprese la voluntad o en la forma que se lleve a cabo el mismo.<sup>535</sup> Los actos formales, si requieren que queden plasmados por escrito en documento público, el cual lo asienta un funcionario que tenga fe pública y el documento privado solo se lleva a cabo por particulares. La falta de este elemento origina la nulidad relativa.<sup>536</sup> Los actos solemnes son los que deben

---

<sup>533</sup> ROJINA Villegas, Rafael. Óp Cit. P. 131. Ver nota al pie 494

<sup>534</sup> Ibídem, p. 137.

<sup>535</sup> Ibídem, p. 138.

<sup>536</sup> Ibídem, p. 139.

realizarse con una forma especial y por escrito y celebrado por un funcionario en especial y la falta de esto daría motivo a una inexistencia del acto.<sup>537</sup>

Los vicios de la voluntad: el error es contrario a la realidad. Definiéndolo nuestro autor en mención como la manifestación de la voluntad viciada, ya que el sujeto se obliga en la creencia falsa de lo que piensa realizar en el acto jurídico. Cuando se habla de error o la ignorancia con la que se actuó por una de las partes o ambas se analiza desde un punto de vista jurídico. Partiendo que existe error de hecho y de derecho.<sup>538</sup>

Dicho jurista menciona que es muy importante *el error de hecho* y establece grados sobre el error y los clasifica de la siguiente forma: el error destructivo de la voluntad, cuando las partes no se ponen de acuerdo o realizan su contrato sobre cosas diferentes o se refieren a cosas distintas. Y como no hay acuerdo de las partes origina la inexistencia.<sup>539</sup> El error que vicia la voluntad y que da origen a la nulidad relativa, en este se manifiesta su consentimiento nace el acto, pero después uno de los contratantes se da cuenta que eso no era lo que se deseaba o creía.<sup>540</sup> Error indiferente, este no recae sobre el sentido de la voluntad, o del objeto, sino sobre las circunstancias accidentales del acto, produce una nulidad relativa (anteriormente era aplicable).<sup>541</sup> *El error de derecho*, es cuando una de las partes o ambas tiene una creencia equivocada respecto a la existencia o a la inexistencia de una norma o a la interpretación de la misma.<sup>542</sup>

---

<sup>537</sup> Ídem

<sup>538</sup> Ibídem, p. 140.

<sup>539</sup> Ibídem, p. 141.

<sup>540</sup> Ídem

<sup>541</sup> Ibídem, p. 142.

<sup>542</sup> Ibídem, p. 144.

Dolo y la mala fe como vicios del consentimiento. El dolo es cuando uno de los contratantes o una tercera persona han realizado una serie de maquinaciones o artificios para permitir que la otra parte caiga en el error.<sup>543</sup> Se hace la diferencia del dolo principal, es que existe un error en la causa por la que se realizó el acto jurídico y. El dolo incidental es un error secundario el cual no origina nulidad. La mala fe es cuando surge ignorancia o error de la otra parte para realizar el acto jurídico.<sup>544</sup>

La violencia, puede ser física o moral. La primera: Es cuando se consigue la manifestación de la voluntad ejerciendo coacción en la persona a través del miedo, dolor, de la fuerza física, o privando de la libertad a una persona. La violencia moral, es la que por medio de amenazas donde se establezca que peligra la vida, la honra, la libertad, la salud o bien del patrimonio de una de las partes o pariente, para conseguir el consentimiento del acto jurídico.<sup>545</sup>

En los casos de la nulidad absoluta según la doctrina francesa, la nulidad debe solicitarla el perjudicado, es imprescriptible, es incierto ya que en todo tiempo puede pedirse. En la nulidad absoluta alcanza a producir efectos provisionales, solo a través de resolución es declarado nulo el acto jurídico, para que deje de producir efectos.<sup>546</sup>

En La nulidad relativa, nace cuando existe la incapacidad, la voluntad expresada está viciada o no se realizó en la forma establecida en la norma. La nulidad relativa al ser ratificada es un acto valido, con el transcurso del tiempo se puede convalidar.<sup>547</sup>

---

<sup>543</sup> *Ibidem*, p. 146.

<sup>544</sup> *Ídem*

<sup>545</sup> *Ibidem*, p. 147.

<sup>546</sup> *Ibidem*, p. 133.

<sup>547</sup> *Ibidem*, p. 135.

En opinión de los tratadistas Planiol y Ripert, puede existir un acto jurídico que se haya materializado sin el consentimiento y la libertad de decisión de la voluntad de su autor. En este caso el acto puede existir de hecho, pero no de derecho. Jurídicamente se establecen causas por las que se suprime la voluntad del autor, ya que pueden existir vicios tales como el error, dolo o la violencia, lesión.<sup>548</sup> Los autores tan solo comentan de la existencia de estos cuatro elementos con sus respectivas descripciones.

El error es: “Para que el error sea un vicio en la voluntad es necesario que no recaiga sobre la naturaleza del acto ni sobre la identidad de la cosa: Existiendo errores radicales, son los que impiden la formación de un acto; Los errores de gravedad media, estos que no impiden la formación de un acto, pero que dan oportunidad a una nulidad en su contra; Los errores leves; que son indiferentes y no invalidan el acto”.<sup>549</sup>

*El dolo* es todo engaño cometido en la celebración de un acto jurídico. El dolo principal, (*dolus in causam contractu*), es el dolo que determina la realización del acto pudiendo originar la nulidad del acto; el dolo incidental el que modifica únicamente sus condiciones, pudiéndose restablecer el acto.<sup>550</sup> El dolo se diferencia del error porque en el segundo encontramos que una de las partes fue víctima de la otra.

*La violencia* es cuando se ejerce la coacción, sobre la voluntad de la persona ya sea por la forma material o por amenazas para determinar o consentir un acto jurídico.<sup>551</sup>

---

<sup>548</sup> PLANIOL, Marcel y RIPET, Georges. Óp. Cit. p. 41. Ver nota al pie 36.

<sup>549</sup> *Ibíd*em, p. 42.

<sup>550</sup> *Ídem*

<sup>551</sup> *Ibíd*em, p. 40.

*La lesión*, es otro vicio que se puede haber afectado el consentimiento, el cual se le denomina daño pecuniario que en el acto jurídico causa al autor. Es una acción de rescisión.<sup>552</sup>

Señalando los autores en mención que en la realización del acto jurídico debe haber la voluntad en el individuo al momento de exteriorizarla y esta pueda surtir sus efectos jurídicos, debiendo ser persona con mayoría de edad y capacidad de ejercicio.<sup>553</sup>

El jurista Manuel Bejarano, establece que todo acto jurídico es necesario que reúna también los elementos de validez, alistándolo en el siguiente orden: Capacidad de las partes, Ausencia de vicios de la voluntad, cumplimiento de la forma legal y la licitud en el objeto, motivo o fin.<sup>554</sup>

a) La capacidad de las partes que intervienen en el acto jurídico es la que perfecciona el mismo. Ya que existen dos tipos de capacidad, de goce y de ejercicio. La capacidad de goce: Es la aptitud de toda persona de tener derechos y obligaciones. La incapacidad de goce, la cual es cuando es negado un derecho a cierta categoría de persona o persona determinada.<sup>555</sup> Citando como ejemplo, lo establecido en el artículo 27º. En su fracción I, de la Constitución Mexicana, de la incapacidad de goce que tienen las personas extranjeras dentro del territorio nacional para adquirir propiedades, como su participación en el Derecho Político. Lo anterior con la finalidad de proteger el interés social.<sup>556</sup>

---

<sup>552</sup> *Ibídem*, p. 42.

<sup>553</sup> *Ibídem*. p. 44.

<sup>554</sup> BEJARANO, Manuel. *Óp Cit.* P. 82. Ver nota al pie 515.

<sup>555</sup> *Ibídem*, p. 122.

<sup>556</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 18 de Noviembre de 2010. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/28.htm>

La capacidad de ejercicio, es la aptitud de poder ejercer o hacer valer por sí mismo sus derechos. Pero también hay limitaciones en cuanto a la capacidad de ejercicio, siendo: los menoría de edad, padecer locura, la adicción a las drogas o al alcoholismo, el no poder manifestar su voluntad, esto con la finalidad de proteger los intereses de los mismos.<sup>557</sup>

b) La ausencia de vicios en la voluntad: La voluntad de las partes que intervienen en el acto jurídico debe de ser libre y espontánea, siendo un elemento fundamental. Pueden existir: el error, dolo y mala fe, violencia o temor.<sup>558</sup>

El *error*, porque puede haber una creencia equivocada, dependiendo sus efectos, puede provocar la nulidad del acto. Clasificándose en error indiferente, es cuando existen circunstancias accidentales o motivos personales los cuales no trascienden en la celebración del acto.<sup>559</sup> Error de Nulidad, es el error de derecho o de hecho por lo que se invalida el acto, cuando lo que se esta adquiriendo no es lo que se prometió.<sup>560</sup> Error obstáculo, cuando no llega a realizarse dicho acuerdo, provocando su inexistencia.<sup>561</sup>

*El dolo o mala fe*, cuando con engaños obtienen el consentimiento de este, vicia la voluntad siempre que el engaño provenga de uno de los contratantes por lo que se considera mala fe. El dolo bueno, cuando se reclama exagerando lo prometido con el fin de invalidar el acto. El dolo recíproco, cuando ambas partes han actuado con el mismo, por lo que ninguna tendría derecho a reclamar la nulidad del acto.<sup>562</sup>

---

<sup>557</sup> BEJARANO, Manuel. Óp Cit. p. 140. Ver nota al pie 515.

<sup>558</sup> *Ibíd*em, p. 90.

<sup>559</sup> *Ibíd*em, p. 91.

<sup>560</sup> *Ibíd*em, p. 92.

<sup>561</sup> *Ídem*

<sup>562</sup> *Ibíd*em, p. 96.

*La violencia o temor*, cuando a través de amenaza se obliga a una persona a dar su consentimiento ya sea por la aplicación de violencia física o moral, cualesquiera de las dos producen un temor lo cual lleva a un daño emocional que no le permitirá tener una libertad de decisión.<sup>563</sup>

*Lesión* es una equivalencia de prestaciones que pudieron ser generadas por un vicio en la voluntad, existiendo desde el momento de la realización del acto y no tanto por los efectos de este. Es de verse en contratos bilaterales, onerosos y conmutativos.<sup>564</sup>

c) La Forma Legal, la forma en que debe manifestarse la voluntad, la cual es diferente en cada acto que se realiza, pudiendo ser de manera expresa, escrita, mímica y por aptitud de conducta se deduce la tácita. Los actos jurídicos los distingue por su realización en: contratos consensuales y los otros actos son los que la Ley nos manifiesta la forma en que deben llevarse a cabo. Siendo importante diferenciar que los contratos formales existen si se siguen como establece la Ley, siempre que se plasme mediante documento el consentimiento de las partes así como el objeto por el cual se realiza y ratificado mediante firmas de los que intervinieron, los solemnes, si se sigue el protocolo requerido y los reales con el acuerdo de voluntades y la entrega del objeto a falta de alguno de los requisitos da nacimiento a la nulidad relativa.<sup>565</sup>

d) Licitud en el objeto y el motivo o fin. Toda persona tiene derecho a realizar actos jurídicos, siempre y cuando no rebase los límites que establece la Ley.<sup>566</sup>

---

<sup>563</sup> *Ibíd*em, p. 97.

<sup>564</sup> *Ibíd*em, p. 105.

<sup>565</sup> *Ibíd*em, p. 83.

<sup>566</sup> *Ibíd*em, p. 110.

En el concepto de Validez del acto Jurídico, el tratadista Rafael de Pina, señala, los vicios de la voluntad. Cuando se expresa la voluntad debe ser en forma libre y conciente, pero también puede ser generada a través del Error, es cuando se tiene un conocimiento equivocado de lo que se quiere pactar o hecho determinado. Esto puede ratificarse para su validez. La violencia, es cuando se emplea la coacción ya sea física o moral, la cual se realiza en una persona para obligarlo a la realización del acto jurídico. Pero se ratifica el contrato, se tiene por realizado. Dolo, es cuando existe artificio, engaño o fraude en la manifestación de la voluntad para celebrar un acto jurídico.<sup>567</sup>

El Código Civil del Estado de Nuevo León, establece para que un contrato puede considerarse invalidado puede ser: I. Por incapacidad legal de una o de las partes que participan; II. Por vicios del consentimiento; III. Porque el objeto, motivo o fin sean ilícitos; IV. Porque el consentimiento no se manifestó como lo establece la Ley.<sup>568</sup>

En la opinión de Bonnacase, se establece que la nulidad relativa debe ser prescriptible y solicitada directamente por el interesado, desaparece por la confirmación del acto. La nulidad absoluta es cuando falta un elemento rígido y que perjudica el interés general.<sup>569</sup> Estos elementos constitutivos del acto jurídico además de la voluntad, son el objeto y la causa, la ausencia o alteración de estos da origen a una inexistencia o nulidad absoluta o relativa del acto jurídico o una rescisión por lesión o una reducción por exceso, según sea las formalidades seguidas o bien estaríamos hablando de los requisitos que se hayan llevado a cabo.<sup>570</sup>

---

<sup>567</sup> ROJINA Villegas, Rafael. Óp Cit. P. 272. Ver nota al pie 520.

<sup>568</sup> Código Civil para el Estado de Nuevo León, Óp Cit. Art. 1692. Ver nota al pie 513.

<sup>569</sup> ROJINA Villegas, Rafael. Óp Cit. P. 125. Ver nota al pie 494.

<sup>570</sup> BONNACASE, Julien. Óp Cit. P. 759. Ver nota al pie 508.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece como teoría de la nulidad de los actos jurídicos, tomando de referencia la doctrina francesa, que se deben reunir los elementos que originaron su naturaleza o su objeto y si falta la inexistencia o bien un acto jurídico es inexistente cuando le falta uno de los elementos orgánicos, (estos pueden ser elementos de orden psicológico y de orden material). En la realización del acto debe existir la manifestación de La voluntad, el objeto, la formalidad. Un acto que es inexistente no es confirmable ni tampoco prescriptible. La nulidad absoluta (apoyando a la teoría clásica), puede ser invocada por los interesados, no es confirmable ni prescriptible, solamente por resolución judicial no deja ningún efecto.<sup>571</sup>

La opinión de diferentes tratadistas fue importante para la identificación y descripción de los elementos. En su mayoría coinciden en cuales son los elementos de validez: licitud, capacidad, forma y vicios de la voluntad; todos mencionados ya que los autores abarcan diferentes perspectivas de los mismos y con otra manera de identificarlos. Es en base a todas las formas de descripción que en verdad se puede lograr crear una visión completa y asertiva de los elementos de validez.

### **4.2.3. Modalidades del Acto Jurídico.**

El maestro Riojina Villegas, señala que los actos jurídicos son de carácter puro o simple, donde se expresa la voluntad del individuo sin restricción alguna, surtiendo efecto el acto jurídico de forma inmediata con y un efecto continuo.<sup>572</sup> Existiendo modalidades que nos permiten establecer que dependerá la realización del acto, ya sea de un acontecimiento futuro, cierto, de un tiempo

---

<sup>571</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta época, Tercera sala, Semanario Judicial de la Federación, registro 346289, Tesis aislada materia Civil. P. 791.

<sup>572</sup> PLANIOL, Marcel y RIPET, Georges. Óp. Cit. P. 49. Ver nota al pie 36.

determinado para que surtan sus efectos. Por lo se habla de termino y condición en los actos jurídicos que puede realizar la persona.

El término o plazo, es un acontecimiento futuro cierto, ya que se vence en un día determinado, por lo tanto sabemos cuando darán inicio los efectos del acto jurídico, iniciando un derecho o bien exigiendo un derecho. Cuando se habla de plazo, es un acontecimiento futuro de realización cierta el cual suspende los efectos de un acto jurídico, de un derecho, una obligación. Es utilizado cuando se pacta algo que va ocurrir posiblemente, no se tenga certeza de la fecha, pero si la realización del mismo, por lo que los efectos del mismo se aplicarán hasta su llegada, lo que es término suspensivo o bien puede extinguir dichos efectos, su nombre es término extintivo, de una manera más clara mientras no se realice el acontecimiento futuro sobre lo pactado en el acto jurídico seguirá produciendo los efectos como si fueran puros y simples.<sup>573</sup>

La modalidad de condición es un acontecimiento futuro de realización incierta que suspende el inicio del acto jurídico, puede afectar los derechos y obligaciones del acto jurídico, dividiéndose en suspensiva y las resolutorias. La primera se aplica en los actos que dependen de un acontecimiento futuro, incierto, suspende el nacimiento del acto jurídico, del derecho o de la obligación, es decir, no se cumple y no nace el acto.<sup>574</sup> Es algo que no sabemos que llegue a suceder, ya que es de acuerdo a lo que ambas partes hayan querido y especificado, debido a que esta se realiza según la intención de las partes que lo realizaron. Por lo que se produce un efecto suspensivo, no sabemos si se llegue a dar la condición, la simple realización del acto nos permite sentir que hay una probabilidad a realizarse. La condición resolutoria, es un acontecimiento futuro e

---

<sup>573</sup> ROJINA Villegas, Rafael. Óp Cit. P. 150. Ver nota al pie 494.

<sup>574</sup> *Ibidem*, p. 152.

incierto, el cual depende de la extinción de un derecho o una obligación de un acto jurídico.<sup>575</sup>

En la opinión de los tratadistas Planiol y Ripert, establecen que en ocasiones los actos jurídicos se realizan con cláusulas restrictivas, las cuales son llamadas modalidades porque cambian la eficacia del acto jurídico como anteriormente ya se ha descrito, es definiéndolos de una manera más simple. El término o plazo es un acontecimiento futuro y de realización incierta que supone la exigibilidad o la extinción de un derecho y cuyos efectos se producen sin retroactividad. La condición; es un acontecimiento futuro y de realización incierta, el cual suspende el nacimiento o la resolución de un derecho y sus efectos producen efectos retroactivamente.<sup>576</sup>

El maestro Leonel Pereznieto Castro, refiere sobre los efectos del acto jurídico, llamados también modalidades del acto o negocio jurídico los divide en: término o plazo; condición y modo.

El término o plazo en el acto jurídico se señala fecha de inicio y terminación. Partiendo el autor en ejemplos para hacer más claro la exposición, se celebra un contrato de arrendamiento y se indica cuando iniciara y cuando concluirá el mismo, o en el caso de que se pacte que se iniciara cuando se tenga los servicios públicos<sup>577</sup>. La Condición se refiere también a un acontecimiento futuro, pero este es incierto porque se desconoce cuándo se realizará. Citando como ejemplo; que una persona contrata a un músico, pero se definirá la fecha de la presentación hasta que se obtengan todos los permisos requeridos. Aunque el acto inicio no existe fecha hasta que se cumpla la

---

<sup>575</sup> *Ibíd.*, p. 153.

<sup>576</sup> PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. *Óp. Cit.* P. 53. Ver nota al pie 36.

<sup>577</sup> CASTRO, Leonel. *Introducción al estudio del derecho.* Universidad Nacional Autónoma de México. Cuarta ed. 2002. Ed. Oxford University. P. 278.

condición<sup>578</sup>. Modo es cuando una persona encarga a otra la realización de algo con la condición que después tendrá un beneficio, como ejemplo: Una persona dona a otra, dinero, pero siempre y cuando lleve a cabo el cuidado de algo.<sup>579</sup>

El Tratadista Rafael de Pina, menciona que existen modalidades en el acto jurídico, ya que la manifestación de la voluntad puede depender de la realización de un acto futuro, por lo que es necesario en el contrato o convenio que se celebre contener cláusulas a las que denomina condición, término y modo. Considerándolas como elementos accidentales al acto jurídico, mismos que determinarán la voluntad expresada por las partes y que modificarán los efectos normales del acto de que se trate.<sup>580</sup>

La Condición es la forma en que se declara la voluntad en un acto jurídico que se encuentra supeditado a los efectos hasta la realización de un acontecimiento futuro e incierto. Siendo una parte esencial del acto. El autor en mención coincide con la opinión del maestro Felipe Sánchez Román,<sup>581</sup> clasificándolas en:

a) Por el modo en que influye en el acto jurídico son; suspensivas y resolutivas; Las condiciones suspensivas o iniciales, de estas dependen la eficacia del acto. Las resolutivas o finales son las que extingue sus efectos.<sup>582</sup>

b) Cuando dependen de la voluntad de uno de los contratantes son: potestativas, cuando el obligado a cumplido con lo convenido; casuales cuando

---

<sup>578</sup> *Ibíd*em, p. 279.

<sup>579</sup> *Ídem*

<sup>580</sup> DE PINA, Rafael. *Óp Cit* Pág. 277. Ver nota al pie 525.

<sup>581</sup> *Ibíd*em, p. 278.

<sup>582</sup> *Ídem*

dependen de una tercera persona; mixtas, cuando depende de la voluntad de las partes interesadas.<sup>583</sup>

c) Cuando tienen relación con el objeto pueden ser; divisibles cuando las partes se comprometen a un prestación, indivisibles, las que se deben realizar en una sola partida ya que hacerlo por partes alteraría la esencia del mismo.<sup>584</sup>

d) Las conjuntas, son aquéllas que están unidas y no puede afectarse a una porque se afectaría todo; Las alternativas, se refiere a una relación conjunta y cuando se satisface una se da ya el cumplimiento de todo.<sup>585</sup>

e) Las afirmativas o positivas, cuando se trata de un hacer; Las negativas, es cuando se omite hacer algo.<sup>586</sup>

f) Las expresas, cuando no existe duda de lo que se pactó o determinó algo; tácitas, las que denotan de la naturaleza del acto jurídico.<sup>587</sup>

El término es cuando el acto jurídico que se realizó empieza a producir o dejar de crear efectos, es determinar lo pactado. Haciendo la distinción de término Inicial es cuando este se conoce el día en que se empieza; término final cuando cesan los efectos.<sup>588</sup> El término puede ser cierto, cuando sabemos cuándo llega; incierto, no existe fecha determinada; Es expreso, cuando el autor del mismo o las partes lo manifestaron. Tácito cuando por la misma naturaleza o circunstancias del acto se produzca. La palabra término es utilizada en materia de Derecho, pero también se le conoce como una concesión de gracia que se le otorgaba a la parte que todavía no cumplía.<sup>589</sup>

---

<sup>583</sup> *Ibidem*, p. 279.

<sup>584</sup> *Ídem*

<sup>585</sup> *Ídem*

<sup>586</sup> *Ídem*

<sup>587</sup> *Ídem*

<sup>588</sup> *Ibidem*, p. 280.

<sup>589</sup> *Ídem*

Modo es un accesorio de la voluntad de las partes en el acto jurídico.<sup>590</sup>

El Código Civil del Estado de Nuevo León, establece modalidades sobre las obligaciones, estableciendo que es condicional cuando su existencia depende de un acontecimiento futuro e incierto.<sup>591</sup> Siendo una condición suspensiva, cuando su existencia dependa de otra obligación.<sup>592</sup> Condición resolutoria, cuando se cumple se resuelve lo comprometido, regresando las cosas al estado en que se encontraban. Las condiciones pueden ser de dar o hacer siempre y cuando sea lícito.<sup>593</sup>

Las Obligaciones a plazo, cuando en el acto jurídico se precisa un día cierto para el cumplimiento contraído.<sup>594</sup>

Obligaciones conjuntas, es cuando el que se obliga a diversas cosas o hechos en conjunto debe cumplir con las primeras y las segundas, pero no podrá cumplir solo una parte de una y otra.<sup>595</sup> Las Obligaciones alternativas, el deudor tendrá preferencia a elegir cual va a cumplir si no se especificó, pero en el caso de que solo sea una, cumplirá con ésta.<sup>596</sup>

La importancia de hacer mención al acto jurídico, sus elementos esenciales, de validez y sus modalidades, permiten la flexibilidad de que un individuo capaz pueda manifestar su voluntad de manera escrita, ante la presencia de un fedatario público (notario), dos testigos y el representante o ejecutante del acto. Con esto, tener la accesibilidad de que se le realice la

---

<sup>590</sup> *Ibíd*em, p. 281.

<sup>591</sup> Código Civil para el Estado de Nuevo León. *Óp Cit*. Artículo 1832. Ver nota al pie 513.

<sup>592</sup> *Ibíd*em, artículo 1833.

<sup>593</sup> *Ibíd*em, artículo 1837.

<sup>594</sup> *Ibíd*em, artículo 1847.

<sup>595</sup> *Ibíd*em, artículos 1855 y 1856.

<sup>596</sup> *Ibíd*em, artículos 1857-1859.

aplicación de un tratamiento u otro tipo de procedimiento en caso de padecer alguna enfermedad terminal. Esto es aplicable cuando esta manifestación se realiza en forma preventiva o en el caso de que ya se presente la enfermedad. En base a lo anterior, debe haber un consentimiento de aceptación del cargo del ejecutante o representante, lo que traduce a un acto bilateral.

### 4.3. Derecho Subjetivo.

El maestro Carlos Rogel Vide considera que para saber cual es la esencia del derecho subjetivo, es necesario conocer y diferenciar la Teoría de la Voluntad y la Teoría del interés: *“Teoría de la Voluntad, el derecho subjetivo constituye un ámbito de señorío reconocido a la voluntad humana, significándose que la misma puede actuar libremente y ejercer su influjo sobre la propia persona, sobre el mundo exterior o sobre otras personas.”*<sup>597</sup>

Mientras que la teoría del interés, *“intenta justificar que las personas sin voluntad puedan ser titulares de derechos, señala que estos no existen para realizar la idea de la voluntad, sino para garantizar los intereses vitales, entendiendo que los derechos subjetivos son, en esencia, intereses jurídicamente protegidos”*.<sup>598</sup>

Dicho autor menciona que existen teorías que establecen que el derecho subjetivo debe abarcar las medidas de protección para que se pueda proteger el mismo. Por lo que establece que el derecho subjetivo es la voluntad, interés de la persona que se lleva a cabo con medidas de protección respetando lo establecido por el derecho. Por lo tanto el obrar y actuar de una persona es un

---

<sup>597</sup> ROGEL Vide, Carlos. Óp Cit. p. 159. Ver nota al pie 37.

<sup>598</sup> Ídem

poder jurídico que nos otorga el derecho.<sup>599</sup> Compuesto por un conjunto unitario de facultades agrupadas entre sí, cuyo ejercicio y defensa depende del titular del mismo.<sup>600</sup>

El derecho subjetivo, ha variado conforme al transcurso de la historia, pero esto será siempre dentro de los ámbitos que marca la Ley y no por criterio del particular. El individuo cuenta con potestades, mismas que las puede aplicar para sus propios intereses como ayudar a otros, dentro de los parámetros de la ley. Estas facultades permiten que la persona tenga una individualidad que le permite disponer de su cuerpo, como del actuar por su propia voluntad, inclusive puede establecer sus propios limitantes, a lo que el autor llama facultades de configuración jurídica o bien derechos potestativos.<sup>601</sup>

El poder jurídico de la persona le lleva a cabo situaciones jurídicas preexistentes, modificando, extinguiendo o creando nuevos actos mediante la declaración unilateral de su voluntad, sin que exista la obligación de un tercero de prestar servicio alguno. El individuo tiene derechos negativos, cuando suspende un derecho; derechos de adquisición cuando puede adquirir algo para su patrimonio; derechos constitutivos, cuando crea nuevas situaciones jurídicas; derechos modificadorios, cuando tiene alternativas de las situaciones jurídicas existentes; derechos extintivos, cuando da por terminada una situación jurídica ya generada.<sup>602</sup>

El derecho subjetivo, puede ser derecho subjetivo Público, que son los derechos que tiene el individuo como ciudadano y le permite de utilizar las instituciones y servicios públicos, así como participar en asuntos públicos y

---

<sup>599</sup> *Ibíd*em, p. 160.

<sup>600</sup> *Ídem*

<sup>601</sup> *Ibíd*em, p. 161.

<sup>602</sup> *Ibíd*em, p. 160.

políticos. Derecho Subjetivo Privado, son los que se establecen al individuo en relación con los demás particulares siendo estos: Derecho a la personalidad, aquello que le pertenece. Derechos de Familia, son los que surgen en su relación de filiación, ya sea como esposo, padre entre otros; derechos patrimoniales, son los que el individuo destina con su dinero y a su vez pueden ser: reales (propiedades o bienes), de crédito (actos que se realizan con terceros). Considerando que los derechos a la personalidad son absolutos y los derechos a la familia son relativos.<sup>603</sup>

Los elementos esenciales del Derecho subjetivo son: El sujeto, que es la persona física jurídica, el cual es el titular de dicha potestades.<sup>604</sup> El Objeto, es la base por la que el titular del derecho ejerce ya sea sobre su personalidad o su patrimonio, en forma unilateral o bien con otras personas.<sup>605</sup> El Contenido del poder ser objeto, la capacidad del sujeto para ejecutar un acto.<sup>606</sup>

En la opinión del conecedor en derecho Bernhard Windscheid, el cual se distingue por su apoyo a la teoría de la voluntad. Define al Derecho Subjetivo como el poder de la voluntad reconocido por el ordenamiento jurídico como una voluntad jurídicamente protegida<sup>607</sup>. Que la voluntad del facultado siempre será de acuerdo a la norma positiva que deriva de un derecho objetivo.<sup>608</sup>

En la opinión del tratadista Hans Kelsen, respecto al derecho subjetivo, lo define como una obligación jurídica, es un cuerpo de normas, a las que el individuo deberá llevar a cabo y comportarse de acuerdo a las mismas, en las

---

<sup>603</sup> Ibídem, p. 162.

<sup>604</sup> Ibídem, p. 163.

<sup>605</sup> Ibídem, p. 165.

<sup>606</sup> Ibídem, p. 166.

<sup>607</sup> Universitas. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 1, 2004, pp. 29-47 ... Bernhard Windscheid, principal defensor de la *teoría de la voluntad*, definió el .... 10 NINO, C.S., "Sobre los derechos morales", en *Doxa*, n.º 7, 1990, p. 314. 11 Ibíd. ... [http://universitas.idhbc.es/n01/01\\_06jimenez.pdf](http://universitas.idhbc.es/n01/01_06jimenez.pdf)

<sup>608</sup> UNAM. El derecho subjetivo. Recuperado el 22 de Agosto del 2010.  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/19/dtr/dtr5.pdf>

que se encuentran obligaciones de hacer (un servicio), dar (algún objeto) y no hacer (omitir una conducta).<sup>609</sup> Por lo que establece la teoría de la capacidad de derecho lo cual le permite al hombre tener derechos subjetivos y obligaciones jurídicas. Lo cual ha ido cambiando el derecho moderno, ya que en el caso de los esclavos ellos no tenían derechos. Pero en casos de menores de edad o personas que son incapaces, jurídicamente no pueden actuar, en otras palabras no tienen capacidad jurídica para ejercer una acción por sí solos, considerando que el incapaz no tiene derechos subjetivos.<sup>610</sup>

Menciona la representación convencional, la cual se establece mediante un negocio jurídico, en el que un individuo con capacidad jurídica otorga a otro poder para que pueda cumplir determinadas obligaciones o ejercer ciertos derechos. Describiendo que la representación viene hacer una relación jurídica, en la cual las personas que intervienen en ocasiones son dos personas subordinadas a través de un poder, sin embargo los efectos que producen son para su poderdante.<sup>611</sup>

En base a lo anterior, se puede concluir que todo sujeto con capacidad de razón determine su interés, a través de la manifestación de la voluntad para dar la indicación a seguir de un tratamiento paliativo si se encontrara con una enfermedad terminal con carácter irreversible. Por consiguiente, éste es un derecho subjetivo del individuo otorgado por la norma.

#### **4.4. Concepto de Persona.**

En la opinión del jurista Eduardo, Garcia Máynez, señala primeramente que la sociedad se encuentra compuesta por un grupo de personas, por lo que con el transcurso del tiempo ha sido necesario establecer un lenguaje que además de saber cómo comunicarnos se establecen límites creando para ello

---

<sup>609</sup> KELSEN, Hans. Óp Cit. Pp. 18-19. Ver nota al pie 498.

<sup>610</sup> *Ibíd*em, p. 170.

<sup>611</sup> *Ibíd*em, p. 173.

normas. Un ejemplo de esto es el hecho de que a cada individuo se le habla por su nombre para poder diferenciarlos de las demás entes sociales, gracias a esto, se ha conseguido un mejor vivir con los que habitan en el mismo territorio. Aún así continua la interrogante de ¿qué es la persona?. El origen de esta palabra fue establecido por Aulio Gelio.<sup>612</sup> La palabra persona proviene del latín *personare*, palabra utilizada en el lenguaje teatral. El significado de origen era el de “máscara” que se le asignaba al antifaz que cubría el rostro del actor, la cual tenía una apertura provista con láminas metalizas para aumentar la voz y hacerla vibrante y sonora. La máscara a utilizar dependía del personaje, después significaba autor enmascarado.<sup>613</sup>

El significado de persona ha sido polémico entre filólogos, juristas, filósofos y teólogos, inclusive calificado como polisemia, por sus diferentes significados, considerando el maestro Arturo de Castro y Bravo, que el más referido al de representar un papel dentro de la sociedad, frente al Estado o condición jurídica en la que intervenga.<sup>614</sup>

En la opinión del jurista de Castro y Bravo, el significado de persona a cambiado durante el transcurso del tiempo y con la influencia católica se le da un sentido de igualdad entre los hombres, dotando en el significado la dignidad propia del hombre como un ser racional, creado a semejanza de Dios. Por lo tanto ahora el término de persona es un ser físico humano y su postura dentro de la sociedad. Lo anterior da como resultado que existen derechos del hombre, tiene una personalidad y puede exigir que se le respeten sus derechos.<sup>615</sup>

---

<sup>612</sup> GARCIA Maynez, Eduardo. Óp. Cit. P. 273 Ver nota al pie 35.

<sup>613</sup> FERRARA, Francisco, Óp Cit. p. 313. Ver nota al pie 87.

<sup>614</sup> DE CASTRO y Bravo, *La Persona Jurídica*, segunda ed. Ed. Civitas, S.A. 1984, pp. 137-139.

<sup>615</sup> *Ibidem*, p. 139.

El tratadista Francisco Ferrara, sobre el concepto de la palabra persona dice que tiene un significado equívoco y muy complejo considerando dicho término obscuro al que ha tenido investigación glosológicas: Palabra que es de origen latino *personae*, persona significa máscara, *larva hisrionalis*, en el ambiente teatral se representan personajes, los cuales con una careta cubrían su rostro. Y de alguna manera, en la vida se representan funciones como *geritpersonam, principis, consulis*, lo que quiere decir posición, función, cualidad. Y en virtud que el hombre pertenece a un status, social, moral.<sup>616</sup> En el transcurso del tiempo, la intervención de la iglesia y estudios filosóficos, para definir a la persona, se parte de la noción de libertad, considerando al hombre una persona libre, capaz de tener voluntad y conciencia. Persona tiene plenitud de conciencia, de posesión de sí mismo, individualidad física y espiritual persiguiendo sus propios fines.<sup>617</sup>

Adolfo Posada, considera que persona es un ser real, dotado de autoconciencia y autodeterminación, único sujeto posible de derechos y obligaciones, mencionando que no se obtienen solo al individuo humano sino también a las colectividades o agrupaciones denominadas personas sociales.<sup>618</sup>

Los juristas Marcel Planiol y Georges Ripert definen la persona como el ser capaz de tener derechos y obligaciones, haciendo la distinción de personas reales, que son los seres vivientes racionales y las personas como entes ficticios, que existen en forma imaginarias<sup>619</sup>.

---

<sup>616</sup> FERRARA, Francisco, Óp Cit. p. 314. Ver nota al pie 87.

<sup>617</sup> Ibídem, p. 317.

<sup>618</sup> BARCIA, Lopez Arturo. *Las personas jurídicas su responsabilidad civil por actos ilícitos. Evolución Histórica y Derecho Modemo Buenos aires 1922*, p. 153.

<sup>619</sup> PLANIOL, Marcel, RIPET, Georges. Óp Cit. p. 61. Ver nota al pie 36.

En la opinión del tratadista Manuel Albaladejo, sobre persona lo considera como un miembro de una comunidad, el cual tiene capacidad para ser titular de relaciones jurídicas.<sup>620</sup>

En la opinión del tratadista Eduardo García Máynez, persona sujeto es todo ente capaz de tener facultades y deberes. Clasificando que hay personas físicas y personas morales, las primeras es al sujeto jurídico individual al hombre ya que tiene derechos y obligaciones y el segundo son las asociaciones dotadas de personalidad.<sup>621</sup>

El jurista García Máynez, describe que persona física es igual a persona jurídica individual siendo una designación que se le da al hombre como sujeto de derechos. Por lo tanto el ser humano posee una personalidad jurídica.<sup>622</sup> De una forma más clara, específica, que la auténtica personalidad del hombre es su vida radicalmente individual, ya que es propia de su yo; exclusiva, no es transferible y se encuentra fuera de toda relación jurídica. Mientras que la personalidad jurídica son las funciones que realiza el individuo con los demás sujetos jurídicos, ya está en su desempeño como ciudadano, profesionista, comerciante, entre otros.<sup>623</sup>

Persona desde el punto de vista ético; Es el sujeto dotado de voluntad y razón, es un ser capaz de proponerse fines libremente y buscar los medios para realizar los mismos. El filósofo alemán Nicolai Hartmann, define persona como el sujeto cuya conducta es susceptible a realizar valores morales, ya que es

---

<sup>620</sup> ALBADEJO, Manuel. *la Persona Jurídica*, Separata de "Revista de Derecho Notarial, XXVII abril-junio, 1960. p. 3.

<sup>621</sup> GARCIA Maynez, Eduardo. Óp Cit. p. 271. Ver nota al pie 35.

<sup>622</sup> *Ibíd*em, p. 275.

<sup>623</sup> *Ibíd*em, p. 277.

sensible siente la voz del deber y las exigencias normativas son creadas en la búsqueda de un mundo real.<sup>624</sup>

El Código Civil del Estado de Nuevo León define persona, como el titular de derechos y obligaciones y sujeto de deberes jurídicos.<sup>625</sup> Toda persona Física tiene derecho y el deber de identificarse con su nombre completo en los actos jurídicos donde tenga intervención.<sup>626</sup> Se conoce como nombre patronímico a los apellidos de la persona los cuales se escriben en seguida del nombre, esto en relación a los orígenes de familia de cada individuo.<sup>627</sup>

Con las diferentes definiciones de los tratadistas en mención en referencia de persona señalando los dos tipos de persona que existen jurídicamente y que en la presente investigación hablaremos en específico de la persona física o Individual. Considero que persona es todo ser humano capaz de tener derechos y obligaciones, aquél que pueda manifestar su voluntad o bien a través de su tutor de acuerdo a las circunstancias del mismo.

Para los maestros Planiol y Ripert la personalidad humana, empieza desde el nacimiento y hasta la muerte<sup>628</sup>. Pero la personalidad física jurídica realmente prevalece siempre, aun después de la muerte siguen existiendo los actos jurídicos celebrados por el individuo. La personalidad sobrevive a la persona. Una persona que ha muerto es considerada como sujeto de derecho<sup>629</sup>.

En la opinión del maestro Carl Roger vida, la personalidad humana comienza desde el suceso del nacimiento, aun así existe la excepción que

---

<sup>624</sup> *Ibidem*, p. 274.

<sup>625</sup> Código Civil para el Estado de Nuevo León, *Óp Cit.* Artículo 22. Ver nota al pie 513.

<sup>626</sup> *Ibidem*, artículo 24.

<sup>627</sup> PLANIOL, Marcel, RIPET, Georges. *Óp Cit.* p. 65. Ver nota al pie 36.

<sup>628</sup> *Ibidem*, p. 61.

<sup>629</sup> BONNECASE, Julien. *Óp. Cit.* P. 105. Ver nota al pie 38.

estipula que un organismo desde el momento de su concepción adquiere derechos que lo defienden como individuo (la personalidad física jurídica), esto era afirmado por parte de Justiniano. El nacer sería el evento que da origen a la persona, que durante un tiempo previo se encontraba dentro del vientre de la madre. En algunos casos, se reconoce la personalidad del infante hasta el momento en el que se declare que ha “nacido vivo” y “viable”, es decir “*vitae habilis*”; en estado de sobre juntar vivencia.<sup>630</sup>

Existen dos tipos de viabilidad: la viabilidad propia, que es aquella en la que existe una madurez fetal o un suficiente desarrollo ultra uterino del feto y la otra es la viabilidad impropia, que es aquella en la que existe una ausencia de defectos orgánicos que pueden impedir la subsistencia del nacido. Los derechos subjetivos del nacido vivo son los que tienen una viabilidad legal surtiéndose que cuando el nacido tenga una madurez fetal, tendrá la condición de durar más de 24-veinticuatro horas con vida, una vez que ha sido desprendido del seno materno. Esto le dará el derecho a una dignidad y al respeto, cualquier cosa que se le haga a su persona será directamente a él y no a la madre del mismo.<sup>631</sup>

El derecho a la personalidad es considerado como la organización social del individuo, mejor dicho, cuando la persona se encuentra involucrada en situaciones que componen la esfera jurídica. Dado que todo ordenamiento legal permite que se tenga facultades para seguir una conservación, un desarrollo, un desenvolvimiento individual, una protección de bienes interesados a la integridad física de la vida, el nombre, el honor, la fama, la imagen de la intimidad personal, la libertad y hasta su condición de autor.<sup>632</sup> Los derechos de la personalidad son esenciales, innatos originados por la persona, individuales privados, absolutos intrasmisibles e irrenunciables imprescriptibles, entre otros. Todo esto es parte

---

<sup>630</sup> ROGEL Vide, Carlos. Óp. Cit. P. 31. Ver nota al pie 37.

<sup>631</sup> ROGEL Vide, Carlos. Óp Cit. P. 32. Ver nota al pie 37.

<sup>632</sup> *Ibidem*, p. 126.

del Derecho Civil, pero son reconocidos como derechos fundamentales debido a que se encuentran establecidos en la Constitución, por medio de los derechos humanos.<sup>633</sup>

Desde el punto de vista del autor Bonnecase, la personalidad física jurídica dura más que la vida humana, es cuando un hijo es concebido y desde ese momento adquiere una personalidad física jurídica y durante toda la gestación, aun cuando no ha tenido una vida humana.<sup>634</sup> Ahora, al momento del nacimiento si el hijo nace muerto, entonces jamás tuvo vida humana pero aun así su personalidad física jurídica existió en su concepción y no en su nacimiento.<sup>635</sup>

Para reconocer la personalidad de un hijo concebido una vez que nace, deben darse los siguientes supuestos:

3. El haber nacido vivo: El nacido muerto no es persona. Aunque la muerte haya sobrevenido a la hora del nacimiento y este haya vivido una vida intrauterina, en un tiempo de gestación normal.<sup>636</sup>
4. Debe nacer viable: capaz de vivir, haciendo mención que dentro de este rango no deben tomarse en cuenta aquellos seres que nacen antes de tiempo y por lo mismo sus órganos no se alcanzaron a desarrollar y que por lo cual no tendrán una capacidad de vivir en el futuro. Por otra parte, están los niños monstruos (acardianos, acéfalos), en los que su vida se detiene al momento de ser cortado el cordón umbilical.<sup>637</sup>

---

<sup>633</sup> *Ibíd*em, p. 127.

<sup>634</sup> BONNECASE, Julien. *Óp cit.* p. 104. Ver nota al pie 38.

<sup>635</sup> *Ibíd*em, p. 105.

<sup>636</sup> MARCEL Planiol y RIPET Georges. *Óp Cit.* p. 62. Ver nota al pie 36.

<sup>637</sup> *Ídem*

Considerando el autor de referencia que la muerte natural pone fin a la personalidad humana, pero permanece la personalidad física jurídica y por consiguiente, los herederos pueden llegar a interponer una sucesión.<sup>638</sup>

El maestro Ferrera, realiza un análisis sobre la personalidad: El hombre es portador de derechos subjetivos, considerándolo un sujeto de derecho. La norma jurídica es creada para los hombres que se desarrollan en una vida jurídica, mismo que se desenvuelve dentro actividades y necesidades dentro de un territorio. La personalidad es un atributo del hombre en cualquier etapa de su vida, ya sea desde su nacimiento a su mayoría de edad, en condición de enfermo o incapaz.<sup>639</sup>

En opinión del jurista García Máynez, señala que la auténtica personalidad, en la vida individual radica individualmente en la vida propia y exclusiva, única e intransferible, encontrándose fuera de las relaciones jurídicas.<sup>640</sup>

Estas son las garantías para los ciudadanos que en un momento dado se pueden hacer valer sus derechos con el proceso del Juicio de Amparo o bien a través del derecho Civil, si estos han sido violentados por un particular. El Derecho Civil en México, se regula todo lo concerniente con la persona misma y la relación de éste con los demás, es decir su derecho a la personalidad; esta se divide en la existencia e individualización de las personas físicas.<sup>641</sup>

---

<sup>638</sup> Ídem

<sup>639</sup> FERRARA, Francisco. Óp Cit. p. 335. Ver nota al pie 87.

<sup>640</sup> GARCÍA Máynez, Eduardo. Óp. cit. p. 278. Ver nota al pie 35.

<sup>641</sup> BONNECASE, Julien. Óp cit. p. 3. Ver nota al pie 38.

#### 4.4.1. Atributos de la persona.

El tratadista Julien Bonnecase señala que la existencia real del hombre, da origen a una personalidad lo cual crea a una individualización de la persona física siendo elementos constitutivos de la personalidad que le permiten distinguirlo socialmente de las demás personas como lo son:

1. El nombre de la persona: El nombre es un término legal que se utiliza para designar a las personas y así diferenciarla de las demás. El nombre tiene elementos fijos como son los apellidos o nombre patronímico y nombre de pila, y los elementos contingentes que son el seudónimo y los títulos calificativos de nobleza. El nombre patronímico es la designación de su familia transmitiéndose por vía hereditaria.<sup>642</sup>
2. Domicilio: Individualiza a la persona desde el punto de vista territorial ya que tendrá un lugar determinado jurídica y socialmente pero no de hecho, en sentido jurídico el domicilio se considera importante ya que con éste se determinará la competencia de los tribunales competentes así como de actos procesales.<sup>643</sup>
3. Estado de las personas: El estado político y familiar a los que pertenece un individuo dentro de la sociedad como lo son la nación y la familia. Con respecto a la Nación, una persona es ciudadano nacional o extranjero, por lo que una persona puede o no tener la ciudadanía. En el estado de familia, se refiere al estado Civil de la persona el cual puede ser de esposo (cuando se une en matrimonio), estado de pariente por consanguinidad (existe reciprocidad de las personas que descienden una

---

<sup>642</sup> *Ibíd*em p. 127.

<sup>643</sup> *Ibíd*em, p. 133.

de otra) y pariente de afinidad (que son los familiares de la pareja con quien se casa).<sup>644</sup>

En la opinión de Rojina Villegas, las personas físicas tienen los siguientes atributos: capacidad, estado civil, patrimonio, nombre, domicilio, nacionalidad.<sup>645</sup>

En la opinión del tratadista Rafael de Pina, establece que el inicio de los derechos del hombre empiezan desde la concepción del ser adquiriendo capacidad jurídica cuando nace y se pierde con la muerte, aunque siguen prevaleciendo relaciones jurídicas después de esta.<sup>646</sup>

Señalando que toda persona tiene atributos los cuales estructuran la personalidad, como lo son:

El nombre, es el que diferencia a las personas de los demás ciudadanos y además lleva apellidos los cuales permiten conocer la ascendencia para conocer la familia o hablar de su filiación.<sup>647</sup>

El domicilio, es el lugar de residencia de la persona o donde tenga el principal asiento del negocio. Haciendo la distinción de *domicilio voluntario* es el que elige la persona pudiendo cambiar; *domicilio Legal*, es donde la Ley establece su residencia para que pueda ejercer sus derechos.<sup>648</sup>

---

<sup>644</sup> Ibídem, p. 139.

<sup>645</sup> ROJINA, Rafael. Óp Cit. P. 154. Ver nota al pie 494.

<sup>646</sup> DE PINA, Rafael. Óp Cit P. 3. Ver nota al pie 525.

<sup>647</sup> Ibídem, p. 210.

<sup>648</sup> Ibídem, p. 212.

Estado, se refiere a las relaciones jurídicas de la persona, siendo la *Familia*, como esposo, padre, hermano entre otros y *la nacionalidad*, ser nacional o extranjero.<sup>649</sup>

Patrimonio es el atributo de una persona el cual abarca no solamente lo económico y le permite ser sujeto a patrimonio.<sup>650</sup> Los anteriores atributos de la personalidad, evitan a caer en el error de homónimos, ya que podrán coincidir en el nombre, pero los demás elementos permiten diferenciarlo de los demás individuos.

En el Código Civil de Nuevo León, se señala que la personalidad jurídica es una facultad exclusiva para los sujetos de derecho; siendo única indivisible, irreductible con aplicación a todos por igual, otorgando atributos a los mismos.<sup>651</sup> La personalidad jurídica se tiene desde que se nace hasta la muerte, pero desde que es concebido un ser humano ya es proseguido por la Ley.<sup>652</sup> Las personas físicas como personas Morales, tienen los siguientes atributos: nombre, domicilio, capacidad jurídica, patrimonio y la nacionalidad. Solamente las personas físicas tienen Estado Civil.<sup>653</sup>

El mismo Código Civil, establece que toda persona tiene derecho a un nombre completo el cual lo señalará en los actos jurídicos que realice. Esto quiere decir que tendrá uno o más nombres y además apellidos que son los que lo diferenciarán no solo de la familia sino de la sociedad.<sup>654</sup>

---

<sup>649</sup> *Ibíd.*, p. 214.

<sup>650</sup> *Ibíd.*, p. 216.

<sup>651</sup> Código Civil para el Estado de Nuevo León, op. Cit. Art. 23. Ver nota al pie 513.

<sup>652</sup> *Ibíd.*, artículo 23 Bis.

<sup>653</sup> *Ibíd.*, artículo 24.

<sup>654</sup> *Ibíd.*, artículos 25 y 25 Bis.

En cuanto al domicilio de la persona física es el lugar donde reside y donde debe establecerse y si no tuviera donde se encuentre su negocio principal y si no en el lugar donde se halle.<sup>655</sup>

La capacidad jurídica, de la persona se adquiere y se extingue como los establece el artículo 23 Bis de esta Ley en mención, La capacidad puede ser de goce: Es la aptitud para ser titular derechos y obligaciones. La capacidad de ejercicio: Es poder ya ejercer los derechos y cumplir obligaciones. Esto se obtiene con la mayoría de edad siempre y cuando la persona se encuentra bien de sus funciones mentales y si es menor deberá haberse declarado emancipado expresamente.<sup>656</sup>

El patrimonio de la persona física se refiere tanto a lo moral como a lo económico que se integra por los derechos y obligaciones valorables en dinero como los que integran su universalidad jurídica que son todos los bienes y obligaciones que se puedan cuantificar.<sup>657</sup>

La nacionalidad, se regirá por las Leyes de la materia, dependiendo el lugar de nacimiento, así como los actos que llegare a realizar en determinados territorios.<sup>658</sup>

El Estado Civil de las personas es de orden público el cual es indivisible, inalienable, imprescriptible y susceptible de posesión. Estos no se pueden convalidar, disminuir, desconocer, ni resolver de compromisos en árbitros, pero si son válidas las transacciones cuando verse sobre derechos patrimoniales que

---

<sup>655</sup> *Ibíd*em, artículo 28.

<sup>656</sup> *Ibíd*em, artículos. 30 y 30 Bis.

<sup>657</sup> *Ibíd*em, artículos. 32, 32 Bis y 32 Bis I.

<sup>658</sup> *Ibíd*em, artículo 33.

se deriven de la declaración de un Estado Civil a persona alguna.<sup>659</sup> Siendo fuentes del Estado Civil, el parentesco, matrimonio y el divorcio.<sup>660</sup>

#### **4.5. Capacidad Jurídica.**

Aunque ya sean mencionadas las capacidades jurídicas, como elementos de validez, se tratará la capacidad como elemento principal ya que de esta parte la representación y los diferentes tipos en los que se pueden llevar a cabo.

En opinión del jurista Bonnecase, considera que el hombre en su desarrollo personal como de actividad diario, se encuentra dentro de un medio social, por lo que es necesario dividirlo en la existencia e individualización de las personas físicas: la vida humana que se inicia con el nacimiento y se termina con la muerte. La personalidad humana empieza con la concepción del ser.<sup>661</sup> La individualización, son los elementos que constituyen la personalidad del sujeto como el nombre, domicilio, el estado de persona.<sup>662</sup>

La capacidad de las Personas Físicas, la cual la clasifica a) directrices de organización de la capacidad física y sus variantes. b) Los organismos encargados para suplir la incapacidad de las personas físicas. La primera se divide en: 1. Capacidad de goce y de ejercicio en cuanto a la Personalidad, 2. Los límites de la capacidad de ejercicio, 3. Las diferentes causas de incapacidad general e incapacidad especial, 4. La representación del incapaz y la asistencia del mismo, 5. Las diferentes instituciones en la representación del incapaz, como son la patria potestad, tutela, administración de los bienes del enajenado y no interdicto, 6. La distinción de las Instituciones basadas en la

---

<sup>659</sup> *Ibidem*, artículo 34.

<sup>660</sup> *Ibidem*, artículo 35.

<sup>661</sup> BONNECASE, Julien. Óp cit. p. 3. Ver nota al pie 38.

<sup>662</sup> *Ibidem*, p. 4.

asistencia de incapaces. Y la segunda: Es la forma de constitución de los organismos de representación y asistencia de personas incapaces así como el funcionamiento de los mismos.<sup>663</sup>

Capacidad de las personas, se encuentra regida por noción de la persona, por noción de derechos familiares y derechos patrimoniales, dividiéndose estos en derechos reales, derechos de créditos y obligaciones,<sup>664</sup> definiéndolos de la siguiente forma:

Los derechos de familia tienen carácter exclusivamente personal tales como el derecho de potestad marital o de patria potestad.<sup>665</sup> Los derechos patrimoniales, son derechos de usufructo legal de los padres sobre los bienes de los hijos, obligación alimenticia entre parientes por consanguinidad y por afinidad.<sup>666</sup>

Como definición a la capacidad se refleja como titular de derecho, de familia o patrimonial y para hacer valer por sí misma los derechos de que esté investida, por ejemplo, cuando un individuo cuenta con derechos reales o derechos de crédito, también tiene obligaciones en los mismos, pero si éste se siente agredido en los mismos por un tercero, puede a través de la acción de persona, hacer valer los mismos para poder obtener la apropiación de sus bienes, según justifique sus derechos, haciéndolos valer por la acción de persona.<sup>667</sup>

Capacidad de goce “*es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí mismo o por medio de un representante, figurando en una*

---

<sup>663</sup> Ídem

<sup>664</sup> Ibídem, p. 163.

<sup>665</sup> Ídem

<sup>666</sup> Ibídem, p. 164.

<sup>667</sup> Ídem

*representación jurídica o en una relación de derecho para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación”*.<sup>668</sup>

Capacidad de ejercicio, permite que una persona participe por sí misma en la vida jurídica, involucrándose en una relación de derecho, beneficiándose con las ventajas u obligándose del mismo. Ésta capacidad permite que una persona pueda adquirir y ejercer derechos por sí misma, pero la capacidad jurídica de una persona no puede ser objeto de negociación promovida por ella o bien negociar con la misma. La capacidad jurídica de una persona, es titular de derechos y obligaciones.<sup>669</sup>

2. Los limitantes en cuanto a la capacidad de ejercicio son: a). La voluntad de proteger a la persona, se integra por la edad, locura, la prodigalidad, la imbecilidad, se nombran representantes para que puedan hacer valer sus acciones; b). La idea de pena con incapacidades accesorias a ciertas condenas penales; c). El concepto de organización de familia, en el caso de la mujer casada. La capacidad natural de entender y de querer es todo aquello que podemos realizar, pero habrá acciones que estarán restringidas o condicionadas, tal es el caso con personas incapaces, menores de edad, en el caso de los extranjeros, personas casadas o reos que se les haya procesado por algún delito en el que se le consideró culpable. Y mediante procedimientos establecidos se determinan por resolución.<sup>670</sup>

En la opinión del maestro Rogel Vidé, en cuanto a la capacidad de obrar es cuando la persona realiza actos con efectos jurídicos, tales como para sí misma y para su patrimonio, esta capacidad de obrar se encuentra delimitada

---

<sup>668</sup> Ídem

<sup>669</sup> Ibídem, p. 165.

<sup>670</sup> Ídem

por la Ley y no por la voluntad de los ciudadanos, ya que son cuestiones de orden público, por lo que no se puede incurrir en arbitrariedad, y estaríamos hablando de legitimación en la ejecución de los es una legitimación directa, si realiza actos en representación de otra persona es un legitimación indirecta.<sup>671</sup>

En el primero de los casos es cuando una persona es un incapaz que está afectado en su inteligencia o cuando es muy joven y no tiene discernimiento necesario tales son los casos de la patria potestad, tutela bajo sus diversas formas o cuando se lleva a cabo la administración provisional de bienes del demente aún no declarado como tal judicialmente. En la segunda, la de asistencia tales como la curatela, el asesor judicial, la autoridad marital en la ley de 1938.

#### **4.6. Estado de Familia**

En la opinión del maestro Bonnecase, el estado de la persona comprende al individuo en su Estado Político y al individuo con el estado de la familia. Cuando no referimos al Estado político, hablamos del individuo como respecto a su nación territorio al que pertenece.<sup>672</sup>

El Estado de familia, se forma por estado de esposo, es aquel que se une por matrimonio; estado de pariente, que son los de consanguinidad, que se integran personas que descienden unas de otras por un autor en común; y los de estado de afinidad, que son parientes que se determinan a través de una resolución jurídica, como es el caso de la adopción.<sup>673</sup>

---

<sup>671</sup> ROGEL, Vide Carlos. Óp Cit. p. 13. Ver nota al pie 37,

<sup>672</sup> BONNECASE, Julien. Óp cit. p. 139. Ver nota al pie 38,

<sup>673</sup> Ídem

El jurista en mención señala, el estado de una persona se refiere su relación con los demás individuos. Desde el punto de vista de Planiol, el estado de una persona no es simple y único sino que es múltiple, en relación con el Estado pertenece a un orden político. En relación con las demás en forma privada, es en un estado familiar. En cuanto a sus situaciones físicas, es un estado personal. Savatier, Considera el estado de una persona desde tres puntos de vista I. Sus relaciones con grupos de política, como estado en la ciudad; II. Sus relaciones con sus familiares, estado de familia; III. Todo lo relacionado a su intimidad, estado de persona. Estos autores coinciden que la capacidad de la persona se encuentra integrada dentro de los estados mismos que desarrolla. Por otra parte también se encuentra la opinión del autor, A. Collin y Capitant, que dice: “su análisis es separando el estado de la capacidad. El Estado de las personas, es el conjunto de cualidades constitutivas que distinguen al individuo del estado y la familia”, diferenciándolas como: nacionalidad, matrimonio, el parentesco por consanguinidad y el parentesco por afinidad. Concluyendo que el estado de una persona influye o contempla la capacidad del mismo de acuerdo a lo actos que pueda realizar. Los cuales puede realizar dentro de su entorno social, protegiéndose y de así considerarlo necesario especificando los mismos.<sup>674</sup>

En opinión del tratadista Rojina Villegas, es la postura jurídica concreta en relación con la familia como hijo, padre esposo, todo lo que tenga por consanguinidad, afinidad o filiación, el Estado o la Nación, su calidad como nacional o extranjero, cumpliendo los requisitos de la mayoría de edad.<sup>675</sup>

---

<sup>674</sup> *Ibidem*, p. 140,

<sup>675</sup> ROJINA Villegas, Rafael. *Óp. Cit.* P. 169. Ver nota al pie 494.

El estado de familia debe ser señalado debido a la importancia de definir una escala preferencial, cuando en la etapa terminal el enfermo es incapaz de externar su voluntad. La escala determina a la persona que deberá de manifestarle al médico tratante, el tratamiento a seguir.

#### **4.7. Representación.**

La representación desde el punto de vista de los maestros Planiol y Ripert, lo definen como cuando en la celebración de un acto jurídico no puede presentarse una de las partes interesadas por encontrarse con imposibilidad física, enfermedad o motivo alguno.<sup>676</sup>

Históricamente, fueron los jurisconsultos romanos los que la elaboraron y transmitieron. En un principio cuando una persona sustituía a otra, los efectos que se producían era para quien la realizaba y no para quien le interesaba directamente, ya que se consideraba un tercero. Por lo que el gestor del negocio, tutor o mandatario era el que adquiría la deuda o se convertía en acreedor, por el acto realizado. Posteriormente en una segunda operación este ya realizaba en nuevo acto jurídico con la persona que realmente era la interesada para poder transmitir lo contraído. La realización de estas dos operaciones sucesivas también traía consigo un riesgo de que las personas intermediarias quisieran obtener alguna ventaja de la primera operación, por lo que se promovía acciones útiles o bien de excepción.<sup>677</sup>

En opinión, de los autores en mención, la representación que es un término técnico que se usa en la actualidad, para la designación una persona

---

<sup>676</sup> PLANIOL, Marcel, RIPET, Georges. Óp. Cit. p. 47. Ver nota al pie 36.

<sup>677</sup> *Ibidem*, p. 47.

para actuar por otra, sin que pueda verse afectada en el acto jurídico que va intervenir, por lo que se le conoce como representación jurídica.<sup>678</sup>

Nuestros maestros en mención establecen que tutela es una función de carácter jurídico en la que se designa una persona capaz, el cuidado de una persona incapaz así como la administración de sus bienes. La tutela corresponde a la protección de menores cuando no existe la patria potestad, con un carácter supletorio. Como antecedentes históricos refieren que en el derecho Romano se llevaba a cabo la tutela en caso de los impúberes. En Francia se aplicaba a las personas enajenados sujetos de interdicción. En Alemania, la protección de los menores era a cargo del Estado, llevándolo a cabo por medio de un Tribunal de Tutelas y en forma excepcional puede turnar esta facultad al Consejo de Familia.<sup>679</sup> Consejo de familia es definido por un grupo de parientes ya sea por consanguinidad o afinidad del menor y la cual debe ser dirigida por un juez de paz.<sup>680</sup>

El nombramiento de tutor difiere según la causa, tutela legal, corresponde a los padres o al supérstite, cuando ha muerto uno de ellos.<sup>681</sup> Tutela testamentaria, cuando cada solamente uno de los padres y si este ejercía la patria potestad, podrá designar a un tutor.<sup>682</sup> Tutela legal de ascendientes, la mayor parte de las veces a la falta de los padres o de alguno de estos se otorga la tutela a los abuelos, pero si fueron excluidos por los padres, en virtud de haber ellos asignado a otras personas.<sup>683</sup> Tutela dativa, es la conferida por el Consejo de Familia, su intervención es cuando antes de morir el padre que subsistía ya no era tutor del menor; Cuando muere el tutor elegido por el padre;

---

<sup>678</sup> *Ibíd*em, p. 48.

<sup>679</sup> *Ibíd*em, p. 275.

<sup>680</sup> *Ibíd*em, p. 278.

<sup>681</sup> *Ibíd*em, p. 285.

<sup>682</sup> *Ibíd*em, p. 286.

<sup>683</sup> *Ibíd*em, p. 287.

Cuando fallece el ascendiente tutor; Si fallece el padre y no hay tutor testamentario.<sup>684</sup>

En la opinión del maestro Bejarano Sánchez, la representación es una figura jurídica que permite que una persona llamada representante, repercuta y surta efectos jurídicos en la esfera jurídico-económica de otro sujeto el cual es llamado representado, surtiendo efectos como y este segundo los hubiera realizado sin afectar al representante.<sup>685</sup>

La Representación es de gran utilidad jurídica, porque es posible que se llevarla a cabo en situaciones donde se trata de menores de edad, enfermos mentales, o por personas privadas de capacidad de ejercicio, el que se realice la voluntad del representado dependiendo las circunstancias del caso es un gran avance jurídico.<sup>686</sup>

La representación puede ser voluntaria, por voluntad del autor de una de las partes, aplicándose en un contrato de mandato o bien en un testamento donde se designa a un albacea. Y la representación legal, esta es por la Ley, en casos de menores de edad o incapaces, pudiendo decidir el juez la representación judicial en casos de interventor, albacea provisional en las sucesiones, en caso de incapacitados, tutor dativo.<sup>687</sup>

En la representación voluntaria, está el Mandato especial, es cuando el mandante realice actos o negocios limitando su función. Por lo que no podrá realizar algo que no se encuentre debidamente especificado en el documento.<sup>688</sup>

---

<sup>684</sup> *Ibíd*em, p. 288.

<sup>685</sup> BEJARANO, Manuel. *Óp Cit.* P. 125. Ver nota al pie 515.

<sup>686</sup> *Ibíd*em, p. 126.

<sup>687</sup> *Ibíd*em, p. 127.

<sup>688</sup> *Ibíd*em, p. 128.

Mandato general, se le permite realizar todos los actos o negocios que estén dentro de un cuadro determinado, teniendo facultades para actuar en nombre y cuenta del representado lo que comprende el poder. Consistiendo en actos de administración, de dominio y de pleitos y cobranzas.<sup>689</sup>

En opinión del jurisconsulto Julien Bonnecase, en cuanto a la representación jurídica, lo traduce la noción de poder. Señalando la diferencia entre representación jurídica y mandato.<sup>690</sup>

El mandato constituye una variedad de representante general, en la realización de un contrato y que es inexacto de hablar de mandato judicial o mandato legal. Definiendo que el mandatario es un representante que obra por otro en virtud de un contrato. Por lo que los mandatos son convencionales. Siendo el mandatario convencional el realizador de actos jurídicos únicamente. Representante es un término más amplio que el de mandatario. Ya que al representante tiene el derecho de realizar a la vez actos materiales y jurídicos, citando el caso del tutor en materia de Derecho Civil.<sup>691</sup>

La representación jurídica es una noción técnica y se define: “la representación es una institución jurídica por el cual se funda en elementos de hechos convencionales o legales, por lo que una persona tiene el poder de realizar directamente a cuenta de otra operaciones materiales y jurídicas. Se puede realizar a través de un contrato por un acuerdo de voluntades.”<sup>692</sup>

---

<sup>689</sup> Ídem

<sup>690</sup> BONNECASE, Julien. Óp cit. p. 168. Ver nota el pie 38.

<sup>691</sup> Ibídem, p. 169.

<sup>692</sup> Ídem

Tutor, es el que administra bienes de un pupilo o menor, el cual se nombra mediante resolución judicial.<sup>693</sup>

El Poder, el que se le faculta por persona determinada para que pueda obrar en la administración y patrimonio de esta.<sup>694</sup>

El jurista Rogel Vide, define que la representación es cuando se confía en persona alguna la facultad de actuar y decidir, dentro de ciertos parámetros sobre el interés de otra persona.<sup>695</sup>

La representación puede ser legal, es aquélla donde la Ley señala los requisitos y regula el poder de la misma por el interés superior de la persona incapaz a que se va representar, por lo tanto este nombramiento no depende de la persona a que se va representar, así como seguir instrucciones del mismo, por lo que cuenta solo la voluntad del representante, con las limitaciones establecidas por la norma. La representación tiene como regla que es de carácter irrenunciable, actos administrativos sobre el patrimonio y los bienes del representado, por lo que en la mayor parte de las veces se hace una anotación en el Registro Civil.<sup>696</sup>

En los casos de los hijos menores de edad no emancipados o que fueran mayores de edad con incapacidad, corresponderá a los padres representarlos. Pero no necesariamente serán estos, dependerán las circunstancias el caso ya que para ello la ley prevé la figura del tutor.<sup>697</sup>

---

<sup>693</sup> *Ibíd*em, p. 166.

<sup>694</sup> *Ídem*

<sup>695</sup> ROGEL, Vide Carlos. *Óp Cit.* P. 208. Ver nota al pie 37.

<sup>696</sup> *Ibíd*em, p. 210.

<sup>697</sup> *Ibíd*em, p. 211.

La representación voluntaria, es llevada a cabo por la autonomía de la voluntad del representado, que puede otorgarla con amplias facultades y en forma ilimitada a su representante. Esta permite la comunicación entre ambos. La representación voluntaria puede ser directa: Es cuando el representante actúa en nombre y a cuenta de otro y de conocimiento de con quienes contrata, que los efectos se surtirán solamente a su representado.<sup>698</sup> La representación voluntaria indirecta, el representante actúa por cuenta y a cargo del representado pero obrando en su nombre y no del representado.<sup>699</sup>

El mandato representativo lo divide en: poder general, que concierne a todos los asuntos del representado y poder especial a uno o varios asuntos limitando el actuar del representante.<sup>700</sup>

El jurista Rafael de Pina, opina sobre la representación que es la atribución que se otorga a una persona en forma legal para que actúe en nombre del otorgante, el cual responderá a los efectos que se produzca por el acto jurídico.<sup>701</sup> Señalando que la representación puede ser voluntaria, cuando de una persona a otra en forma expresa le otorga las facultades; En los casos que se otorga a persona determinada la representación por precepto legal.<sup>702</sup>

En cuanto a la tutela considera que suple a la patria potestad, mediante el nombramiento de un representante que protegerá y asistirá a persona determinada que no pueda gobernarse por sí mismo.<sup>703</sup> Haciendo mención que la tutela va más allá de una simple representación en virtud de que la responsabilidad del tutor debe ser constante y continua. En caso de que se deba

---

<sup>698</sup> Ídem

<sup>699</sup> Ibídem, p. 212.

<sup>700</sup> Ibídem, pp. 213 y 214.

<sup>701</sup> DE PINA, Rafael. Óp Cit. Pág. 273. Ver nota al pie 520.

<sup>702</sup> Ibídem, p. 275.

<sup>703</sup> Ibídem, p. 388.

cambiar al tutor deberá seguir con su cargo hasta que sea nombrado el que continuará.<sup>704</sup> La tutela se aplica para los menores de edad, pero cuando ya sean mayores de edad deberá de promoverse el juicio de interdicción, donde serán escuchados el tutor o tutores y curadores anteriores.

Señalando que hay tres clases de tutela: La Testamentaria, la cual es nombrada por el último ascendiente del incapaz, deberá constar en el testamento, pero si en el testamento se indica persona diferente imperando lo plasmado en dicho documento, también puede nombrar un tutor solo para la administración de los bienes;<sup>705</sup> Tutela legítima, es en los casos de menores de edad donde no hay quien ejerza la patria potestad, o un tutor testamentario, esta representación debe ser de preferente los hermanos o familiares colaterales hasta del cuarto grado, por lo que el Juez determinará la persona que considere más apta para esta función. La Tutela dativa, se lleva a cabo cuando no existen las anteriores, en el caso de menores de diecisiete años, se tomará en cuenta su parecer para la designación del tutor pero el Juez Familiar, será quien determine mediante resolución pudiendo ser en su caso un tutor que se encuentre dentro de la lista del Consejo Local de Tutelas.<sup>706</sup>

En la opinión del maestro Rojina Villegas, respecto a la representación, lo divide en dos condiciones: Cuando el acto jurídico se ejecute por el representante, en nombre del representado; realiza algo que no es su voluntad psicológica sino de otra persona. Y que el acto se realice por cuenta del representado, por lo que el patrimonio que se ve beneficiado o para quien efectúa el acto. Señalando que en la Teoría de la Ficción, por Savigny, establece

---

<sup>704</sup> *Ibidem*, p. 385.

<sup>705</sup> *Ibidem*, p. 386.

<sup>706</sup> *Ibidem*, p. 388.

que el representante es un mensajero, el cual es portavoz de de la voluntad de su representado.<sup>707</sup>

La representación las clasifica en Legal, es una persona jurídica necesaria por lo que la subdivide: en Representación de incapacitados; Representación de intereses sujetos a concurso y quiebra; representación de bienes, derechos y obligaciones sobre herencia; y representación para casos de ausencia. La representación Voluntaria, es de gran utilidad, lo fundamenta en el mandato general y especial, haciendo mención de los representantes de las personas físicas que integran una persona Moral.<sup>708</sup>

El Código Civil en Nuevo León, establece que los contratos celebrados a nombre de otro que no sea legítimo representante de este serán nulos, pero si fueran ratificados por el representado tendrán valor. La ratificación deberá realizarse con los requisitos mencionados en la norma.<sup>709</sup>

EL Código Civil en Nuevo León, señala sobre el mandato que el mandatario se obliga a ejecutar a cuenta del mandante, los actos jurídicos que este le confirió,<sup>710</sup> este puede utilizarse para actuar en ejercicio de su profesión .<sup>711</sup> Puede otorgarse en forma expresa o escrita,<sup>712</sup> pudiendo realizarse por documento privado o por escritura pública,<sup>713</sup> puede otorgarse con facultades generales y especiales.<sup>714</sup>

---

<sup>707</sup> ROJINA Villegas, Rafael. Óp Cit. P. 120; Ver nota al pie 494.

<sup>708</sup> Ibídem, p. 123.

<sup>709</sup> Código Civil para el Estado de Nuevo León. Óp Cit. Art. 1699; Ver nota al pie 513

<sup>710</sup> Ibídem, artículo 2440

<sup>711</sup> Ibídem, artículo 2441

<sup>712</sup> Ibídem, artículo 2444

<sup>713</sup> Ibídem, artículo 2445

<sup>714</sup> Ibídem, artículo 2447

En cuanto a la tutela, el Código Civil de Nuevo León establece, que es la guarda de una persona como sus bienes, que sea sujeto a patria potestad , puede ser que tenga una incapacidad natural y legal.<sup>715</sup> Pueden ser sobre personas menores de edad o mayores de edad con incapacidad o discapacidad originados por una enfermedad o deficiencias persistentes ya sean físicas o psicológicas o sensorial que le impida gobernarse por sí mismo.<sup>716</sup> La tutela es un cargo de interés público, con la intervención de un curador, es otorgado por un Juez y por el del Consejo Local de Tutelas en los términos establecidos en éste Código.<sup>717</sup>

Francisco Carnelutti, define la palabra *mandar* como una declaración de la voluntad.<sup>718</sup> Es hacer valer un pensamiento a través de la acción y se pueda realizar a distancia y ser reconocido en otros sitios. Considerando que la voluntad es la verdadera materia prima del Derecho.<sup>719</sup>

En la opinión del tratadista Alfredo Rocco, define la representación: es la situación jurídica en cuya virtud alguien emite una declaración de la voluntad para realizar un fin cuyo destinatario es otro sujeto, de modo que hace conocer a los terceros a quienes va dirigida esa declaración de la voluntad se produzca respecto del sujeto en cuyo interés ha actuado.<sup>720</sup> Lo anterior se puede llevar a cabo cuando el representado haya manifestado su voluntad cumpliendo con los requisitos jurídicos así como que el representante cumpla con los requerimientos de ley.

---

<sup>715</sup> *Ibíd*em, artículo 449

<sup>716</sup> *Ibíd*em, artículo 450

<sup>717</sup> *Ibíd*em, artículo 454

<sup>718</sup> CARNELLUTTI, Francisco. *Metodología del Derecho*. Ed. Hispano-Americana México.1940, p. 40.

<sup>719</sup> *Ibíd*em, p. 43.

<sup>720</sup> Ramírez Jiménez, Antonio. Magistrado, La República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Superior de Justicia Sala de Casación Civil. Recuperado el 10 de Octubre de 2010.

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scc/Mayo/RC-00481-260504-02622%20%20.htm>

Todo sujeto jurídico es constructor de su propio destino y puede disponer de su cuerpo siempre y cuando sea dentro de los ámbitos jurídicos y sin invadir la esfera jurídica de otros. Las decisiones que toma una persona, generalmente, se encuentran influenciadas por la cultura, situación económica o la religión que profesa, sin embargo se tomará en cuenta dicha manifestación, solo si proviene de una persona con capacidades jurídicas para actuar.

La representación, retomando lo mencionado por los autores antes citados es un instrumento creado por las necesidades propias de las relaciones entre los individuos de la sociedad y constituido dentro de las normas, que permiten que una persona con capacidad jurídica faculte a otra en las mismas circunstancias para que lleve a cabo la realización de un acto jurídico con otra u otras personas, donde las consecuencias del mismo ya sean derechos y/o las obligaciones que se estipularon dentro del acto jurídico realizado por su representante serán para su representado. Sin embargo es relevante hacer la distinción de que es diferente el hecho de que se nombre a un representante en el caso del nombramiento de algo externo, a cuando se elige un representante cuando las decisiones están basadas en el futuro del individuo al que representa.

## Conclusión

La concepción da origen a la vida humana, en consecuencia, el dar la vida es también dar la muerte. Éste no es el único acto que ha sido modernizado o adaptado al gusto y vida de las personas. La muerte, al ser un momento decisivo en la vida de los humanos y al gran miedo que existe ante éste, ha encaminado a que los científicos logren día con día avances para alejar al humano de la muerte. Aunque los avances continúen siguen siendo los humanos los que deciden la manera en la que quieren seguir viviendo o el momento en el que desean morir, es decir, no continuar con el alargamiento de su vida. Los fundamentos principales que dan como consecuencia el pensamiento o perspectiva que tiene el humano en base a la muerte son la educación, experiencias previas a la muerte, la familia o el estado de salud de la persona, en otras palabras, la razón de cada persona y lo que los hace actuar como tales.

Desde cualquier punto de vista que se analice al ser humano, este es siempre dueño de su cuerpo, de su mente y sobre todo de su sentir. Por lo que tiene una autonomía la cual le permite hacer uso de esta y una disposición libre, sin embargo, aunque exista una disposición libre de uno mismo, al momento en el que este disponga de una relación en una sociedad, la libertad en sus decisiones y acciones es limitada.

Pensadores como Kant, Epicuro, Sócrates, fueron pioneros de los pensamientos acerca de la vida y la razón de las personas, en base a esto es la determinación de la voluntad del propio en la búsqueda de la felicidad. En consecuencia de los vínculos del ser humano, la necesidad de encontrarse dentro de una sociedad, donde no todas las personas tienen los mismos fines, ni

todas son ejerceredoras de su voluntad, por lo que se puede encontrar la poca prevalencia de la dignidad humana.

En la actualidad los avances científicos, en base a la salud, han ayudado a la ciencia medica de asegurar al individuo su alargamiento de la vida, mas no a si su calidad de vida. Indirectamente, el humano es forzado a continuar con una vida artificial que se sostiene de máquinas que controlan sus funciones vitales. No significa que la persona continúe con vida, si se encuentra el cuerpo pero quien mantiene trabajando los órganos del mismo son los aparatos que se le han conectado. Independientemente el costo económico que representa la aplicación de estos aparatos.

La muerte es un acto de vida por su propia naturaleza, sin embargo es un hecho jurídico, el cual se encuentra regido a través de la norma, por lo que después de muerta una persona tiene consecuencias jurídicas, por su patrimonio y lasos familiares. Por tal razón al analizar ellos derechos y las obligaciones de los individuos, se ha demostrado no solo por la opinión de diferentes tratadistas, otras legislaciones y además nuestra legislación. Por lo se encuentra establecido que cada individuo es libre de construir su destino y seguir una calidad de vida. Siendo libre su pensamiento de una manera infinita, pero que al momento de tomar una decisión deberá de hacerlo sin perjudicar a terceros, es decir los derechos de los individuos se encuentran delimitados por la norma jurídica.

Por lo anterior es de precisar que es una facultad que tiene el ciudadano para que manifesté su voluntad, para la realización de los diferentes actos de su vida, que además es permitido que una persona o representante pueda llevar a cabo las determinaciones de este. Por lo que la persona ejecutante de la manifestación de la voluntad, tiene una gran responsabilidad del mismo ya que

dependerá que cumpla la voluntad de la persona, pero si en determinado caso a los familiares no estuvieran de acuerdo con la determinación, podrán responsabilizarlo de su muerte, por lo que es necesario que se regule jurídicamente para que no exista el temor que se proceda judicialmente sobre su persona. Siendo necesario que cumpla con los requisitos que se establece en la Ley. Por consiguiente, una persona que se encuentra con una enfermedad terminal con carácter de irreversible puede tomar la decisión de que tratamiento desea que se le aplique cuando esta se encuentra en su fase terminal y para ese momento posiblemente no sea una persona con capacidad de ejercicio, tal motivo es necesario establecer una Ley que regule la forma y el procedimiento a seguir para ejercer el Derecho a Morir con Dignidad.

Como a quedado demostrado en la presente investigación la necesidad de establecer la norma que regule el Derecho a Morir con dignidad y sobre todo delimitarlo, para que no se caiga a la pendiente resbaladiza, en la que otros países, han confundido, lo que es morir con dignidad (eutanasia pasiva), a dar muerte por compasión (eutanasia activa).

Se ha determinado que la eutanasia pasiva es símbolo de la buena muerte delimitándolo solo en personas con enfermedades terminales con carácter de irreversible, debido a que estos son consumidos por su enfermedad internamente causándoles dolores insoportables, perdiendo poco a poco su movilidad, por lo que ya no tiene autonomía, por lo que van perdiendo su calidad y dignidad de vida. Es por ello que son estos los candidatos, únicos, para el tratamiento adecuado de la ortotanasia, por medio de cuidados paliativos. Sin embargo, como antecedentes que pudiesen presentarse como margen de error, existen las situaciones donde los que toman la determinación son los paramédicos o enfermeras, al momento de alguna emergencia, recurren a elegir entre los pacientes o víctimas. Los de menor riesgo son elegidos para ser

salvados, en cambio los gravemente heridos, en ocasiones, se dejan hasta se les diagnostica muertos. Sin duda, la muerte de personas que mueren accidentalmente o las que por sus trabajos son de alto riesgo y accidentalmente sufren algún percance, pueden llegar a presentarse la situación sobre una pendiente resbaladiza; Por lo que es necesario como solución sería la buena capacitación y educación de paramédicos, enfermeras y el personal médico, de cualquier dependencia o que presente servicios en forma particular.

Impartiendo como cultura general los derechos y obligaciones que se tienen no solo para que sean concedores de las mismas y las respeten sino para sean utilizadas en forma preventiva, y les permita en todo momento tener calidad de vida y más aun cuanto se tiene una enfermedad terminal.

Cuando se debe de tomar una decisión sobre el tratamiento a seguir de un de un familiar, prevalece primeramente el medio a perder al ser querido. Es por lo anterior que conociendo la educación sobre los cuidados paliativos y aplicándolos a personas de la tercera edad, enfermos y sobre todo a enfermos terminales, nos daremos cuenta que no solo ellos tendrán una mejor calidad de vida sino también los familiares y nosotros mismos, porque se parte de la atención, comunicación alimentación, atención psicológica, entre otras cosas y eso es mejorar el ambiente de todos, permitiendo principalmente que el paciente no se sienta un estorbo, dando lastima o alejado de la sociedad sino que sigue siendo un miembro importante dentro de la familia y sociedad. Y respetaremos la voluntad de la persona en su fase terminal.

El hablar El Derecho a Morir con Dignidad, es hacer sentir a las personas con enfermedades terminales con carácter de irreversible, que no debemos tener miedo a la muerte cuando existen formas de tener una mejor calidad de vida en la fase terminal. El permitir manifestar nuestra voluntad a que se aplique

un debido tratamiento, como son los cuidados paliativos en base a una ortotanasia, por lo que se a delimitado dicha investigación. Es muy diferente a decir que estamos autorizando la aplicación de la Eutanasia, porque en nuestra cultura sentiríamos que estamos autorizando que se nos de muerte. En la presente investigación quedo demostrado que la palabra eutanasia significa buena muerte, pero dependiendo la época como las circunstancias de la misma vario su aplicación.

## Propuesta

Si la muerte es una consecuencia del nacimiento a una vida, misma que llega en virtud de que las personas son seres mortales. Podría pensarse entonces que dependiendo la forma de vida de la persona se reflejaría en el tipo de muerte que tendría, pero esto no es una garantía, si una persona toda su vida se ha alimentado sanamente, o bien es una persona que siempre fue exitosa, buena, entonces se tendrá una “buena” muerte, es decir, traerá como gratificación una muerte menos dolorosa, pero esto no es así. Cada día que pasa son más los avances de la ciencia y tecnología que permiten alargar la vida de una persona, aún padeciendo alguna enfermedad, pero lo que no se asegura con esto es la estabilidad que este llegase a tener, en otras palabras, no se garantizan la ausencia de complicaciones o una excelente calidad de vida física, mental o espiritual.

Uno de los problemas más frecuentes que enfrentan los pacientes con enfermedades terminales y sus familiares es la situación económica, el cual resulta ser el factor más importante para saber qué tipo de seguimiento que se le dará al enfermo. El uso de aparatos con avances tecnológicos que permitirán el alargamiento de la enfermedad y agonía del paciente, o tratamiento con cuidados paliativos que generan grandes desequilibrios en la economía de los mismos. Algunas personas no tienen ingresos económicos con los que se pueda solventar ni siquiera un medicamento.

La palabra eutanasia, desde la segunda Guerra Mundial, ya que resultaba símbolo de muerte ya que aplicaba todas aquellas personas que nacían con malformaciones, con Síndrome Down, enfermos psiquiátricos, ancianos entre otros. La aplicación de la eutanasia es un tema que ha sido tratado en todas las épocas de la humanidad, desde verlo como un acto heroico, una muerte

piadosa, una muerte sin dolor o hasta la actualidad de aplicar diferentes tipos de tratamientos, ya sea para acortar la vida o bien tener a un ser viviendo de manera artificial a través del uso de aparatos tecnológicos. Y por ende se ha hecho una mala aplicación de esta, requiriendo delimitarla para corregir el uso de la misma. En base a esto, la motivación principal a ser el único uso de la eutanasia pasiva, para enfermos terminales con carácter de irreversible. De esta manera, durante su fase terminal, se puede llevar acabo la aplicación de cuidados paliativos que conseguirán mitigar el dolor permitiendo al paciente continuar en su domicilio alrededor de sus seres queridos recibiendo además atención psicológica como espiritual permitiendo tener; una calidad de vida digna de ser humano, que le permitirá continuar hasta el último momento que este decida.

En base a lo anterior, es necesario establecer procedimientos y limitantes para que no se dé, mal uso, aplicación o distorsión a la eutanasia pasiva. Como parte de la propuesta una de las bases principales radica en que la persona en forma preventiva o ya siendo un enfermo terminal plasme en un documento su deseo de no ser conectado a instrumentos con avances tecnológicos que le permitirán prolongar su agonía, sino que se le apliquen cuidados paliativos los cuales harán posible a través de la sedación controlar los dolores pero seguir manteniendo una calidad de vida. Esto tan solo en los casos de personas que se encuentren con padecimiento de enfermedades terminales con carácter irreversible y que como consecuencia, se originen en ellos dolores o sufrimientos significativos para dañar su estado de vida y menoscabo económico por una aberración médica o de los familiares. A estos también se les une las personas menores de edad o incapaces declarados judicialmente que se encontraran en igual situación, si su calidad de vida es imposible de llevar, entonces también serían candidatos a una muerte digna.

El establecer una norma que regule que una persona manifieste su voluntad a seguir un proceso de tratamientos con cuidados paliativos o bien a la prolongación de la vida, a través de aparatos tecnológicos que mantengan en forma artificial la vida del mismo, evitara que un médico, enfermera o persona ajena decida por él.

La necesidad de hablar sobre el tema de la Eutanasia, es porque debe ser realmente tratado por todos los temores que existen a la utilización de la misma. Y sobre todo para no llegar a lo que otros países le han llamado Pendiente Resbaladiza. Es importante diferenciarla de lo que es la eutanasia pasiva, establecer Normas y reglamentos a través de los cuales se dé formalidad y delimitación a lo ya establecido en la Ley General de Salud, para seguir con un procedimiento tanto en la atención que debe llevar ante la presencia de un enfermo terminal, por parte de su médico de cabecera, como del hospital donde se le atiende o deba de atender. Posiblemente desea dar seguimiento a un tratamiento con cuidados paliativos o bien, si es su deseo seguirlos en su casa con la atención y capacitación de un equipo especializado que dirigirá al enfermo a tener un proceso de muerte digna.

El individuo que padece una enfermedad terminal con carácter irreversible, su vivir lo pudiéramos llamarle dolor de vida, ya que son aspectos como el *estado emocional*, que le producen depresión, ansiedad, posiblemente desamores, una obsesión, sentir el rechazo de sus seres queridos. Físicamente, tiene fuertes dolores, teniendo un cambio en su apariencia de envejecimiento. *En su vida social*, cambia todo su entorno, sus amistades, su familia, que es el cambio de sus diferentes roles sociales como consecuencia del aislamiento que se da por efecto secundario a los medicamentos y la baja de defensas lo aísla de probables infecciones. *En él lo espiritual*, el giro que da su vida ya no le permite continuar con sus proyectos futuros, viendo solo aspectos negativos.

Económicamente, Se ve afectado primeramente porque todo tratamiento y medicamento que se le suministra son costosos y después porque se ve imposibilitado para seguir trabajando. Todo esto se resume a un sufrimiento de dolor, miedos, angustias, temores y deseos, provocando en la persona un estado de indefinición y de ataque a la enfermedad que está padeciendo, que le permite tener la calidad de vida a la que él acostumbró.

Una persona con una enfermedad terminal, la mayoría por cáncer, tiene como recursos los analgésicos y tratamientos, ya sea a través de cuidados paliativos o bien medicamentos coadyuvantes. Solamente ellos sienten los dolores físicos y emocionales que se les presentan. Los cuidados paliativos les permiten tener mejor calidad de vida, en virtud que la sedación que se les suministra es estrictamente medicada y solamente se permite lo que necesita el enfermo para mitigar el dolor y estar consciente de lo que acontece a su alrededor permitiéndole seguir con sus sentidos por lo que puede estar con calidad de vida frente a sus seres queridos o entre las personas que se encuentre.

El que un individuo tenga un pleno goce de sus capacidades y no presente alguna enfermedad, mucho menos una de condición terminal, decida como deba ser su proceso de muerte, permite que esa decisión realmente no se encuentre viciada, ya que solamente se realiza su decisión en una forma preventiva. Da ejercicio que en cualquier momento podrá cambiar si así lo estima conveniente, o bien estableciendo el caso de un individuo que le acaba de diagnosticar una enfermedad terminal con carácter irreversible, pero el mismo se encontrara en plena capacidad de ejercicio, se le respetaría su voluntad, por lo que es necesario establecer la manera de que debe llevarse a cabo el trámite del *Derecho a Morir con dignidad*.

Ya países como Australia, Holanda, España, Estados Unidos de América, en Oregón, México y algunos Estados, han establecido en su Legislaciones la forma de llevar a cabo la manifestación de la voluntad de la persona, estableciendo diferentes nombres cada uno dando su razón de ser, pero con las mismas necesidades y consecuencias, los cuales son base a tomarse de ejemplo ya sea para estipularlo, mejorarlo o evitar decretarlo.

El documento en el que se plasmará la voluntad de la persona, puede presentarse en forma unilateral o bilateral. La documentación debe ser un procedimiento básico, pero preciso, debido al estado de la persona que lo hace y sus padecimientos. Realmente es un acto solemne donde se manifiesta no la última voluntad de la persona, sino que se plasma como quiere llevar a cabo la última etapa de la vida que es llegar al momento de su muerte de esta.

La forma de llevar a cabo la manifestación de la voluntad es a través de una solicitud, que deberá contener los datos personales y generales de las personas que participan en la misma, así como la información de la enfermedad terminal que se pudiera presentar, como el nombre del médico de cabecera del mismo, el cual ya ha enterado y explicado al solicitante la enfermedad que padece, así como de los diferentes métodos que existen para amortiguar su sufrimiento mientras llega su muerte. Ya sea a través de procesos que permitan la prolongación de la misma, o su deseo de someterse a cuidados paliativos que le permitirán mientras viva.

Otro punto a tratar es si este tipo de solicitud es un acto unilateral en el que solamente dependerá del consentimiento de la persona que va a plasmar su voluntad, o deberá ser un acto bilateral donde se tome en cuenta la voluntad del representante que llevará a cabo la voluntad plasmada del solicitante. Dependiendo el momento en que se tome la decisión podrá ser unilateral

cuando se encuentre ya con la enfermedad o sería un acto bilateral debido a que se debe tomar en cuenta la opinión del que será su representación o voz al momento de su muerte.

La solicitud debe realizarse ante la presencia de una persona que tenga fe pública como lo es un notario, el cual cumpliendo con los requisitos que dé la Ley del Notariado deberá cumplirlo al realizar el acontecimiento, entonces ante la presencia de esta la persona previsora o bien el enfermo terminal llenara la solicitud de su voluntad, con dos testigos de asistencia, siendo uno de ellos preferente para llevar a cabo la realización del acto y el segundo en caso de que él primero no lo realizara él se encargara de su ejecución. Por lo que los testigos, también estarán externando su voluntad al aceptar o no dicha encomienda. Entonces se habla de un acto bilateral, con carácter gratuito, pudiendo ser revocable dicha solicitud en caso de que la persona previsora del documento ya viviera una enfermedad terminal o simplemente sea su deseo de revocar su determinación, también puede señalarse que puede revocar la persona encargada para la realización del mismo.

Para manifestar su sentir una persona se podrá plasmar en una solicitud sobre *El derecho a morir con dignidad*, la cual se realizará ante notario, deberá leerse la misma frente al solicitante y ante la presencia de dos testigos y uno de ellos deberá ser la persona a quien ha designado para llevar a cabo la ejecución de su voluntad, pudiendo ser familiares, amigos inclusive su médico. En ese momento el asignado manifestara su aceptación y al igual que el otro testigo, el cual podría ser la segunda opción en caso de que el primero no llevara a cabo o se encontrara ausente en el momento terminal del solicitante, y una vez terminado deberán firma y estampar sus huellas dactilares.

Para llevar a cabo la realización de dicho documento es necesario que sea una persona mayor de edad, en pleno goce de su capacidad de ejercicio, y esto es aplicable a las personas que son previsoras de su futuro y que desean asegurar como quiere que se les trate en caso de que se encuentren con una enfermedad terminal. Pero es importante establecer que también cuando una persona mayor de edad, con capacidad de ejercicio ya padezca de una enfermedad terminal irreversible y desee manifestar a través de una solicitud el *Derecho a morir con dignidad*, se le permita realizar el acto requiriéndole el dictamen médico, realizado por su doctor de cabecera y ratificado por otro médico, ambos identificándose con su cedula profesional.

Si ya se encuentra hospitalizado se podrá llevar un Notario para que dé fe, de la manifestación de solicitud sobre su *el derecho a morir dignamente*, ante el testigo asignado por el solicitante y el otro testigo será su doctor de cabecera, se firmará y se plasmarán las huellas dactilares de los mismos para cerrar con la formalidad requerida. En el caso de no conseguir a un Notario, deberá seguirse el mismo formalismo, ante la presencia del Coordinador del área de esa Especialización del nosocomio donde se encuentre hospitalizado el enfermo terminal o bien donde se ha llevado la mayor parte del historial médico y se estén dando los cuidados o tratamientos del mismo. Esto siempre y cuando el solicitante siga con capacidad de ejercicio y en pleno goce de sus facultades mentales.

En los casos de enfermos terminales, que sean menores de edad, o se encuentre con incapacidad judicial, para poder emitir una opinión se tomará en cuenta la manifestación de su voluntad de sus padres, de los tutores asignados o padres adoptivos, determinados por resolución judicial.

Caso diverso se acontece cuando al paciente no se le respeta su voluntad a que tratamiento a seguir en su fase terminal, por no haberlo realizado en forma escrita y se sigan las indicaciones de su médico de cabecera o de un ser querido el cual prefiera seguir con la aplicación de aparatos tecnológicos, que lo mantendrán en forma artificial prolongando su agonía hasta al momento de su muerte. El tomar esta decisión permite que los familiares vean el cuerpo del enfermo el cual fue entubado, por tal razón, ya no va a poder hablar ni moverse aun cuando siga teniendo sus sentidos, aunado que se le va apartar de sus familiares y amigos porque estará en cuidados intensivos dentro de un hospital, donde se permite solo la presencia de un familiar, el cual después de la muerte del enfermo, recordara momentos en el sentirá que el enfermo está muerto en vida, conformándose de que no siente dolores, pero tampoco a partido de este mundo. La aplicación de aparatos tecnológicos a enfermos terminales también son costosos y muy semejantes a los que se aplican a pacientes en estado vegetativo los cuales posiblemente podrían reaccionar y volver a incorporarse a la sociedad como a acontecido.

Cuando una persona con capacidad manifiesta su voluntad, de su tratamiento a seguir en su fase terminal, se despreocupa de alguna manera su acontecer, su médico ya programa el seguimiento a su enfermedad en la etapa terminal, protege su patrimonio de gastos innecesarios, no inquieta a sus seres queridos para que sean ellos los tomen la determinación al momento de encontrarse el enfermo en la momento terminal, que es lo que se presenta cuando en la actualidad en virtud de que no es permitido manifestar su voluntad mediante documento alguno. Existen casos donde el enfermo terminal no desea hacer del conocimiento de su padecer como de sus determinaciones, a ciertos familiares.

En el caso que un individuo no ha plasmado su voluntad y se tiene que dar seguimiento a tratamiento alguno, sabemos que dependiendo las circunstancias del enfermo terminal, económica y socialmente hablando podrán surgir diferentes opiniones por parte de sus familiares más cercanos, por eso es necesario establecer una escala preferencial sobre estos. Si es casado podemos fácilmente decir que la esposa o el esposo, pero hoy en día puede estar casado, pero realmente vive tener otra pareja con la que se presume estabilidad emocional, sea esta la que decida el tratamiento a seguir ya que si se establece que sea la esposa, posiblemente no tenga los mejores deseos para con éste, por lo que vivió y su voluntad estaría viciada; pero para saber cómo establecer la preferencia nos tendríamos que apoyar también en el historial clínico del enfermo como en su médico de cabecera, que su figura es esencial y determinante para cualquier seguimiento ya que él está más consiente de las personas que han acompañado al enfermo y las manifestaciones que el mismo paciente le hubiere realizado durante sus consultas, por esa razón la presencia del médico de cabecera en la manifestación sobre *el Derecho de Morir con Dignidad*, es muy importante y sobre todo que la atención que le ha brindado al enfermo deberá de ser desde que este empezó con la enfermedad o en caso de que lo hubieren, cambiado que realmente sea un médico que le haya llevado la mayor parte de su historial clínico.

Existen enfermos terminales que no tienen familiares y posiblemente tampoco recursos económicos para aplicar algún tratamiento y la verdad este tipo de casos no se dan a conocer porque los mismos no tendrían cabida en ningún tipo de hospital, ya que las camas y medicamentos que se tienen son para pacientes que cuentan con solvencia económica o bien que tienen probabilidad de vida. Por lo que a partir del 6 de Enero del 2009 entra en vigor el Decreto en el que se reforma y adiciona a la Ley General de Salud en materia de Cuidados Paliativos. Con el representa garantizar que todo Enfermo Terminal

ser le respeten sus derechos en su etapa terminal de vida si así deseara la aplicación de tratamiento estrictamente, paliativos enfocados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida. La presente Ley, es muy clara en la forma que se deberá de proceder y sobre todo si la persona que se encuentra en pleno goce da su capacidad de ejercicio en cualquier momento podrá manifestar su libre voluntad para continuar o no con el mismo así como el seguir en su domicilio o llevar dichos cuidados en un nosocomio, como el nombramiento a ser representado en un momento dado a y no poder contar éste con su capacidad.

Ya puestos las especificaciones de la propuesta, existen áreas de oportunidad vistas en otros países por los cuales, a continuación se realizará un análisis que permita delimitar la propuesta y reducir los márgenes de incertidumbre de la misma.

Enfocándonos primeramente en *Australia*, que fuera el primer país, de llevar a cabo la eutanasia en 1995, dicha Ley autorizaba la eutanasia y el suicidio asistido, misma fue de poca duración en virtud que se dio cuenta, que aunque se delimitaron los casos en que debiera aplicarse. Las personas que lo solicitaron, aparte de que no cumplían con lo requerido y que fueron rechazados, como quiera buscaron la manera para quitarse la vida. Sus bases fueron demasiado sencillas, por lo que se podía llegar a una mala interpretación y más bien se estaba llevando un homicidio.

En el caso de *Holanda*, también se establecen los requisitos, pero de igual manera se llega a la llamada pendiente resbaladiza y surge la preocupación de hacer una investigación de las solicitudes que se presentan. Es así cuando se llega a denotar que no existe un trámite de solicitud debido a que el médico de cabecera es aquél que realiza una carta con las especificaciones de la enfermedad y del paciente. La carta toma el lugar de la solicitud, pero la

diferencia es que este no pasa por todos los tramites de averiguación ya que la decisión es puesta en las manos del mismo médico. Otra característica de Holanda, trasciende en el hecho de que la pendiente resbaladiza es más probable debido a la diversidad de culturas y pensamientos de los pobladores, esto permite no estar arraigado con una perspectiva moral que delimite el uso de la eutanasia.

En lo que respecta a *Oregón en Estados Unidos*, el primer condado en reglamentar la ley de la muerte digna en 1994, se ha luchado con la oposición de la Eutanasia y también ha resultado víctima de la llamada, pendiente resbaladiza. En adición, existe la falta de apoyo a promover de la misma manera los tratamientos de los cuidados paliativos, lo que causa que el gobierno tan solo promueva la actividad de suicidio asistido, proporcionando el medicamento pero no para los tratamientos paliativos.

En *España*, a partir de que se promulgó la Constitución Española de 1978, fue la que hizo posible la llamada transición Española, la cual permite la organización territorial en donde se da autonomía a municipios, provincias y comunidades y así como se permite criterios legales en base a sus comunidades. Cada comunidad autónoma establece un nombre y seguimiento para llevar la voluntad anticipada, pero particularmente como anteriormente se señala, es el mismo fin.

En el caso de *Distrito Federal, en México*, en Enero del 2007, se publicó la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, la cual permite hacer una solicitud de la Voluntad Anticipada, en la que un enfermo terminal, decide qué tipo de tratamiento deberá aplicarse cuando se encuentre en su fase terminal, aunque es una Ley que por la falta de publicidad a través de los medios de comunicación y sobretodo el esclarecer realmente los fines de la misma, es por

lo que la respuesta a la aplicación o sometimiento de la misma ha sido lento, en adición a la falta de cultura existente en la mayor parte de la aplicación no ha permitido que se le dé el verdadero enfoque.

Respecto al Estado de Coahuila, La Ley Protectora de la dignidad del Enfermo Terminal, publicada en Julio del 2008, permite que a través de un documento de disposiciones previsoras podrá el enfermo terminal establecer el tipo de tratamiento que desea que se le realice ya sea en forma enunciativa o limitativa, dicho documento posiblemente llevado de manera más práctica tanto en la realización de este como al momento de su aplicación. Se hace ante la presencia de Notario público, el cual identificándolo, cerciorándose que sea una persona capaz, cumpliendo el notario con todas las formalidades, transcribiendo el certificado médico y sin necesidad de testigos se podrá efectuar. Previendo que en caso de no encontrar notario lo podrán llevar a cabo el personal de salud y ante la presencia de testigos siempre que todavía esté lúcido el enfermo.

En fecha 7 de Julio de 2009, en *San Luis Potosí*, se publico en el diario oficial, la Ley Estatal de Derechos de la Persona en Fase Terminal, en el que se plasma que toda persona ejerce su libertad siendo autónoma para decidir que tratamiento médico se le deberá aplicar en su fase terminal, por lo que toda persona con capacidad de ejercicio podrá manifestar su voluntad en el Documento de Disposiciones Premortem, dejando en claro que no se permite la eutanasia.

Todo lo anterior es base para establecer que las circunstancias por las que se está viviendo, tanto en los avances de la ciencia médica así como los tecnológicos, que cada vez sean más las personas que tienen la oportunidad de estudiar, el entrarnos por los diferentes medios de comunicación lo que acontece no solamente en nuestro país sino en el mundo entero, surgen necesidades de

toda índole. Cabe señalar que el número de habitantes en el mundo cada vez es mayor, que la diversidad de culturas y la forma de pensar de cada individuo son diferentes, que el actuar y controlar al ser es diferente y por lo mismo las enfermedades van acrecentándose y requiriendo tratamientos que la mayor parte de las veces son costosos.

Toda persona es libre de hacer su voluntad mientras esté en lo establecido por el derecho, pero afortunadamente ya se han establecido las bases para que el ciudadano pueda manifestar su voluntad en una forma libre de lo que se debe hacer con él cuando en un momento determinado se encontrara con una enfermedad terminal de carácter irreversible, y elegir el tipo de tratamiento que le deberán o no aplicar:

### **El Derecho a Morir con Dignidad.**

El derecho que tiene toda persona, en materia de Ortotanasia, de manifestar su libertad en forma escrita y previsoramente en el caso de llegar a tener una enfermedad terminal de carácter irreversible, en el cual decida qué tipo de tratamiento desee que se le practique. Las modalidades que surgen con esta solicitud son de regulación jurídica. Ya que es permitir el hacer o no hacer de algo que está prohibido, la obligación de llevar a cabo una voluntad a la que se le concedió un permiso.

Permitir el derecho a manifestar su voluntad a un enfermo terminal, en forma escrita, plasmada en una solicitud donde se mencionen sus datos personales y generales, también los datos de la enfermedad que padece o pudiera padecer, hacer esto ante la presencia de un notario público así como la asistencia de dos testigos. El primer testigo deberá ser la persona quien llevará

a cabo la voluntad del solicitante y el segundo testigo deberá ser la segunda persona en poder de llevar a cabo la voluntad del solicitante, solo en el caso de que el primero no quiera ejercer su obligación, el médico puede ser éste segundo testigo.

Señalando que en caso del que el representante, no deseara cumplir con lo cometido, deberá darlo a conocer ante el notario, así como ante las autoridades de salud y representantes del nosocomio donde se lleve a cabo los tratamiento y cuidados del enfermo terminal, para que el segundo de los testigos realice el deseo del solicitante del *El Derecho a Morir con Dignidad*.

Para realizar esta solicitud es necesario presentar certificación medica del médico de cabecera del enfermo terminal el cual ha dado seguimiento al historial clínico del mismo, así como la certificación de otro médico que lo haya valorado y robustezca la primera opinión donde se determine que el enfermo ya se encuentra en la etapa terminal de vida, donde la muerte del mismo puede acontecer en un término no mayor de 6-seis meses. Con la finalidad de evitar que se le someta en forma artificial a avances tecnológicos obstinados con la finalidad de alargar su agonía.

En el caso de menores de edad, o personas con incapacidad judicial, se tomará en cuenta la manifestación de la voluntad de los padres, de los tutores asignados o padres adoptivos. La única limitante diferente a la solicitud de un caso adulto, trasciende en el hecho de que no se le permitirá realizar una petición preventiva para *El Derecho a Morir con Dignidad*, solo será permitida cuando el paciente ya presente una enfermedad terminal avanzada. Resulta importante también hacer conocimiento del Agente del Ministerio Público encargado en esa comunidad y elaborarse con las mismas formalidades: ante la presencia de un notario público o bien en su caso ante la presencia del Director

de esa Especialidad del Hospital donde se encuentre el enfermo terminal o se le esté dando seguimiento a su tratamiento, el médico de cabecera con la certificación médica de la enfermedad terminal, así como sus padres, tutores o padres adoptivos, y dos testigos, en el cual firmarán las personas que intervinieron y plasmarán sus huellas dactilares.

La solicitud sobre *El derecho de morir con dignidad*, podrá ser anulado o revocado al representante asignado, en cualquier momento que lo desee el enfermo terminal o la persona que lo hubiere realizado de manera previsoramente.

Para llevar a cabo el procedimiento de dicha solicitud el notario Público deberá hacer 5-cinco juegos de copias para dejar una en la notaría, otra en el archivo de notarías, mandar otra a la Secretaría de Salud misma que deberá hacer del conocimiento a todos los hospitales sobre el nombre de la persona que suscribe *El derecho de morir con dignidad*, al coordinador especializado en la materia y dando también una copia de la misma al suscriptor de esta.

En los casos en que se realice ante la presencia del director especializado en la materia del Hospital donde se atiende al paciente, él deberá integrar también 5-cinco juegos de copias una es para el archivo del nosocomio, otro lo enviará a la Secretaría de Salud, otorgará una copia al solicitante, al médico de cabecera y en los casos de menores de edad o persona incapaz judicial, a los padres, tutores o padres adoptivos por resolución judicial, así entregará una copia al Agente del Ministerio Público.

La intervención de un Notario Público, aparte de la investidura que representa como fedatario, permitirá que la credibilidad judicial y práctica de la realización del documento, así como otorgándosele un término de 3-tres días para que haga entrega de la manifestación sobre *El derecho a morir con*

*dignidad* para el Archivo General de Notarias, a la Secretaría General de Salud, con la finalidad de que se tenga conocimiento a lo que se deba seguir en un momento que el enfermo se encuentre en una etapa terminal.

La Secretaría de Salud Pública, tiene una gran responsabilidad ya que de la misma dependerá que la manifestación sobre *El derecho a morir con dignidad*, de la persona, se le comunique, a todos los hospitales o clínicas de atención médica a fin de hacerles del conocimiento por si en un momento dado el enfermo llegara a ingresar como paciente de dicho hospital. Reafirmando que lo anterior es para la aplicación de seguir con tratamientos de cuidados paliativos.

En los casos en que una persona no le fue posible plasmar su voluntad, por documento alguno, debe tomarse en cuenta el parecer de personas más cercanas al mismo como la esposa o pareja actual del enfermo terminal, el parecer del hijo mayor de edad y más cercano en sus cuidados, los padres de éste o los hermanos mayores de edad. De esta manera quien realice dicha función será el representante y responsable sobre las determinaciones que se sigan. Siendo de gran valor la participación del médico de cabecera el cual apartar de conocer la enfermedad y etapa en que se encuentra el paciente, está más enterado de la persona o familiar que realmente se hacía cargo del enfermo, llevarlo a consultar, hospitalizarlo y posiblemente conocía la situación familiar del mismo.

En la solicitud de la manifestación sobre *El derecho a morir con dignidad*, el representante que se nombre, aceptará el cargo el cual lo desempeñara en forma gratuita y será responsable de los decisiones que tome, siempre cumpliendo la determinación del enfermo terminal en su fase terminal y exclusivamente en el tipo de tratamiento a seguir ya sea la aplicación de cuidados paliativos o bien la conexión a aparatos tecnológicos, pero en ningún

momento intervenir sobre la administración de sus bienes. En caso de incumplimiento a su representación deberá procederse en cuanto lo que este establecido en la legislación Civil.

Al establecerse una Ley reguladora sobre *El derecho a morir con dignidad*, será necesario adecuar las normatividad existentes tanto Penal como Civil, de Salubridad, ley del notariado como de seguro de vida.

## Bibliografía

- AA.VV., Tomo II, Vol. II, Historia de los Derechos Fundamentales: *La filosofía de los derechos humanos*, (Dirigida por G. Peces-Barba Martínez y Eusebio Fernández García), Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Dykinson, Madrid, 1998.
- AA.VV., Tomo II, Vol. III, Historia de los Derechos Fundamentales: *El derecho positivo de los derechos humanos. Derechos Humanos y comunidad internacional: los orígenes del sistema*, (Dirigida por G. Peces-Barba Martínez y Eusebio Fernández García), Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Dykinson, Madrid 1998.
- ACOSTA Romero, *Teoría general del acto jurídico y obligaciones*. Editorial Porrúa, México, 2002.
- AGUILAR Cavallo, Gonzalo. *60 Años Después: Enseñanzas Pasadas y Desafíos Futuros*. Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Primera Edición. Santiago de Chile 2008
- --- --- ---. *Derechos fundamentales, democracia comunitaria y comunicación en la filosofía político-jurídica de Ronald Dworkin* Revista IUSTITIA. México, Monterrey.
- --- --- ---. *La Enseñanza de los Derechos Humanos*. Impreso en Monterrey, N.L., México. Mayo 2009.
- --- --- ---. *Teoría Política y Jurídica*. Editorial Porrúa. México. 2008.
- AGUILERA Portales, Rafael. *Concepto y Fundamento de los derechos humanos en la teoría jurídica contemporánea*. Colección altos estudio N°18. México, Monterrey Nuevo León. 2010.
- --- --- ---. *Derechos Fundamentales, Democracia Comunitaria e Interpretación Constitucional en la Filosofía Político Jurídica de Ronald Dworkin*. Revista Jurídica del Departamento de Derecho del ITESM. Monterrey. 2008.
- ALBALADEJO, Manuel. *La Persona Jurídica*. Editorial. México. 1997
- ÁLVAREZ DEL RIO. *Práctica y ética de la eutanasia*. Fondo de Cultura Económica. México. 2005.
- ÁLVAREZ, J. C. *Ser humano-persona: planteamiento del problema*, en Masiá, J., (ed.), *Ser humano, persona y dignidad, Desclée de Brower*, Bilbao, 2005.
- APARISI. *Bioética, Bioderecho y Biojurídica* (reflexiones desde la Filosofía del Derecho), Anuario de Filosofía del Derecho, nº 24, 2007.
- ARECHIGA, Hugo. Universidad Nacional Autónoma de México Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades – 2000.

- ARISTÓTELES. *Política*. UNAM. México. 2000
- ATENCIA, J.M. *Razón, intuición y experiencia de la vida. Coincidencias y divergencias*. Revista Logos Anales del Seminario de Metafísica. 2003
- AYALA, Francisco. *Derechos de la Persona Individual para una Sociedad de Masas*. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1957
- BARCIA López Arturo. *Las Personas Jurídicas*. Editorial Librería Jurídica. Buenos Aires 1922.
- BASAVE Fernández del Valle, Agustín. *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. México. 2001.
- BASAVE Fernández del Valle, Agustín. *Filosofía del Hombre* (segunda edición). Editorial Espasa-Calpe Mexicana, S.A. México. 1956
- BEJARANO, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Cuarta Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Oxford University. 1976
- BEUCHOT, Mauricio. *Filosofía y Derechos Humanos (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica)*, Siglo XXI, México. 2004
- BEUCHOT, Mauricio. *Derechos Humanos*. Distribuciones Fontamara, S.A. Avenida Hidalgo No. 47-b Colonia del Carmen. México, D.F. 1999.
- BONNECASE, Julien. *Tratado Elemental de Derecho Civil (Parte A)*. Editorial Pedagógica Iberoamericana, S.A. de C.V. México, D.F. 1997.
- BONNECASE, Julien. *Tratado Elemental de Derecho Civil (Parte B)*. Editorial Pedagógica Iberoamericana, S.A. de C.V. México, D.F. 1997
- BORJA Soriano, Manuel. *Teoría General de las Obligaciones*. Editorial Porrúa. México. 1964.
- BOROWSKI, Martín. *La estructura de los derechos fundamentales* (traducción de Carlos Bernal Pulido). Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 2003.
- BRAGE Camazano, Joaquín. *Los límites a los derechos fundamentales*, Dykinson, Madrid. 2004.
- BULYGIN, Eugenio. *Sobre el estatus ontológico de los derechos humanos*. En *DOXA No.4*, España, 1987, pp. 79-84.
- CARBONELL Sánchez, Miguel. *Una Historia de los Derechos Fundamentales*. Editorial Porrúa, CNDH, UNAM, México, 2005.
- CASADO (comp.). *Estudios de Bioética y Derecho*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2000.
- CASTRO, Leonel. *Introducción al estudio del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México. Cuarta edición 2002. Editorial Oxford University.
- CHÁVEZ Asencio, Manuel F. *La Familia en el Derecho*. Editorial Porrúa. México. 2003.
- CISNEROS Farías Germán. *La Voluntad en el Negocio Jurídico*. Editorial Ex libris. San Nicolás de los Garza, Nuevo León. 2000

- CÓDIGO Civil para el Estado de Nuevo León, *Ley del Régimen de la Propiedad en Condominio, Ley del Consejo Estatal de Adopciones*, Colección de Leyes de Nuevo León, décima octava edición 2011.
- COLEGIO de Bioética y Foro Consultivo y Tecnológico, *Eutanasia, hacia una buena muerte Digna*, impreso en México, Julio de 2008.
- CORDUA, Carla. *Explicación Sucinta de la Filosofía del Derecho de Hegel*. Ed. Temis. 1992.
- DE CASTRO Y BRAVO Federico. *La Persona Jurídica* Editorial Civitas, S.A. Madrid. 1984.
- DE PINA, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. Editorial Porrúa. México 1993.
- DEL CANO, Marcos. *La eutanasia. Estudio filosófico-jurídico*, Marcial Pons-UNED, Madrid 1999
- Derecho Sanitario. *Consentimiento informado: situación actual e incidencia en las especialidades médicas*, núm. 91, febrero 2003
- DERRIDA, Jacques. *Dar la muerte*. Barcelona, Paidós, 2000
- DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES. *Sixth Annual Report on Oregon's Death with Dignity Act*. Office of Disease Prevention and Epidemiology. 800 N.E. Oregon Street, Suite 730 Portland, OR 97232. 2004
- DIARIO MÉDICO. Responsabilidad médica y consentimiento informado, "*Una norma integradora de información clínica*", Madrid, 2001 19 de febrero de 2003.
- D'ORS, Álvaro. *Derecho y Sentido Común (Siete lecciones de derecho natural como límite al derecho positivo)*. Civitas, Madrid. 2001.
- DWORKIN, Ronald. *Los derechos en serio*. Ariel. España. 1999.
- DWORKIN, Ronald. *Ética privada e igualitarismo político*. Barcelona. Paidós, 1993.
- E, Husserl. *La idea de la fenomenología*. Editorial J.M. Palacios. Madrid. 2001
- FERRAJOLI, Luigi. *Los Fundamentos de los derechos fundamentales*. De Cabo, Antonio y Pisarello, Gerardo (eds.). Trotta. Madrid. 2005.
- FERRERA, Francisco. *La Simulación de los Negocios Jurídicos*. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid. 1926.
- FERRARA, Francisco. *Teoría de las Personas Jurídicas*. Editorial Reus. Traducida de la segunda edición por el profesor Eduardo Ovejero y Maury, Madrid. 1929
- FIORANTI, Maurizio. *Derechos Fundamentales "El Modelo Historicista Precedentes Históricos"*. Editorial Trotta España. Madrid, España. 1998
- FULLAT, Octavio. *Valores y narrativa: axiología educativa de Occidente*. Ediciones Barcelona. 2005.
- GALÁN Cortés, J.C. *El consentimiento informado del usuario de los servicios sanitarios*. Colex, Madrid. 1997.

- GALINDO Garfias, Ignacio. *Derecho Civil (Primer Curso)*. Editorial Porrúa. México, 1991
- GALILEE. *L'oreille de Heidegger*. París. Ensayo 1998
- GALLEGO Riestra, S. *¿Qué novedades presenta el Consentimiento Informado tras su regulación por la Ley Básica?*. Ponencia presentada al VI Encuentro sobre Responsabilidad Sanitaria (Médica '2003), Madrid, 21 y 22 de mayo de 2003.
- GARCÍA Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1975.
- GARCÍA Maynez, Eduardo. *Libertad como Derecho y como Poder*. Editorial Compañía General Editora, S.A. México. 1941.
- GARCIA, Nicolás. Despenalización de la eutanasia. México.
- GIOVANNI REALE, Darío Antiseri. *Historia de la Filosofía*. Italia, 2007
- GÓMEZ Sancho, Marco. *Morir con Dignidad*. Arán Ediciones, S.L. Impreso en España. 2005.
- GONZALEZ, Lombardo. *Compendio de historia del derecho y el estado*. Editorial Limusa. México.
- GONZALEZ Alcántara Juan Luis, *Testamento Vital y eutanasia*, iter Criminis, revista de ciencias penales número 2, cuarta edición, Marzo-Abril 2008
- GORJÓN Gómez, Francisco J. y Sáenz López Karla A. *Protocolos de Investigación de Tesis Doctorales en Ciencias Sociales*. Cochabamba, Bolivia. Mayo 2004.
- Grupo de Expertos. *Documento final del Grupo de Expertos en Información y Documentación Clínica, de 26 de noviembre de 1997*, en *Actualidad Administrativa*, núm. 9, 2 al 8 de marzo de 1988; y en *Diario Médico*, "Documentos", de 22 de diciembre de 1997
- GRÖSCHNER Rolf. *La Dignidad Humana*, Iter Criminis. Revista del Instituto Nacional de Ciencias Penales de México. No. 2. Cuarta época. Marzo-Abril 2008.
- GUARDINI, R. *Mundo y persona*. Madrid. Encuentro.2000
- GUERRA López, Rodrigo. *Afirmar a la persona por si misma, la dignidad como fundamento de los fundamentos de los derechos de la persona*. México, CDNH, 2003;
- GUERRERO Zaplana, J. *El consentimiento informado. Su valoración en la jurisprudencia. Ley Básica 41/2002 y Leyes autonómicas*. Lex Nova, Valladolid, 2004.
- GUTIÉRREZ Gutiérrez, Ignacio. *Dignidad de la persona y derechos fundamentales*. Marcial Pons. Madrid, 2005.
- GUY R. Lefrançois. *Ciclo de la Vida*. Francia 2000

- HANS KUNG, Walter Jens. *Morir con Dignidad. Un Alegato a Favor de la Responsabilidad*. Editorial Totta. Madrid. 1997.
- HEGEL, Georg. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Frankfurt. 1989
- HEIDEGGER, Martín. *El ser y el tiempo*. Editorial Universitaria. Cuarta Edición. Chile 2005.
- HERRERA Jaramillo, Francisco José, *El Derecho a la Vida el Aborto*. Editorial Universidad de Navarra, España, 1983, pág. 151
- HUGO ARÉCHIGA. *Homeostasis*. Universidad Nacional Autónoma de México Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. 2000
- HURTADO Oliver, Xavier. *El Derecho a la Vida ¿y a la Muerte?. (segunda edición)*. Editorial Porrúa. México 2000.
- Instituto de investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A. México. 2004. Tomo D-H. .
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano (P-Z)*. Editorial Porrúa. México 2004.
- J. Guibert. *La educación de la voluntad, estudio psicológico y moral*. Editorial Cc. Quinta Edición. Barcelona
- J.Thomas. *Embodiment and experience: the existential ground of culture and self*. Universidad de Cambridge. Gran Bretaña. 1994
- JIMÉNEZ Campo, Javier. *Derechos fundamentales (Concepto y garantías)*. Trotta. Madrid. 1999.
- JIMENEZ, Jr. *La Muerte*. Barcelona. Siex Barral. 1999
- JIMENEZ, Luis. *Libertad de amar y derecho a morir*. Séptima Edición. Argentina.1992
- JUANATELY, Carmen. *El Derecho y la Muerte Voluntaria. Impreso y hecho en México*. Primera edición 2004.
- JUNQUERA de Estefani, Rafael. *Bioética y Bioderecho. Reflexiones Jurídicas ante los retos bioéticos*. Biblioteca de derecho y ciencias de la salud. Editorial Comares. Granada, 2008.
- JUNQUERA (284oord.). *Algunas cuestiones de Bioética y su regulación jurídica*, Grupo Nacional de Editores. Sevilla, 2004..
- KANT, Manuel. *Crítica de la Razón Pura*. Estudio Introductivo y Análisis de la Obra por Francisco Larroyo. Editorial Porrúa. Décimo Segunda Edición. México. 2003.
- KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Editorial Porrúa. México 1993
- KUNG, Hans. *Credo*. Editorial Trotta. Tubinga, Mayo de 1992.
- Kung, Walter Jr. *Morir con dignidad*. Editorial Trotta. Madrid. 1997
- L. Berg. *Ética social*. Madrid. 1964.

- LARROYO, Francisco. *Platón Diálogos, Estudio Preliminar*. Editorial Porrúa, Trigésima Edición. México. 2001.
- LARROYO Francisco, *Platón Diálogos La Republica o de lo Justo \*Fedro o del amor \* Timeo o de la naturaleza \* Critias o de la Atlántida \* El sofista o del ser*. Ed. Porrúa México. Trigésima edición 2007
- LIZÁRRAGA Bonelli, E. *El consentimiento informado, en La responsabilidad Civil y Penal del Médico*. Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid, Madrid. 1999.
- LUCIUS Annaeus Seneca, Seneca, José M. Gallegos Rocafull. *Tratados Morales Volumen 1*. 1991.
- MANETTI, Gionnozzo, *Über die Würde und Erhabenheit des Menschen*. Traducido por August Buck. Akten. 1990
- MARTÍNEZ Morán, Narciso. *La Dignidad de la Persona ante el Desafío de la Biotecnología*. Misión Jurídica Revista de Derecho y Ciencias Sociales. España. 2008
- MÁRQUEZ Romero, Raúl. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México. 2004
- MEAD, Margarita. *Plan Integral de Cuidados Paliativos*. Vaclav Havel. Octubre 2007.
- MEJÍA, Rivera. *La muerte y sus símbolos. Muerte, tecnocracia y posmodernidad*. Editorial Universidad Antioquia. 1999.
- MONTIEL, M. García. *Pensar el final: la eutanasia. Éticas en conflicto*. Madrid. Editorial Complutense. 2007.
- MONTERROSO Salvatierra, Jorge Efraín. *Metodología para Estudiar el Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1993.
- MORON, Alcain, Eduardo. *Filosofía del Deber Moral y Jurídico*. Editorial Abeledo-Perrot. Córdoba. 1992.
- MOTO Salazar, Efraín y Moto, José Miguel. *Elementos de Derecho*. Editorial Porrúa. México, 2002.
- NEIMEYER, R overt, A. *Métodos de evaluación de la ansiedad ante la muerte*. Aparicio, Angelina, tr., Barcelona, Paidós
- NINO, Carlos. *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Astrea, Buenos Aires. 1989.
- OSORIO y Gallardo, Angel. *Los Derechos del Hombre, del Ciudadano y del Estado*. Editorial Claridad, S.A. Buenos Aires. 1946.
- OTAOLA, Paloma. *Coordenadas filosóficas del pensamiento de Quevedo*. España 2004

- PAINE, Thomas. *Rights of man, Los derechos del hombre*. Con introducción de H. N. Brailsford, (trad. José Antonio Fernández de Castro y Tomas Muñoz Molina), FCE. México, 1986.
- PALLARES, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. México. 1998
- PARRA Lucán, M.A. *La capacidad del paciente para prestar válido consentimiento informado. El confuso panorama legislativo español*. En Aranzadi Civil. Vol. 2003-I.
- PECES-BARBA Martínez, Gregorio. *La Dignidad de la Persona desde la Filosofía del Derecho*. Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, Madrid España, Edición (2 ed. ed. ampl., ref. y puesta al día). 2003.
- PECES-BARBA Martínez, Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales*. Universidad Carlos III de Madrid: Boletín 1999. Madrid, España.
- PÉREZ Martín, Antonio J., *Derecho de Familia Vol. VI*. Editorial Lex Nova. Valladolid. 2000
- PÉREZ Luño Antonio Enrique. *Los derechos fundamentales*. Tecnos. Madrid. 2005.
- PÉREZ Palma, Rafael. *Guía de Derecho Procesal Civil (Tomo I)*. Cárdenas Editorial y Distribuidor. México. 1995.
- PÉREZ Palma, Rafael. *Guía de Derecho Procesal Civil (Tomo II)*. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1996.
- PICO della Mirandolla, Giovanni. *Über die Würde des Menschen*. Traducido por August Buck. Hamburg. 1990
- PLANIOL, Marcel. Ripert, Georges. *Derecho Civil (Parte A) Volumen 3*. Editorial Pedagógica Iberoamericana, S.A. de C.V. México D.F. 1997.
- PLANIOL, Marcel. Ripert, Georges. *Derecho Civil (Parte A)*. Editorial LGDJ. Paris. 1946
- PLATÓN. *Diálogos (13 A)*. Platón. Editorial Porrúa. México. 2007.
- PLATÓN. *Diálogos (13 B)*. Platón. Editorial Porrúa. México. 2007.
- POUND, Roscoe. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires. 1972.
- PRIETO Sanchis, Luís. *Estudios sobre los derechos fundamentales*. Debate. Madrid. 1990
- PULIDO Quecedo, M. *El consentimiento informado en materia de salud: ¿derecho humano fundamental?* En repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional nº 5/2001
- QUINTANILLA García, Miguel Angel. *Lecciones de Derecho Familiar*. Cárdenas Editor Distribuidor. Primera edición México. 2003.

- SPAEMANN, Robert. *Personas. Acerca de la distinción entre algo y alguien*. Pamplona. Eunsa. 2000
- RADBRUCH, Gustav. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1997
- RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica. 1995
- RECASENS Siches, Luis. *Sociología*. Editorial Porrúa. México. 1974.
- RECASENS Siches, Luis. *Tratado General de Sociología*. Editorial Porrúa. México. 1974.
- ROBLES, Gregorio. *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*. Civitas, Madrid, 1997.
- RODRÍGUEZ López, P. *Consentimiento Informado y Estado de Necesidad Terapéutica*. En *Actualidad del Derecho Sanitario*, 2003.
- RODRÍGUEZ Arias. *Una muerte razonable. Testamento vital y eutanasia*. Bilbao, Desclée De Brouwer. 2005.
- RODRIGUEZ, Roger. *El derecho a amar y el derecho a morir*. México. 1997.
- ROGEL Vide, Carlos. *Derecho de la Persona*. Editorial J.M. Bosch. Barcelona España. 1998.
- ROIJNA Villegas, Rafael. *Compendio de Derecho Civil (Contratos)*. Editorial Porrúa. México, 1998.
- ROJINA Villegas, Rafael. *Compendio de Derecho Civil I, Introducción, Personas y Familia*. Editorial Porrúa. México, 1975.
- ROJINA Villegas, Rafael. *Compendio de Derecho Civil III, Teoría General de las Obligaciones*. Editorial Antigua librería de José Porrúa e Hijos, Sucs. México, 1963.
- ROJINA, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. Tomo Quinto. Obligaciones volumen I, Editorial Porrúa México. 1981
- ROMEO Casabona, C.M. *El consentimiento Informado en la Relación entre el Médico y el Paciente: aspectos jurídicos*. En *Problemas prácticos del Consentimiento Informado*, Fundación Víctor Grillos i Lucas, Barcelona, 2002.
- RUBIO Torrano, E. *Derechos Fundamentales y Consentimiento Informado*. En *Diario Aranzadi* de 11 de febrero de 2002. "Deber de información y consentimiento informado" en *Aranzadi Civil* nº 7/2008-8/2008.
- SCHELER, Max. *Ética. Nuevo ensayo de fundamentación de un personalismo ético*. Madrid. 2001
- SIURANA, J.C. *Voluntades Anticipadas. Una alternativa a la muerte solitaria*. Madrid. Editorial Trotta. 2005.

- SOTO Viñolo J. Hemingway. *Literatura y tauromaquia*. Jano 1999.
- STUART, John. *Sobre la libertad*. Alianza Editorial No. 273 Madrid. 1970
- STUART, Mill. *El utilitarismo*. Editorial Alianza. Sección Política. España. 1998
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta época, Tercera sala, Semanario Judicial de la Federación, registro 346289, Tesis aislada materia civil.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, quinta época, Instancia Pleno, fuente; Semanario Judicial de la Federación Pág. 533. Registro 280185 Tesis aislada materia común. Amparo en revisión 818 /27. Stiller Gabriel y coagraviado. 2 de marzo de 1929. Unanimidad de ocho votos.
- URRACA, S. (ed)., *Eutanasia hoy. Un debate abierto*. Madrid. Noesis. 1996.
- VALADÉS, Diego. *Diccionario Jurídico Mexicano. (A-CH)*. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. Primera edición 1998. México, D.F. 2004.
- VALADÉS, Diego. *Diccionario Jurídico Mexicano. (D-H)*. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. Primera edición 2000. México, D.F. 2004.
- VALADÉS, Diego. *Diccionario Jurídico Mexicano. (I-O)*. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. Primera edición 2001. México, D.F. 2004.
- VALADÉS, Diego. *Diccionario Jurídico Mexicano. (P-Z)*. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. Primera edición 2001. México, D.F. 2004.
- VÁZQUEZ, Efén. *Derecho y Sociedad*. Impreso y Hecho en México. Primera edición julio de 1999.
- VÁZQUEZ Segura Maria de la Luz, Consuelo Gomez Sanudo, Carolina Lugo Vázquez, *La historia de la cultura*. Editorial Thomson, México. 2005.
- VERMAAT, J A Emerson. "Eutanasia en el Tercer Reich: ¿Lecciones para hoy?". *Ethics & Medicine* 2002
- VEGA Gutiérrez Javier. *La Práctica del suicidio asistido en Oregón y la pendiente resbaladiza..* Cuad. Bioét. XVIII, 2007.
- VELÁZQUEZ, Carlos. *El estudio de caso en las relaciones jurídica internacionales*. UNAM. 2007.
- VICENTE, Jorge y Choza, Jacinto. *Filosofía del hombre: una antropología de la intimidad*. 1993
- VILLANOVA, Royo. *Concepto y definición de la eutanasia*. Séptima Edición. Argentina 1992
- WALTER Jens, Hans Küng. *Morir con Dignidad*. Editorial Trotta. 1997.
- WOJTYLA, Karol. *Trilogía Inédita II, El hombre y su destino 7, ensayos de Antropología*. Madrid 2005, ediciones Palabra. Edición preparada por Juan Manuel y Alejandro Burgos, Introducción de Juan Pérez-Soba. Traducción de Pilar Ferrer.
- YUNI, Alberto. *Educación de adultos mayores*. Editorial Urbano. 2005

- ZAMORA, Antonio. Los Derechos del Hombre del Ciudadano y del Estado. Editorial Claridad, S.A. Argentina. 1946.
- ZAMBRANO, María. *Seneca*. Ediciones Siruela. 1994
- ZUBURI, Xavier. *Estructura dinámica de la realidad*. Madrid. Alianza. 1989.

## Artículos de Revista

- ARNAL, Mariano. *Felicidad*. Artículo de Internet. Recuperado el 10 de Noviembre del 2010. [www.elalmanaque.com/febrero/26-2-eti.htm](http://www.elalmanaque.com/febrero/26-2-eti.htm)
- ANÓNIMO. *Napoleón*. Recuperado el 6 de Septiembre del 2010. <http://es.catholñic.net/sexualidadybioetica/342/1297/articulo.php?id=6286>
- ANÓNIMO. *Bioética y Política*. Recuperado el 13 de Noviembre del 2010. ([http://www.eticapolitica.net/bioetica/io\\_pendiente\[es\].htm](http://www.eticapolitica.net/bioetica/io_pendiente[es].htm)).
- ANÓNIMO. *Ética e Política "Pendiente Resbaladiza" en la Eutanasia ¿Ilusión o Realidad?* Recuperado el 16 de Noviembre del 2010. [http://www.eticaepolitica.net/bioetica/io\\_pendiente\[es\].htm](http://www.eticaepolitica.net/bioetica/io_pendiente[es].htm) .
- ANÓNIMO. Recuperado el 21 de Octubre del 2010. [http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php?option=com\\_content&task=view&id=8.../](http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php?option=com_content&task=view&id=8.../)
- ANÓNIMO. Despenalización de la eutanasia activa y pasiva de México. Recuperado el 22 de diciembre del 2009. [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/huerta\\_m\\_de/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/huerta_m_de/capitulo3.pdf)
- Australia Revisits Euthanasia Debate. Recuperado el 5 de Septiembre del 2011. [http://www.lawyersweekly.com.au/blogs/special\\_reports/archive/2010/09/30/australia-revisits-euthanasia-debate.aspx](http://www.lawyersweekly.com.au/blogs/special_reports/archive/2010/09/30/australia-revisits-euthanasia-debate.aspx)
- BLANCO, Arturo. *Aristóteles*. 2002 Recuperado el 4 de Diciembre de 2010. [http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id\\_articulo=64](http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id_articulo=64)
- Biografías y Vidas. *Aristóteles*. 2004. Recuperado el 13 de Noviembre del 2010 <http://www.biografiasyvidas.com/monografia/aristoteles/>
- Biografías y Vidas. *Constantino*. 2004. Recuperado el 13 de Noviembre del 2010 [http://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/constantino\\_i.htm](http://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/constantino_i.htm)
- BUITENLANDSE Zaken ( ) Eutanasia en Holanda. Recuperado el 26 de Abril de 2008. [http://www.imagina.org/archivos/archivos\\_vi/eu\\_Holanda.htm](http://www.imagina.org/archivos/archivos_vi/eu_Holanda.htm) 16
- CABRERA, Rafael. *Estrenan dos mujeres la ley del bien morir*. Grupo Reforma. Recuperado el 10 de Octubre del 2008. <http://busquedas.gruporeforma.com/elnorte/Documentos/Documentolmpresa.aspx?Valor...30/10/2008>
- CANDEL, Miguel y Carrasco, Nermód. *La justicia como reciprocidad entre individuos frente a la justicia como finalidad común*. Universidad de Barcelona. España. <http://www.raco.cat/index.php/convivium/article/viewFile/73227/98856>
- CASTELLO, Cristina. *Aristóteles*. Revista Antroposmoderno. Recuperado el 2 de Noviembre del 2010. [www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id\\_articulo=64](http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id_articulo=64)
- CHAVEZ, Manuel. *Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada*. Recuperado el 14 de Noviembre del 2010. [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/an-l5-2003.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-l5-2003.html) / 08/11/ 2010,
- Código de Manú. Editorial Biblioteca Digital. Fondo de Cultura Económica Recuperado el 323 de Noviembre del 2010.

<http://omega.ilce.edu.mx:3000/sites/fondo2000/vol1/codigo-de-manu/html/16.html>

- CONGRESO. *Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 07 de Enero de 2008*. Recuperado el 10 de Noviembre del 2010, [www.aldf.gob.mx/archivo-077346ece61525438e126242a37d313e.pdf](http://www.aldf.gob.mx/archivo-077346ece61525438e126242a37d313e.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 18 de Noviembre del 2010. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/28.htm>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero artículo primero, decreto publicado en el diario Oficial de la Federación 10 de Junio de 2011.m  
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/2.htm?s>
- Congreso del Distrito Federal. *Código Penal del Distrito Federal del 2002*. Recuperado el 2 de Junio del 2009. <http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/cpdfn.pdf>
- Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. *Ley del Notariado del Estado de Coahuila, última reforma del 12 de mayo del 2009*. [http://200.57.142.114/archivos/filemanager/leyes//Leyes\\_Estatales\\_Vigentes/L\\_d\\_el\\_Notariado.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/leyes//Leyes_Estatales_Vigentes/L_d_el_Notariado.pdf)
- Congreso de Coahuila. *Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila, Publicada en el Periódico Oficial el viernes 18 de Julio de 2008* .Recuperado el 2 de Diciembre del 2010. [http://200.57.142.114/archivos/filemanager/leyes//Leyes\\_Estatales\\_Vigentes/L\\_Protectora\\_dela\\_Dignidad\\_del\\_Enfermo\\_Terminal.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/leyes//Leyes_Estatales_Vigentes/L_Protectora_dela_Dignidad_del_Enfermo_Terminal.pdf)
- CONGRESO. Gaceta Oficial del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal del 4 de abril del 2008. Recuperado el 3 de diciembre del 2009. [http://www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/reglamento\\_va.pdf](http://www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/reglamento_va.pdf)
- CONGRESO. *Gaceta Oficial del Distrito Federal 4 de Julio de 2008 se adicionan los lineamientos para cumplir la Ley de la Voluntad Anticipada por Instituciones Privadas de Salud del Distrito Federal*. Recuperado el 10 de Noviembre del 2010. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Lineamientos/DFLIN169.pdf>
- CONGRESO DE LA UNIÓN. Recuperado el 12 de Octubre del 2010. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm12\\_5\\_de\\_enero\\_2009](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm12_5_de_enero_2009)
- Congreso de Coahuila. *Código Penal del Estado de Coahuila, en las reformas de fecha del 6 de Febrero del 2009*. Recuperado el 8 de diciembre del 2010. <http://www2.scjn.gob.mx/LegislaciónEstatal/Textos/Coahuila/15146022.doc>
- Congreso de la Unión. *Ley General de salud en materia de cuidados paliativos, publicándose en el diario Oficial, el día 5 de enero del 2009*. Recuperado el 20

de diciembre del 2010.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS\\_ref39\\_05ene09.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_ref39_05ene09.pdf)

- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. N° de Disposición: 21/2000 BOE: [29/2001](http://www.boe.es/boe/molextos/L_2000_29_29.htm) Fecha Disposición: 29/12/2000 Fecha Publicación: [02/02/2001](http://www.boe.es/boe/molextos/L_2000_29_29.htm). Recuperado 16 de Noviembre del 2010.  
<http://www.derecho.com//boe/ley-21-2000-derechos-informacion-concernientes-salud-autonomia-paciente-documentacion-clinica/>
- *Death With Dignity Act, Legislative Statut.* Recuperado el 10 de Noviembre del 2010. 1994 <http://www.oregon.gov/DHS/ph/pas/ors.shtml>
- DOMÍNGUEZ, M. Eutanasia. Recuperado el 4 de Noviembre del 2010. <http://biblio.upmx.mx/download/cebidoc/Dossieres/Ortotanasia0310.asp>
- EDUCABOLIVIA. *Historia de la filosofía.* Recuperado el 26 de Noviembre de 2010  
[http://200.87.140.5/educabolivia/images/archivos/user\\_files/p0001/file/la\\_filosofia\\_en\\_el\\_tiempo.pdf](http://200.87.140.5/educabolivia/images/archivos/user_files/p0001/file/la_filosofia_en_el_tiempo.pdf)
- EL NORTE. *Voluntad Anticipada.* Recuperado el 30 de Octubre del 2010. <http://busquedas.gruporeforma.com/elnorte/Documentos/DocumentoImpresa.aspx?Valor>
- El Debate de la Eutanasia en Australia Recuperado el 12 de Agosto del 2010. <http://www.zenit.org/article-37261?l=spanish>.
- Euthanasia and Women. Recuperado el 5 de Septiembre del 2010. <http://www.life.org.nz/euthanasia/abouteuthanasia/abouteuthanasia3/>
- Euthanasia: the Right to Choose. Recuperado el 5 de Septiembre del 2010. <http://www.rationalist.com.au/archive/5859/p16-32.pdf>
- Exit International. Recuperado el 30 de Agosto del 2011  
<http://www.exitinternational.net/page/AboutUs>
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Recuperado el 21 de Octubre del 2010. [www.foroconsultivo.org.mx/libros\\_editados/eutanasia.pdf](http://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/eutanasia.pdf)  
[http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php?option=com\\_content&task=view&id=8.../](http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php?option=com_content&task=view&id=8.../)
- FIGUEROA, Lidia. *La muerte en la visión de Seneca, TEXTO GRIEGO XIII.* Universidad Nacional de Rosario. 2005. Recuperado el 4 de Diciembre de 2010  
<http://200.16.86.50/digital/8/conferencias/figueroa1-1.pdfk>
- FLUVIUM. Conceptos Generales. Recuperado 9 de Noviembre del 2010. <http://www.muertedigna.org/textos/eutan.htm>
- FMM EDUCACIÓN. *1789: Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.* 1789. Recuperado el 17 de Noviembre de 2010. <http://www.fmmeducacion.com.ar/Hisotira/Documentoshist/1789derechos.htm>
- GARCIA, Cesar. *Cuatro ensayos sobre la libertad. Isaiah Berlin.* Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 10 de Noviembre de 2009. <http://www.monografía.com/trabajo21/cuatro-ensayos/cuatro-ensayos.shtml>
- GARZA, N (2008) Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea: autonomía e interés del paciente. Recuperado el 10 de Octubre de 2010.

[http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54\\_1191\\_edyg-v1n1-garcia-v1.pdf](http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54_1191_edyg-v1n1-garcia-v1.pdf) / 16/11/ 2010

- GARCIA, Nicolás. *Despenalización de la Eutanasia en la Unión Europea / Autonomía e Interés del Paciente Estudios en Derecho y Gobierno*. Bogotá (Colombia). Diciembre de 2008: 1(1) Página 47 *Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea*: Recuperado el 16 de Noviembre del 2010 [http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54\\_1191\\_edyg-v1n1-garcia-v1.pdf](http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54_1191_edyg-v1n1-garcia-v1.pdf)
- GIL, Medina. *Ansiedad ante la muerte*. Universidad de Valencia. 1998. Recuperado el 13 de Noviembre del 2010. [http://www.mundodescargas.com/apuntes-trabajos/salud/decaragar\\_ansiedad-ante-la-muerte-en-el-paciente-oncologico-terminal.pdf](http://www.mundodescargas.com/apuntes-trabajos/salud/decaragar_ansiedad-ante-la-muerte-en-el-paciente-oncologico-terminal.pdf)
- GIRALDO, Jaime. *Choque de Trenes*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2010. [http://www.tribunalescolopsis.org/documentos/giraldo\\_CDT.pdf](http://www.tribunalescolopsis.org/documentos/giraldo_CDT.pdf)
- GONZALEZ, Pascual. *10 Comentarios a "Platón a la hoguera: por nazi, totalitario y comunista"*. 2007. Recuperado el 4 de Diciembre de 2010. <http://www.boulesis.com/boule/platon-a-la-hoguera-por-nazi-totalitario-y-comunista/>
- GONZALEZ Anna Marta, *Naturaleza y dignidad personal, desde el pensamiento de Robert. Spaemann, Eunsa, Pamplona, 1996*. [www.mercaba.org/Filosofia/Antropologia/naturalza\\_y\\_dignidad\\_personal.htm](http://www.mercaba.org/Filosofia/Antropologia/naturalza_y_dignidad_personal.htm)
- HAGEL, G.W.F.. *Filosofía del Derecho*. Buenos Aires. Recuperado el 13 de diciembre del 2010. Pág 218. <http://catedras.fsoc.uba.ar/heler/hegelfid2010.pdf>
- HEGEL, G.W.F.. *Filosofía del Derecho*. Buenos Aires. Recuperado el 13 de diciembre del 2010. Pág 218. <http://catedras.fsoc.uba.ar/heler/hegelfid2010.pdf>
- HOBBS, Thomas. *Leviatan*. Recuperado el 26 de diciembre del 2010. [http://isaiasgarde.myfil.es/get\\_file\\_hobees\\_leviat\\_n.pdf](http://isaiasgarde.myfil.es/get_file_hobees_leviat_n.pdf)
- HUME. David. *¿Una Buena muerte?*. Recuperado el 12 de Agosto del 2010. <http://www.psicofxp.com/forums/ciencia.176/129425-eutanasia-una-buena-muerte.html>
- J.Castañeda Adolfo, "Suicidio Asistido", *Aprueba el suicidio asistido Tribunal de Apelaciones de EE.UU.* Recuperado el 14 de Marzo del 2010 <http://www.vidahumana.org/vidafam/eutanasia/suicidio.html>
- KRAUS Arnold "Morir en Oregón". Recuperado el 16 de Noviembre del 2010. <http://www.jornada.unam.mx/2005/08/03/022alpol.php>
- LANDA. Eutanasia. Recuperado el 12 de Noviembre del 2010. [http://www.imagina.org/archivos/archivos\\_euHolanda.htm26/04/200](http://www.imagina.org/archivos/archivos_euHolanda.htm26/04/200)
- Legislación de la Eutanasia Voluntaria. Recuperado el 3 de Octubre del 2010. <http://criminalistic.org/DescargablesPDF/eutanasia.pdf>
- Ley Holandesa de Eutanasia. Recuperado el 3 de Octubre del 2010. <http://www.gracielamedina.com>
- Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 18 de julio de 2008. LEY PROTECTORA DE LA DIGNIDAD DEL ENFERMO TERMINAL, PARA EL ESTADO DE COAHUILA. Recuperado el 12 de Octubre del 2010.

[http://sgob.sfpcoahuila.gob.mx/admin/uploads/Documentos/modulo24/Ley\\_Protectora\\_de\\_la\\_Dignidad\\_del\\_Enfermo\\_Terminal.pdf](http://sgob.sfpcoahuila.gob.mx/admin/uploads/Documentos/modulo24/Ley_Protectora_de_la_Dignidad_del_Enfermo_Terminal.pdf)

- Ley de Salud. Artículo Primero. *SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS*. Recuperado el 1 de Noviembre del 2010. [http://www.google.com.mx/search?hl=es&rlz=1T4ADRA\\_esMX405MX405&q=+cuidados+paliativos+en+la+Ley+General+de+Salud&btnG=Buscar&aq=f&aqi=&aql=&oq=](http://www.google.com.mx/search?hl=es&rlz=1T4ADRA_esMX405MX405&q=+cuidados+paliativos+en+la+Ley+General+de+Salud&btnG=Buscar&aq=f&aqi=&aql=&oq=)
- Ley del Notariado para el Distrito Federal, nueva Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de marzo del 2000, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura pág. 27. <http://statecasefiles.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-del-notariado-para-el-distrito-federal.pdf>
- Ley de la Voluntad Anticipada, Eduardo García Villegas, Notario Público No.15 del Distrito Federal pág. 4. Recuperado el 19 de diciembre del 2010. [http://www.notarios.com.mx/admin/fotos/pages/eduardo\\_garcia\\_villegas.pdf](http://www.notarios.com.mx/admin/fotos/pages/eduardo_garcia_villegas.pdf)
- Ley General de Salud. Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>
- LÓPEZ, Chantal; CORTÉS, Omar. *Leyes. Cicerón*. Recuperado el 16 de Agosto de 2010. <http://www.upasika.com/docs/helenistica/ciceron%20-%20leyes.pdf>
- LOPÉZ, Chantal; Cortes, Omar, *El utilitarismo John Stuart Mill*, Recuperado el 11 de Noviembre de 2010. [http://www.antorcha.net/biblioterca\\_virtual/filosofia/utilitarismo/presentación.html](http://www.antorcha.net/biblioterca_virtual/filosofia/utilitarismo/presentación.html)
- LUDOKOSPOS. *Segunda Guerra Mundial*. Recuperado el 12 de Noviembre del 2010. <http://sgm.casposidad.com/>
- LUGMAYR Martin. *La larga sombra de Hitler*. Recuperado el 23 de Agosto de 2008. [http://www.arvo.net/pdf/EUTANASIA\\_Lugmayr.htm](http://www.arvo.net/pdf/EUTANASIA_Lugmayr.htm)
- MARCONE, Julieta. *Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo*. Recuperado el 6 de Agosto de 2009. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632005000300006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632005000300006&script=sci_arttext)
- MARÍN, Carlos. *Epicuro*. 2004. Revista Antroposmoderno. Recuperado el 10 de Noviembre del 2010. [http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id\\_articulo=620](http://www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id_articulo=620)
- MARTIN Lugmayr "la Larga Sombra de Hitler, una contribución al debate actual sobre la eutanasia (traducción del alemán: José Ma. Barro Maestro). Recuperado el 8 de Octubre del 2008. [http://www.arvo.net/pdf/EUTANASIA\\_Lugmayr.htm](http://www.arvo.net/pdf/EUTANASIA_Lugmayr.htm)
- MILENIO. Periódico. Recuperado el 21 de Octubre del 2010. <http://www.milenio.com/index.php/2008/04/07/220830>
- MORA, J. (2002) Despenalización de la Eutanasia en los Países Bajos . El Proyecto de Ley Korthals/Borst. Paginas 555-581. Universidad Pablo de Olavide Sevilla. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas . Recuperado el 4 Mayo de 2008. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=623241/>

- MORO, Tomàs. *Utopía libro II apartado esclavos*. Recuperado el 10 de Noviembre del 2010. <http://www.ucm.es/info/bas/utopia/html/moro.htm>
- MACHADO Curbelo Calixto Dr., *La Nueva Definición de la muerte humana, según mecanismos fisiopatológicos de generación de la conciencia*, Instituto de Neurología y Neurocirugía. Revista Cubana Med. 1996;35(3) [bvs.sld.cu/revistas/med/vol35\\_3\\_96/med07396.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/med/vol35_3_96/med07396.htm). recuperado 10/06/2011
- NOTICIAS JURIDICAS. *Ley 7/2002, de 12 de Diciembre, de las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad*. Recuperado el 4 de Diciembre de 2010. [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/pv-17-2002.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-17-2002.html)
- NINO, Carlos , *Justicia*. Revista Doxa. Recuperado el 11 de Noviembre de 2010. [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14\\_05.pdf](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14_05.pdf)
- OCAMPO, Romina. *Biotética y Derecho*. Recuperado el 15 de Noviembre del 2010. [www.bioetica.bioetcia.org/mono5.htm](http://www.bioetica.bioetcia.org/mono5.htm)
- Órgano del Gobierno Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de Septiembre del 2009*. Decima Séptima Época. Recuperado el 20 de diciembre del 2010. <http://148.204.10.132/webenmh/doctos/leysalud.pdf>
- ORTEGA Iñigo. *La pendiente resbaladiza en la eutanasia: ¿ilusión o realidad?* Recuperado el 26 de Diciembre de 2010. [http://www.eticapolitica.net/bioetica/io\\_pendiente\[es\].htm](http://www.eticapolitica.net/bioetica/io_pendiente[es].htm)
- PELE, Antonio. *Filosofía e Historia en el Fundamento de la Dignidad Humano*. Madrid Universidad Carlos III, España. 2006. Recuperado el 4 de Diciembre de 2010
- <http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=II+Dignidad+Humana+y+alteridad:a+conciencia+de+lavulnerabilidad+ajena>
- PELE Antonio, *Una Aproximación del Concepto de Dignidad Humana*, Universidad Carlos III de Madrid, [universitas.idhbc.es/n01/01\\_03pele.pdf](http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf) [www.revistas.org](http://www.revistas.org)
- PEREZ, Rodrigo. *John Stuart Mill*. 2008. Recuperado el 11 de Noviembre de 2010. <http://www.desdeelmundoconocido.com/2008/05/john-stuart-mill.html>
- Periódico Oficial de San Luis Potosí. *Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal, del 7 de Julio del 2009. Artículo 384*. [www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatal/Textos/SanLuisPotosi/69310001.doc](http://www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatal/Textos/SanLuisPotosi/69310001.doc)
- Periódico Oficial del Estado. *Código Penal del Estado de Nuevo León del 30 de Julio del 2010*. Recuperado el 30 de julio del 2010. [http://sg.nl.gob.mx/Transparencia\\_2009/Archivos/AC\\_0001\\_0002\\_0057975-0000001.pdf](http://sg.nl.gob.mx/Transparencia_2009/Archivos/AC_0001_0002_0057975-0000001.pdf)
- Periódico Oficial de la Legislatura de San Luis Potosí. *Ley Estatal De Derechos De La Personas en Fase Terminal, mediante Decreto 807 del 7 de Julio del 2009.Articulo 1*. Recuperado el 3 de Diciembre del 2010. <http://www.hospitalcentral.gob.mx/23.Ley%20Estatal%20de%20Derechos%20de%20las%20Personas%20en%20Fase%20Terminal.pdf>

- Periódico Oficial de la Legislatura de San Luis Potosí. *Ley Estatal De Derechos De La Personas en Fase Terminal, mediante Decreto 807*. Recuperado el 3 de Diciembre del 2010. <http://www.hospitalcentral.gob.mx/23.Ley%20Estatal%20de%20Derechos%20de%20las%20Personas%20en%20Fase%20Terminal.pdf>
- Portal Ciudadano, del D.F. *Ministerio Público*. Recuperado el 16 de Noviembre del 2010. <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1712.docmexico>
- Portal del Gobierno del Estado de Coahuila. Recuperado el 16 de Noviembre del 2010. [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)
- Portal de la Union Europea. *Países Bajos*. Recuperado el 19 de Septiembre de 2010. [http://europa.eu/about-eu/countries/member-countries/netherlands/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/countries/member-countries/netherlands/index_es.htm)
- RAMIREZ Jiménez Antonio Magistrado, La República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Superior de Justicia Sala de Casación Civil. Recuperado el 10 de Octubre del 2010.. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scc/Mayo/RC-00481-260504-02622%20%20.htm>
- R. Carlos. *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*. Recuperado el 8 de Noviembre del 2010. [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l41-2002.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l41-2002.html)
- Real Academia Española. *Muerte*. 22ª Edición, Versión en Línea. Recuperado el 18 de Noviembre del 2010. [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=muerte](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=muerte)
- Real Academia Española. *Eutanasia*. 22ª Edición, Versión en Línea. Recuperado el 18 de Noviembre del 2010. [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=eutanasia](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=eutanasia)
- Real Academia Española. *Dignidad*. 22ª Edición, Versión en Línea. Recuperado el 18 de Noviembre del 2010. [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=dignidad](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=dignidad)
- Real Academia Española. *Trascendencia*. 22ª Edición, Versión en Línea. Recuperado el 18 de Noviembre del 2010. [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=trascendencia](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=trascendencia)
- Rey de España. *Ley de 1986 25 de abril, General de Salud, B.O.E. núm. 102 de Abril*. Recuperado el 11 de Noviembre del 2010 <http://www.iqb.es/leyes/ley%20general%20de%20sanidad%2086.pdf>.
- Rights of the Terminally Ill Act 1995. Recuperado el 18 de Agosto del 2010. <http://www.nt.gov.au/lant/parliamentary-business/committees/rotti/rotti95.pdf>
- ROCA, Oswaldo. *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano 1789. 2009*. Recuperado el 1 de Diciembre de 2010. <http://www.monografias.com/trabajos46/declaración-derechos-hombre/declaración-derechos-hombre.shtml>
- RODRÍGUEZ, Jaime. 500 años con y sin Eutanasia en México .Universidad de Chihuahua. Recuperado el 23 de diciembre del 2010. Pág. 3 [http://www.uach.mx/extension\\_y\\_difusion/synthesis/2009/10/05/500\\_anos\\_con\\_y\\_sin\\_eutanasia\\_en\\_mexico\\_un\\_analisis\\_preliminar.pdf](http://www.uach.mx/extension_y_difusion/synthesis/2009/10/05/500_anos_con_y_sin_eutanasia_en_mexico_un_analisis_preliminar.pdf)

- SANTIAGO Nino, Carlos, *Justicia*. Revista Doxa. Recuperado el 11 de Noviembre de 2010.  
[http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14\\_05.pdf](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14_05.pdf) página 67.
- SÁNCHEZ, Raúl. *El simulacro de las marcas de consumo*. Recuperado el 4 de Diciembre de 2009.  
<http://www.eumed.net/libros/2009b/562/El%20Principio%20de%20individual.htm>
- SENECA. "Séneca o la Felicidad en el Bolsillo". Editorial Alianza. México. 1984. Recuperado el 25 de Noviembre del 2010.  
<http://iteso.mx/~cgomez/felicidad/seneca.doc>
- STUART, Mill. *El utilitarismo*. Recuperado el 12 de diciembre del 2010.  
[http://res.car.edu/ESOBAT/Departaments\\_archivos/filosofia/stuartmillresumen\\_lecturaspav.pdf](http://res.car.edu/ESOBAT/Departaments_archivos/filosofia/stuartmillresumen_lecturaspav.pdf)
- STUART, Mill. *Utilitarismo y Liberalismo*. Recuperado el 12 de diciembre del 2010.  
<http://www.bing.com/search?q=stuart+mill+%22utilitarismo&go=&form=QBRE&FLT=IF>
- STUART, Mill. 2008. Recuperado el 11 de Noviembre de 2010.  
<http://www.desdeelmundoconocido.com/2008/05/john-stuart-mill.html>
- TOUCHE, Adriana. *Ayudarlo a morir o dejarlo*. Documento recuperado el 23 de diciembre del 2010. <http://www.co.terra.com/salud/interna/0,,OI1035433-EI5483,00.html>.
- TXETXU, Ausín. Tomando en serio los derechos de bienestar . Instituto de Filosofía. Madrid. Recuperado el 26 de febrero del 2011.  
<http://ddd.vab.cat/pub/eurahorar/0211402xn40-41p83.pdf>
- UNAM. El derecho subjetivo. Recuperado el 22 de Agosto del 2010.  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/19/dtr/dtr5.pdf>
- Universitas. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 1, 2004, pp. 29-47 ... Bernhard Windscheid, principal defensor de la *teoría de la voluntad*, definió el .... 10 NINO, C.S., "Sobre los derechos morales", en *Doxa*, n.º 7, 1990, p. 314. 11 Ibíd. ...  
[http://universitas.idhbc.es/n01/01\\_06jimenez.pdf](http://universitas.idhbc.es/n01/01_06jimenez.pdf)
- VEGA, J et Ortega, I. *La pendiente resbaladiza en la eutanasia en Holanda*. Universidad de Valladolid. Recuperado el 8 de Octubre del 2010.  
[http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/eutanasia/holanda.pdf](http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/holanda.pdf)
- VIDAL, J. *La dignidad humana y sus implicaciones éticas*. Recuperado el 16 de noviembre del 2010. [http://www.aceb.org/v\\_pp.htm](http://www.aceb.org/v_pp.htm)
- VILLAMIZAR Rodríguez Enrique, *El Morir y la Muerte, En la Sociedad Contemporánea, Problemas Médicos y Bioéticos*. Pág. 71 recuperado 10/06/2011. [www.javieriana.edu.co/biblos/revistas/salud/pdf-revista-2/salud-espacio-5.pdf](http://www.javieriana.edu.co/biblos/revistas/salud/pdf-revista-2/salud-espacio-5.pdf)
- Voluntary Eutanasia / Assisted Suicide. Recuperado el 18 de Agosto del 2010  
[www.rcna.org.au/LiteratureRetrieve.aspx?ID=30458](http://www.rcna.org.au/LiteratureRetrieve.aspx?ID=30458)
- ZARAGOZA Aragón. *Concepto y definición de la eutanasia. Eutanasia y Homicidio por piedad, doctrina* 1928. Pág 10.  
[www.juridicas.unam.mx/publico/librev/rev/derhum/con/48/pr/pr/pr19.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publico/librev/rev/derhum/con/48/pr/pr/pr19.pdf)

## Anexos

### Anexo 1

#### ***Solicitud para eutanasia en Australia.***

#### ***Ejemplo de las formas de certificado de petición***

*Petición para recibir asistencia para terminar con mi vida de manera humana y digna*

*Yo, \_\_\_\_\_ he sido informado por mi médico que estoy sufriendo de \_\_\_\_\_ una enfermedad que tiene como resultado mi muerte, y la cual ha sido confirmada por un segundo médico.*

*He sido informado de manera completa de la naturaleza de la enfermedad, de su curso, su tratamiento, los cuales incluyen el cuidado paliativo, consejería, apoyo psiquiátrico y medidas extraordinarias para mantenerme vivo, los cuales están disponibles, pero estoy consciente de que no existe tratamiento alguno razonable y disponible que sea aceptable para mi dadas mis circunstancias.*

*Yo solicito a mi médico el ser asistido para terminar con mi vida de manera humana y digna.*

*Yo estoy consciente que puedo rescindir de mi petición en cualquier momento.*

*Firma: \_\_\_\_\_*

*Fecha: \_\_\_\_\_*

*Declaración de los testigos*

*Declaración del médico*

Yo declaro que:

- (a) La persona quien hace la solicitud la conozco personalmente;*
- (b) Él/ella es paciente bajo mi cuidado;*
- (c) Él/ella ha firmado su petición en mi presencia y en la presencia de un segundo testigo ha su solicitud;*
- (d) Yo estoy consciente de que él/ella goza de buen estado de salud mental y que ha tomado de terminar con su vida de manera libre, voluntaria y tras haber reflexionado.*

Firma: \_\_\_\_\_

*Declaración del médico en segunda opinión*

Yo declaro que:

- (a) Que la persona quien hace la solicitud es conocida por mi parte;*
- (b) He discutido con él/ella he discutido con él/ella y el médico acerca de su caso;*
- (c) Él/ella ha firmado la solicitud en mi presencia y en presencal del médico.*

*(d) Estoy consciente de que él/ella goza de buen estado de salud mental y que ha tomado de terminar con su vida de manera libre, voluntaria y tras haber reflexionado.*

*(e) Estoy consciente de que las condiciones bajo esta Ley se han cumplido estrictamente.*

### *Declaración del intérprete*

*Yo declaro que:*

*(a) La persona que firma la petición o quien firma a su nombre es conocido por mí;*

*(b) Yo soy un intérprete calificado en relación al idioma materno del paciente;*

*(c) Yo he sido intérprete para con el paciente en relación al proceso y la firma para con el certificado de petición;*

*(d) En mi opinión el paciente entiende el significado y la naturaleza de este certificado.*

*Fecha:\_\_\_\_\_*

## **Anexo 2.**

### **Solicitud para suicidio asistido en Oregón**

Una forma de petición para llevar a cabo una muerte digna y humana:

*Petición para medicamentos para terminar con mi vida de una manera humana y digna:*

*Yo, \_\_\_\_\_, soy adulto en buen estado mental.*

*Estoy sufriendo de \_\_\_\_\_, el cual mi médico de cabecera me ha determinado con una enfermedad terminal; y la cual ha sido confirmada por un segundo médico.*

*He estado completamente informado de mi diagnóstico, pronóstico, la naturaleza y los riesgos potenciales de los medicamentos que se me van a recetar, el resultado esperado, las alternativas factibles, las cuales incluyen servicios de cuidado, hospitales de enfermos terminales y medicamentos para controlar el dolor.*

*Hago petición a mi médico de cabecera para recitar medicamento que termine mi vida de manera humana y digna.*

*Estoy consciente de que:*

*\_\_\_\_\_ Yo he informado a mis familiares de la toma de mi decisión y he escuchado sus opiniones al respecto.*

*\_\_\_\_\_ Yo he decidido no informar a mis familiares de la toma de mi decisión.*

*\_\_\_\_\_ Yo no tengo familiares para informar de la toma de mi decisión.*

*Yo estoy consciente de que puedo rescindir de la toma de mi decisión en cualquier momento.*

*Yo estoy consciente de la importancia de mi petición y espero morir cuando tome los medicamentos recetados. Así también, estoy consciente de que muchas de las muertes ocurren durante las primeras tres horas, mi muerte podría tardar un poco más; y mi doctor de cabecera me lo ha advertido.*

*Yo hago esta petición de manera voluntaria y sin reservación alguna; I acepto la responsabilidad de mis acciones.*

*Firma: \_\_\_\_\_*

*Fecha: \_\_\_\_\_*

### ***Declaración de los testigos***

*Nosotros declaramos que la persona que hace esta petición:*

- a) Es una persona conocida o proporcionó su identidad;*
- b) Firmó ante nuestra presencia;*
- c) Se ve con buen estado mental, y no parece estar bajo coacción, fraude o influencia ilícita;*
- d) No es paciente de ninguno de los nosotros.*

\_\_\_\_\_ *Testigo 1 / Fecha*

\_\_\_\_\_ *Testigo 2 / Fecha*

*Nota: Un testigo no podrá ser familiar, esposo/esposa, o adopción de la persona quien está haciendo la petición, no tendrá derecho a ninguna parte de las posesiones de la persona hasta su muerte; y no podrá ser propietario, operador o empleado del lugar de salud en donde la persona es paciente o residente. Si*

*el paciente lleva un largo tiempo en el lugar donde recibe la atención médica, uno de los testigos podría ser un individuo designado por dicho lugar.*

## Anexo 3

### España

#### **DECRETO 270/2003, de 4 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro Vasco de Voluntades Anticipadas.**

#### **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UN DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS**

Nombre y apellidos de la persona solicitante:

N.º del D.N.I., pasaporte u otro documento de identidad:

Dirección:

Código Postal: Municipio:

Teléfono:

**SOLICITO** la inscripción en el Registro Vasco de Voluntades Anticipadas del documento contenido en el sobre cerrado adjunto a esta solicitud.

**DECLARO** conocer que el Registro de Voluntades Anticipadas transmitirá el contenido del documento únicamente al médico que me atienda en el momento en que, por mi situación, no me sea posible expresar mi voluntad y sea preciso adoptar decisiones clínicas relevantes.

**AUTORIZO** al Registro a facilitar de oficio al personal de los centros sanitarios el conocimiento de la existencia (no su contenido) del documento.

SI n NO n

(márquese con una X lo que proceda)

Lugar, fecha y firma de la persona solicitante.

..... a ..... de ..... de .....

FIRMA

SR./SRA. ENCARGADO/A DEL REGISTRO VASCO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS. DEPARTAMENTO DE SANIDAD.

**DECRETO 270/2003, de 4 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro Vasco de Voluntades Anticipadas.**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN DE UN DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS**

Nombre y apellidos de la persona solicitante:

N.º del D.N.I., pasaporte u otro documento de identidad:

Dirección:

Código Postal: Municipio:

Teléfono:

**SOLICITO** la inscripción en el Registro Vasco de Voluntades Anticipadas del documento del documento contenido en el sobre cerrado adjunto a esta solicitud, que tiene por objeto

REVOCAR n SUSTITUIR n MODIFICAR

(márquese con una X lo que proceda)

el documento de voluntades anticipadas cuyos datos son los siguientes:

Lugar y fecha de formalización:

Fecha de la resolución que autorizó su inscripción en el Registro Vasco de Voluntades Anticipadas:

**DECLARO** conocer que el Registro de Voluntades Anticipadas transmitirá el contenido del documento únicamente al médico que me atienda en el momento en que, por mi situación, no me sea posible expresar mi voluntad y sea preciso adoptar decisiones clínicas relevantes.

**AUTORIZO** al Registro a facilitar de oficio al personal de los centros sanitarios el conocimiento de la existencia (no su contenido)del documento.

SI n NO n

(márquese con una X lo que proceda)

Lugar, fecha y firma de la persona solicitante.

..... a ..... de ..... de .....

FIRMA

SR./SRA. ENCARGADO/A DEL REGISTRO VASCO DE VOLUNTADES  
ANTICIPADAS. DEPARTAMENTO DE SANIDAD

# Anexo 4

## Distrito Federal, México

### VOLUNTAD ANTICIPADA SOBRE EL FINAL DE MI VIDA

can

PRESENTACIÓN Y MODELO DE DOCUMENTO (HTML + PDF)

#### DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA SOBRE EL FINAL DE MI VIDA.

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificándome con (credencial para votar o pasaporte) y domicilio en \_\_\_\_\_, con plena capacidad para tomar decisiones, actuando libremente y después de una cuidadosa reflexión, expreso y otorgo mi **voluntad anticipada sobre el final de mi vida** con el objeto de decidir libre y anticipadamente sobre la asistencia y los tratamientos médicos que deseo recibir en caso de llegar a padecer situaciones vitales graves e irreversibles.

#### Dispongo:

Que si en un futuro no puedo tomar decisiones sobre mi atención médica, como consecuencia de mi deterioro físico o mental, por encontrarme en alguna de las situaciones que se señalan a continuación:

1. Demencia avanzada debida a cualquier causa (por ejemplo: enfermedad de Alzheimer,...);
2. Daños encefálicos graves (por ejemplo: coma irreversible, estado vegetativo persistente,...) debidos a cualquier causa;
3. Enfermedad degenerativa neuromuscular en fase avanzada (por ejemplo: esclerosis múltiple,...);
4. Cáncer en fase avanzada;
5. Otras equiparables a las mencionadas antes, por lo que se refiere a sus efectos.

Además, si dos médicos coinciden, de manera independiente, en que mi estado es irreversible:

Mi voluntad es que **NO** me apliquen -o me retiren, si me los han comenzado a aplicar- tratamientos, medicamentos o medidas que tengan por objeto prolongar mi vida o mantenerla por medios artificiales (por ejemplo: resucitación cardiopulmonar, respiración artificial, medidas invasivas de nutrición, diálisis renal,...).

Deseo, en cambio, me apliquen las medidas necesarias para controlar cualquier síntoma que me cause dolor, padecimiento o malestar, aun si con ellas se acorta mi vida.

Instrucciones adicionales: (para añadir cualquier consideración que parezca oportuna al otorgante. Algunas personas han expresado su voluntad de donar órganos, han especificado si desean ser trasladadas a un hospital o ser atendidas en su domicilio, si quieren recibir asistencia religiosa, si quieren que se avise a alguna persona cercana, etc.)

En caso de que los profesionales de la salud que me atiendan aleguen motivos de conciencia para no actuar de acuerdo con mi voluntad aquí expresada, solicito se me transfiera a otros profesionales que estén dispuestos a respetarla.

En lo que se refiere a la interpretación y aplicación de este documento, designo como mi **representante a** \_\_\_\_\_, identificándose con (credencial para votar o pasaporte), con domicilio en \_\_\_\_\_ y teléfono \_\_\_\_\_, para que asegure el cumplimiento de mi voluntad aquí expresada.

De la misma manera, por si se diera el caso de renuncia o imposibilidad de mi representante, designo como **representante sustituto** a \_\_\_\_\_, identificándose con (credencial para votar o pasaporte), con domicilio en \_\_\_\_\_ y teléfono \_\_\_\_\_.

Me reservo el derecho a anular esta decisión en cualquier momento, en forma oral o escrita.

Lugar \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

fecha:

Firmas:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Otorgante

Representante

Representante sustituto